



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11

Ciudad de México, viernes 11 de septiembre de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Instituto Nacional de Ciencias Penales
Avisos
Indice en página 396

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza de Prevención y Readaptación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DR. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 11, 14, 17 y 30 Bis y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, fracción VIII, 7, fracción VI, 39, apartado B, fracción X, 40, fracción XV, 107 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, fracción I, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 1, 2 fracción I, 3, apartado C, fracción IV, 6, fracción XII, 45, 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como 1, 2, 6 y 8, fracción XIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5, fracción VIII reconoce al Sistema Penitenciario como parte de las instituciones de seguridad pública;

Que de conformidad al artículo 39, apartado B, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Federación establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable;

Que en términos del artículo 40, fracción XV de la Ley General antes mencionada, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someterán a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

Que el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las instituciones de seguridad pública sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal;

Que atento a lo dispuesto en el artículo 108 de la citada Ley General, los centros de control de confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere la Ley indicada, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lo cual contarán con las facultades que se precisan en el dispositivo de referencia;

Que el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual en su artículo 14, segundo párrafo, precisa que corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, además de la administración y operación del Sistema Penitenciario;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece la necesidad de recuperar control de los penales, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer el respeto a los derechos de los internos, dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, impulsar su reinserción; lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia penitenciaria, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

Que atento a lo previsto en el artículo 30 BIS, fracciones I, IX, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ley, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, puede contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso; por lo que en términos del artículo 3, inciso C, fracción IV; 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Prevención y Readaptación Social es una institución de seguridad pública y un órgano administrativo desconcentrado de la misma;

Que el artículo 8, fracción XVI del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, establece que para el cumplimiento de las funciones competencia de la Institución, el Comisionado, deberá establecer los lineamientos para operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal penitenciario;

Que conforme a lo expuesto, es necesario la creación de un Centro de Evaluación y Control de Confianza, que contribuya a fortalecer los esquemas de evaluación de control de confianza para el ingreso y permanencia del personal penitenciario; ello, sobre la base de los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

Que con el objeto de atender el mandato Constitucional relacionado con la seguridad pública y lograr el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Federal, propiciando la confianza de la ciudadanía he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

PRIMERO.- Se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza de Prevención y Readaptación Social, como un área técnica adscrita a la Oficina del Comisionado de Prevención y Readaptación Social, que tendrá a su cargo la aplicación y valoración de las evaluaciones de control de confianza, así como la emisión de la certificación correspondiente, cuyo objeto es comprobar el cumplimiento de los principios y perfiles requeridos en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes de dicha Institución; así como de aquellos aspirantes o pertenecientes a otras instituciones de seguridad que así lo soliciten.

SEGUNDO: Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

Prevención y Readaptación Social: Al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social;

Comisionado: Al titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social;

Centro: Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social;

Centro Nacional: Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y

Ley: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO.- Además de lo establecido en el artículo 108 de la Ley, el Centro contará con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los procesos y procedimientos para aplicar las evaluaciones de control de confianza correspondientes a los aspirantes y personal de Prevención y Readaptación Social; así como de otras instituciones de seguridad que así lo soliciten en los procesos de ingreso, permanencia y promoción;
- II. Implementar el proceso para la emisión y, en su caso, revocación de los certificados correspondientes;
- III. Establecer y operar la base de datos que contenga los resultados de evaluación y los archivos de los procesos de certificación de las personas a quienes se les haya aplicado el proceso integral de control de confianza, así como el esquema de filtros para personal de nuevo ingreso e instrumentar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo y respaldo de la información contenida en dicha base;

- IV. Contar con el proceso para emitir los resultados integrales que deriven de los procesos de evaluación de control de confianza, atendiendo a la normatividad y criterios vigentes; y remitirlos a la instancia correspondiente;
- V. Establecer los procedimientos que le permitan realizar investigaciones, consultas y requerimientos ante instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales que permitan un adecuado análisis de la información que derive de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza;
- VI. Emitir recomendaciones en materia de capacitación e implementación de medidas que deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- VII. Implementar los procedimientos que aseguren la confidencialidad y tratamiento de los datos personales de los evaluados, en términos de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VIII. Establecer directrices, lineamientos y mecanismos para la valoración en conjunto de los exámenes de control de confianza, atendiendo a la normatividad y criterios aplicables emitidos por las instancias competentes, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado;
- IX. Establecer y operar un sistema de control que promueva la actualización y mejora continua de los procesos de certificación, de evaluación y control de confianza;
- X. Instrumentar mecanismos para proporcionar y solicitar la información o la cooperación con otros Centros de Evaluación y Control de Confianza acreditados por el Centro Nacional, previo acuerdo con el Comisionado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Recomendar la implementación de las medidas precautorias que se estimen pertinentes que deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- XII. Contar con un Consejo Técnico Interdisciplinario integrado conforme a la normatividad aplicable, presidido por su Titular;
- XIII. Celebrar todo tipo de instrumentos jurídicos con las autoridades federales, autoridades estatales e instituciones de seguridad pública, a fin de realizar acciones conjuntas para el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Federal, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o que sean asignadas por el Comisionado.

CUARTO.- El Centro estará a cargo de un titular y se integrará con el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable. Todos ellos, tendrán la calidad de personal de confianza y serán nombrados, relevados o removidos libremente de su encargo.

QUINTO.- El Titular del Centro tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Comisionado las normas, políticas y criterios que deben regir los procesos de evaluación, certificación y funcionamiento del Centro, atendiendo a los lineamientos, criterios, normas, procedimientos técnicos y protocolos que se establezcan para tales efectos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los expedidos por el Centro Nacional;
- II. Proponer al Comisionado el Programa Operativo Anual de Evaluación, y vigilar su ejecución;
- III. Ejercer de manera directa las atribuciones encomendadas a los titulares de las áreas y servidores públicos del Centro, cuando así resulte procedente y lo considere necesario;
- IV. Instrumentar lo conducente para mantener la vigencia de la acreditación del Centro y la certificación de sus procesos de evaluación;
- V. Planear, programar y dirigir las actividades del Centro;
- VI. Autorizar la expedición de las certificaciones al personal de Prevención y Readaptación Social que acredite los procesos de evaluación y coordinar los procesos de actualización, o revocación, de las mismas;
- VII. Establecer los lineamientos para verificar la autenticidad de los documentos que acrediten el grado académico de los evaluados y de aquellos otros documentos que considere pertinente;

- VIII.** Coordinar con las unidades administrativas competentes de Prevención y Readaptación Social, la elaboración de los perfiles de puesto de los servidores públicos;
- IX.** Informar al Comisionado los resultados de las evaluaciones aplicadas;
- X.** Instruir, previo acuerdo con el Comisionado, la aplicación de las evaluaciones de control de confianza del personal en activo y de aspirantes a ingresar que sean solicitados formal y oficialmente por otras instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e informar los resultados de dichas evaluaciones a la instancia competente;
- XI.** Coordinar con las unidades administrativas competentes de Prevención y Readaptación Social, el seguimiento individual de los servidores públicos e identificar factores de riesgo dentro de su desarrollo que repercutan en el desempeño óptimo de sus funciones; así como ubicar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención para solucionar la problemática detectada;
- XII.** Instruir el resguardo de los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación atendiendo a las normas en materia de archivo y manejo de expedientes de instituciones de la Administración Pública Federal. Asimismo garantizar el cumplimiento de confidencialidad y reserva de los expedientes a su cargo en términos de las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XIII.** Supervisar el diseño e implementación del sistema de registro y control de los resultados y certificaciones que expida el Centro;
- XIV.** Expedir copias certificadas, o simples, a las autoridades que acrediten y justifiquen interés jurídico, de los documentos, así como emitir constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, que obren en los archivos del Centro conforme a la legislación aplicable;
- XV.** Suscribir los documentos e instrumentos que correspondan al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas;
- XVI.** Convocar al personal activo de Prevención y Readaptación Social a los procesos de evaluación, en los casos que se determine el seguimiento o se deriven observaciones de los procesos de evaluación, previo acuerdo con el Comisionado, y
- XVII.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean asignadas por el Comisionado.

SEXTO.- Para la práctica de las evaluaciones a que se refiere el presente Acuerdo a aspirantes o integrantes de instituciones de seguridad diversas a Prevención y Readaptación Social, así como para que éste se auxilie de otros centros estatales o federales en la práctica de dichas evaluaciones a sus aspirantes o integrantes, se deberá suscribir el convenio de colaboración interinstitucional, en el que se establecerán las condiciones y compromisos de cada una de las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Centro deberá obtener la acreditación correspondiente del Centro Nacional, en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y el funcionamiento del Centro se desarrollarán con los recursos aprobados a Prevención y Readaptación Social para el ejercicio fiscal de 2020, mediante movimientos compensados, por lo que en dicho ejercicio fiscal no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable. La Dirección General de Administración de la Institución realizará las acciones correspondientes que permitan la operación de la unidad administrativa de nueva creación.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial e inundación fluvial los días 27 y 28 de agosto de 2020 para el Municipio de Manzanillo del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II, incisos d), h) e i); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número OCG/111/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y/o fluvial a causa de la tormenta tropical “Hernán” del 26 al 28 de agosto de 2020 para el municipio de Manzanillo de dicha Entidad Federativa; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0928/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Colima señalado en el oficio número OCG/111/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número BOO.8.-344 de fecha 3 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial e inundación fluvial los días 27 y 28 de agosto de 2020 para el municipio de Manzanillo del Estado de Colima.

Que el 3 de septiembre de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-095-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial e inundación fluvial los días 27 y 28 de agosto de 2020 para el municipio de Manzanillo del Estado de Colima; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA LOS DÍAS 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL E INUNDACIÓN FLUVIAL LOS DÍAS 27 Y 28 DE AGOSTO DE 2020 PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial e inundación fluvial los días 27 y 28 de agosto de 2020 para el municipio de Manzanillo del Estado de Colima.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Colima pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de septiembre de 2020.- En ausencia de la Lic. Laura Velázquez Alzúa, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 8, 9, fracción III, 10 fracciones I y II, 22, 24 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, suscribe el presente documento, la Directora General para la Gestión de Riesgos, **Brisna Michelle Beltrán Pulido.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial e inundación pluvial del 26 al 28 de agosto de 2020 en 3 municipios del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción II, incisos c), d) y e), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número OCG/117/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Armería, Manzanillo y Tecomán de dicha Entidad Federativa, descrito como lluvia severa e inundación pluvial y/o fluvial que se presentó del 26 al 29 de agosto de 2020, a causa de la Tormenta Tropical “Hernán”.

Que con oficio BOO.8.-346, de fecha 4 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar OCG/117/2020 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020, en los municipios de Armería y Tecomán y por lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial e inundación pluvial los días 27 y 28 de agosto de 2020 en el municipio de Manzanillo, todos del Estado de Colima.

Que con fecha 7 de septiembre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Colima presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN FLUVIAL E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 26 AL 28 DE AGOSTO
DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Armería y Tecomán, por lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 y por lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial e inundación pluvial los días 27 y 28 de agosto de 2020 en el municipio de Manzanillo, todos del Estado de Colima.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte.- En ausencia de la Lic. Laura Velázquez Alzúa, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 8, 9, fracción III, 10 fracciones I y II, 22, 24 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, suscribe el presente documento, la Directora General para la Gestión de Riesgos, **Brisna Michelle Beltrán Pulido.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 95/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 96/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0124"18".- Oficio No. 06-C00-41100-08218/2020.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

UMBRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Av. Netzahualcóyotl No. 1660 Int 101
Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California, México

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 100.-101 del 16 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Por escritos recibidos en esta Comisión el 19 de diciembre de 2018, 13 de febrero, 9 de abril, 29 de mayo, 28 de agosto, 25 de septiembre y 29 de noviembre de 2019, la Lic. Karla Paola Alvarado Nieto, representante legal de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión aprobación para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, incluyendo el aumento de su capital social sin derecho a retiro, ello en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que adjuntó a su solicitud.

TERCERO.- Por oficio 06-C00-41100-08140/2019 del 5 de marzo del 2019, esta Comisión aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas remitido como anexo de su solicitud, donde consta, entre otros, el aumento de su capital mínimo sin derecho a retiro por un monto de \$8'000,000.00 M.N. (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por lo que el capital mínimo sin derecho a retiro se incrementó de \$9'000,000.00 M.N. (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) a \$17'000,000.00 M.N. (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Por oficio 06-C00-41100-27979/2019 del 3 de junio de 2019, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas remitido como anexo de su escrito de 9 de abril de 2019.

QUINTO.- Mediante oficio 06-C00-41100-35273/2019 del 26 de junio de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el Resolutivo por el que ordenó a esa institución la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde consta, entre otros, el aumento de su capital mínimo sin derecho a retiro por un monto de \$8'000,000.00 M.N. (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por lo que el capital sin derecho a retiro se incrementó de \$9'000,000.00 M.N. (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) a \$17'000,000.00 M.N. (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente. En ese sentido, por oficio 06-C00-41000-62231/2019 del 7 de noviembre de 2019, esta Comisión tuvo por presentada la escritura en comento con datos de inscripción en el referido Registro Público de Comercio.

SEXTO.- A través del oficio 06-C00-41000-59472/2019 del 9 de octubre de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el Resolutivo por el que se ordenó la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde consta la reforma integral de los estatutos sociales de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.

SÉPTIMO.- Por Oficio 06-C00-41100-65742/2019 del 17 de diciembre de 2019, esta Comisión tuvo por presentada la escritura pública 205,512 del 22 de agosto de 2019, que contiene la reforma integral a los estatutos sociales de esa institución de seguros, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Antecedentes primero a séptimo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante su Comité de Autorizaciones, la propuesta de modificación de la autorización de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de sustituir las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las correspondientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENO.- La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 214 del 28 de abril de 2020, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión en su sesión del 21 de abril de 2020, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Umbrella Seguros, a efecto de reflejar las adecuaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

La sustitución de las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las correspondientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ello con fundamento en los artículos 11, 49 y 369, fracción II, de la LISF.»

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 214 del 28 de abril de 2020, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- SE MODIFICAN el Proemio así como los Artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo, de la autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga autorización en los siguientes términos:

“ ...

“Segundo.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., está autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para practicar la operación de seguros de Accidentes y enfermedades, en el ramo de Accidentes personales.

“Tercero.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ ...

“Quinto.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., queda sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

“Sexto.- La institución de seguros está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Séptimo.- La presente autorización por su propia naturaleza es intransmisible.”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A UMBRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE OPERE Y FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga autorización en los siguientes términos:

Primero.- La denominación social de la institución de seguros, será "Umbrella Compañía de Seguros, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V."

Segundo.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., está autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para practicar la operación de seguros de "Accidentes y enfermedades", en el ramo de "Accidentes personales".

Tercero.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuarto.- Su domicilio social será en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Quinto.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., queda sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Séptimo.- La presente autorización por su propia naturaleza es intransmisible.»

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 498105)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Nacional Financiera, S.N.C., de las normas internas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Nacional Financiera, S.N.C.- Banca de Desarrollo.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Nacional Financiera, S.N.C., de las normas internas que se indican.

Denominación de la Norma: Lineamientos Internos Gastos de Viáticos y Transportación Aérea Comercial.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Diciembre de 2016.

Materia Correspondiente: Recursos Financieros.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

www.dof.gob.mx/2020/SHCP/nafin.com-portalnf-sga-files-0-30809.pdf

Denominación de la Norma: Plan de Continuidad de Negocio, Custodia y Administración de Valores y Efectivo.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Mayo de 2018.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

www.dof.gob.mx/2020/SHCP/nafin.com-portalnf-sga-files-0-30810.pdf

Denominación de la Norma: Plan de Continuidad de Negocio Proceso Fiduciario.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Octubre de 2018.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

www.dof.gob.mx/2020/SHCP/nafin.com-portalnf-sga-files-0-30819.pdf

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.- Nacional Financiera, S.N.C.- La Directora de Normatividad Gubernamental, **Cynthia Medina Chapa**.- Rúbrica.

(R.- 496294)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se levanta la suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero letras a y b, cuarto y quinto, fracciones I, VI, XXIX, y LIV y 12, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, de la Ley de Aguas Nacionales; 192-E de la Ley Federal de Derechos, 46-A segundo párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación y 6, párrafo primero, 8, primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones I y II, 13, fracciones II, XI, XXIII, inciso b) y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo cuarto, entre otros derechos, el relativo a la protección a la salud de las personas;

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el artículo 9, párrafos primero y quinto, fracciones VI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que ese mismo precepto de la Ley de Aguas Nacionales establece en la fracción XXIX que la Comisión Nacional del Agua tiene atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

Que aunado a lo anterior, el artículo 192-E, de la Ley Federal de Derechos prevé que la Comisión Nacional del Agua está facultada para ejercer, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, entre otros, la atribución de comprobar el cumplimiento de obligaciones, incluyendo la práctica de visitas domiciliarias y el requerimiento de información a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados;

Que conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, en su artículo 60 fracción I, corresponde a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización ejercer las facultades de administración, determinación, liquidación, recaudación y fiscalización, tratándose de las contribuciones sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en la Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;

Que de igual manera las ejercidas a nivel Regional Hidrológico-Administrativo respecto de las Direcciones de Recaudación y Fiscalización, de conformidad con el artículo 73 primer párrafo, fracción XXXII del mismo ordenamiento legal;

Que el artículo 46-A, párrafo segundo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, establece que los plazos para el desahogo de las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, se suspenderán en el caso de que la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en este caso en la página de la Comisión Nacional del Agua;

Que por lo que se refiere a los procedimientos diversos de los anteriores que se encuentran en trámite contemplados en los artículos 192-E, 230-A, 236-B, 286-A de la LFD; 22, 22-A, 22-D, 23, 34, 41, 63, 66, 66-A, 67 y 74 del CFF, así como en las "Reglas que establecen la metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales a que se refiere el Programa de Acciones previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de

Derechos, publicado el 18 de noviembre de 2015", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, resulta aplicable de manera supletoria el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación;

Que con fecha 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dicho acuerdo en su ARTÍCULO SEGUNDO establece, entre otras, las siguientes medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica: c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas; Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras;

Que el desplazamiento cotidiano de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus centros de trabajo, así como la concentración de individuos al interior de los mismos, incrementa la probabilidad de exposición y transmisión del virus, por lo tanto y a efecto de proteger la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias se hace necesaria la presente suspensión;

Que con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el día 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, señalando como una de las acciones la suspensión inmediata a partir del 30 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, de toda actividad en el país para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población que reside en el territorio nacional;

Que el 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, cuyo artículo Primero ordena la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en territorio nacional;

Que con fecha 8 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19;

Que por persistir la emergencia sanitaria, a nivel nacional, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que impidió a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y a las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua continuar con el ejercicio de sus facultades, los días viernes 17 y jueves 30 de abril, así como el 29 de mayo de 2020 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los periodos de ampliación respecto a la suspensión de los plazos antes citados, hasta en tanto la autoridad sanitaria determinara que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal;

Que con fechas 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que en el Artículo Segundo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, así como su modificadorio, respectivamente;

Que el día 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, el cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

Que el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública emitió Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, el cual considera observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, señalando las medidas que deben de observarse para reducir la transmisión del COVID-19;

Que derivado de la continua prolongación de la contingencia sanitaria, exige el restablecimiento del servicio público, acorde a estrategias y medidas de reapertura de manera gradual, ordenada y cauta de la Administración Pública Federal, mediante una reactivación donde subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, a través del levantamiento de los términos y plazos que se encontraban suspendidos, pero manteniendo las medidas necesarias para preservar la salud de los servidores públicos y de la sociedad;

Que si bien resulta necesaria la reactivación de los plazos y términos suspendidos, debe tomarse en cuenta que los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones se encuentra desahogando la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, así como en las Direcciones de Recaudación y Fiscalización de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, representan un acto de molestia de aplicación delicada que implica la intromisión a los documentos, posesiones y domicilio de los gobernados que pudiera trascender a su esfera jurídica y que conlleva la notificación personal de sus resoluciones lo que implica la visita de la autoridad a diversas entidades federativas, mismas que se encuentran afectas a los constantes cambios en el semáforo regional por el que se evalúa el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada una de ellas, y por ende de la falta de certeza respecto de la continuidad en las actividades;

Que para no generar un estado de incertidumbre jurídica respecto de la prosecución de los procedimientos, así como evitar realizar distinciones entre los gobernados en atención al área geográfica en la que se encuentre su domicilio fiscal, o en actividades económicas no esenciales, es que en total acatamiento al cómputo de los plazos establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión Nacional se ve en la necesidad de reactivar sus procedimientos hasta el día 1º de octubre de 2020, momento en que se estima que ya existan condiciones para ambas partes de atender los distintos procedimientos que fueron suspendidos, a efecto de lograr un equilibrio y equidad jurídica en relación con el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de julio de 2020, donde se estima se mantendrán las medidas necesarias a efecto de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hasta el 30 de septiembre del año 2020;

Que por lo que se refiere al procedimiento conforme al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, presentado a petición de parte cuyo plazo de atención es de tres meses y dado que las respuestas recaídas a las consultas no son obligatorias para los particulares, se considera oportuno levantar la suspensión de plazos de dicho procedimiento a partir del 17 de septiembre, teniendo los particulares expedito su derecho para que en todo momento puedan constituirse en las oficinas de la autoridad fiscal a efecto de agilizar las diligencias correspondientes y estar en condiciones de notificarse de manera personal respecto de tales actos;

Que a efecto de evitar aglomeraciones de personas cuando se reanuden los plazos de aquellos procedimientos que seguirán suspendidos hasta el 1º de octubre, se reanudará la recepción de documentación a partir del día 17 de septiembre de 2020, pero únicamente serán promociones que se presentan a petición de parte, distintas del ejercicio de facultades de comprobación fiscal o gestión tributaria cuyos términos y plazos para su atención y respuesta iniciarán a partir del 1 de octubre, fecha en la que el presente acuerdo señala su reactivación, por lo que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares que tienen asuntos en trámite ante las citadas autoridades fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PARA CONTINUAR LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y/O LAS REVISIONES DE GABINETE, ASÍ COMO LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES, SUSTANCIADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LOS ORGANISMOS DE CUENCA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Artículo Primero. Se levanta, a partir del día primero de octubre de dos mil veinte, la suspensión de los plazos para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación que les otorga el artículo 46-A, párrafo segundo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 67 del mismo ordenamiento legal, en los procedimientos de fiscalización, consistentes en visitas domiciliarias y/o revisiones de gabinete que, en ejercicio de sus atribuciones, se encuentran desahogando, tanto la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, como las Direcciones de Recaudación y Fiscalización de los Organismos de Cuenca, ambos de la Comisión Nacional del Agua.

De igual manera y a partir de la misma fecha, se levanta la suspensión relativa a los procedimientos consignados en los artículos 41 y 63 del Código Fiscal de la Federación, y 192-E, párrafo primero, fracción XI de la Ley Federal de Derechos.

En consecuencia, a partir de la fecha citada, se reanudan los plazos para continuar con las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, así como los procedimientos aludidos en los artículos 41 y 63 del citado ordenamiento legal, respecto de cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción, en relación con el 192-E, primer párrafo, fracciones VI, VII, VIII, X y XI, 230-A y 286-A todos de la Ley Federal de Derechos.

Artículo Segundo. Se levanta, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, la suspensión de plazos, de conformidad con los artículos 365 y 367, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, de los diversos procedimientos en trámite contemplados en los artículos 22, 22-A, 22-D, 23, 66, 66-A y 74, del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo establecido en los artículos 192-E, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y IX y 236-B, de la Ley Federal de Derechos, en relación también con los diversos 230-A y 286-A de este último ordenamiento legal, así como en las *"Reglas que establecen la metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales a que se refiere el Programa de Acciones previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 18 de noviembre de 2015"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016;.

Artículo Tercero. Se levanta, a partir del 17 de septiembre de dos mil veinte, la suspensión de plazos, de conformidad con los artículos 365 y 367, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, del procedimiento contemplado en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, a partir de dicha fecha se recibirán en la Oficialía de Partes de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, ubicada en el nivel central en la Ciudad de México, así como en las Direcciones de Recaudación y Fiscalización de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en las oficinas de cada uno de dichos organismos, las promociones relacionadas con este procedimiento.

Artículo Cuarto. A fin de salvaguardar los intereses de los contribuyentes, aun y cuando están suspendidos los diversos plazos en los procedimientos mencionados en este Acuerdo, a partir del día 17 de septiembre de dos mil veinte, y en el horario de 10:00 horas a las 15:00 horas, de los días lunes a viernes, se estarán recibiendo en la Oficialía de Partes de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, ubicada en el nivel central en la Ciudad de México, así como en las Direcciones de Recaudación y Fiscalización de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en las oficinas de cada uno de dichos organismos, las promociones relacionadas con los procedimientos a que refieren los artículos 22, 23, 66, 66-A y 74, todos del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 192-E, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y IX; así como lo relacionado con las *"Reglas que establecen la metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales a que se refiere el Programa de Acciones previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 18 de noviembre de 2015"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Registro Público de Derechos de Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XVII, XX, XXXII, XXXIV, XXXV y LIV, y 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y XV, y 55 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 6 y 13 fracciones I, II, VI, XI, XXIV inciso c) y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como tema prioritario en el apartado II denominado “Política Social”, el construir un país con bienestar, comprometido a impulsar el desarrollo sostenible para la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin afectar a las generaciones futuras, teniendo como propósito el cuidado del medio ambiente, en el que además, el Ejecutivo Federal se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento;

Que el 6 de diciembre de 2002 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Organización y Operación del Registro Público de Derechos de Agua que tienen por objeto establecer las bases de organización y operación de los servicios que presta el Registro Público de Derechos de Agua, determinar los actos que son susceptibles de inscripción conforme a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y establecer los requisitos necesarios para su registro;

Que el 1 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”; mediante el cual se estableció un nuevo sistema de trámites electrónicos como el medio a través del cual la Comisión Nacional del Agua recibe, atiende y resuelve los trámites previstos en el artículo 2 del presente Acuerdo presentados por los promoventes;

Que el 17 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se reforma el artículo décimo quinto transitorio del Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XLIV, del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, el Registro Público de Derechos de Agua proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes públicos inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua expedirá las reglas que se requieran para la organización y operación del Registro Público de Derechos de Agua en los siguientes términos:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE
DERECHOS DE AGUA****Capítulo I. Disposiciones Generales**

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases de operación de los servicios que presta el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, establecer los requerimientos necesarios para estar en condiciones de realizar la inscripción de todo aquel acto que conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sea susceptible de registro, así como para el asiento de las anotaciones preventivas y el medio a través del cual se dará publicidad a los asientos que obren en el Registro.

SEGUNDA. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Acto administrativo:** Aquel que crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones y que debe reunir los elementos y requisitos a que hace alusión la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Aguas Nacionales;
- II. **Antecedentes registrales:** Todo acto que se encuentre en los registros físicos y/o bases de datos del propio Registro a través del cual consta la inscripción en el Registro de cualquier tipo de movimiento a los actos;
- III. **Archivo:** Lugar a cargo de la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua, en el que física o electrónicamente se depositan, controlan y resguardan los documentos e información de todos los actos inscritos.
- IV. **Base de datos:** Conjunto de información almacenada en medios electrónicos a cargo de la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua correspondiente a asientos registrales de actos jurídicos susceptibles de registro;
- V. **Digitalización:** Captura electrónica de las imágenes de cada uno de los documentos que integran los expedientes que se encuentran bajo resguardo en el archivo, en medios magnéticos;
- VI. **Fe pública:** Potestad legítima conferida a ciertos funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, para dar garantía sobre la existencia, titularidad o el estado de los títulos y actos inscritos en el Registro que se constituye como una presunción de la situación y validez de dichas actuaciones;
- VII. **Firma electrónica:** Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del registrador, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- VIII. **Folio:** Número de identificación del grupo en el cual se inscriben actos jurídicos en función a su tipo o naturaleza;
- IX. **Hoja de registro:** Documento firmado por el registrador en el que se hace constar la inscripción del acto jurídico, señalando para tal efecto, el número de registro, el número del título, nombre del titular, tipo de folio, tomo o número del libro de registro, número de foja donde consta la inscripción cuando el registro se hizo en un libro de registro físico, número de hoja de registro, fecha y hora de la inscripción, el tipo de movimiento que se inscribe, así como las resoluciones que soportan el acto y la fundamentación de la inscripción;
- X. **Libros de registro:** Instrumento físico o electrónico en el cual se asienta la primera inmatriculación de cada uno de los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales, concesiones para la extracción y explotación de materiales pétreos, ocupación de zona federal, para el uso de infraestructura hidráulica federal, permisos de descarga de aguas residuales y obras en zonas de libre alumbramiento;
- XI. **Movimientos:** Inscripciones de prórrogas, modificaciones, correcciones, extinciones y transmisiones de derechos que se realicen a los títulos o permisos; así como modificaciones y extinciones a los registros de obra en zonas de libre alumbramiento;
- XII. **Inmatriculación:** Inscripción del primer asiento registral de un nuevo título de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales, para lo cual se asignará de forma progresiva, invariable y única un número o registro que lo identifique;
- XIII. **Principios Registrales:** Líneas u orientaciones que deben observarse en la operación del Registro;
- XIV. **Registrador:** Servidor público en quien se deposita la fe pública;
- XV. **Registro:** Registro Público de Derechos de Agua;
- XVI. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Registro Público de Derechos de Agua, y
- XVII. **Sello de registro:** Documento firmado por el registrador en el que se hace constar al titular o permisionario la inscripción del acto jurídico, señalando para tal efecto, el número de registro, el número del título, nombre del titular, tipo de folio, tomo o número del libro de registro, número de foja donde consta la inscripción cuando el registro se hizo en un libro de registro físico, número de hoja de registro, fecha y hora de la inscripción, el tipo de movimiento que se inscribe, así como las resoluciones que soportan el acto y la fundamentación de la inscripción;
- XVIII. **Sistema de Trámites Electrónicos:** Sistema electrónico a través del cual la Comisión Nacional del Agua recibe, atiende y resuelve los trámites.

XIX. Unidad administrativa: Aquella adscrita a la Comisión Nacional del Agua, que en términos de la Ley de Aguas Nacionales y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para conocer y resolver sobre los actos que son susceptibles de inscripción o anotación en el Registro, y que así lo solicita;

TERCERA. El Registro proporcionará el servicio de dar publicidad y autenticidad a los actos jurídicos, que conforme a la Ley de Aguas Nacionales precisan de este requisito, para que surtan efectos ante terceros.

CUARTA. El Registro proporcionará seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, mediante la inscripción de la constitución, modificación, corrección, transmisión, prórroga y extinción de los derechos amparados mediante títulos de concesión, asignación o permisos; de tal forma que las constancias de su inscripción serán medio de prueba de la existencia de la titularidad y de la situación de los respectivos títulos o permisos.

QUINTA. Los actos que expida la Comisión Nacional del Agua se inscribirán de oficio de acuerdo al orden en que se remita el turno al Registro y cuando se satisfagan los requisitos de la Ley de Aguas Nacionales y el marco jurídico vigente aplicable.

SEXTA. Los actos y documentos inscritos en el Registro, surtirán efectos declarativos frente a terceros al efectuarse la inscripción de los mismos; estarán protegidos por la fe pública, así como de la legitimidad de su titular y establecerán la verdad de los hechos asentados, dándole seguridad jurídica a su titular desde el momento de su inscripción.

Los títulos de concesión o asignación, así como los permisos susceptibles de inscripción, que no se encuentren inscritos en el Registro, no producirán efecto legal alguno frente a terceros.

SÉPTIMA. Las reclamaciones por negativa, corrección, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por la Comisión Nacional del Agua en los términos de los medios de impugnación que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales.

OCTAVA. La interpretación que se requiera sobre las presentes Reglas estará a cargo de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua mediante la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua.

Capítulo II. Facultades y responsabilidades del Registro

NOVENA. El registrador tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser depositario de la fe pública registral;
- II. Inscribir la inmatriculación de títulos o permisos o registro de obras en zonas de libre alumbramiento;
- III. Inscribir los movimientos a títulos o permisos tales como prórrogas, modificaciones, correcciones, transmisiones de derechos, extinciones o revocaciones;
- IV. Inscribir los padrones de usuarios de los distritos de riego;
- V. Inscribir la disponibilidad de aguas nacionales;
- VI. Inscribir las zonas reglamentadas, de veda, declaratorias de reserva y programaciones hídricas de aguas nacionales establecidas conforme a la Ley de Aguas Nacionales;
- VII. Negar la inscripción de aquellos títulos o permisos u obras en zonas de libre alumbramiento que no cumplan con los requisitos para su registro, fundando y motivando su negativa conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Efectuar las anotaciones preventivas respecto de los actos inscritos en el Registro;
- IX. Realizar la cancelación de anotaciones preventivas, cuando el acto se dé por concluido, se haya regularizado la situación administrativa, se emita resolución por autoridad competente que decrete el levantamiento de la anotación preventiva, la suspensión decretada o derivado del propio asiento preventivo, se realice una inscripción definitiva.
- X. Realizar el estudio y análisis de los documentos y actos remitidos por la autoridad competente, que le sean turnados, así como de los antecedentes registrales, en su caso; a fin de llevar a cabo la calificación registral y determinar la procedencia de su inscripción siempre que se observe el marco jurídico vigente aplicable.

En caso de que el Registro determine la improcedencia de la inscripción por el incumplimiento al marco jurídico vigente aplicable al acto del cual se solicita su inscripción se reasignará el expediente a la unidad administrativa quien solicitó la inscripción.

- XI. Producir la información estadística y cartográfica sobre los derechos inscritos;

- XII.** Resguardar los expedientes físicos en copia así como la base de datos de los actos inscritos;
- XIII.** Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, así como atender y resolver las consultas que en materia registral se presenten con relación a los actos inscritos y sus antecedentes registrales y;
- XIV.** Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios.

DÉCIMA. El registrador tendrá a su cargo la calificación de la procedencia de inscripción de los actos registrables.

No se realizará la inscripción en el Registro de actos que no cumplan con los requisitos indicados para ello, atento al principio de legalidad.

DÉCIMA PRIMERA. El registrador se excusará de ejercer la función registral, cuando él, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar. En este caso, el documento se calificará y despachará por la persona que designe el Subdirector General de Administración del Agua.

DÉCIMA SEGUNDA. El Registro funcionará observando los principios registrales siguientes:

- I.** Principio de máxima divulgación, según el cual se revelará la situación jurídica de los asientos que obren en los libros registrales y la inscripción realizada, así como en la información resguardada por el archivo del Registro, sin perjuicio de las excepciones establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Archivos. La publicidad de los actos inscritos se realizará en la página de Internet de la Comisión Nacional del Agua o bien previa solicitud al Registro con el correspondiente pago de derechos de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
- II.** De acuerdo con el principio de tracto sucesivo, se efectuará en el Registro la inscripción de manera ordenada y sucesiva, a fin de que se lleve un historial cronológico completo de los asientos, derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de sus movimientos;
- III.** El Registro considera el principio de primero en tiempo, primero en derecho para la inscripción de los actos jurídicos o anotaciones preventivas, tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción correspondiente;
- IV.** Según el principio de inscripción, cuando éstas se realicen en el Registro, producirán sus efectos declarativos o constitutivos desde el día y hora en que se hubieren autorizado con la firma del registrador y el sello del Registro, tratándose de inscripciones realizadas en el sistema de trámites electrónicos adicional a la firma del registrador contará con el sello digital de la Comisión Nacional del Agua, el código de respuesta rápida (código QR) y el código seguro de verificación (CSV);
- V.** Atentos al principio de especialidad, cada asiento registral deberá de estar redactado en hoja de registro;
- VI.** Atendiendo al principio de legalidad, no se realizará la inscripción en el Registro de actos que incumplan con el marco jurídico vigente aplicable, incluyendo aquellos que sean incongruentes con los documentos soporte o con los antecedentes registrales y anotaciones existentes en el propio Registro o cuando estos sean nulos de pleno derecho o contravengan el interés público.

En todo momento se privilegiará la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos, y demás depósitos de aguas nacionales, zonas de captación de abastecimiento, zonas federales así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales o del subsuelo; el mejoramiento de la calidad de las aguas nacionales, la prevención y control de su contaminación y;

- VII.** Atendiendo al principio de oficiosidad, a solicitud de la unidad administrativa el Registro someterá a calificación registral y en su caso inscribirá los títulos de concesión, asignación o permisos así como sus movimientos sin necesidad de impulso por parte de los usuarios, salvo tratándose de anotaciones preventivas las cuales podrán ser solicitadas por los usuarios.
- VIII.** Atendiendo al principio de buena fe, los documentos soporte del expediente administrativo que se turne al Registro solicitando la inscripción del título o permiso emitido en la actuación del mismo se presumirán que son legales y verídicos; por lo cual en caso de que se identifique con posterioridad a la inscripción del título en el Registro la ilegalidad de algún documento soporte que haya sido considerado para resolver la procedencia de la inscripción el Registro solicitará a la unidad administrativa competente iniciar el procedimiento para declarar la nulidad del título o permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 29 BIS 3, fracción V, incisos a y e, de la Ley de Aguas Nacionales.

La hoja de registro y el sello de registro, podrán ser electrónicos, cuando por este medio se registren los trámites.

DÉCIMA TERCERA. Las inscripciones que sean solicitadas se efectuarán en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el Registro recibió la referida solicitud.

Capítulo III. Libros de registro

DÉCIMA CUARTA. En el Registro se manejará la clasificación de los asientos que se originen por las solicitudes y documentos, conforme al tipo de folio siguiente:

- I. Folio 1: Títulos de concesión, asignación de aguas nacionales y permisos de descarga de aguas residuales;
- II. Folio 2: Títulos de concesión para la extracción de materiales pétreos;
- III. Folio 4: Distritos y Unidades de Riego y Distritos de Temporal Tecnificado;
- IV. Folio 5: Zonas reglamentadas, zonas de veda, declaratorias de reserva, programaciones hídricas y disponibilidad de aguas nacionales;
- V. Folio 6: Operación de obras hidráulicas, y;
- VI. Folio 8: Obras en zonas de libre alumbramiento.

DÉCIMA QUINTA. Los libros de registro físicos, deberán estar empastados, foliados e integrados con los apartados siguientes:

- I. La portada: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA; REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA;
- II. La apertura de los libros registrales, deberá llevar los siguientes datos: Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua, el tipo de folio del libro de registro, el número de tomo, el número total de hojas foliadas que contiene el mismo, el número de la hoja inicial y hoja final, la fecha y hora de apertura y la firma del registrador;
- III. Los libros de registro, deberán contener en cada una de sus hojas, diversas columnas en las que se indique el número de registro, número de título y nombre del titular, la fecha y hora de registro y la firma del registrador y;
- IV. En el cierre de los libros de registro se hará la indicación del número total de registros, el número de renglones cancelados, el número del primer y último registro, la fecha y hora del cierre y firma del registrador.

DÉCIMA SEXTA. Los libros de registro electrónicos, deberán estar almacenados en base de datos de la Comisión Nacional del Agua y observarán lo siguiente:

- I. El libro de registro deberá identificarse con un nombre;
- II. La apertura de los libros de registro se realizará mediante acta administrativa, en el que se harán constar los siguientes datos: Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua, el tipo de folio del libro de registro, el nombre del libro, la fecha y hora de apertura y la firma del registrador;
- III. En los libros de registro electrónicos, deberán contener al menos el número de registro, número de título o permiso, nombre del titular o permisionario, la fecha y hora de registro y la firma del registrador estampada en la hoja de registro y;
- IV. El cierre de los libros de registro electrónicos, se realizará mediante acta administrativa, indicando el número total de registros, el número del primer y último registro, la fecha y hora del cierre y firma del registrador.

Capítulo IV. Inscripciones de títulos, permisos y obras

DÉCIMA SÉPTIMA. La inscripción en el Registro de la inmatriculación, prórroga, modificación, transmisión, extinción y revocaciones de títulos de concesión o asignación así como de permisos podrá realizarse a través de calificación registral personal o bien de forma automática.

La calificación registral personal se efectuará por parte de una persona adscrita a la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua quien realizará el análisis al título y/o permiso, la resolución administrativa y demás documentos soporte del acto que se solicita en inscripción, a efecto de asegurar que cumplan con el marco jurídico vigente aplicable, que exista congruencia con los documentos soporte o con los antecedentes registrales y anotaciones preventivas existentes en el propio Registro; cuando se determine la procedencia de inscripción del acto el registrador realizará la inscripción que corresponda, si la inscripción se realiza a través del sistema de trámites electrónicos la hoja de registro y el sello de registro correspondientes constarán en

documentos digitales que deberán ostentar la firma electrónica avanzada del Registrador; el sello digital de la Comisión, el código de respuesta rápida (código QR) y el código seguro de verificación (CSV); tales elementos garantizarán la autenticidad e integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

El registrador podrá instruir en el sistema de trámites electrónicos los tipos de trámites, la cuenca o acuífero en donde se ubiquen los aprovechamiento y cualquier otro tipo de ponderación que permita identificar aquellos trámites en que no sea indispensable la calificación registral personal, para el efecto de que los actos turnados al Registro cuyas características cumplan con los parámetros instruidos por el registrador sean inscritos de forma automática, en cuyo caso se generará de forma electrónica la inscripción en el Registro a través del libro de registro tratándose de inmatriculaciones, así como la generación de la hoja de registro y el sello de registro correspondientes, los cuales constarán en documentos digitales que deberán ostentar la firma electrónica avanzada del Registrador; el sello digital de la Comisión, el código de respuesta rápida (código QR) y el código seguro de verificación (CSV); tales elementos garantizarán la autenticidad e integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 6 del Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua publicado el 1 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. Los actos inscritos en el Registro a través del libro de registro tratándose de inmatriculaciones, así como en hojas de registro para cualquier tipo de movimiento a excepción de las extinciones; generarán el sello de registro correspondiente el cual será notificado al titular o permisionario junto con la resolución administrativa y el título o permiso a través de la unidad administrativa quien resolvió el trámite y emitió el título o permiso.

DÉCIMA NOVENA. Los requisitos para la inscripción de la inmatriculación, prórroga, modificación, transmisión, extinción y revocaciones de títulos de concesión, asignación o permisos son:

- I. Solicitud de la inscripción al Registro emitido por la unidad administrativa que emitió el acto del que se pide su inscripción, en caso de expedientes atendidos a través del sistema de trámites electrónicos la solicitud de inscripción se entenderá realizada cuando el expediente se turne al Registro para su calificación registral a través de dicho sistema;
- II. Resolución administrativa firmada electrónicamente en aquellos trámites atendidos electrónicamente por el Sistema de Trámites Electrónicos; tratándose de expedientes atendidos de forma física deberá enviarse al Registro copia de la resolución correspondiente debidamente firmada.
- III. Salvo en los casos de extinción y revocaciones, título o permiso firmado electrónicamente en aquellos trámites atendidos electrónicamente a través del Sistema de Trámites Electrónicos; tratándose de expedientes atendidos de forma física deberá enviarse al Registro el título o permiso en original.
- IV. Información del título o permiso del cual se solicita su inscripción almacenada en la base de datos correspondiente, en aquellos trámites que no sean enviados por el Sistema de Trámites Electrónicos.
- V. Los documentos soporte del acto por el que se solicita la inscripción conforme a las disposiciones normativas aplicables que obren en el expediente.

Capítulo V. Inscripciones de anotaciones preventivas

VIGÉSIMA. Las anotaciones preventivas, son asientos de carácter temporal, que prevendrán o alertarán de la existencia de actos que puedan tener como consecuencia el afectar, modificar y extinguir los títulos de concesión, asignación o permisos, sus características, los actos inscritos, así como los derechos que de ellos deriven.

Será objeto de anotación preventiva cualquier acto que tenga las consecuencias mencionadas y, en lo particular:

- I. Las promociones o demandas en que se impugne alguna inscripción hecha en el Registro;
- II. Los inicios de procedimiento o juicios en donde se controviertan los derechos inscritos;
- III. Las peticiones por autoridad judicial o administrativas sobre actos que pudieran afectar los derechos plasmados en los títulos de concesión, asignación o permisos;
- IV. La suspensión de títulos de concesión, asignación o permiso de descargas de aguas residuales.

La anotación preventiva deberá solicitarse y subsistirá en tanto no se pida su cancelación, o se realice la inscripción definitiva, para lo cual, la unidad administrativa que solicitó la anotación preventiva, deberá tomar las medidas necesarias para revisar al menos cada semestre cada anotación realizada a fin de verificar el estado actual en que se encuentra el acto asentado.

Lo anterior, sin perjuicio de que los propios usuarios o la parte interesada puedan realizar la solicitud de inscripción ante el Registro, cuando no derive de un acto de la Autoridad del Agua, para lo cual podrá requerirse información en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el caso de la inscripción de la anotación preventiva donde conste la suspensión de títulos de concesión, asignación o permiso de descargas de aguas residuales, se requerirá lo siguiente:

- I. Solicitud de la inscripción al Registro emitido por la unidad administrativa que emitió el acto del que se pide su inscripción, en caso de expedientes atendidos a través del sistema de trámites electrónicos la solicitud de inscripción se entenderá realizada cuando el expediente se turne al Registro para su calificación registral;
- II. Copia de la resolución correspondiente. En aquellos trámites atendidos electrónicamente por el Sistema de Trámites Electrónicos, la resolución deberá estar firmada electrónicamente y;
- III. Los documentos soporte del acto por el que se solicita la inscripción conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Una vez que proceda el levantamiento de la suspensión, se solicitará la cancelación de la anotación preventiva, anexando copia de la resolución correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que los propios usuarios o la parte interesada, en los casos de que la Ley de Aguas Nacionales o su Reglamento así lo permitan, cumpliendo con los requisitos previstos en las fracciones I, II y III, puedan realizar la solicitud de inscripción ante la unidad administrativa correspondiente, quien a su vez la tramitará ante el Registro integrando debidamente el expediente conforme los requisitos de inscripción señalados con anterioridad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las anotaciones preventivas se asentarán en una base de datos que asocie la anotación con el número del título de concesión o asignación de aguas nacionales, permisos de descarga de aguas residuales, ocupación de zona federal y se generará la hoja correspondiente, la cual deberá ser firmada electrónicamente por el Registrador; tratándose de anotaciones preventivas sobre títulos de concesión para la extracción de materiales pétreos la anotación preventiva se realizará con la firma autógrafa del Registrador.

Capítulo VI. Inscripción de padrones de usuarios de distritos de riego

VIGÉSIMA TERCERA. La inscripción de los Padrones de Usuarios de Distritos de Riego, Unidades de Riego y Distritos de Temporal Tecnificado, se realizará conjuntamente con la inmatriculación del título de concesión de aguas nacionales respectivo; para solicitar la inscripción de la actualización de los padrones de usuarios referidos se podrá realizar en cualquier momento durante la vigencia del título, para ello se requerirá lo siguiente:

- I. Solicitud de la inscripción correspondiente al Registro, emitido por la unidad administrativa o aviso de inscripción correspondiente para aquellos trámites ingresados electrónicamente por el Sistema de Trámites Electrónicos;
- II. Padrón de usuarios y datos técnicos que lo integran en forma impresa y rubricada por la unidad administrativa competente, el cual formará parte del título de concesión y;
- III. Información en medios electrónicos de los datos que integra el Padrón de usuarios anteriormente señalado, en formato que determine el Registro.

Capítulo VII. Inscripción de zonas reglamentadas, de veda, declaratorias de reserva, programaciones hídricas y disponibilidad de aguas nacionales establecidas conforme a la Ley de Aguas Nacionales

VIGÉSIMA CUARTA. La inscripción de zonas reglamentadas, de veda, declaratorias de reserva y programaciones hídricas de aguas nacionales, se realizarán por el Registro de oficio dentro de los 30 días hábiles siguientes a que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el instrumento jurídico que lo haya establecido.

La inscripción deberá prever al menos el nombre del instrumento jurídico que establece la zona reglamentada o de veda, la declaratoria de reserva o la programación hídrica de aguas nacionales, su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, las cuencas o acuíferos en los que se producen los efectos, en su caso el tipo de uso de aguas nacionales considerado y el volumen por cuenca o acuífero y en su caso por uso.

VIGÉSIMA QUINTA. La inscripción de la disponibilidad de aguas nacionales la realizará el Registro de oficio al menos una vez al mes con base en la información que reporte el Módulo de Disponibilidad de Aguas Nacionales.

Capítulo VIII. Corrección, reposición y cancelación de los asientos registrales

VIGÉSIMA SEXTA. Los errores que se adviertan en los asientos registrales serán corregidos de oficio o a petición del interesado cerciorándose en los documentos respectivos, o del expediente de donde procedan, o la información que obra en la base de datos, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación, para lo cual podrá requerirse información en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Procede la reposición de asientos registrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío no sea posible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

En los procedimientos de reposición el Registro deberá informar por escrito la destrucción, mutilación o extravío a la unidad administrativa quien elaboró el título a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles proporcione la información con la que cuente que permita reponer los asientos registrales siniestrados; en caso de que se conozca el nombre del titular o permisionario el Registro solicitará a la unidad administrativa que corresponda notificarle la destrucción, mutilación o extravío de los asientos registrales para el efecto de que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio proporcione al Registro la información con la que cuente y que permita reponer los asientos registrales siniestrados; con la información proporcionada por la unidad administrativa y en su caso por el titular o permisionario, el Registro elaborará un acta circunstanciada con vista en los informes rendidos, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento registral sujeto a reposición y expresando si fue posible o no la reposición del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los asientos registrales se cancelarán cuando derivado de la corrección o de las resoluciones o sentencias que así lo ordenen, quede sin efectos jurídicos la causa que dio origen a la inscripción o, el asiento registral inscrito.

Capítulo IX. Consultas, Certificaciones y Constancias

VIGÉSIMA NOVENA. Toda persona podrá consultar el Registro y solicitar, a su costa, constancias y certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas.

El Registro pondrá a disposición de los usuarios en general a través de la página de internet de la Comisión, información pública inscrita en el Registro para su consulta gratuita. Los campos de información disponibles en dichos medios de consulta quedarán a consideración del Registro tomando en cuenta la confidencialidad requerida en cada caso.

TRIGÉSIMA. Los requisitos para solicitar el servicio de emisión de constancias, certificados y copias certificadas de los títulos de concesión, asignación, permisos o registro de obras en zona de libre alumbramiento al Registro, serán los siguientes:

- I. Solicitud de emisión de constancia, certificado o copias certificadas presentada en el Centro Integral de Servicios;
- II. Comprobante de pago por concepto de constancia o certificado a que se refiere la Ley Federal de Derechos, y;
- III. Copia de la identificación oficial del solicitante.

Capítulo X. Control Documental

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Registro deberá contar con un acervo documental o su equivalente en sistemas electrónicos conformado por: libros de registro cerrados, copia simple de los títulos de concesión, asignación o permisos, sello de inscripción, hoja de registro. Asimismo, deberá contar con la información respaldada y actualizada en la base de datos a que se hace referencia la regla Trigésima Cuarta de las presentes Reglas, para proporcionar el servicio de acceso a la información y difusión de la misma.

El Registro deberá mantener actualizada la base de datos de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y los permisos de descargas de aguas residuales que se encuentran inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, así como la que se disponga para su consulta pública y gratuita a través de Internet, para lo cual podrá realizar las gestiones necesarias para mantener su actualización. En caso de que se requieran constancias de existencia o inexistencia de los registros que obran en el mismo, los usuarios quedarán en aptitud de presentar, previo pago de derechos el trámite correspondiente.

Los dispositivos de almacenamiento magnético y electrónico que contenga las imágenes digitalizadas de los títulos y permisos de archivo, quedarán resguardados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los expedientes físicos que obren en el Registro, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. La documentación que conforma cada expediente deberá contenerse en una carpeta de almacenamiento o folder.
- II. Cada carpeta de almacenamiento o folder, en la parte externa deberá estar plenamente identificado, considerando como dato principal el número completo de título de concesión, asignación o permiso, según el caso.
- III. Las copias que integren el expediente integrada con los documentos que den soporte a los actos, títulos o permisos por los que se solicita su inscripción y que deberán ser legibles.

En caso extravío de algún expediente en resguardo del Registro, este deberá reponerse mediante copia del expediente digitalizado o, en su caso, del expediente bajo resguardo de la Autoridad del Agua de Oficinas Centrales, Organismo de Cuenca o Dirección Local correspondiente.

Capítulo XI. Control estadístico y cartográfico

TRIGÉSIMA TERCERA. El Registro deberá producir información estadística y cartográfica a nivel Nacional sobre los derechos inscritos, por lo que deberá resguardar y respaldar la información de los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales, concesiones para la extracción y explotación de materiales pétreos, ocupación de zona federal, permisos de descarga de aguas residuales, así como sus movimientos en una base de datos y los registros de obra de libre alumbramiento para efectos estadísticos.

El Registro deberá integrar las bases de datos de las inscripciones que se realizaron en las Direcciones del Registro Público de Derechos de Agua establecidas en los Organismos de Cuenca, para atender las solicitudes de información estadística y cartográfica que ingresen a la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua.

El Registro expedirá la información estadística a nivel nacional contenida en la base de datos integrada, de acuerdo a los cortes de información programados por la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua.

El Registro actualizará los sistemas de información geográfica o aplicaciones de manejo estadístico, para que respondan a los requerimientos y necesidades de los usuarios de aguas nacionales, así como a las demás autoridades en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas para la Operación del Registro Público de Derechos de Agua, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Organización y Operación del Registro Público de Derechos de Agua, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2002.

TERCERO. Quedan sin efectos todos los oficios, circulares y demás documentos en materia de requisitos de inscripción emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación.

CUARTO. Los Organismos de Cuenca seguirán realizando el resguardo de los expedientes y bases de datos que haya generado su Dirección del Registro Público de Derechos de Agua.

CUARTO. Para el registro de obras en zonas de libre alumbramiento presentadas en el término dispuesto en los Acuerdos Generales de Suspensión de Libre Alumbramiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, que se encuentren pendientes de inscripción a la fecha de publicación de las presentes reglas, se podrán seguir atendiendo y para ese efecto se requerirá la documentación siguiente:

I. Resolución emitida por la unidad administrativa o evaluación-validación correspondiente en la que resulte procedente solicitar el registro de obras en zona de libre alumbramiento;

II. Información de la obra que se solicita su inscripción almacenada en la base de datos correspondiente y;

I. Los documentos soporte del acto por el que se solicita la inscripción conforme a las disposiciones normativas aplicables.

QUINTO. Las presentes Reglas de Operación deberán actualizarse de conformidad con el marco normativo vigente aplicable.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de agosto de 2020.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

(R.- 498177)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio-Parte 1-Información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELARÁ A LA NOM-033-SCFI-1994).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, y XVIII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/ 1-SCFI-2019 ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELARÁ A LA NOM-033-SCFI-1994) aprobado el 12 de septiembre de 2019, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 61 00, extensión 13245, o bien a los correos electrónicos emeterio.mosso@economia.gob.mx y consultapublica@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC- 20190725184301188.

Ciudad México, a 6 de julio de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033/ 1-SCFI-2019 ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELARÁ A LA NOM-033-SCFI-1994)

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes personas, empresas e instituciones:

- Secretaría de Economía, Dirección General de Normas
- Instituto de Geología, UNAM
- Centro Nacional de Metrología, CENAM
- Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco, CRIJPEJ
- Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco
- Confederación de Cámaras Industriales
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Instituto Gemológico y de Alta Relojería de México, A.C.
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Sabelli, S.A. de C.V.
- Joyería Altima
- Fátima Castelán, Profesional de la Industria Joyera
- María de Lourdes Cázares Ruíz, Profesional de la industria Joyera

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Términos y definiciones
4. Clasificación
5. Ley de los metales

6. Del contraste o registro
7. De la transparencia al consumidor
8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
9. Verificación y vigilancia
10. Concordancia con normas internacionales

Apéndice A (Normativo) Informe de resultados

Apéndice B (Informativo) Agrupación de productos como una familia de productos

Apéndice C (Normativo) Determinación de oro en joyería: Método de copelación

Apéndice D (Normativo) Determinación de plata en joyería de plata: Método volumétrico- potenciométrico, usando cloruro de sodio, cloruro de potasio o bromuro de potasio.

Apéndice E (Normativo) Determinación de paladio en joyería: Método gravimétrico usando dimetilgloxima.

Apéndice F (Normativo) Determinación de platino en joyería: Método gravimétrico después de la precipitación de hexacloroplatinato de diamonio.

Apéndice G (Normativo) Determinación del espesor y composición química de recubrimientos en artículos de joyería mediante microscopía electrónica de barrido

Apéndice H (Normativo) Determinación de espesores y composición química de recubrimientos por fluorescencia de Rayos X en piezas de joyería.

Apéndice I (Normativo) Determinación de paladio y platino en joyería de aleaciones de paladio y aleaciones de platino. Método de ICP-OES usando itrio como elemento de referencia interno.

11. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen, produzcan y/o comercialicen en territorio nacional.

Quedan fuera del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, los relojes, plumas, encendedores, lentes y los herrajes, componentes, partes y aditamentos para joyería.

Asimismo, aquellos productos, que aun sin ajustarse a la descripción o denominaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada al público consumidor como en la publicidad relativa a los mismos, que sea difundida por cualquier medio o forma o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a los consumidores a pensar que dichos productos se tratan de artículos que estén elaborados con oro, plata, paladio y platino, sin importar la denominación que pretendan ostentar para dichos productos, también se encontrarán sujetos al presente campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme al mismo, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a las disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en los que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria.

2. Referencias Normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan:

- NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.
- ISO 11426:2014 Jewellery -- Determination of gold in gold jewellery alloys -- Cupellation method (fire assay).
- ISO 13756:2015 Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys -- Volumetric (potentiometric) method using sodium chloride or potassium chloride.
- ISO 11427:2014, Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys -- Volumetric (potentiometric) method using potassium bromide.
- ISO 11490:2015, Jewellery -- Determination of palladium in palladium jewellery alloys -- Gravimetric determination with dimethylglyoxime.

- ISO 11494:2014 Jewellery – Determination of platinum in platinum jewellery alloys – ICP-OES method using yttrium as internal standard element.
- ISO 11495:2014 Jewellery – Determination of palladium in palladium jewellery alloys – ICP-OES method using yttrium as internal standard element.
- ISO 11210:2014 Jewellery -- Determination of platinum in platinum jewellery alloys -- Gravimetric method after precipitation of diammonium hexachloroplatinate.
- ISO 14595:2014 Microbeam analysis — Electron probe microanalysis — Guidelines for the specification of certified reference materials (CRMs).
- ISO 14594:2014 Microbeam analysis — Electron probe microanalysis — Guidelines for the determination of experimental parameters for wavelength dispersive spectroscopy.
- ISO 3497:2000 Metallic coatings — Measurement of coating thickness — X-ray spectrometric methods.
- ISO 3166-1:2013 Codes for the representation of names of countries and their subdivisions — Part 1: Country codes.
- ISO 16700:2016 Microbeam analysis — Scanning electron microscopy — Guidelines for calibrating image magnification.
- ISO 15632:2012 Microbeam analysis — Selected instrumental performance parameters for the specification and checking of energy-dispersive X-ray spectrometers for use in electron probe microanalysis.
- ISO 9220:1988 Metallic coatings-Measurement of coating thickness-Scanning electron microscope method, Primera edición (Septiembre 1988).

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, los siguientes términos y definiciones son aplicables:

3.1 joyería

todo artículo ornamental de uso personal, fabricado con base de oro, plata, platino y paladio, en su estado puro o en aleación con otros metales con o sin combinación de diamantes y/o piedras preciosas.

3.2 bisutería

todo artículo ornamental de uso personal fabricado a partir de metales base (ejemplo: latón y cobre) con o sin recubrimientos de metales preciosos.

3.3 joyería de oro

aquel artículo que total o parcialmente está compuesto de oro.

3.4 joyería de plata

aquel artículo que total o parcialmente está compuesto de plata.

3.5 joyería de platino

aquel artículo que total o parcialmente está compuesto de platino.

3.6 joyería de paladio

aquel artículo que total o parcialmente está compuesto de paladio.

3.7 metales preciosos

oro, plata, platino y paladio en su estado libre en la naturaleza.

3.8 chapa o bimetál

son los productos recubiertos con metales preciosos que cumplen con las especificaciones de la Tabla 2.

3.9 recubrimiento de metales preciosos

deposición de metales preciosos en una superficie a través de un proceso químico, eléctrico, mecánico o metalúrgico o por una combinación de cualquiera de las anteriores.

3.10 artículos de metales preciosos

cualquier artículo de joyería, orfebrería, vajillas o cubiertos (lista no exhaustiva) compuestos total o parcialmente por metales preciosos o sus aleaciones.

3.11 orfebrería

son los objetos que se destinan al uso o al ornato, exceptuando los de tipo personal.

3.12 vajillas

objetos y recipientes que fungen de bases para recibir alimentos.

3.13 cubiertos

tenedores, cuchillos y cucharas (lista no exhaustiva).

3.14 ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio

es la relación entre el peso de oro, plata, platino o paladio puro y el peso total de la aleación expresada en Kilates o milésimas (partes por millar, ‰), cuando se trate de oro, y exclusivamente en milésimas cuando se trate de plata, platino y paladio.

3.15 Kilate

es la vigésima cuarta parte en peso, que contiene de oro puro cualquier aleación de este metal y se identifica con la letra mayúscula K.

3.16 responsable del producto

persona física o moral que importe, comercialice o produzca un artículo o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.17 contraste o Registro de Calidad

aquella marca aplicada en los artículos de metales preciosos designada para indicar la calidad, cantidad, pureza, peso, espesor, proporción o tipo de metal precioso contenido en él.

3.18 contraste o Registro de marca

es el logotipo, marca, símbolo, letra, signo, estampa o cualquier distintivo que identifique al responsable de producto.

3.19 contraste o Registro País

es el símbolo distintivo del país designado por las autoridades competentes para todos aquellos artículos, objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

3.20 espécimen de prueba

es aquella porción de una pieza o de un lote en la que se ha de determinar la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio.

3.21 métodos de prueba

todo aquel método que se utilice para verificar el contenido de metales preciosos en los artículos, así como para determinar el espesor en artículos de joyería recubiertos.

3.22 metales base

todo aquel metal no ferroso diferente a los metales preciosos.

3.23 espesor de saturación

espesor que, si es excedido, no produce ningún cambio detectable en la intensidad fluorescente.

3.24 intensidad normalizada, x_n

es la relación entre las diferencias de intensidad obtenida de un espécimen recubierto, x , y la del material del sustrato sin recubrimiento, x_0 , respecto a la diferencia obtenida de la intensidad del material de espesor igual o mayor que el espesor de saturación, x_s , y el material del sustrato sin recubrir, x_0 . Esta relación matemática se puede expresar de la siguiente manera:

$$x_n = \frac{x - x_0}{x_s - x_0}$$

Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x_0 es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x_s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor.

3.25 tasa de conteo

número de impulsos de radiación registrado por el instrumento por unidad de tiempo.

3.26 intensidad de la radiación fluorescente

como la intensidad de radiación, x, medida por el instrumento, y expresada en cuentas (impulsos de radiación por segundo).

4. Clasificación

Los artículos de oro, plata, platino o paladio o recubiertos de metales preciosos con o sin combinaciones de piedras preciosas se clasifican en:

- a) Joyería
- b) Orfebrería
- c) Vajillas
- d) Cubiertos

5. Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio

5.1. De la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima

Sólo podrán anunciarse como artículos de metales preciosos los que contengan como mínimo la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio siguiente como se muestra en la tabla 1:

Tabla 1 – Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima

Oro	10 K (417 Milésimas)
Plata	925 Milésimas
Platino	900 Milésimas
Paladio	350 Milésimas

5.2. Tolerancias

La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de cada artículo, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas para oro, platino y paladio (equivalente a 0.072 K) y -10 milésimas para plata.

5.2.1 Platino y paladio

La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de platino y paladio, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas.

5.2.2 Oro

La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas que es equivalente a 0,072 K. Como ejemplo, lo anterior quiere decir para piezas de oro:

10K	como mínimo	9,928 K
12K	como mínimo	11,928 K
14K	como mínimo	13,928 K
18K	como mínimo	17,928 K
22 K	como mínimo	21,928 K

5.2.3 Plata

La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 10 milésimas.

5.3 De las especificaciones para artículos recubiertos de metales preciosos

Para los artículos recubiertos de metales preciosos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana deben cumplirse las especificaciones de la Tabla 2.

Tabla 2.– Términos, procesos de manufactura y requisitos para recubrimientos

TIPO DE RECUBRIMIENTO DE METAL	TIPO DE PRODUCTO	PROCESAMIENTO	REGISTRO DE CALIDAD	ESPECIFICACIÓN		METODO DE ANÁLISIS
				PUREZA MÍNIMA DEL RECUBRIMIENTO	ESPESOR MÍNIMO DEL RECUBRIMIENTO	
ORO	Oro bimetal	Mecánico	En producto, precinto o etiqueta: BM + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante	10 kilates o 417/1000	10 µm	Espectrometría de rayos X
	Chapa de oro	Cualquier otro	En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante	14 kilates o 585/1000	0,5 µm	Espectrometría de rayos X
PLATA	Plata bimetal	Laminado o adherido o mecánico	En producto, precinto o etiqueta: PB + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante	925/1000	10 µm	Espectrometría de rayos X
	Plateado electrolítico	Cualquier otro	En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante	999/1000	0,5 µm	Espectrometría de rayos X
PLATINO	N/A	Electrolítico	En producto, precinto o etiqueta: CH + Pt + espesor País de origen y registro de fabricante	1000/1000	0.1 µm	Espectrometría de rayos X
RODIO	N/A	Electrolítico	En producto, precinto o etiqueta: CH + Rh + espesor País de origen y registro de fabricante	1000/1000	0.1 µm	Espectrometría de rayos X
Los productos que no cumplan con las especificaciones descritas en la tabla anterior, deben ser considerados y tratados como BISUTERÍA o FANTASÍA. No se permite marcar o estampar artículos que sólo son dorados. En los productos recubiertos, el marcado puede ser en producto si el espacio lo permite; de lo contrario en precinto o etiqueta. No se utiliza el paladio para recubrimiento. Para México el país de origen denotar como "MX". BM: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con oro que se denomina oro bimetal u oro que se manufactura por proceso mecánico. PB: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con plata que se denomina plata bimetal o plata que se manufactura por proceso mecánico. CH: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con metal precioso (oro, plata, platino o paladio), que se denomina chapa de oro o plateado electrolítico o chapa; que se manufactura por otro proceso diferente al mecánico; por ejemplo, electrolítico. Pt: son las siglas que indican que se trata de platino. Rh: son las siglas que indican que se trata de rodio.						

La declaración del espesor del recubrimiento del metal precioso puede ser expresada como un numeral completo seguido de inmediato con la palabra "micrómetros " o el símbolo "µm".

6. Del contraste o registro

Los artículos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se comercialicen en territorio nacional, deben presentar de manera obligatoria, clara e indeleble, de forma grabada o estampada, cuando el espacio lo permita, los siguientes registros:

- Registro de Calidad
- Registro de Marca
- Registro del País

6.1 Registro de Calidad

La joyería debe presentar la cantidad numérica del metal precioso de acuerdo a la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima. La naturaleza del metal mediante los símbolos siguientes:

"K" para oro, cuando se exprese la Ley de los metales preciosos en Kilates, o solamente la expresión en milésimas. Para el caso de los artículos de oro cuya Ley de los metales preciosos se exprese solamente en milésimas marcada en el producto, debe indicarse en un cintillo adherido al producto, la naturaleza del metal;

"Ag" para el caso de la plata, o la expresión "925" o "Sterling" para esa Ley de los metales preciosos;

"Pt" para platino, y

"Pd" para paladio.

La información anterior debe presentarse grabada, estampada o quintada en el cuerpo de los propios productos.

Los productos recubiertos con metales preciosos deben presentar el Registro de calidad como se indica en la Tabla 2; en caso de que el espacio no lo permita; para estos productos el registro de calidad puede colocarse en cintillos o etiquetas.

6.2 Registro de Marca

El Registro de Marca debe colocarse próximo al Registro de Calidad y Registro País siempre que sea posible.

Éste puede ser de dos tipos: a) Número de registro de contraste o logotipo o signo propio del importador o productor nacional y b) Marca o logotipo del productor extranjero.

6.2.1 Número de registro de contraste o logotipo o signo propio del importador o productor nacional

Los datos deben incorporarse a los productos previamente a su comercialización si el espacio lo permite; en caso contrario se registra en cintillo o etiqueta.

Los productores y/o importadores deben registrar en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, el logotipo o signo propio que utilicen para distinguir los productos que manufacturen o importen.

La Dirección General de Normas les asigna un número para efectos de identificación y control, el cual es intransferible.

La Dirección General de Normas negará el registro de figuras, signos o logotipos distintivos cuando éstos sean iguales o se presten a confusión con otros ya registrados.

El número de registro de contraste o logotipo o signo propio que utilicen los productores o importadores tendrá vigencia de dos años, susceptible de refrendo.

6.2.2 Marca o logotipo del productor extranjero

Es obligatorio grabar la identificación o registro del fabricante en el producto, siempre y cuando el espacio lo permita conforme se establece en el inciso 8.1.1; en caso contrario deberá incluirse en un cintillo o etiqueta adherido al producto.

El grabado de cualquier otro logotipo o signo registrado de cada fabricante extranjero en el producto es opcional.

6.3 Registro País

El país de origen debe incluirse en el cuerpo del producto si el espacio lo permite; en caso contrario, puede registrarse en cintillo o en etiqueta.

Pueden usarse siglas para identificar al país de origen mientras no causen confusión; por ejemplo "MX", "USA".

7. De la transparencia al consumidor

Los importadores, productores, fabricantes, comercializadores o prestadores de servicios deben satisfacer los requisitos de la información comercial establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

Los importadores, productores, fabricantes, comercializadores o prestadores de servicios de joyería o artículos de oro están obligados a proporcionar al consumidor, mediante aviso visible y permanente en sus establecimientos, la equivalencia de Kilates a milésimas.

8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Una vez que la presente Norma Oficial Mexicana sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, la evaluación de la conformidad de los productos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en los "Procedimientos para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describen.

8.1. Disposiciones Generales

8.1.1 El marcado del producto y/o su información comercial deben ser legibles. Para efectos de este procedimiento de evaluación se entiende por lectura legible a simple vista, aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información marcada o impresa sea cuando menos de 1.5 mm de altura.

Si la dimensión y/o la geometría del producto permite la legibilidad prevista en el párrafo anterior, el marcado de la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio deberá incorporarse directamente en el cuerpo de los productos que se ofrezcan al consumidor como piezas de oro, plata, paladio y platino. Si no se permite, puede ser sustituido en el cintillo o etiqueta.

El resto de la información comercial puede ser identificada en cintillos o etiquetas.

8.1.2 Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben ostentar la leyenda que identifique el país de origen de los mismos, por ejemplo: "Producto de...", "Manufacturado en...", "Hecho en...", "Producido en..." u otros análogos, sin excluir las abreviaturas comúnmente aceptadas que identifiquen el país de origen, por ejemplo: "MEX" o "MX", "EUA" o "EE.UU." u otras análogas, así como la posibilidad de emplear las abreviaturas establecidas en la norma ISO 3166-1:2013.

8.1.3 Es responsabilidad de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda, de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, respaldar en todo momento la veracidad de la información ofrecida a los consumidores respecto de dichos productos.

8.1.4 Los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para obtener constancia y/o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes.

8.1.5 Cuando se requieran mediciones o pruebas de laboratorio correspondientes a la verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se utilizarán únicamente laboratorios acreditados y aprobados de acuerdo a lo establecido por la LFMN, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica.

En caso de no existir, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios acreditados en otras normas o métodos de prueba de naturaleza análoga, que sirvan para los fines de esta Norma Oficial Mexicana.

8.2 Muestreo

8.2.1 Las unidades de verificación serán responsables del muestreo en punto de venta o fabricación según corresponda y el tamaño de la muestra se determinará conforme a lo dispuesto en la Tabla 3; lo anterior tomando como base el universo de existencias de los productos que están en el punto de verificación.

Tabla 3. Tamaño de ítems exhibidos/presentados

Tamaño de ítems exhibidos/presentados	Muestreo	CRITERIO DE	
		Aceptación incumplimientos	Rechazo incumplimientos
2 a 8	2	0	1
9 a 15	2	0	1
16 a 25	2	0	1
26 a 50	2	0	1
51 a 90	3	0	1
91 a 150	3	0	1
151 a 280	3	0	1
281 a 500	3	0	1
501 a 1200	5	0	1
1201 a 3200	5	0	1
3201 a 10000	5	0	1
10001 a 35000	5	0	1
35001 a 150000	8	0	1
150001 a 500000	8	0	1
500001 y más	8	0	1
Basado en la NMZ-Z-12 parte 2 -1987. Muestreo especial S1, normal			

8.2.2 El universo de la muestra se determina en forma separada por cada uno de los metales preciosos que deben cumplir con la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio o de los productos recubiertos con estos metales (oro, plata, paladio, platino) que son objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

8.3. Métodos de Prueba

En la Tabla 4 se especifican los métodos de prueba y los apéndices correspondientes, aplicables en la caracterización de piezas de joyería.

Tabla 4. Métodos de prueba para la determinación de metales preciosos en aleaciones de joyería, así como para la determinación del espesor en piezas de joyería recubiertas.

Elemento	Método de Prueba	Método ISO	Resultados	Repetibilidad*
Oro	Copelación	ISO 11426:2014 Apéndice C	Contenido de oro en la muestra en partes por millar, (‰)** y en Kilates	0.5 ‰ para aleaciones de oro amarillo y rojo (0.012 Kilates). 1.0 ‰ para aleaciones de oro blanco (0.024 Kilates) 0.2 ‰, para aleaciones de oro conteniendo 990 ‰ o mayor (0.0048 Kilates)
Plata	Potenciométrico	ISO 13756:2015, ISO 11427:2014 Apéndice D	Contenido de plata en la aleación en partes por millar (‰)	* 1 ‰ de plata.
Paladio	Gravimétrico	ISO 11490:2015 Apéndice E	Contenido de paladio en la aleación en partes por millar (‰)	* 5 ‰ de paladio.
	Espectrométrico	ISO 11495:2014 Apéndice I.		* 3 ‰ de paladio.
Platino.	Gravimétrico	ISO 11210:2014 Apéndice F	Contenido de platino en la aleación en partes por millar (‰)	* 3 ‰ de platino. .
	Espectrométrico	ISO 11494:2014 Apéndice I		
Espesor y composición química de recubrimientos.	Microscopía electrónica de barrido	ISO 9220:1988 Apéndice G	Espesor de recubrimiento, µm. Composición química, % (porcentaje)	Incertidumbre: < 10 % o 0.1 µm para espesor < 10 % para composición química
	Fluorescencia de Rayos X	ISO 3497:2000 Apéndice H	Espesor de recubrimiento, µm. Composición química, porcentaje, partes por millar (‰)	Incertidumbre: < 10 %

*Repetibilidad de determinaciones duplicadas

** Partes por millar (‰) es equivalente a milésimas.

8.3.1 Evaluación de repetibilidad, Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, Mínima o especificación de recubiertos

La repetibilidad deberá ser evaluada sobre el análisis por duplicado realizado en cada uno de los especímenes de prueba (artículo de joyería) seleccionado del total del número de ítems del producto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 2. Por lo tanto, por cada artículo muestreado se prepararán 2 submuestras para su análisis, cumpliéndose el criterio de repetibilidad por cada artículo de joyería muestreado. El criterio de repetibilidad no será comparable entre submuestras de origen de diferente artículo de joyería o espécimen de prueba muestreado.

A su vez, el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con el criterio de la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio o la especificación de productos recubiertos y sus respectivas tolerancias.

8.4 Procedimiento de Verificación

8.4.1 La evaluación de la conformidad debe ser efectuada por parte de una Unidad de Verificación (UV), acreditada y aprobada en términos de la LFMN y su Reglamento.

8.4.2 Para iniciar el proceso de verificación los solicitantes deben presentar a la unidad de verificación de su elección lo siguiente:

- a) Firmar el contrato de prestación de servicios de verificación.
- b) Presentar la solicitud de servicio correspondiente indicando los productos para los cuales se realizará dicha verificación.
- c) Realizar el pago correspondiente por los servicios de evaluación de la conformidad.
- d) Indicar el o los lugares en donde se llevará a cabo la verificación del producto y en los cuales la unidad de verificación realizará el muestreo.
- e) Señalar el o los laboratorios acreditados y en su caso aprobados que realizarán las pruebas correspondientes conforme a los métodos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

8.4.3 Una vez integrada la solicitud, la unidad de verificación revisará que la misma se encuentre completa y debidamente formulada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

8.4.3.1 En caso de existir alguna deficiencia en la solicitud; la unidad de verificación requerirá al solicitante, para que realice las correcciones de las deficiencias encontradas. Lo anterior en un plazo que no exceda de 5 días hábiles después de que la unidad de verificación recibió la solicitud.

8.4.3.2 El solicitante debe realizar las correcciones de las deficiencias en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de haber recibido la notificación de la unidad de verificación. En caso de que el solicitante no realice las correcciones solicitadas, se entenderá como rechazada la solicitud y deberá realizarse un nuevo trámite.

8.4.4 La unidad de verificación debe conformar un expediente de servicio, asignándole al solicitante un folio de atención para que pueda dar seguimiento al servicio solicitado.

8.4.5 La unidad de verificación establecerá internamente fecha y hora para la realización de la visita de toma de muestras, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la asignación del folio de atención.

8.4.6 El personal de la unidad de verificación debe presentarse en el lugar de la visita con el oficio de notificación que lo acredite como tal y llevar a cabo la toma de muestras conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana.

8.4.7 Conforme al Art. 102 de la LFMN las muestras se recabarán por duplicado, para efectos de lo cual, de la pieza elegida para la verificación la misma se parte en dos conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana.

8.4.8 El personal de la unidad de verificación procederá a asegurar y precintar la muestra tomada con la finalidad de que la misma pueda ser enviada al laboratorio, de manera tal que no se vea alterada hasta su recepción por el laboratorio.

8.4.9 La muestra puede ser enviada al laboratorio ya sea; por la unidad de verificación, o por el solicitante de manera consensada entre ambos.

8.4.10 La muestra debe enviarse al laboratorio en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que la muestra fue recabada. El encargado de enviar la muestra al laboratorio debe hacerse responsable de la inviolabilidad del precinto y del resguardo de las condiciones de la muestra.

8.4.11 Una de las partes de la muestra, es considerada muestra testigo o respaldo. La muestra testigo o respaldo quedará en resguardo del solicitante o del establecimiento verificado, según sea donde se encuentre, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la LFMN.

8.4.12 Una vez que el laboratorio reciba la parte de la muestra recabada que fue destinada a prueba; se llevará a cabo el ensayo correspondiente a lo previsto en el numeral 8.3. de esta Norma Oficial Mexicana. El informe de resultados resultante se envía a la unidad de verificación, conforme a lo descrito en el Apéndice A de la presente Norma.

8.4.13 La unidad de verificación debe analizar el informe de resultados emitido por el laboratorio con el fin de evaluar la conformidad del producto.

8.4.14 Si de la primera verificación se aprecia cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se tendrá por aprobada la verificación.

8.4.15 Si de la primera verificación se aprecia incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se repetirá la verificación si así se solicita, sobre la muestra testigo o respaldo, previa notificación al solicitante.

8.4.16 El solicitante podrá pedir a la unidad de verificación la realización de un segundo análisis sobre el testigo o respaldo dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber sido notificado del resultado de la primera verificación. El solicitante debe presentar la muestra testigo o respaldo que está en su poder.

En caso de no realizarse la solicitud, quedará en firme el resultado de la primera verificación.

8.4.16.1 Si del resultado de la segunda verificación se infiere que las muestras se encuentran en cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se tendrá por aprobada la verificación.

8.4.16.2 Si se confirmase la deficiencia encontrada se emitirá un resultado de incumplimiento por parte de la unidad de verificación.

8.4.17 Una vez analizado el informe de resultados, la unidad de verificación procede a evaluar los requisitos de información al consumidor previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, debiendo hacer énfasis en los siguientes requisitos:

- a) Identificación del país de origen del producto.
- b) Identificación del fabricante o en su caso del importador del producto, a través del número de registro establecido para tales efectos conforme a esta Norma Oficial Mexicana.
- c) Marcado del contraste en el cuerpo del producto o en su caso etiqueta o cintillo conforme a la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio definida en la presente Norma Oficial Mexicana.
- d) En el caso de los productos recubiertos, la pureza y espesor del metal precioso en el cuerpo del producto, etiqueta o cintillo; de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana.

8.4.18 La unidad de verificación debe constatar la congruencia entre la información señalada en el inciso c) y d) y el informe de resultados de laboratorio correspondiente a dicho producto.

8.4.19 Una vez revisados los resultados previstos en los numerales anteriores y de ser satisfactorios los mismos, la unidad de verificación emite constancia y/o dictamen de cumplimiento, la cual debe identificar el o los productos evaluados, vigencia, titular de la constancia, sitio de exhibición o lugar que ampara a verificación y condiciones para su mantenimiento.

8.4.20 La validez de la constancia de cumplimiento será de 1 año y la misma estará sujeta a que se realice al menos 1 visita de seguimiento durante dicho periodo.

9. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Dirección General de Normas en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

10. Concordancia con Normas Internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana, no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de elaborar esta Norma; sin embargo, se tomaron como referencia las siguientes normas internacionales:

- ISO 3497:2000 Metallic coatings — Measurement of coating thickness — X-ray spectrometric methods, Tercera edición (Diciembre 2000).
- ISO 9220:1988 Metallic coatings-Measurement of coating thickness-Scanning electron microscope method, Primera edición (Septiembre 1988).
- ISO 11210:2014 Jewellery -- Determination of platinum in platinum jewellery alloys -- Gravimetric method after precipitation of diammonium hexachloroplatinate, Segunda edición (Diciembre 2014).
- ISO 13756:2015 Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys -- Volumetric (potentiometric) method using sodium chloride or potassium chloride, Segunda edición (Febrero 2015).
- ISO 11426:2014 Jewellery -- Determination of gold in gold jewellery alloys -- Cupellation method (fire assay), Tercera edición (Diciembre 2014).
- ISO 11427:2014 Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys -- Volumetric (potentiometric) method using potassium bromide, Segunda edición (Noviembre 2014).
- ISO 11490:2015 Jewellery -- Determination of palladium in palladium jewellery alloys -- Gravimetric determination with dimethylglyoxime, Segunda edición (Febrero 2015).

Apéndice “A”**(Normativo)****Informe de resultados**

A.1 El informe de resultados de los productos probados para cumplir con la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) estar escrito en español,
- b) debe provenir de un laboratorio de pruebas formalmente establecido en México, que cuente con acreditación y con aprobación, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento,
- c) cumplir con los requisitos establecidos en la NMX-EC-17025-IMNC-2018 vigente,
- d) contener fotografías del producto, de sus partes exteriores, y que en su caso sean determinantes en la aplicación y resultados de las pruebas,
- e) debe presentar los resultados de las pruebas para cada uno de los requisitos particulares de la presente Norma Oficial Mexicana que apliquen al producto en cuestión,
- f) los informes de resultados deben reflejar todas las pruebas a las que ha sido sometido el producto en cuestión, y
- g) cuando aplique, contener un listado de componentes esenciales evaluados incorporados al producto, atendiendo en su caso a los definidos en los requisitos aplicables, señalando las especificaciones y características de éstos.

Apéndice “B”**(Informativo)****Agrupación de productos como una familia de productos**

B.1 Los modelos del producto se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

I. Del mismo tipo:

- a) Joyería
- b) Orfebrería
- c) Vajillas
- d) Cubiertos

II. Del mismo metal precioso

- a) Oro
- b) Plata
- c) Platino
- d) Paladio

III. De la misma técnica de procesado.

- a) Laminado, adherido o mecánico
- b) Chapeado o electrolítico

Apéndice “C”**(Normativo)****Determinación de oro en joyería: Método de copelación**

C.1 Requerimiento de equipamiento e insumos principales.

Los principales requerimientos en reactivos y equipamiento se enlistan a continuación.

C.1.1 Reactivos grado analítico

- Ácido nítrico (HNO₃), 33% fracción masa, con bajos contenidos de haluros, el cual se verifica con prueba con nitrato de plata.
- Ácido nítrico (HNO₃), 49% fracción masa, con bajos contenidos de haluros, el cual se verifica con prueba de nitrato de plata.

- Plomo, grado ensayo, libre de metales preciosos y bismuto; en forma de láminas, bolas o tabletas.
- Plata pura, para la encuartación, de pureza mínima de 999 partes por mil (‰) en masa, libre elemento del grupo del oro y platino.
- Oro puro para las pruebas de verificación:
 - a) Para determinaciones de oro en masa de entre 333 milésimas (7,992 Kilates) y 990 milésimas (23,76 Kilates), la pureza del estándar debe ser de 999,9 milésimas (23,997 Kilates).
 - b) Para determinaciones de oro en masa de más de 990 milésimas (23,76 Kilates), la pureza del estándar debe ser de 999,99 milésimas (23,999 Kilates).
- Paladio puro, para pruebas de verificación con pureza mínima de 999.5 (‰) en masa, y libre de oro.
- Níquel, para pruebas de verificación, en forma de una pre-aleación, libre de metales preciosos.
- Cobre (lámina o alambre) para pruebas de verificación, con pureza mínima de 999 (‰) masa, libre de elementos del grupo del oro y platino.
- Tetraborato de sodio anhidro ($\text{Na}_2\text{B}_4\text{O}_7$).
- Agua destilada.

C.1.2 Equipamiento

- Horno de copelación, capaz de mantener una atmósfera oxidante.
- Copelas de óxido de magnesio o ceniza de hueso calcinado, en forma simple o de bloque, capaz de absorber el plomo y los óxidos metálicos, preferentemente en medidas de 28 a 38 mm de diámetro.
- Matraz volumétrico o gradillas con diversas unidades tipo copas, resistentes al ácido nítrico.
- Crisoles para recocido, hechos de material refractario.
- Tenazas o pinzas de copelación.
- Pinzas de ensayo o Yunque pulido, o bien una prensa.
- Martillo pulido, de una masa mínima de 400 g; puede ser reemplazado por una prensa. o Platos de escorificación, usualmente de 50 mm de diámetro.
- Tenazas o pinzas para escorificación.
- Cepillo para limpieza en ensayo.
- Balanza analítica con precisión de 0.01 mg.

C.2 Muestreo.

- La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.
- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

C.3 Procedimiento.

Cuando la composición de las muestras sea desconocida, deberá realizarse un análisis preliminar para determinar la composición aproximada del material, por ejemplo, fluorescencia de rayos X.

Todos los análisis deben realizarse por duplicado.

C.3.3.1 Caso 1. Aleaciones de oro amarillo y rojo, libres de níquel y oro blanco de paladio.

C.3.3.1.1 Pesaje de muestras.

Pesar dos muestras ensayo de la aleación a analizar, con un peso entre 125 mg a 250 mg, y colocarlas en lámina de plomo. La masa de plomo debe ser de al menos 4 g para muestras de aleación de oro de 200 mg, y 6 g para muestras de aleación entre 201 mg y 300 mg. Agregar plata pura, lo equivalente a 2.3 a 3 veces la masa del oro fino presente. Envolver la mezcla (muestra plomo-plata) con la lámina de plomo, lo más compacta posible.

Preparar al menos dos muestras de ensayo de referencia, a partir de oro puro y plata pura, en cantidades de masa correspondientes a los contenidos de oro y plata esperados (incluyendo la plata agregada para encuartación) de la muestra de ensayo. El contenido total de los metales base de las muestras de ensayo, es considerado por la adición de la cantidad correspondiente de cobre. Los pasos subsecuentes se aplican tanto a las muestras de ensayo, como a las muestras de referencia.

C.3.3.1.2 Copelación.

- Colocar las muestras de ensayo y referencia, envueltas de forma compacta en la lámina de plomo, en copelas precalentadas a una temperatura de al menos 1000° C en el horno de copelación.
- Colocar todas las copelas (muestras de ensayo y referencia), en el horno de copelación a una temperatura de 1050° C a 1150° C, cuidando de colocar las copelas de referencia lo más cerca posible de las copelas de ensayo.
- Calentar las copelas por 25 min, bajo condiciones oxidantes hasta completar el proceso de copelación. Remover las copelas del horno. Permitir que los botones de metal precioso formados se enfríen antes de retirarlos de las copelas con las pinzas de ensayo. Sujetar fuertemente los botones y cepillar la parte inferior cuidadosamente con un cepillo, para remover cualquier material adherido.
- Aplanar los botones de metal sobre el yunque pulido con el martillo pulido y recocerlos por calentamiento al rojo vivo. Tener cuidado de no derretirlo. Laminar los botones en tiras gruesas de 0.12 mm a 0.15 mm de espesor y recocer nuevamente. Enrollar las tiras en forma de cono evitando la contaminación o pérdidas de oro. Cuidar que la superficie que estuvo en contacto con la copela sea la superficie externa del cono formado. Examinar la copela cuidadosamente para asegurarse que el botón de metal formado contiene todo el oro de la muestra. Si en los residuos se encuentra una gota, el ensayo completo debe ser repetido.

C.3.3.1.3 Separación de las muestras de oro y plata.

- Utilizar, siempre, para esta etapa del procedimiento una campana de extracción de gases.

C.3.3.1.4 Separación en matraces individuales.

- Sumergir los conos de metal precioso en matraces volumétricos con 20 ml de ácido nítrico (33 % masa) y llevarlos a ebullición.
- Continuar calentando por 15 min o hasta que la producción de vapores nitrosos haya cesado, lo que suceda en más tiempo. Decantar y lavar con agua. o Repetir el tratamiento usando 20 ml de ácido nítrico (49 % masa).
- Transferir los conos de oro a crisoles de recocido. Secarlos y recocerlos a 500°C a 850°C por aproximadamente 5 minutos. Permitir el enfriado y pesar (peso constante).

C.3.3.2 Caso II. Aleaciones de oro blanco con níquel.

Para el caso de aleaciones de oro blanco con níquel, el procedimiento de ensayo al fuego implica el uso de plomo adicional o la implementación de un proceso de escorificación.

C.3.3.2.1 Copelación con plomo adicional.

La copelación con plomo adicional implica el uso de 4 g de plomo extra y el uso de copelas más grandes. La adición de plomo se realiza preferentemente, mediante un botón de plomo agregado al botón de metal precioso caliente en la copela después que los vapores de óxido de plomo de la operación inicial hayan cesado. También es posible agregar el plomo al inicio del ensayo.

C.3.3.2.2 Escorificación.

Es un pretratamiento que implica el envolver la muestra en una laminilla de plomo de 2 g.

- a) La muestra que consiste de 125 mg a 250 mg de oro es encuartada con plata, en una relación de 2.3 a 3 veces la masa de oro presente.
- b) Colocar esta cápsula formada en un plato de escorificación junto con 15 g de plomo y 1.5 g a 2 g de tetraborato de sodio; calentar a 1000° C en el horno. Puede ser necesario incrementar el suministro de aire para oxidar el plomo presente.
- c) Después de un lapso de 20 min a 30 min, cuando una escoria líquida cubra la superficie del plato, elevar la temperatura a 1100° C por aproximadamente 2 min.
- d) Remover el plato con las tenazas, enfriar y separar el botón con plomo de la escoria. Este botón, el cual contiene la plata y el oro original, además del plomo, es copelado como se describió en el caso I del oro amarillo.
- e) Las muestras de referencia con níquel se tratan en la misma manera.

C.3.3.3 Caso III. Aleaciones de oro blanco con paladio.

Para aleaciones de oro blanco conteniendo paladio, los conos formados después del proceso de copelación y separación, deben ser re-copelados. Este segundo proceso de copelación implica la adición de 4 g de plomo, además de plata en una relación de 2.5 veces la masa de oro, y una pequeña pieza (50 mg aproximadamente) de cobre. Por último, repetir el proceso de separación y pesar los conos finales.

C.3.3.4 Caso IV. Aleaciones de oro con más de 40 % de plata.

Este tipo de aleaciones deben ser tratadas como aleaciones de oro amarillo, con las consideraciones necesarias respecto al alto contenido de plata presente y la adición de plata para la encuartación.

C.3.3.5 Caso V. Aleaciones de Oro 999 ‰ (23.997 Kilates)

Para el caso de aleaciones con altos contenidos de oro, 999 ‰ (23.997 Kilates), es necesario incrementar la exactitud del procedimiento para lo cual, se requiere modificar el procedimiento descrito para las aleaciones de oro amarillo, caso I, de la siguiente manera:

- Pesar al menos 250 mg de aleación; agregar 20 ± 5 mg de cobre a la muestra y la plata para la encuartación como en el caso I.
- Las muestras de referencia deben ser de una pureza de 999.99 ‰ (23.9997 Kilates) y se debe cuidar que la masa de plata de encuartación agregada este dentro del mismo rango que la masa de la muestra de referencia (+ 10 mg). Analizar en paralelo al menos dos muestras de referencia junto con las muestras de ensayo.
- Después de la copelación, aplanar y limpiar los botones, cuidando que éstos posean aproximadamente la misma forma y espesor; recocer los botones aplanados en una mufla al rojo vivo.
- Realizar la operación de separación como en el método original, cuidando que la cantidad de ácido y tiempo de separación sean los mismos para todas las muestras de la misma serie. Finalmente, secar y recocer en paralelo todos los conos de oro fino.

C.3.4 Cálculo y expresión de resultados.

- Factor de la muestra de ensayo de referencia

$$F = m_1 / m_2$$

Donde:

m_1 = es la masa, en miligramos, de la muestra de ensayo de referencia.

m_2 = es la masa, en miligramos, del cono de la muestra de ensayo de referencia.

C.3.5 Cálculo del contenido de oro.

$$W_{Au} = \frac{m_4 \times \bar{F}}{m_3} \times 10^3$$

Donde:

W_{Au} = Contenido de oro, en partes por mil, de la masa de aleación.

m_3 = masa en miligramos de la muestra.

m_4 = masa en miligramos del cono de la muestra.

$\bar{F}$ = Valor promedio de los factores de las muestras de ensayo de referencia.

Para obtener el valor en Kilates multiplicar el resultado anterior por 24

C.3.6 Repetibilidad.

Para determinaciones duplicadas, los resultados deben de diferir en menos de:

- 0.5 partes por mil (‰) en masa o 0.012 Kilates para aleaciones de oro amarillo y rojo.
- 1.0 partes por mil (‰) en masa o 0.024 Kilates para aleaciones de oro blanco.
- 0.2 partes por mil (‰), en masa o 0.0048 Kilates para aleaciones de oro conteniendo 990 (‰) o más de oro (23.769 Kilates o más).

Si la diferencia es mayor que esta, el ensayo debe repetirse.

- Para el caso de las muestras de ensayo de referencia de las aleaciones de alto contenido de oro de 990 ‰ o superiores (23.769 Kilates o superiores), los valores de F corridos en paralelo no deben diferir por más de 0.16 ‰. Si la diferencia es mayor el ensayo debe repetirse.

Apéndice “D”**(Normativo)****Determinación de plata en joyería de plata: Método volumétrico- potenciométrico, usando cloruro de sodio, cloruro de potasio o bromuro de potasio.****D.1 Requerimiento de equipamiento e insumos principales.****D.1.1 Reactivos grado analítico**

- Ácido nítrico (HNO_3), 33% fracción masa, de bajo contenido de haluros (revisar con prueba de nitrato de plata).
- Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl , secado a 105o C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1).
- Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 M. Disolver 7.44 g de KCl , secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1).
- Solución de bromuro de potasio (KBr), 0.1M. Disolver 11.901 g de bromuro de potasio, secado a 105 °C, en agua y diluir a 1000 ml.
- Solución de dimetilglioxima disódica octahidratada. Disolver 10 g de la sal de dimetilglioxima disódica octahidrato en 1000 ml de agua destilada, para eliminación de paladio.
- Plata. Pureza de 999.9 ‰ en masa.

NOTA: Preparar solo una de las soluciones, ya sea NaCl ó KCl ó KBr .

D.1.2 Equipamiento.

- Aparato de titulación potenciométrica. Para el caso de titulación con solución estándar de NaCl o KCl utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con cloruro de plata y de $\text{Hg/Hg}_2\text{SO}_4$, o algún otro electrodo de referencia. En el caso de titulación con solución de KBr utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con bromuro de plata y de $\text{Hg/Hg}_2\text{SO}_4$ o algún otro electrodo de referencia.
- Bureta tipo pistón, automática, conectada al potenciómetro, capaz de entregar incrementos de 0.05 ml en el punto de equivalencia.
- Balanza analítica, con una precisión mínima de 0.01 mg.

D.2 Muestreo. La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales.

- De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.
- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

D.3 Procedimiento.**D.3.1 Preparación de estándares de plata.**

- Pesar tres muestras de plata (pureza de 999.9 ‰ en masa), de 300 mg a 500 mg con una precisión de 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. La masa de plata de los estándares debe estar en el rango de 20 mg respecto a la masa de plata esperada en la muestra.
- Agregar 5 ml de ácido nítrico al 33 % a cada muestra y calentarlos moderadamente para disolver la plata cubriendo los vasos de precipitados con vidrios de reloj. Calentar hasta que la producción de óxidos de nitrógeno haya cesado.
- Posteriormente enfriar a temperatura ambiente. Enjuagar, con agua destilada, los vidrios de reloj en los vasos de precipitados y transferir éstos al aparato de titulación. Agregar una cantidad mínima de agua, entre 20 ml y 60 ml, para cumplir los requerimientos del aparato de titulación para la agitación y medición.

D.3.2 Titulación de la solución estándar de plata.

- Agregar por medio de la bureta automática, bajo condiciones de agitación, la solución estándar de NaCl o KCl o KBr, en una cantidad suficiente para precipitar aproximadamente el 95 % de la plata en la solución. Titular la plata remanente de tal forma que el punto de equivalencia pueda ser interpolado a partir de incrementos de 0.05 ml de la solución estándar de NaCl o KCl o KBr. *

D.3.3 Cálculo del factor de solución.

El factor de solución para la solución estándar de NaCl o KCl o KBr, F, es calculado usando la siguiente fórmula:

$$F = \frac{m_{AgF}}{V_{AgF}}$$

Donde:

m_{AgF} = Es la masa de la plata, en miligramos.

V_{AgF} = Es el volumen de la solución estándar de NaCl o KC o KBr, al punto de equivalencia, en mililitros.

El valor del factor de solución, F, no debe diferir por más de 0.05 % para las soluciones estándares de plata analizadas, usándose, obligatoriamente, su valor promedio, $\bar{F}$, para los cálculos subsecuentes. El factor de solución debe determinarse inmediatamente antes del análisis de las muestras de aleación.

*Esta etapa puede ser realizada de forma automática por un equipo adecuado de titulación potenciométrica, mediante la medición de la diferencia de potencial a través de los electrodos.

D.4 Determinación de plata en la muestra de análisis.

- Preparación de la solución de la muestra de aleación. Pesar dos porciones de la muestra de aleación, aproximadamente 300 mg a 500 mg, con una precisión de 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. Continuar el procedimiento, de la misma manera, como se describe en el caso de los estándares de plata, el inciso 8.4.3.1.
- Eliminación de paladio. Si la aleación contiene paladio, debe ser eliminado, mediante la adición de la solución de dimetilglioxima disódica octahidratada. Por cada 100 mg de paladio, agregar 50 ml de esta solución antes de llevar a cabo la titulación.
- Titulación de la solución de la muestra de aleación. Proceder exactamente como para los estándares de plata, inciso 8.4.3.1 y 8.4.3.2. Tener en consideración que puede ser necesario realizar una prueba piloto para determinar el contenido aproximado de plata.

D.5 Cálculo y expresión de resultados.

- La masa de plata en la muestra de la aleación, m_{Ag} , en miligramos, es calculada usando la siguiente ecuación:

$$m_{AgS} = \bar{F} \cdot V_{AgS}$$

Donde:

$\bar{F}$ es el factor promedio de solución de NaCl o KCl o KBr, en miligramos de plata por cada mililitro de solución.

V_{AgS} = Es el volumen de la solución de NaCl o KCl o KBr, al punto de equivalencia, en mililitros para la muestra de aleación analizada.

- El contenido de plata en la aleación W_{Ag} , en partes por millar (‰), se calcula usando la siguiente fórmula:

$$W_{Ag} = \frac{m_{AgS}}{m_s} \cdot 10^3$$

Donde m_s es la masa de la muestra, en miligramos.

D.6 Repetibilidad.

Los resultados de las determinaciones duplicadas no deben diferir en más de 1 parte por millar (1 ‰) en masa de plata. Si la variación es mayor que ésta, el ensayo debe repetirse.

**Apéndice “E”
(Normativo)**

Determinación de paladio en joyería: Método gravimétrico usando dimetilglioxima.

E.1 Requerimiento de equipamiento e insumos principales.

E.1.1 Reactivos grado analítico.

- Ácido nítrico (HNO₃), aproximadamente 65 % a 70 % fracción masa de HNO₃.
- Ácido nítrico diluido, 1.39%.
- Ácido clorhídrico (HCl), aproximadamente 30 % a 37% fracción masa.
- Ácido clorhídrico diluido (HCl), 8.5 % fracción masa.
- Solución de dimetilglioxima. Disolver 10 g de dimetilglioxima en 1000 ml de etanol.
- Cloruro de amonio.
- Ácido fluorhídrico, 40 % fracción masa.
- Ácido sulfúrico, 50 % fracción masa.
- Gas reductor, hidrógeno o mezcla hidrógeno/nitrógeno.
- Gas inerte a presión, dióxido de carbono o nitrógeno.
- Agua regia. 3 partes en volumen de HCl (30 % - 37 %) por una parte en volumen de HNO₃ (65 % - 70 %).

E.1.2 Equipamiento principal.

- Aparato de reducción. Para mayor referencia ver Apéndice A, de la norma ISO 11490:2015.
- Platillos de platino de 10 ml.
- Equipo de espectroscopia de absorción atómica (AAS) o de espectroscopia de emisión óptica (ICP-OES), o algún otro equipo para determinar trazas de metal.
- Mufla, capaz de mantener la temperatura a 900 °C.
- Papel filtro libre de cenizas.
- Balanza analítica, con precisión de al menos 0.01 mg.

E.2 Muestreo.

La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.

- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

E.3 Procedimiento.

E.3.1 Aplanar la muestra a un espesor menor que 0.5 mm y pesar una muestra para análisis conteniendo entre 150 mg y 200 mg de paladio con una precisión de 0.01 mg. Transferir la muestra a un vaso de precipitados de perfil alto de 800 ml. Agregar 10 ml de ácido nítrico (65%-70%) y calentar a una temperatura en un rango de 70°C- 80°C, por 20 minutos, cubriendo el vaso de precipitados con un vidrio de reloj. Posteriormente, agregar 30 ml de HCl (30%-37%) para completar la disolución, manteniendo el vidrio de reloj sobre el vaso de precipitados.

E.3.2 Si se forman precipitados de cloruro de plata insolubles, es necesario fracturarlos usando una varilla de vidrio para asegurar que todo el metal sea disuelto.

E.3.3 Remover el vidrio de reloj de la superficie del vaso y permitir la evaporación de forma moderada hasta sequedad. Disolver el residuo en 10 ml de HCl (30 %-37 %) y diluir a 100 ml aproximadamente.

E.3.4 Si se forman precipitados, permitir que se sedimenten por 12 h en un lugar oscuro o cubriéndolos de la luz. Filtrar y lavar con ácido nítrico diluido (1.39%). Conservar el precipitado para la determinación de trazas de paladio usando métodos espectroscópicos como AAS o ICP-OES. 7.5.3.5 Agregar 20 ml de HCl (30 %-37 %) a la solución de ácido clorhídrico proveniente de la etapa 3, o bien si se formaron precipitados (etapa 4) agregar estos 20 ml de HCl a la solución filtrada y de los lavados provenientes de la etapa 4. Diluir a 400 ml aproximadamente, enfriar a 15 °C y agregar la solución de dimetilglioxima en alícuotas de 5 ml, considerando la adición de 30 ml de esta solución por cada 100 mg de paladio esperado.

E.3.5 Permitir que sedimente el sistema por una hora. Posteriormente filtrar y lavar con solución de dimetilglioxima (diluida 10 veces con agua destilada, respecto a la solución usada en el paso anterior). Conservar el filtrado y los lavados para la determinación de paladio usando métodos espectroscópicos (AAS o ICP-OES, por ejemplo) para corregir el resultado final.

E.3.6 Transferir los precipitados y el filtro a un crisol de porcelana previamente pesado (peso constante). Cuidadosamente aplane el filtro (para obtener una superficie plana) y posteriormente secar en un horno a una temperatura de 110°C-120°C por 3 h, cubriendo la muestra con una capa, aproximadamente 3 mm de espesor de cloruro de amonio, (para un crisol de 40 mm de diámetro usar 4 g de cloruro de amonio aproximadamente), para prevenir pérdidas de paladio durante la ignición.

E.3.7 Calentar el crisol poco a poco, por alrededor de 40 min: primeramente, para carbonizar el papel y descomponer el complejo de paladio, así como el cloruro de amonio. El cloruro de amonio se descompone a una temperatura de 340°C. Cuando haya cesado la producción de vapores, someter la muestra a ignición a una temperatura de 800°C ± 50°C por 1 h.

E.3.8 Reducción química. El paladio parcialmente oxidado es reducido a estado metálico mediante calentamiento en presencia de un gas reductor (hidrógeno o una mezcla hidrógeno/nitrógeno), permitiendo que se enfríe en una atmósfera de gas inerte. La reducción puede llevarse a cabo utilizando un aparato denominado "Aparato de Reducción de Rose".

E.3.9 Pesar el producto para obtener una masa aproximada de paladio.

E.3.10 Posteriormente transferir la muestra de paladio a uno disco de platino. Humedecer la muestra con ácido fluorhídrico (40 % masa) y agregar tres gotas de ácido sulfúrico diluido (50 %). Calentar la solución hasta que comiencen a producirse vapores, enfriar la solución y extraer el residuo con un poco de agua caliente. Filtrar y lavar con agua. Combinar el filtrado y los lavados con aquellos de anteriores filtraciones. Transferir el paladio y el filtro a un crisol, someter a ignición a 700°C y reducir como se describió en la etapa 9. Pesar nuevamente la masa final.

E.3.11 Si se sospecha que el paladio esté contaminado, éste debe disolverse en agua regia. La masa de los elementos determinados por análisis espectroscópicos debe ser restada de la masa final de paladio. O bien, la masa final de muestra obtenida debe ser limpiada repitiendo todo el procedimiento anteriormente descrito desde la etapa 1 a la 11 del presente procedimiento.

E.3.12 Los filtrados y lavados combinados son analizados por paladio mediante métodos instrumentales usualmente AAS o ICP-OES. El exceso de dimetilglioxima es destruido por evaporación a sequedad, tratando el residuo con agua regia. La solución resultante es comparada con soluciones de paladio estándar conteniendo cantidades equivalentes de ácido y buffers espectroscópicos.

E.4 Cálculo de resultados.

- Si la masa final de la muestra contiene solamente paladio, calcular el contenido de paladio WPd en partes por millar (‰) usando la fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2}{m_1} \times 10^3$$

Donde:

m_1 es la masa, en miligramos de la muestra, etapa 1 del procedimiento.

m_2 es la masa, en miligramos, de paladio en el filtrado, etapa 13.

m_3 es la masa final, en miligramos, etapa 11.

- Si la masa final pesada contiene otros elementos además del paladio, calcular el peso de paladio en partes por millar (‰) usando la fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2 - m_x}{m_1} \times 10^3$$

Donde:

m_x es la masa total, en miligramos, de otros elementos, etapa 12.

- Si los precipitados de cloruro de plata, insolubles, contienen paladio (etapa 4, el contenido de paladio W_{Pd} , en partes por millar (‰) es corregido por la masa de paladio, usando la fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2 - m_x + m_y}{m_1} \times 10^3$$

Donde:

m_y es la masa, en miligramos de paladio en el cloruro de plata.

E.5 Repetibilidad.

Los resultados de determinaciones sucesivas no deben variar en más de 5 partes por millar (‰) de paladio. Si la variación es mayor, el ensayo debe repetirse.

Apéndice “F”**(Normativo)****Determinación de platino en joyería: Método gravimétrico después de la precipitación de hexacloroplatinato de diamonio.****F.1 Requerimiento de equipo e insumos principales.****F.1.1 Reactivos grado analítico**

- Ácido clorhídrico (HCl), aproximadamente 30 % a 37% fracción masa.
- Ácido clorhídrico diluido (HCl), 18 % fracción masa.
- Ácido nítrico (HNO₃), aproximadamente 65 % a 69 % fracción masa de HNO₃.
- Solución de cloruro de amonio (NH₄Cl), solución saturada fría.
- Gas reductor, hidrógeno o mezcla hidrógeno/nitrógeno.
- Gas inerte a presión, dióxido de carbono o nitrógeno.
- Agua regia, 3 partes en volumen de HCl (30 %-37%) por una parte en volumen de HNO₃ (65 %-69 %).

F.1.2 Equipamiento principal.

- Aparato de reducción, mostrado en el anexo A de la norma ISO 11210:2014 que consiste en un crisol con tapa con entrada para gases y un mechero de gas.
- Espectrómetro de absorción atómica (AAS) o espectrómetro de emisión óptica con inducción de plasma acoplado (ICP-OES), para determinar trazas de metales.
- Muffa, capaz de alcanzar temperaturas al menos de 1 000 °C.
- Papel filtro libre de cenizas, capaz de retener partículas de 3 µm.
- Balanza analítica, con precisión de 0.01 mg.

F.2 Muestreo.

La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.

- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

F.3 Procedimiento.

F.3.1 Caso 1. Aleaciones de joyería de platino con contenido de iridio, rodio, rutenio o tungsteno menores al 5%.

F.3.1.1 Pesar la muestra conteniendo aproximadamente de 250-300 mg de platino, con una precisión de 0.01 mg, y transferirla a un vaso de precipitados de vidrio de 100 ml. Disolver la muestra en 20 ml de agua regia cubriendo el vaso de precipitados con un vidrio de reloj, mientras se calienta moderadamente la solución. Esta etapa también puede ser realizada en un recipiente sellado a presión.

Si existiera algún precipitado insoluble resultado del proceso anterior, éste debe ser filtrado y analizado químicamente para determinar su composición para realizar posibles correcciones finales.

F.3.1.2 Evaporar la solución cinco veces, sin llegar a sequedad y sin exceder la temperatura de 90 °C, agregando cada vez, antes de cada ciclo de evaporación, alícuotas de 2 ml de HCl (30% - 37%). Si se llega a exceder la temperatura de 90 °C, el platino puede ser reducido a Pt(II) o Pt(I), requiriéndose una etapa de reoxidación con 0.1 ml de HNO₃ (65 % - 69%).

F.3.1.3 Después de la última evaporación, disolver la sal de platino húmeda en 1 ml de ácido clorhídrico diluido (18%) y agregar 4 ml de agua destilada. Calentar a una temperatura de 85 ± 5 °C y agregar 40 ml de la solución saturada de cloruro de amonio. El platino entonces es precipitado (color amarillo) como (NH₄)₂ [PtCl₆]. La solución con el precipitado (NH₄)₂[PtCl₆] es evaporada casi hasta sequedad, a 85 ± 5 °C, hasta que la producción de vapores de cloruro de hidrógeno haya cesado. Enfriar y agregar agua destilada suficiente (con agitación) para disolver los cristales de cloruro de amonio residuales.

F.3.1.4 Filtrar el precipitado de $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$, usando un papel filtro libre de cenizas previamente humectado con la solución de cloruro de amonio. Lavar exhaustivamente el precipitado con la solución de cloruro de amonio. Limpiar el vaso de precipitados y el vidrio de reloj con otro papel filtro. Analizar los filtrados para platino residual por AAS o ICP-OES.

F.3.1.5 El papel filtro que contiene el precipitado es doblado sobre el segundo papel filtro usado para limpiar, colocándolos en un crisol de porcelana y cubiertos con una delgada capa (2 mm) de cloruro de amonio. El crisol se coloca en otro crisol con tapa.

F.3.1.6 Secar los contenidos de los crisoles en un horno programable, iniciando a una temperatura de $50\text{ }^\circ\text{C}$ – $70\text{ }^\circ\text{C}$ y posteriormente calentar hasta $340\text{ }^\circ\text{C}$, perdiéndose todo el cloruro de amonio en esta etapa. Posteriormente, carbonizar el residuo de $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$ junto con el papel filtro a una temperatura de $500\text{ }^\circ\text{C}$ – $600\text{ }^\circ\text{C}$. Finalmente, remover la cubierta del crisol y calcar la muestra en una mufla a una temperatura de $900\text{ }^\circ\text{C}$ - $1000\text{ }^\circ\text{C}$ por un tiempo de 1 h a 3 h. El producto obtenido se le denomina esponja de platino.

F.3.1.7 Pesar la esponja de platino obtenida del proceso.

F.3.1.8 Analizar esta última esponja para determinar la presencia de elementos coprecipitados diferentes al platino: disolver la muestra en agua regia y analizar por AAS o ICP-OES.

En muestras que contengan paladio, iridio, rutenio, rodio o cobre en la esponja de platino, puede tener lugar una absorción considerable de oxígeno provocando la oxidación de la muestra durante la calcinación. Para evitar lo anterior, es necesario llevar a cabo la etapa de calcinación (etapa 6) en una atmósfera con gas inerte, seguido por el enfriamiento de la muestra con atmósfera inerte o reductora.

F.3.2 Caso II. Aleaciones de joyería de platino con composición química mayor al 5 % de iridio, rodio o rutenio, o bien mayor al 0.5 % de oro.

F.3.2.1 En ciertas ocasiones, derivado del procedimiento descrito en el caso 1, el platino puede precipitar como $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_4]$ y $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$, acompañado de la coprecipitación de iridio, rodio y rutenio. Además, si el oro está presente en la aleación en más de 0.5 %, éste puede coprecipitar como $(\text{NH}_4)_2[\text{AuCl}_3]$ con el cloruro de amonio. El cobre también tiene una tendencia a precipitar en soluciones con alto contenido de cloruro de amonio.

F.3.2.2 La presencia de estas impurezas en la esponja final de platino, puede ser identificada mediante su disolución en agua regia y su análisis por AAS o ICP-OES (etapa 7 y 8 del procedimiento del caso I), para aplicar las correcciones pertinentes en el cálculo del contenido de platino.

F.3.2.3 Si la muestra contiene más de 0.5 % de oro, este debe ser separado de la muestra antes de la precipitación del platino (etapa 3), mediante una precipitación con dióxido de azufre en la solución de ácido clorhídrico. El gas de dióxido de azufre es alimentado a la solución hasta que ya no se produzcan precipitados de oro. Este precipitado es filtrado y pesado.

F.3.2.4 Si la aleación de platino contiene más del 10 % de iridio o rodio, o más del 5% de rutenio, es necesario la disolución de la muestra con agua regia en un recipiente sellado a presión. El rutenio debe ser removido de la solución resultante, justo antes de la precipitación del platino, haciendo pasar cloro por la solución y filtrando el precipitado.

F.4 Cálculo y expresión de resultados.

Si la masa final pesada, esponja, contiene exclusivamente platino, calcular el contenido de platino en la aleación, W_{Pt} , en partes por millar usando la fórmula:

$$W_{Pt} = \frac{m_3 + m_2}{m_1} \times 10^3$$

Donde:

m_1 es la masa, en miligramos de la muestra de aleación.

m_2 es la masa, en miligramos, de platino en el filtrado.

m_3 es la masa final, en miligramos, de la esponja de platino.

Si la masa final pesada contiene otros elementos, calcular el contenido de platino, W_{Pt} , en parte por millar (‰), usando la siguiente fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2 - m_x}{m_1} \times 10^3$$

Donde:

m_x es la masa total de otros elementos contenidos en la esponja de platino, en miligramos.

F.5 Repetibilidad.

Los resultados de determinaciones duplicadas no deben variar en más de 3 partes por millar (‰) de platino. Si la variación es mayor, el ensayo debe repetirse.

Apéndice “G”**(Normativo)****Determinación del espesor y composición química de recubrimientos en artículos de joyería mediante microscopía electrónica de barrido****G.1 PRINCIPIO**

Un espécimen de prueba del recubrimiento, es cortado, lijado y pulido sobre una sección transversal, para su examinación metalográfica mediante microscopía electrónica de barrido. La medición es realizada sobre una micrografía convencional o sobre una fotografía de la forma de la señal de onda para un barrido simple de la sección transversal del recubrimiento.

Así mismo es necesario la correcta identificación de todos los elementos presentes tanto en forma cualitativa como cuantitativa en el espécimen, expresado en % de fracción en masa, para lo cual se considera el uso de la técnica de espectrometría de energía dispersiva de rayos X, donde se debe utilizar materiales de referencia certificados.

G.2 Instrumentación.**G.2.1 Microscopio electrónico de barrido.**

El microscopio electrónico deberá tener una capacidad de resolución de 50nm o mejor. Comercialmente ya existen equipos disponibles con estas capacidades.

G.2.2 Factores que tienen influencia en los resultados de la medición.

Los siguientes factores pueden tener afectación, en la exactitud de la medición del espesor del recubrimiento.

G.2.3 Superficie rugosa

Si el recubrimiento o el sustrato son rugosos respecto al espesor del recubrimiento, el límite entre las intercaras de la sección transversal puede ser también irregular, de tal modo que limita el poder realizar una medición exacta del espesor promedio en el campo visual.

G.2.4 Inclinación de la sección transversal

Si el plano de la sección transversal no es perpendicular al plano del recubrimiento, la medición del espesor será mayor que el espesor verdadero. Por ejemplo, una inclinación de 10° respecto a la perpendicular contribuirá con 1.5% al error.

G.2.5 Inclinación de la muestra

Cualquier inclinación de la muestra (el plano de la sección transversal), con respecto al haz de electrones del microscopio electrónico de barrido puede resultar en una medición incorrecta.

Nota.- Si la inclinación del espécimen de prueba es diferente de aquel usado para la calibración el resultado puede ser inexacto.

G.2.6 Deformación del recubrimiento

La deformación perjudicial del recubrimiento puede ser causada por la temperatura excesiva o la presión durante el montaje y preparación de la sección transversal de recubrimientos suaves o recubrimientos que pueden fundirse a bajas temperaturas, y por una excesiva abrasión de materiales frágiles durante la preparación de la sección transversal.

G.2.7 Bordes redondeados en el recubrimiento

Si el borde del recubrimiento en la sección transversal está redondeado, tal que el recubrimiento no es completamente plano hasta el final de los bordes, el espesor observado puede diferir del espesor verdadero. El borde redondeado puede ser causado por un montaje, desbaste, pulido o ataque químico inapropiado.

G.2.8 Capa de película metálica

La capa de película metálica del espécimen de prueba sirve para proteger los bordes del recubrimiento durante la preparación de la sección transversal y así prevenir una medición inexacta. Esta capa de película metálica, puede generar que se pierda material del recubrimiento durante la preparación de la superficie, dando lugar a una medición con un valor menor de espesor.

G.2.9 Ataque químico

El ataque químico óptimo producirá claramente una delgada línea oscura en la intercara entre dos metales. Una línea ancha o pobremente definida resultará en una medición inexacta.

G.2.10 Manchas

El pulido incorrecto puede manchar el metal que oscurecerá la frontera real entre los dos metales lo que dará lugar a mediciones inexactas. Esto suele pasar con metales suaves (baja dureza) tales como plomo, indio y oro. Para ayudar a identificar si existe o no una mancha, se tiene que repetir el pulido, el ataque químico, y realizar varias veces las mediciones del espesor. Cualquier variación significativa en las lecturas es un indicador de que posiblemente se esté analizando donde hay una mancha.

G.2.11 Pobre contraste

El contraste visual en un microscopio electrónico de barrido será pobre entre metales con un número atómico cercano. Por ejemplo, recubrimientos de níquel brillante y el níquel semibrillante serán difíciles de discriminar a menos que la frontera común sea expuesta lo suficiente por un apropiado ataque químico y usando la técnica de microscopía electrónica de barrido. Para algunas combinaciones de metales, puede ser de ayuda usar la técnica de discriminación de energía de rayos X (EDEX), o por la obtención de imágenes mediante electrones retrodispersados.

G.2.12 Amplificación

Para un espesor de un recubrimiento dado, los errores de medición tienden a incrementarse con la disminución de la amplificación. Si es práctico, la magnificación deberá seleccionarse de tal modo que el campo de visión este entre 1.5 y 3 veces el espesor del recubrimiento.

La lectura de salida de la amplificación del microscopio electrónico de barrido frecuentemente difiere de la magnificación actual en cerca de un 5% y referido para algunos instrumentos se ha encontrado que varía hasta en un 25% a través del campo de observación. Los errores en la amplificación se minimizan con el uso apropiado de una escala de referencia (material de referencia certificado).

G.2.13 Uniformidad de la amplificación

Debido a que la amplificación puede no ser uniforme sobre el campo completo de observación, pueden ocurrir errores si la calibración y la medición no se realizan sobre la misma porción del campo de observación, de tal modo que estos serán significativos.

La amplificación en un microscopio electrónico de barrido puede derivar con el tiempo. Este efecto es minimizado colocando la escala de referencia (material de referencia certificado), y el espécimen de prueba, uno al lado de la otra en el MEB de tal modo que se tenga un tiempo corto de transferencia.

Un cambio en la amplificación ocurre cuando se realizan ajustes de enfoque y otros controles electrónicos del MEB, por ejemplo, la rotación de barrido, controles de voltaje y de contraste.

Tales cambios se pueden prevenir, no usando los controles de enfoque u otros controles electrónicos del MEB después de tomar imágenes de la escala de referencia, excepto para enfocar usando los controles de posición x, y, y z, para llevar la superficie del espécimen a la posición de enfoque del haz de electrones del MEB.

G.3 Preparación de la muestra

Prepare los especímenes de prueba de la siguiente manera:

- a) La sección transversal es perpendicular al plano del recubrimiento.
- b) La superficie es plana y la imagen del espesor completo debe ser simultáneamente enfocado a la amplificación a la cual se realizará la medición.

- c) Se debe remover todo material deformado debido al corte de la sección transversal.
- d) Las fronteras del recubrimiento de la sección transversal deben ser claramente definidas por no más que el contraste por apariencia, o por una delgada línea bien definida.
- e) Si la forma de la señal de onda es medida, el trazo de la señal debe ser plana excepto a través de las dos fronteras del recubrimiento.

G.4 Calibración del instrumento

G.4.1 General

Antes de usar, cada instrumento debe ser calibrado en escala, con un material de referencia certificado, tomando fotografías bajo las mismas condiciones a las cuales será medida la muestra.

Se debe poner la apropiada atención a los factores referentes a la preparación de la muestra y a los límites de incertidumbre. La estabilidad de la calibración deberá verificarse en intervalos de tiempo específicos de manera periódica.

G.4.2 Fotografía

La fotografía de la imagen de la escala de referencia debe realizarse usando como mínimo una relación señal ruido de 2:1 con suficiente contraste de imagen para mediciones posteriores.

G.4.3 Medición

La medición de la distancia debe ser de centro a centro entre líneas en la imagen fotografiada al 0.1mm más cercano.

Realice la medición al menos tres veces en diferentes regiones con una separación de 3mm sobre la fotografía para determinar el promedio en el espaciado.

G.4.4 Cálculo de la amplificación

Calcule la amplificación de la fotografía dividiendo el promedio de las mediciones entre las líneas seleccionadas del material de referencia certificado, por el valor de la distancia certificada entre las líneas como sigue:

$$\gamma = \frac{l_m}{l_c} * 1000 \quad \text{Ec (I.1)}$$

Donde:

γ : es la magnificación

l_m : es la distancia medida, en milímetros sobre la micrografía digital (promedio de mediciones)

l_c : es la distancia certificada, en micrómetros.

Las mediciones a realizar deberán hacerse de tal modo que se realicen sobre la imagen digital, en términos de distancia expresada en píxeles los cuales a su vez permiten la conversión a unidades de milímetros (mm) y micrómetros (μm). Para mayor detalle refiérase a la norma ISO 16700:2016.

G.5 Procedimiento

Cada instrumento debe ser operado de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Debe darse una apropiada atención a la preparación y requerimientos de la muestra.

Obtenga una micrografía del espécimen de prueba bajo las mismas condiciones y configuración instrumental que se usaron para la calibración y haga una apropiada medición de la micrografía de imagen. Mantenga una serie de pasos consistentes en su medición.

G.5.1 Micrografía convencional

Obtenga una micrografía convencional mediante MEB, tanto de la retícula como del espécimen de prueba cuando las fronteras del recubrimiento se definan claramente.

Debe realizarse la medición en las micrografías.

G.5.2 Forma de la señal de onda

Tomar una fotografía de la forma de la señal de onda correspondiente al barrido a través de la sección transversal del recubrimiento y de la escala de referencia (material de referencia certificado), del microscopio electrónico de barrido.

Para medir el recubrimiento, la medición de la distancia horizontal debe realizarse entre los puntos de inflexión de las porciones verticales del barrido correspondientes a las fronteras del recubrimiento. Realice las mediciones al 0.1mm más cercano.

Calcule el espesor a partir de la siguiente ecuación

$$d = \frac{l_m}{\gamma} \times 1000 \quad \text{Ec. (I.2)}$$

Donde:

d es el espesor del recubrimiento, expresado en micrómetros.

l_m es la distancia lineal, expresada en milímetro, sobre la micrografía.

γ es el factor de la magnificación.

G.6 Estimación de la incertidumbre

El instrumento, su calibración y su operación deberán ser tal que la incertidumbre en las mediciones del espesor del recubrimiento sea menor al 10% o 0.1 μ m.

G.7 Expresión de resultados

Los resultados se expresarán en micrómetros al 0.01 μ m más cercano, pero con tres dígitos si es mayor que 1 μ m.

G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de discriminación de energía de rayos X (EDEX)

La correcta identificación de todos los elementos presentes en el espécimen es una parte necesaria del análisis cuantitativo. Este enfoque, es aplicable al análisis cuantitativo de rutina, de fracciones en masa de hasta el 1%, utilizando materiales de referencia certificados. Puede usarse con confianza para elementos con número atómico $Z > 10$. En el análisis cuantitativo en puntos o áreas específicas de una muestra, utilizando espectrometría de dispersión de energía (EDEX) acoplado a un microscopio electrónico de barrido (MEB) o a una microsonda electrónica de barrido (MSEB), se requiere de una expresión de cantidad de sustancia, es decir en términos de porcentaje (fracción de masa), ya que las cantidades grandes/pequeñas o mayores/menores se consideran cuantitativas.

Teniendo el suficiente cuidado, las fracciones en masa tan bajas como 0,1% se pueden medir cuando no hay superposición de picos y la línea característica relevante está fuertemente excitada que se aplica principalmente a los análisis cuantitativos en una superficie plana de muestra pulida. Los procedimientos básicos también son aplicables al análisis de muestras que no tienen una superficie pulida, pero se introducirán componentes de incertidumbre adicionales.

G.9 Preparación de la muestra.

La preparación de la muestra involucra el mismo procedimiento considerado para medir el espesor del recubrimiento.

Adicionalmente el espécimen deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Debe tener una buena conductividad eléctrica para evitar la formación de carga estática por la irradiación del haz de electrones. El espécimen debe estar conectado a tierra incluso si se prepara un montaje con resina conductora.

El espécimen preparado deberá ser posicionado en la platina del microscopio de tal forma, que, para la mayoría del trabajo, la superficie de la muestra permanezca normal al haz de electrones incidente.

Los materiales de referencia certificados deberán cumplir con los requerimientos de la norma ISO 14595:2014.

a) heterogeneidad: no deberá ser mayor del 1%

b) estabilidad general: resistencia del espécimen a los cambios químicos y físicos durante periodos largos de almacenaje bajo condiciones de temperatura y presiones normales.

c) estabilidad bajo análisis: resistencia de los materiales a cambios en la composición química durante el bombardeo de electrones, por ejemplo, resistencia a cambios en la intensidad de corriente, voltaje, características físicas relevantes de la energía de los rayos X observados, durante el tiempo en que el espécimen es expuesto al haz de electrones.

d) incertidumbre: el material de referencia certificado seleccionado deberá tener una incertidumbre tal que el equipo que se use para realizar las mediciones, tenga la capacidad o el alcance de medición de ese valor de referencia.

Adicionalmente deberán prepararse en forma similar que el espécimen, es decir el pulido, recubrimiento conductor si fuera necesario y posicionado en la misma orientación relativa al haz de electrones.

G.10 Precauciones preliminares

Con un nivel de vacío adecuado y haz de electrones, deberá realizarse una revisión preliminar para asegurar la estabilidad del haz (mejor que 1% en la variación expresado en cuentas, usando para ello un material de referencia o midiendo el haz de corriente usando una copa de Faraday), y la estabilidad del desempeño del detector deberá realizarse previamente a la calibración y procedimientos de análisis. La estabilidad del detector deberá monitorearse por la medición de la resolución del detector y calibración de energía (ISO 15632:2012).

La escala de energía del detector debe verificarse usando las posiciones de línea de dos picos, uno a baja energía por ejemplo el aluminio (Al $K\alpha$ en 1.486 keV), y el otro a una alta energía por ejemplo el cobre (Cu $K\alpha$, a 8.040 keV). Ya existen materiales de referencia individuales para este propósito. Alternativamente los picos $K\alpha$ de dos elementos tales como Al y Cu presentes en el mismo material de referencia pueden colectarse en el mismo espectro obtenido.

G.11 Procedimiento de análisis.

El filamento debe saturarse el tiempo suficiente que permita alcanzar una adecuada estabilidad, por ejemplo, mejor que el 1% arriba de la duración anticipada del análisis. Debe seleccionarse un voltaje de aceleración, típicamente entre 10 kV y 25 kV que cumpla con uno o más de los siguientes criterios.

a) Para una eficiente excitación y buena intensidad de pico, es deseable un sobrevoltaje de al menos 1.8. Así, cuando utilice líneas de alta energía del orden de 8 keV a 10 keV, se recomienda un voltaje de aceleración de al menos 20 Kv.

b) Para análisis de baja energía por ejemplo de 1 keV a 3 keV, lo deseable es minimizar la magnitud de la corrección de absorción y los posibles errores que surjan del mismo, debido a los bajos voltajes de operación usados para el haz de electrones.

c) Para exactitud de análisis, es esencial que el volumen analizado, esté completamente contenido dentro de la característica bajo examen durante el periodo de análisis, tales características pueden ser materiales con recubrimientos, pequeñas inclusiones, áreas cercanas a una intercara. Los métodos para estimar la influencia del voltaje de aceleración en el análisis de área y análisis de profundidad son dados en la norma ISO 14594:2014, tal que permite seleccionar el voltaje de aceleración más adecuado.

G.12 Método para estimar el área de análisis ISO 14594:2014.

Existen una variedad de métodos que aproximan el área de análisis donde los electrones tendrán la suficiente energía para excitar las líneas de rayos X de interés. Estos métodos pueden ser usados como para estimar el área de análisis, para tal caso a continuación se debe usar el método basado en el modelo de difusión para la penetración de electrones. Para mayor detalle sobre otros métodos consultar la norma ISO 14594:2014.

$$A = \pi \left(\frac{d}{2} \right)^2 \quad \text{Ec (I.3)}$$

Donde d es el diámetro de análisis de área calculado o estimado experimentalmente.

Calcule el análisis de área después de determinar el diámetro del análisis de área aplicando la ecuación 1.4, y de la ecuación I.6 con una constante igual a 0.025.

$$d = D_s + \frac{2.2\gamma}{1+\gamma} x Z_m \quad \text{Ec (I.4)}$$

Donde:

$$\gamma = 0.187Z^{2/3} \quad \text{Ec (I.5)}$$

$$Z_m = 0.025(E_i^{1.7} - E_k^{1.7}) \times \frac{m_a}{\rho Z} \quad \text{Ec (I.6)}$$

- d es el diámetro de análisis de área en micrómetros.
- D_e es el diámetro del haz de electrones primario, en micrómetros.
- Z_m es la profundidad de generación de rayos X, en micrómetros.
- Z es número atómico promedio de un punto bombardeado.
- E_i es la energía de los electrones incidentes, en kilo-electron volts.
- E_k es la energía de excitación crítica, en kilo-electron volts.
- m_a es la masa atómica promedio del punto bombardeado.
- ρ es la densidad de masa de un punto bombardeado, en gramos por centímetro.

EL haz de corriente debe fijarse a un valor lo suficientemente grande como para permitir una adecuada velocidad de conteo para el espectro completo del espécimen, pero no tan grande como para introducir distorsión o suma de picos en el espectro de materiales de elementos puros.

Al analizar los materiales de referencia, estos deben ser posicionados en relación al haz de electrones, exactamente en la misma forma que el espécimen. Los espectros deben ser colectados del espécimen y de los materiales de referencia usando las mismas condiciones de análisis, con al menos un material de referencia siendo analizado al comienzo y al final de cada prueba, con la finalidad de confirmar la estabilidad del haz y de los parámetros del sistema, por ejemplo, línea base, ganancia de deriva, resolución y haz de corriente.

G.13 Reducción de datos

La información contenida en los espectros del espécimen consiste de picos provenientes de los rayos X característicos de los elementos presentes en el volumen analizado del espécimen. Aunque la intensidad de los picos es relacionada a la cantidad de elementos presentes en el espécimen, la intensidad relativa de los picos de varios elementos no debe tomarse como la representación relativa de las concentraciones de los elementos.

G.14 Identificación de los picos

La identificación de los picos en un espectro debe determinarse, teniendo en cuenta la posibilidad de que se dé el solapamiento de picos.

El fabricante del equipo puede proporcionar el software para la identificación automática de picos, y en algunos casos el software puede tratar con el solapamiento de picos.

Alternativamente se puede llevar a cabo la identificación de picos de manera manual de una manera sistemática comenzando con el pico más intenso. El operador debe confirmar la identificación de todos los elementos con referencia a datos de intensidad de picos publicados, relacionado a las energías e intensidades relativas de las líneas dentro de las cuales se observan las series K, L o M. Una intensidad de pico incorrecto o irregularidad en la forma del pico, puede indicar la presencia de un elemento que interfiere y debe ser investigado. Todos los picos observados en el espectro deben tomarse en cuenta, incluyendo la posible apariencia de los picos de escape de la suma de picos que pueda ocurrir cuando se usan altas velocidades de conteo.

G.15 Uso de materiales de referencia.

Para microanálisis cuantitativos por rayos X, los materiales de referencia deberán ser certificados. Sin embargo, pueden usarse materiales de referencia con composición cercana a la del espécimen, de dos formas:

- a) puede incluirse un espécimen de dicho material para cada conjunto de análisis para verificar que los resultados obtenidos son satisfactorios y proveer información sobre la incertidumbre asociada con el análisis.
- b) puede ser aceptable una comparación directa entre la intensidad de los picos observados en el espécimen y el material de referencia para obtener un estimado de la composición del espécimen. Esto puede ser una aproximación óptima si no se encuentran disponibles los materiales de referencia elementales adecuados.

Deben ser las mismas condiciones de operación bajo las cuales el espécimen y el material de referencia son analizados.

G.16 Incertidumbre

El instrumento, su calibración y su operación deberán ser tal que la incertidumbre en las mediciones de la composición química sea menor al 5%.

Apéndice “H”**(Normativo)****Determinación de espesores y composición química de recubrimientos por fluorescencia de Rayos X en piezas de joyería****H.1 Principio**

En la fluorescencia de Rayos X se utilizan rayos X para radiar la superficie de la muestra y como respuesta se emiten radiaciones secundarias de la interacción de los rayos X con el recubrimiento y el sustrato. Estas radiaciones secundarias o de fluorescencia, son las que se miden en este método.

Las emisiones medidas son específicas para cada metal, por lo que las composiciones de aleación pueden ser determinadas haciendo uso de estándares y una calibración adecuada del equipo. Con este método también pueden ser medidos los recubrimientos intermedios existentes en un sistema multicapas.

H.2 Requerimientos de Equipamiento e Insumos Principales

H.2.1 Espectrómetro de Fluorescencia de Rayos X de dispersión de energía o longitud de onda, de preferencia diseñado específicamente para la determinación de espesores de recubrimiento y composición química en artículos de joyería, preferentemente con tamaños de spot de análisis de 10 mm o menores. Los principales componentes de este tipo de equipo son descritos en la norma ISO 3497:2000.

H.2.2 Materiales de referencia certificados para calibración analítica del equipo.

a) Evaluación dimensional del recubrimiento. Se requieren materiales de referencia certificados de diferentes espesores, con la composición química definida tanto del recubrimiento como del material base. La composición química de las aleaciones del recubrimiento y el sustrato de los materiales de referencia certificados deben ser similares a aquellas de los especímenes a analizar. Para la evaluación del espesor, los materiales de referencia certificados a utilizar para la calibración deben incluir un patrón del material con espesor igual o mayor que el espesor de saturación, un patrón del sustrato sin recubrimiento, así como patrones de espesores preferentemente similares a los espesores de los especímenes a analizar, evitando el uso de extrapolación en todo caso.

b) Evaluación de la composición química. Para realizar la calibración analítica, se requieren materiales de referencia con diferentes composiciones químicas certificadas (en milésimas o Kilates) de la aleación de interés, que cubran completamente el intervalo de composición química de los especímenes a analizar. Además, es necesario contar con un material de referencia certificado de composición química similar a la del sustrato utilizado en las piezas recubiertas. Para el análisis químico por FRX, los materiales de referencia deben poseer un espesor de recubrimiento certificado o bien, puede tratarse de materiales de referencia de las aleaciones de interés, con composiciones químicas certificadas.

Los materiales de referencia certificados empleados para la determinación de la composición química por FRX, aseguran por sí mismos, ser homogéneos, microestructural y químicamente, de la misma naturaleza de las aleaciones a analizar. Para el caso de materiales de referencia certificados con recubrimiento, las aleaciones del recubrimiento y del sustrato deben ser muy similares químicamente a aquellas de los especímenes a analizar. Para el caso del análisis químico de metales preciosos, los materiales de referencia certificados en su composición química deben incluir un patrón de sustrato sin recubrimiento, de composición química similar a la utilizada en los especímenes de análisis, un patrón de composición química de la aleación del metal precioso mayor a la máxima concentración del espécimen a analizar, así como patrones de composiciones químicas intermedias de la aleación del metal precioso, preferentemente similares a las composiciones de los especímenes a analizar. La extrapolación de valores, a partir de la curva de calibración, no es correcta y debe evitarse.

El material de referencia solo puede utilizarse si proporciona una tasa de conteo normalizada entre 0,05 y 0,9.

c) Los requisitos principales de los materiales de referencia son:

- Los materiales de referencia utilizados deben estar certificados en espesor y/o masa por unidad de área, además certificados en densidad y composición química. Para el caso de la densidad, el certificado del material de referencia debe reportar el valor de la densidad determinado del material de recubrimiento, o bien el valor de la densidad supuesto para este material del recubrimiento. Cualquier diferencia de densidad debe ser compensada en la medición final como se especifica en la sección H.5.2. Deben poseer trazabilidad a estándares nacionales y/o internacionales.

- Recubrimiento uniforme en masa por unidad de área o espesor, así como en composición química. El recubrimiento, en cualquier zona de análisis no debe presentar una incertidumbre expandida del valor especificado del espesor mayor a $\pm 5\%$. Para la composición química el criterio de incertidumbre expandida del material de referencia no debe ser mayor a $\pm 5\%$ y aplica tanto al recubrimiento como al material base o sustrato. Los materiales de referencia certificados, sustrato y recubrimiento, deben tener los mismos materiales que el espécimen a analizar, aunque bajo ciertas condiciones de medición pueden existir excepciones *.
- Para los materiales de referencia especificados en unidades de espesor, estos serán utilizados para recubrimientos de la misma composición química o similar.
- Preferentemente, se recomienda que los materiales de referencia certificados a utilizar en la caracterización de artículos de joyería, puedan provenir de un proceso de manufactura similar que el de las piezas de análisis, para disminuir los efectos de variables tales como rugosidad, densidad, porosidad, etc.

* Es posible hacer excepciones, para el caso en el que esté demostrado, por estudios de validación, que el cambio en las condiciones de los materiales utilizados no afecta los resultados para el sistema de medición usado.

H.3 Procedimiento

H.3.1 La operación general del equipo, por ejemplo, encendido, apagado, etc., debe llevarse a cabo de acuerdo a lo especificado por el manual del fabricante.

H.3.2 Calibración del instrumento. La calibración debe llevarse a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante, usando materiales de referencia certificados que cumplan las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana. La calibración debe llevarse a cabo para cada uno de los diferentes sistemas en particular a analizar, ya sea para la determinación del espesor como de la composición química.

H.3.2.1 Método de medición de Fluorescencia de Rayos X (FRX).

- Medición del espesor. La medición del espesor por FRX implica la selección de una banda de energías características del material del recubrimiento o del sustrato. En el método de emisión, se mide la intensidad de la radiación característica del recubrimiento, incrementando la intensidad con el aumento del espesor hasta el espesor de saturación. En el método de absorción, la intensidad que se mide es la correspondiente a la radiación característica del sustrato, disminuyendo la intensidad con el incremento del espesor del recubrimiento. En el método proporcional es posible combinar la absorción y la emisión de rayos X cuando los espesores se expresan como el cociente entre intensidades del material de sustrato o base y del recubrimiento. En este método, las mediciones son independientes de la distancia entre el detector y la muestra. Para propósitos del presente documento, solo debe usarse cuando no sea posible enfocar la muestra. En todos los casos el uso de materiales de referencia certificados tanto en espesor como composición química es obligatorio.
- Método de medición de la composición química. Para el caso de la medición de la composición química del recubrimiento, el método recomendable es el de emisión, para lo cual resulta indispensable conocer con precisión la composición química del sustrato o material base, principalmente para aquellos casos donde exista una penetración de los Rayos X a través del recubrimiento en la pieza, de tal forma que también se detecten lecturas instrumentales del sustrato. La determinación de la composición química se basa en la medición de la intensidad de las señales instrumentales correspondientes a los elementos químicos presentes en el recubrimiento asociándose con la curva de calibración definida para el sistema particular.

H.3.2.2 La calibración debe llevarse a cabo utilizando materiales de referencia certificados que cubran completamente el rango del espesor de la muestra a medir, así como la composición química, evitando el uso de la extrapolación y seleccionando los parámetros óptimos de medición, como el tiempo de medición, de tal forma que la incertidumbre de la medición sea lo mínima posible.

La calibración del instrumento deber ser revisada periódicamente, o antes de realizar una serie de mediciones, mediante la medición del espesor o la masa por unidad de área, y la composición química, de los materiales de referencia certificados. En el caso de existir un cambio en el espesor o la composición medida, lo suficientemente grande para impedir el cumplimiento de los requerimientos de incertidumbre especificados en esta norma, recalibrar el instrumento.

H.3.3. Muestreo.

De acuerdo a las características actuales de los equipos de fluorescencia de Rayos X, con tamaños de spots de análisis de 1 mm o menores es posible medir las piezas directamente sin mayor preparación, siempre y cuando se conozca la composición química elemental del material base, así como la pieza dimensionalmente se ajuste a las restricciones del equipo para llevar a cabo la medición. En caso contrario, para equipos con tamaños de spots mayores a 1 mm, donde la superficie de la muestra a ser medida no sea perpendicular a la base del equipo de fluorescencia de Rayos X o se presenten curvaturas contra el detector, es necesario implementar operaciones de corte en forma de cizallado realizado con pinzas de corte o con una cizalla.

H.3.3.1 Preparación de la muestra.

En todos los casos antes de medir la pieza en el equipo de fluorescencia de Rayos X es necesario limpiarla con alcohol isopropílico. Para aquellas piezas en las que sea necesario realizar cortes, estos deberán realizarse en forma de cizallado con pinzas de corte o con una cizalla. El cizallado suele ser en frío dejando climatizar la muestra en el laboratorio a 20 ± 2 ° C durante al menos 2 horas. El objetivo del corte es obtener una sección rectangular de la muestra lo más cercano a las dimensiones del área de exposición del equipo. En los casos donde sea necesario llevar a cabo estas operaciones de cizallado, deben obtenerse por lo menos dos muestras de diferentes regiones del espécimen para su posterior análisis en el equipo de fluorescencia de Rayos X.

H.3.4 Medición.

La primera etapa para la medición de especímenes es la definición de la propiedad a determinar, en este caso el espesor del recubrimiento o la composición química del mismo, ya que las rutinas de calibración, previamente realizadas, a utilizar para el post-procesamiento son diferentes.

H.3.4.1 Análisis Preliminar.

El análisis preliminar consiste en realizar un análisis químico semi-cuantitativo al espécimen de análisis por fluorescencia de Rayos X, para determinar los elementos presentes en la pieza de análisis y por lo tanto considerar las curvas de calibración a utilizar en el post-procesamiento de las señales adquiridas.

H.3.4.2 Colimador o apertura.

Para superficies planas, perpendiculares a la zona de análisis del equipo, seleccionar la apertura o colimador máximo disponible. En el caso de superficies curvas, donde la perpendicularidad de la superficie de la muestra respecto a la zona de análisis del equipo esté comprometida, seleccionar la apertura o colimador mínimo disponible, siendo lo recomendable tamaños de spots de 1 mm o menores, de tal forma, que la medición de la superficie curva pueda validarse como una medición de una superficie plana. Comprobar que la distancia entre el colimador y el espécimen de análisis permanece constante durante el análisis.

H.3.4.3 Tiempo de medición.

La incertidumbre final de la medición depende del tiempo de medición, por lo que es necesario seleccionar un tiempo suficientemente largo para producir una incertidumbre de medición aceptablemente pequeña (repetibilidad).

H.3.4.4 Número de Mediciones.

Dado que la incertidumbre de la medición es determinada parcialmente por el número de mediciones realizadas, un incremento en el número de mediciones reducirá la incertidumbre de la medición. Para efectos de la presente norma se deben de realizar por lo menos 5 mediciones en zonas diferentes de la muestra bajo estudio, cubriendo la pieza, en la medida de lo posible, tanto en forma longitudinal como transversal. Cada medición debe realizarse por lo menos por triplicado.

H.3.4.5 Expresión de resultados.

La conversión de los valores de intensidad (conteos) a unidades de espesor o masa por unidad de área es realizada automáticamente en muchos de los dispositivos comerciales disponibles, en base a la curva de calibración realizada previamente. Los resultados estarán expresados para espesor en micrómetros (μm), y los resultados de masa por unidad de área en miligramos por centímetro cuadrado. Para el caso de la composición química los resultados pueden estar expresados en partes por millar, porcentaje o bien quilates, este último principalmente en el caso del oro.

H.4 Consideraciones generales.

H.4.1 Densidad del recubrimiento.

El recubrimiento de los materiales de referencia certificados debe tener las mismas propiedades de emisión o absorción de rayos X que el material del recubrimiento a analizar. Las propiedades de absorción o emisión de los materiales del recubrimiento están relacionadas principalmente a la composición química y densidad del mismo.

H.4.2 Geometría.

Para el caso de curvatura en la región del recubrimiento a medir, es esencial tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Seleccionar una apertura del colimador apropiada, para minimizar los efectos de la curvatura de la superficie, mediante el uso de una apertura más pequeña comparada con el radio de la curvatura de la superficie bajo análisis. Para este efecto se recomiendan tamaños de spot de análisis de 1 mm o menores.
- Calibrar el sistema utilizando materiales de referencia certificados que tengan la misma curvatura que el espécimen de análisis.

H.5 Incertidumbre de la medición.

H.5.1 La calibración y operación del instrumento, deben llevarse a cabo de tal forma que la incertidumbre de la medición sea menor que el 10% relativo, para el caso del espesor. Para el caso de la composición química, la incertidumbre de la medición debe ser menor al 10%. La incertidumbre de la medición depende de diversos factores como la naturaleza de los materiales de referencia certificados utilizados, la precisión de la curva de calibración, la repetibilidad de las mediciones, el tiempo de medición, el número de mediciones realizadas tanto para la calibración como para la medición de las muestras, así como el tamaño de la apertura o colimador seleccionado. Se recomienda seleccionar el mayor tamaño de colimador/apertura posible, para maximizar las señales del equipo, tomando en cuenta la geometría de la pieza.

H.5.2 Algunos de los factores que afectan los resultados de la medición son: los materiales de referencia utilizados, el rango de espesor del material, el tamaño del área de medición, la composición del recubrimiento (inclusiones, metales aleantes, porosidad, etc.), la densidad del recubrimiento, curvatura de la muestra, limpieza de la superficie, entre otras. Todos los factores que afectan la medición del recubrimiento por espectrometría de fluorescencia de rayos X son listados y descritos en la norma ISO 3497:2000.

Particularmente, para los casos en los que la densidad del material de recubrimiento del material de referencia certificado difiera de la densidad del material del recubrimiento del espécimen analizado, aplicar la siguiente corrección:

$$d = d_m \times \frac{\rho_{MRC}}{\rho_{recub}}$$

Donde:

d = espesor lineal corregido del recubrimiento, en micrómetros.

d_m = espesor lineal del recubrimiento leído en el equipo de FRX, en micrómetros.

ρ_{MRC} = densidad del recubrimiento del material de referencia certificado, en gramos por centímetro cúbico.

ρ_{recub} = densidad del material de recubrimiento del espécimen de análisis, en gramos por centímetro cúbico.

Apéndice “I”**(Normativo)****Determinación de paladio y platino en joyería de aleaciones de paladio y aleaciones de platino.
Método de ICP-OES usando itrio como elemento de referencia interno.****I.1 Principios**

La siguiente metodología se refiere a la determinación de paladio y platino en aleaciones de joyería de paladio, así como aleaciones de joyería de platino, a través de espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente.

Preferentemente el contenido de paladio y platino en las aleaciones debe estar entre 500‰ y 950‰ (partes por mil) de paladio y platino.

Para mayor detalle, se recomienda consultar las metodologías y conceptos descritos en las siguientes normativas:

- a) ISO 11495:2014 Jewellery – Determination of palladium in palladium jewellery alloys – ICP-OES method using yttrium as internal standard element.
- b) ISO 11494:2014 Jewellery – Determination of platinum in platinum jewellery alloys – ICP-OES method using yttrium as internal standard element.

I.2 Requerimiento de equipamiento e insumos principales**I.2.1 Reactivos**

Todos los reactivos deben ser de grado analítico y agua destilada o agua de pureza equivalente. Todos los reactivos deben ser libres de paladio y platino.

1. Ácido clorhídrico, aproximadamente de 30% a 37% de fracción masa de HCl.
2. Ácido nítrico, aproximadamente de 65 a 70% de fracción masa de HNO₃.
3. Paladio puro. Platino puro.
Pureza de paladio y platino de 999,9‰ en masa. Si se usa un porcentaje en masa más bajo (999,5‰) será necesario aplicar las correcciones correspondientes.
4. Estándar interno. Cloruro de itrio (YCl₃·6H₂O) u óxido de itrio (Y₂O₃) de grado analítico.
5. Cobre puro. (El contenido debe ser de 999,9‰ y libre de paladio y/o platino). Solo en caso de contenidos mayores al 5% de rutenio, iridio o tungsteno.
6. Ácido ortofosfórico (H₃PO₄), 85% en fracción masa. Solo en caso de presencia de tungsteno.
7. Agua regia en una proporción de 3:1 de ácido clorhídrico y ácido nítrico.

I.2.2 Equipamiento

- Material de laboratorio de uso cotidiano.
- ICP-OES, con capacidad de realizar mediciones simultáneas de la línea de emisión de paladio o platino y la línea de emisión del estándar interno de itrio con una resolución óptica de al menos 0.02 nm.
- Balanza analítica. Con una precisión de 0.01 mg.

I.2.3 Muestreo

La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.

- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

I.2.4 Procedimiento**I.2.4.1. Solución de estándar interno.**

Disolver aproximadamente 680 mg de YCl₃·6H₂O en 200 ml de agua, posteriormente aforar hasta 1000 ml con agua.

1.2.4.2 Soluciones de calibración.

1.2.4.3 Solución de stock. Pesar aproximadamente 100 mg de paladio o platino, según sea el caso, con una precisión de 0.01 mg dentro de un matraz volumétrico de 100 ml llevado a tara previamente, y agregar 40 ml de agua regia. Calentar moderadamente hasta completar la disolución de la muestra. Esperar a que enfrié la solución y aforar a 100 ml con agua mezclando vigorosamente. Pesar esta solución de stock.

1.2.4.3.1 Para el caso del platino pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g, 6.5 g, 7.5 g, 8.25 g, 8.5 g, 8.75 g, 9.25 g, 9.5 g y 9.75 g de la solución de stock de platino preparada anteriormente (etapa 3.2.1) con una precisión de 0.001 g, en matraces volumétricos de 100 ml. *

1.2.4.3.2 Para el caso de paladio, pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g, 6.5 g, 7.5, 8.5 g, 9.5 g y 9.8 g de la solución de stock de paladio preparada anteriormente, (etapa 3.2.1) con una precisión de 0.001 g, en matraces volumétricos de 100 ml. *

1.2.4.3.3 Agregar 10 g de la solución de estándar interno con una precisión de 0.001 g. Agregar 10 ml de HCl y aforar a 100 ml con agua. Mezclar vigorosamente.

En presencia de ciertos elementos, como plata, puede ser necesario aumentar la concentración de HCl a un máximo de 50 ml. La concentración de ácido en las soluciones de calibración y muestras deberá ser consistente.

NOTA No todos los estándares serán necesarios, esto dependerá del rango del contenido de paladio o platino en las muestras,

1.2.4.4 Soluciones de las muestras de análisis.

1.2.4.4.1 Pesar aproximadamente 100 mg de muestra con una precisión de 0.01 mg. Disolver y realizar el procedimiento descrito para la solución de stock (apartado 3.2.1). Pesar esta solución. Esta solución se denomina como solución stock de la muestra.

1.2.4.4.2 Pesar 10 g de esta solución preparada anteriormente (3.3.1) con una precisión de 0.001 g en un matraz volumétrico de 100 ml y agregar 10 g de solución estándar interna con una precisión de 0.001 g. Agregar 10 ml de HCl y aforar a 100 ml. Mezclar vigorosamente.

En presencia de ciertos elementos, por ejemplo, plata, puede ser necesario incrementar la concentración de HCl a un máximo de 50 ml. La concentración de ácido en las soluciones calibrantes y de la muestra deberá ser consistente.

Si la aleación de análisis contiene más del 5% de rutenio, iridio o tungsteno, se puede requerir disolución ácida a presión, o bien una etapa de aleación usando cobre puro (libre de platino) en una proporción de 10 veces.

En presencia de tungsteno, además se deben de agregar 200 µl de ácido ortofosfórico, ajustando también las soluciones de calibración para coincidir con la matriz.

1.2.5 Mediciones

El procesamiento de datos del ICP-OES es usado para establecer un programa de medición en el que las intensidades de las líneas de emisión recomendadas de Pd (340.45 nm) y Pt (265.95 nm, 214.42 nm, 299.80 nm o 306.47 nm) y del elemento de referencia interno, en este caso Itrio (371.03 nm) puedan ser determinadas simultáneamente. Preparar el instrumento de acuerdo con las instrucciones del proveedor y seleccione las correcciones apropiadas para la posición de blanco. Una antorcha limpia, cámara de pulverización y tubos de captación de muestra deben ser usados y el plasma debe ser estabilizado antes de su uso en base a las recomendaciones del proveedor del equipo.

Cada solución de referencia y solución de la muestra deberán tener un tiempo mínimo de estabilización de 30 s, seguido por tiempos de integración y el número de integraciones requeridas para obtener una máxima desviación estándar de 0.2%. La determinación precisa de la masa de platino o paladio en la solución de la muestra resulta de la medición empleando el método de calibración lineal de dos puntos (bracketing), en el cual dos soluciones de calibración acotan lo más posible el valor aproximado del analito en la solución de la muestra.

Para el caso del platino, donde se tienen cuatro líneas de emisión posibles (265.95 nm, 214.42 nm, 299.80 nm o 306.47 nm), deben seleccionarse solo aquellas líneas que no presenten interferencias. La línea de emisión de 265.95 nm puede ser interferida por rutenio, rodio y cromo; las líneas de emisión de 299.80 nm y 306.47 nm puede presentar interferencias por iridio y cromo.

1.3 Cálculos y expresión de resultados

1.3.1 La metodología presentada para el cálculo y expresión de resultados se basa únicamente en el procedimiento descrito en el presente apéndice. Para la determinación usando procedimientos alternos, revisar las normas ISO correspondientes.

1.3.2 El método de referencia interno se basa en la relación lineal entre el cociente de intensidades (I_P/I_Y) y el cociente de las concentraciones (C_P/C_Y) o, mejor, la relación de masas (m_P/m_Y). El subíndice “P” en estas relaciones se refiere al metal de interés ya sea platino o paladio y el subíndice “Y” al Itrio.

Al usar la misma masa de Itrio (solución interna de referencia) para preparar todas las soluciones, no es necesario tener un volumen exacto de las soluciones de medición. La exactitud de los 100 ml del matraz volumétrico se considera como satisfactoria.

En general, el procesamiento de unidades de los datos provee los cocientes de cada medición registrada de las intensidades del paladio, platino e itrio.

El valor principal, $\bar{Q}$, de los cocientes de las cinco intensidades (Q_1, Q_2, Q_3, Q_4, Q_5) pertenecientes a cada solución, se calcula usando la siguiente fórmula:

$$\bar{Q} = \frac{1}{5} \left(\sum_{n=1}^5 \frac{I_P}{I_Y} \right) (1)$$

Donde el subíndice “P” se refiere al metal en este caso platino o paladio, y el subíndice “Y” al Itrio. La media de este valor deberá tener una desviación estándar relativa no mayor a 0.2%.

1.3.3 En vista de las desviaciones de la masa nominal, m_{IS} , expresada en gramos, de la solución de referencia interna ($m_{IS} = 10.000 \text{ g}$), utilizada en la preparación de soluciones, cada cociente de intensidad perteneciente a cada solución medida deberá ser corregido por la masa real correspondiente de la solución de referencia interna $W_{IS,n}$, usada para preparar la solución de medición, expresada en gramos. El cociente corregido, Q_C , es calculado usando la siguiente fórmula:

$$Q_C = Q \cdot \frac{W_{IS,n}}{m_{IS}} (2)$$

Para la determinación del contenido de paladio o platino en la muestra usando el cociente corregido de intensidad, se requiere la masa exacta de paladio o platino en las soluciones de calibración $m_{P,Cs,n}$ (expresadas en miligramos). Estas masas deben ser calculadas individualmente para cada solución de calibración o punto de calibración usando la fórmula:

$$m_{Pd,Cs,n} = \frac{W_{P,SS}}{m_{SS,P}} \cdot W_{SS,P,n} (3)$$

Donde:

$W_{P,SS}$ es la masa de paladio o platino usada para preparar la solución stock de paladio o platino, en miligramos;

$m_{SS,P}$ es la masa de la solución stock preparada de paladio o platino, en gramos;

$W_{SS,P,n}$ es la masa de la solución stock de paladio o platino usada para preparar la solución de calibración, n, en gramos

Los dos puntos de calibración cercanos al contenido esperado de la muestra de paladio o platino, que corresponde a valores bajos de masa, a , y valores altos de masa, b , son usados para determinar la masa de paladio o platino en la solución de la muestra usando la siguiente fórmula:

$$m_P = a + \frac{(b-a) \cdot (Q_{Cs} - Q_{Ca})}{(Q_{Cb} - Q_{Ca})} (4)$$

Donde:

a es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como “bajo-referencia”, de acuerdo a la fórmula (3), expresada en miligramos;

b es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como “alto-referencia”, de acuerdo con la fórmula (3), expresado en miligramos;

Q_{Ca} es la proporción de intensidad corregida I_P/I_Y de “bajo-referencia”;

Q_{Cb} es la proporción de intensidad corregida I_P/I_Y de “alto-referencia”;

Q_{Cs} es la proporción de intensidad corregida I_P/I_Y de la solución de medición de la muestra.

La masa final de paladio o platino de la solución de la muestra corresponde al valor principal de cinco ciclos de mediciones, m_p , y es calculado usando la siguiente fórmula:

$$\bar{m}_p = \frac{1}{5} (\sum_{n=1}^5 m_p) \quad (5)$$

La desviación estándar relativa no deberá exceder 0.3%.

Una vez que se ha determinado $\bar{m}_p$ a partir de las cinco mediciones de la solución de la muestra, el contenido de paladio en la muestra, X_p , en partes por millar, es calculado usando la fórmula:

$$X_p = \frac{\bar{m}_p \cdot m_{SS,sa}}{W_{sa} \cdot W_{SS,sa}} \cdot 1000 \quad (6)$$

Donde:

W_{sa} es la masa de la muestra usada para preparar la solución de stock de la muestra, en miligramos;

$m_{SS,sa}$ es la masa de la solución de stock de la muestra preparada, en gramos;

$W_{SS,sa}$ es la masa de la solución de stock de la muestra usada para preparar la solución de medición de la muestra, en gramos.

1.4 Repetibilidad

El duplicado de las determinaciones para el platino o paladio debe dar resultados con una diferencia menor a 3%. Si la diferencia es mayor a este valor, el ensayo debe ser repetido.

1.5 Reporte de resultados

Con referencia a este método, el reporte de resultados debe contener al menos la siguiente información:

- Identificación de la muestra incluyendo la fuente, fecha de recepción y forma de la muestra;
- Procedimiento de muestreo;
- Referencias de los métodos usados;
- Contenido de paladio o platino en la muestra, en partes por mil (% de masa), valores simples y su media.
- Si es relevante, especificar cualquier variación del método especificado;
- Líneas de paladio, platino y de la referencia interna;
- Cualquier característica inusual durante la determinación;
- Fecha del análisis;
- Identificación del laboratorio;
- Firma del técnico y jefe del laboratorio.

11. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-Z-012/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- THE PRECIOUS METALS BOOK-CIBJO/PRECIOUS METALS-CIBJO/Precious Metals Commission PRECIOUS METALS COMMISSION 2010-1.
- GUIDE TO THE PRECIOUS METALS MARKING ACT AND REGULATIONS. Competition Bureau Canada. ISBN 0-662-49351-6. Fecha de publicación: 2006-07-04."

Ciudad de México, a 6 de julio de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 13 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MIGUEL JORGE GARCÍA WINDER, Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 39, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento del camarón en el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, ha generado el establecimiento de pesquerías comerciales de particular importancia económica y social que es necesario administrar y regular para asegurar la sostenibilidad de la pesquería en el tiempo y maximizar los beneficios económicos al sector que depende de ésta;

Que el establecimiento de periodos de veda para la pesquería de camarón, es una de las principales medidas de manejo que contribuye a proteger los máximos periodos de reproducción y reclutamiento del recurso, induciendo al final de dicho periodo a obtener tallas de mayor valor comercial e incrementar los montos de producción del recurso por efecto de la suspensión de pesca durante el periodo de veda;

Que el 13 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima";

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), a través de sus Centros Regionales de Investigación Pesquera, durante el periodo de veda llevó a cabo evaluaciones del recurso camarón en las diferentes regiones del litoral del Océano Pacífico con el objetivo de conocer el estatus de las poblaciones de las especies de interés comercial;

Que mediante el Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1003/2020 suscrito con fecha del 27 de agosto de 2020, el INAPESCA a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, con base en los resultados sobre distribución y abundancia espacio-temporal y batimétrica, composición, sexos y tallas de las diferentes especies de camarón obtenidos durante los muestreos realizados en julio y agosto de 2020 recomendó a la CONAPESCA los escenarios y fechas más convenientes en términos biológico-pesqueros y de rendimientos en biomasa para el inicio de la temporada de pesca de camarón en el Océano Pacífico mexicano;

Que en sesión de carácter virtual del Comité Consultivo de Ordenamiento y Manejo de la Pesquería de Camarón en el Océano Pacífico Mexicano, realizada el 27 de agosto de 2020 en la que participaron, entre otros actores y autoridades, los representantes de la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, la Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R. L, la Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas, S. C. de R. L. de C.V. y la Unión de Armadores del Litoral del Océano Pacífico, A.C., en el marco de ordenación espacial de la actividad, con base en la información y escenarios para la toma de decisiones presentados por el INAPESCA, se acordaron las fechas por zonas en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico para el fin de la veda e inicio de la temporada de aprovechamiento de camarón;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL
PREVISTA EN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE
TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL
DEL OCEANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS
LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,
SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE MARZO DE 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que a continuación se indican:

I. A partir de las 00:00 horas del 14 de septiembre de 2020 en:

- a) Las bahías y sistemas lagunarios y estuarinos de Sonora, incluyendo la zona de Sinaloa del sistema lagunar de Agiabampo.
- b) Los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en el Sur de Sinaloa y Nayarit.
- c) Los sistemas lagunares y estuarinos de Baja California Sur.

II. A partir de las 00:00 horas del 26 de septiembre de 2020 en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías del Centro-Norte de Sinaloa, incluyendo las Bahías Santa María, Ceuta y Altata-Ensenada del Pabellón, exceptuando la zona de Sinaloa del sistema lagunar de Agiabampo.

III. A partir de las 00:00 horas del 25 de septiembre de 2020 en la zona marina del Alto Golfo de California (San Felipe, B.C. y Golfo de Santa Clara, Son.)

IV. A partir de las 06:00 horas del 29 de septiembre de 2020 en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América, incluyendo el Golfo de California, hasta los límites con la República de Guatemala incluyendo el Golfo de Tehuantepec.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la Secretaría de Marina vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo, cada una en su ámbito de atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Miguel Jorge García Winder.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ARTF-2019, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes Monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

NOM-001-ARTF-2019

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-ARTF-2019, "SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES MONOLÍTICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA"

ALEJANDRO ÁLVAREZ REYES, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, II, XVI y XVIII; 41, 43, 47 fracción II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 6 Bis fracción I y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 2 fracciones X, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85 y 222, 223 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de marzo de 2019 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ARTF-2019, SISTEMA FERROVIARIO- INFRAESTRUCTURA- DURMIENTES MONOLÍTICOS- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, no se presentó comentario alguno sobre el citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, atendiendo lo establecido en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que con fecha 27 de junio de 2019, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario aprobó la norma referida;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, deben considerarse las derogaciones efectuadas mediante la emisión de la NOM-002-ARTF-2019, en términos del Anexo de Calidad Regulatoria correspondiente.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-001-ARTF-2019, "SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES MONOLÍTICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA". SINEC-20190627110152000.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- El Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Alejandro Álvarez Reyes**.- Rúbrica.

Prefacio

El durmiente de concreto es uno de los elementos más importantes de la superestructura de la vía y, en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo, soportan y transmiten a las capas inferiores las cargas y esfuerzos longitudinales, transversales y verticales, por lo que es necesario que los mismos se encuentren en condiciones óptimas.

La elaboración del presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) integrado por:

- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF).
- Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED).
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).
- Comisión Nacional de Seguridad (CNS).
- Comisión Reguladora de Energía (CRE).
- Policía Federal.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
- Secretaría de Economía (SE).
- Secretaría de Energía (SENER).
- Secretaría de Gobernación (SEGOB).
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- Secretaría de Salud (SALUD).
- Secretaría de Turismo (SECTUR).
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
- Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga (AMACARGA).
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS).
- Asociación Mexicana del Gas Natural, A.C. (AMGN).
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C. (AMF).
- Asociación Mexicana del Transporte Intermodal.
- Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP).
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM).
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA).
- Centro Nacional de Metrología (CENAM).
- Instituto Mexicano del Transporte (IMT).
- Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Universidad Autónoma del Estado de México.
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA).
- Asociación de Normalización Y Certificación, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ).
- Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT).
- Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
- Coordinación General de los Centros SCT.
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT.
- Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la SCT.
- Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C. (IMNC).
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).
- Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Con objeto de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Alstom Transport S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles A.C.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- Inversiones Ferroviarias de México S.A. de C.V.
- Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- R.C.T.I. de México S de R. L. de C.V.
- SEMEX, S.A. de C.V.
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Índice del contenido

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Definiciones y abreviaturas
4. Especificaciones de seguridad para el durmiente de concreto
5. Especificaciones de fabricación para durmientes de concreto
6. Durmiente de concretos monolíticos
7. Especificaciones para materiales de durmientes de concreto
8. Métodos de Prueba para durmientes de concreto postensado y pretensado
9. Evaluación de la conformidad
10. Vigilancia
11. Concordancia con normas internacionales
12. Bibliografía

TRANSITORIO

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-ARTF-2019, SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES MONOLÍTICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA**Introducción**

Para el soporte y guía del equipo rodante del ferrocarril, la estructura de la vía debe controlar conjuntamente las fuerzas laterales, verticales y longitudinales. Como elemento de estructura de la vía, los durmientes reciben las cargas de los rieles con los elementos de sujeción y las transmiten al balasto y a la capa subrasante (la última capa de terracerías). Consecuentemente, el diseño de un durmiente se ve afectado por las características de otros componentes de la estructura de la vía.

Para el uso de los durmientes de concreto, se deben tomar en cuenta las diferentes condiciones de trabajo de la vía. Cuando se diseñan apropiadamente y sus partes se interrelacionan, instalan y mantienen de igual forma, las vías con durmientes de concreto pueden resultar ser de calidad superior.

El análisis de requisitos para tales sistemas debe involucrar necesariamente no sólo al durmiente, sino a todos los componentes de la vía, su interdependencia y las condiciones bajo las cuales se deben aplicar.

Así, se debe observar:

- El riel, la sujeción del durmiente, el balasto, el subbalasto y la capa subrasante.
- La calidad de cada componente, método de fabricación, instalación y mantenimiento.
- La dirección, magnitud y frecuencia de cargas impuestas por el tráfico; el efecto del medio ambiente como temperatura, clima y aspectos económicos de instalación y mantenimiento.
- La necesidad de soportar y guiar a los vehículos del ferrocarril, mientras controlan las fuerzas repetidas laterales, verticales y longitudinales.

En ese contexto se identificó la necesidad de contar con especificaciones para la selección, diseño, e instalación y mantenimiento de vías con durmientes de concreto. El éxito y seguridad en su desempeño depende de una supervisión cuidadosa para asegurar que todos los componentes cumplan con las especificaciones y que la vía sea instalada y mantenida apropiadamente.

1. Objetivo y campo de aplicación**1.1. Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y condiciones técnicas de fabricación y uso que deben cumplir los durmientes de concreto para instalarse en vías del sistema mexicano ferroviario.

1.2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y los sujetos obligados a su cumplimiento son las personas físicas o morales que fabrican, instalan operan o comercializan este tipo de durmientes.

Las especificaciones correspondientes a durmientes de concreto pretensados, no son aplicables a los durmientes de concreto postensado y viceversa.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

2.1. A1064/A1064M-17, "Especificación normalizada para alambre de acero al carbono y refuerzo de alambre soldado, liso y deformado, para concreto".

2.2. ASTM A242/A242M-13, "Especificación estándar para acero estructural de baja aleación de alta resistencia".

2.3. ASTM A416/A416M-12, "Especificación Normalizada para Torón de Acero, de Siete Alambres Sin Recubrimiento para Concreto Preesforzado".

2.4. ASTM A421/A421M-15, "Especificación Normalizada para Alambre de Acero Aliviado (relevado) de Esfuerzos sin Recubrimiento para Concreto Preesforzado".

2.5. ASTM A-440, "Acero Estructural de Alta Resistencia Mecánica y a la Corrosión".

2.6. ASTM A500/A500M-18, "Especificación estándar para tubos estructurales de acero al carbono sin costura y soldados conformados en frío redondos y con formas".

2.7. ASTM A501/A501M-14, "Especificación Normalizada para Tubos Estructurales de Acero al Carbono Soldados en Caliente, Electrosoldados y sin Costura".

2.8. ASTM A53/A53M-12, "Especificación Normalizada para Tubos de Acero Negro e Inmersos en Caliente, Galvanizados, Soldados y Sin Costura".

2.9. ASTM A558, "Especificación para electrodos de acero desnudo leves y fundentes para soldadura por arco sumergido".

2.10. ASTM A572/A572M-15, "Especificación Normalizada para Acero Estructural de Alta Resistencia de Baja Aleación de Columbio-Vanadio".

2.11. ASTM A615/A615M-16, "Especificación Normalizada para Barras de Acero y Carbono Lisas y Corrugadas para Refuerzo de Concreto".

2.12. ASTM A616/A616M-96a, "Especificación estándar para riel de acero deformado y liso para refuerzo de concreto".

2.13. ASTM A617/A617M-96a, "Especificación estándar para barras de acero deformadas y lisas para refuerzo de concreto".

2.14. ASTM A722/A722M-15, "Especificación Normalizada para barras de Acero de Alta Resistencia para Concreto Preesforzado".

2.15. ASTM A881/A881M-16a, "Especificación estándar para alambres de acero, con sangría, de baja relajación para concreto pretensado".

2.16. ASTM A886/A886M-17, "Especificación normalizada para acero trenzado, sangría, de Siete Alambres liberada mediante tensión de esfuerzos para concreto pretensado".

2.17. ASTM A911/A911M-15, "Especificación normalizada para barras de acero de baja relajación para durmiente de concreto presforzado para ferrocarril".

2.18. ASTM B117-16, "Práctica estándar para el funcionamiento de la sal en aparato de aerosol (FOG)".

2.19. ASTM C1105-08a, "Método de Prueba Estándar para Medir el Cambio de Dimensiones en el Concreto debido a la Reacción Alkali-Carbonatos en Agregados".

2.20. ASTM C1260, "Método de Prueba Estándar para determinar el Potencial de Reactividad Alkali-Agregados (Método de Barras de Mortero)".

2.21. ASTM C1293-08b, "Método de Prueba Estándar para la determinación el cambio de dimensiones debido a la Reacción Alkali-Silice en el Concreto".

2.22. ASTM C150/C150M-17, "Especificación normalizada para cemento Portland".

2.23. ASTM C1567-13, "Método de Prueba Estándar para Determinar la Reactividad Potencial Alkali-Silice por la combinación de Agregados y Cemento utilizados en la fabricación de Concreto (Método Acelerado de Barras de Mortero)".

2.24. ASTM C184-94e1, "Método de Prueba Estándar para Determinar la Finura del Cemento utilizando los Tamices No.100 y No.200".

2.25. ASTM C260/C260M-10A, "Especificación Normalizada para la Utilización de Aditivos Incluidores de Aire en el Concreto".

2.26. ASTM C295/C295M-12, "Guía normalizada para examen petrográfico de agregados para concreto".

2.27. ASTM C31/C31M-18, "Práctica Normalizada para Preparación y Curado de Especímenes de Ensayo de Concreto en la Obra".

2.28. ASTM C33/C33M-16E1, "Especificación Normalizada para Agregados del Concreto".

2.29. ASTM C359, "Método de Prueba Estándar para medir el endurecimiento temprano del Concreto Hidráulico (Método del Mortero)".

2.30. ASTM C39/C39M-18, "Método de prueba normalizado para la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto".

2.31. ASTM C494/C494M-17, "Especificación Normalizada para la Utilización de Aditivos Químicos en el Concreto".

2.32. ASTM C666/C666M-15, "Método de Prueba Estándar para la Resistencia de Concreto a Congelación Rápida y Descongelación".

2.33. ASTM C856-17, "Practica Estándar para Realizar el Examen Petrográfico del Concreto Endurecido".

2.34. N-CMT-2-02-005/04, "Materiales para Concreto Hidráulico".

3. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican las definiciones y abreviaturas siguientes:

3.1. acero de presfuerzo

Es el elemento de acero que tensado y anclado se utiliza para impartir presfuerzo al concreto.

3.2. acero de refuerzo

Es el acero, excluyendo el acero de presfuerzo, colocado dentro del durmiente para mejorar su resistencia estructural y para controlar la deflexión y el agrietamiento.

3.3. asiento del riel

Es el área del durmiente sobre la cual se apoya el riel.

3.4. balasto

Material pétreo seleccionado, producto de la trituración de piedra, que se coloca sobre el subbalasto, debajo de los durmientes y entre ellos, cuya función es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías, distribuyéndolas, en la forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en éstas.

3.5. capa subyacente

Capa sobre la que se desplanta la capa subrasante, que se construye, cuando así lo indique el proyecto, inmediatamente encima del cuerpo del terraplén, con materiales compactables producto de cortes o procedentes de bancos.

3.6. capa subrasante

Última capa de las terracerías, sobre la que se desplanta el subbalasto, que se construye inmediatamente encima de la cama de los cortes, de la capa subyacente o del cuerpo del terraplén cuando esta última no se utilice, con materiales seleccionados o cribados producto de cortes o precedentes de bancos.

3.7. carga lateral

Componente horizontal de una carga en la vía perpendicular al riel.

3.8. carga longitudinal

Carga a lo largo del eje longitudinal del riel.

3.9. carga vertical

Carga o componente de carga aplicada en ángulo recto al eje longitudinal del riel.

3.10. corona

Superficie comprendida entre las aristas superiores de los taludes de balasto colocado.

3.11. corte

Excavación ejecutada a cielo abierto en el terreno natural, en ampliación de taludes, rebajes en la superficie de cortes o terraplenes existentes y en derrumbes, con objeto de preparar y formar la sección de la obra.

3.12. durmiente

Componente transversal de la vía cuya función es mantener el escantillón y transmitir las cargas del riel al balasto.

3.13. durmiente de concreto postensado

Durmiente de concreto presforzado que emplea acero de presfuerzo para precomprimir el concreto después de que éste está endurecido.

3.14. durmiente de concreto pretensado

Durmiente de concreto presforzado que emplea acero de presfuerzo que se tensiona antes de la colocación de concreto.

3.15. durmiente presforzado

Durmiente en el que el concreto se encuentra precomprimido por acción del acero de presfuerzo.

3.16. durmiente reforzado presforzado

Durmiente de concreto reforzado que, además de acero de refuerzo longitudinal, emplea acero de presfuerzo para resistir la flexión.

3.17. esfuerzo de flexión

Resistencia normal producida por la flexión.

3.18. fijación

Componente o grupo de componentes de un sistema de vía que fijan el riel a los durmientes.

3.19. flexión negativa

Flexionamiento que produce tensión o reduce la compresión en el área superior del durmiente.

3.20. flexión positiva

Flexión que produce o reduce la compresión en la superficie inferior del durmiente.

3.21. grieta estructural

Plano de falla que se origina trasversalmente en la cara de tensión del durmiente, extendiéndose al nivel del acero de refuerzo o de presfuerzo y que aumenta su tamaño al incrementarse la carga.

3.22. inserto

Mecanismo para asegurar el ensamble del riel al durmiente. Puede ser colocado en el durmiente en el momento de su fabricación, o colocado en los alojamientos moldeados o barrenados en el durmiente.

3.23. ppm

Partes por millón.

3.24. terracerías

Conjunto de cortes y terraplenes de una obra ferroviaria, ejecutados hasta el nivel de desplante del subbalasto.

3.25. terraplén

Estructura que se construye con materiales producto de cortes o procedentes de bancos, con el fin de obtener el nivel de desplante del subbalasto que indique el proyecto, ampliar la corona, cimentar estructuras, formar bermas y bordos, y tender taludes.

3.26. subbalasto

Capa de material seleccionado que se construye sobre las terracerías terminadas, resistente a la penetración del balasto y cuya función es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías, distribuyéndolas, en la forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en éstas.

3.27. subrasante de proyecto

Proyección vertical del desarrollo del eje de la corona (de construcción).

3.28. vía

Conjunto de balasto, durmientes, rieles, dispositivos de sujeción y de apoyo, juegos de cambio y cruceros, que se colocan para sustentar y guiar al equipo rodante, de acuerdo con lo fijado en el proyecto. Las vías pueden ser: a) elásticas, en las que se emplean placas de hule amortiguadoras entre rieles y durmientes, y sujeciones del tipo de muelle o de resorte; y b) clavadas, en las que se emplean placas de asiento metálicas entre rieles y durmientes, sujeciones con clavos de vía y anclas a presión sujetas a los rieles.

4. Especificaciones de seguridad para el durmiente de concreto

Los durmientes de concreto deben cumplir con especificaciones relativas a cargas verticales en la separación de los durmientes, dimensiones del durmiente, distribuciones de las cargas, factores de impacto, balasto y subbalasto, presión del balasto, presión en el subbalasto, cargas laterales, cargas longitudinales, distribución de cargas sobre el asiento del riel, requisitos de flexión y juntas de riel. A continuación, se detallan las especificaciones de cada una:

4.1. Cargas verticales en la separación de los durmientes

La separación entre durmientes afecta el esfuerzo flexionante del riel y del durmiente, así como el esfuerzo de compresión en el balasto y la capa subbalasto, además eleva los esfuerzos de flexión sobre los propios durmientes. Para una serie de dimensiones de durmientes y magnitudes de cargas por rueda, las consecuencias de incrementar el espaciamiento entre durmientes es también tener momentos de flexión más altos en el riel y los momentos máximos en los propios durmientes. Para el caso de durmientes, balasto y subbalasto con características constantes, un espaciamiento más grande entre durmientes provocaría un mayor hundimiento de la vía por carga unitaria de rueda, esto es, el módulo de vía será más bajo. A la inversa entre menor sea el espaciamiento entre durmientes, menor será el esfuerzo unitario y mayor el módulo de vía.

Las coberturas de estas especificaciones para durmientes de concreto están destinadas a diseños de vía con espaciamientos entre durmientes de eje a eje de 500 mm a 760 mm (20" a 30").

4.2. Dimensiones del durmiente

El empleo de durmientes más largos, más anchos o más rígidos, que varíen la superficie de apoyo durmiente-balasto, tiene casi los mismos efectos que el reducir la separación entre durmientes. Existen, sin embargo, límites dentro de los cuales el incremento en el tamaño no tiene efecto alguno para reducir el esfuerzo en la vía. La concentración de esfuerzos en la zona durmiente/balasto disminuye a medida que la distancia entre los rieles aumenta. Por lo tanto, existe un punto en el cual el diseño de alargamiento del durmiente disminuirá significativamente la carga unitaria sobre la superficie durmiente/balasto. Existen, además, condiciones de gálibos en el derecho de vía, estructuras y de la maquinaria que restringen la longitud del durmiente.

El diseño de durmientes más anchos tiene beneficios similares a los incrementos en la longitud del durmiente. Dicho diseño, sin embargo, corresponde al punto donde resulta práctico compactar el balasto abajo del durmiente. Las dimensiones para durmientes de concreto de longitud deben diseñarse entre 2 400 mm a 2 690 mm (7' 11" a 8' 10"), y ancho en la superficie inferior entre 220 y 330 mm (8.5" y 13"). Debido a la transferencia de adherencia, los durmientes de concreto pretensados deberán ser de al menos 2 440 mm (8' 07") de longitud a menos que se hagan las previsiones adicionales para asegurar la transferencia de adherencia adecuada.

4.3. Distribución de las cargas

El inciso anterior y los requisitos siguientes están basados en que las cargas de la rueda aplicada al riel serán distribuidas por éste a varios durmientes. Tal distribución de la carga ha sido confirmada por algunas investigaciones de campo. La distribución de la carga depende del tipo de durmiente y las separaciones entre eje, de la reacción del balasto, capa subbalasto y la rigidez del riel. El porcentaje de carga por rueda por riel soportada por un solo durmiente en forma individual es variable. Un cálculo conservador de la distribución de la carga está dado en la Figura 1, aunque la rigidez del riel influye en dichos porcentajes su efecto es pequeño comparado con el de otros factores. Para simplificación, los factores de distribución se muestran sólo como una función de la separación del durmiente. Estos valores, intentan compensar las variaciones de otras influencias.

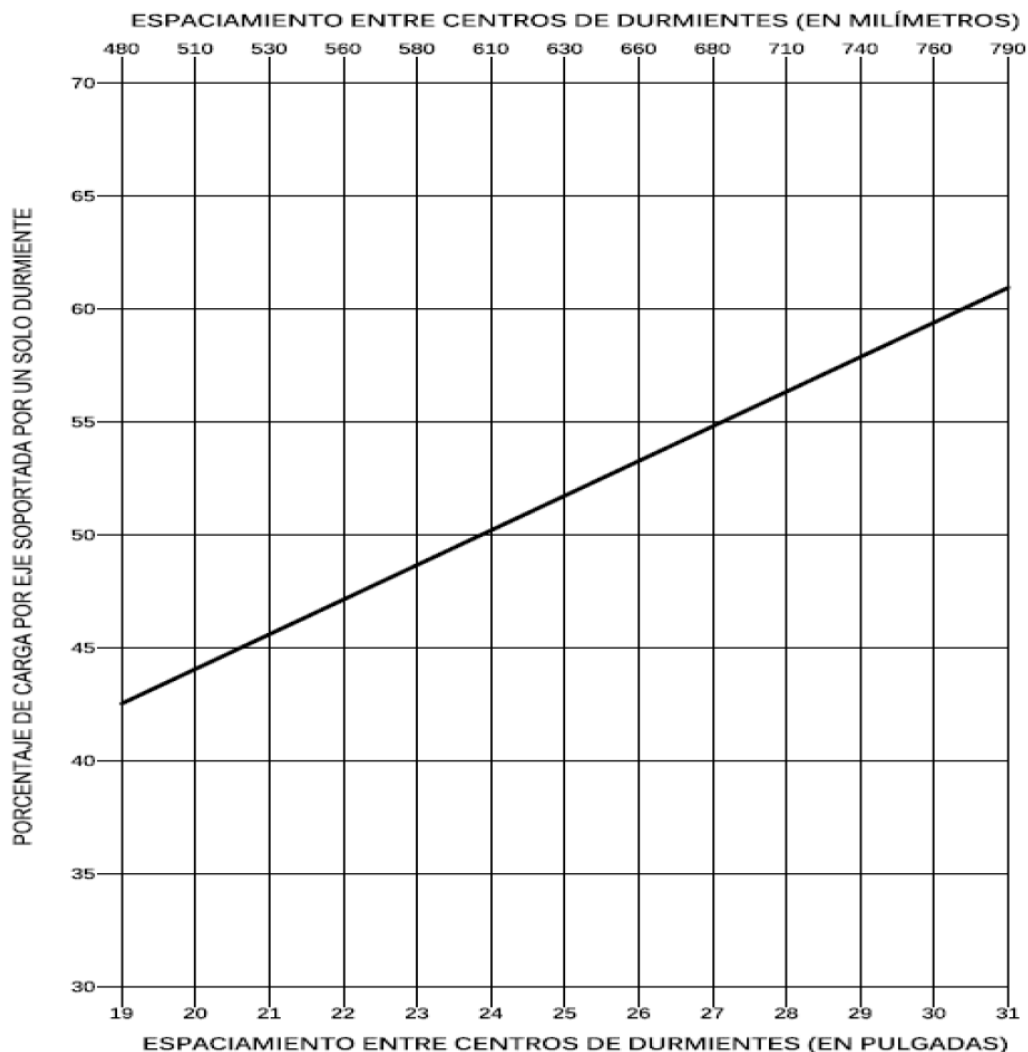


Figura 1. Distribución de carga Estimada

4.4. Factores de impacto

Los requisitos de estas especificaciones se basan en cálculos que incluyen un factor de impacto supuesto. Este factor es un porcentaje de incremento de las cargas estáticas que intenta incorporar el efecto dinámico de la rueda y las irregularidades del riel. Siendo este factor de impacto de 200%.

4.5. Balasto y Subbalasto

Además de las dimensiones y separación entre durmientes, la profundidad del balasto y el módulo de subbalasto, también son significativas en el sentido de que la carga vertical depende de esos parámetros. El incremento de la altura de la cama del balasto tiende a distribuir las cargas de un durmiente sobre un área más amplia de la capa subbalasto, reduciendo con ello la presión de dicha capa y el consecuente hundimiento de la vía. Así, el efecto que causa una mayor cama de balasto puede ser similar, dentro de ciertos límites, a la reducción de la separación del durmiente. Las capas subbalasto más rígidas soportan mayores esfuerzos de presión con camas de balasto de menor espesor que las capas de subbalasto más flexible. Consecuentemente, son más capaces de tolerar separaciones entre durmientes más amplias, durmientes de menor longitud y camas de balasto poco profundas o una combinación de variantes sin manifestación de falla o depresión excesiva en las vías.

El proyectista debe asegurarse de que el diseño de la vía no resulte con un sobreesfuerzo del balasto o de la capa subbalasto. Para ello, deben considerarse las cargas por rueda, el factor de distribución, el factor de impacto, las capacidades unitarias de la superficie de apoyo del balasto y la subbalasto, así como las dimensiones del durmiente y su separación.

4.6. Presión del balasto

Mientras que la presión del durmiente al balasto no se distribuye uniformemente a través o a lo largo de la base de un durmiente, puede hacerse un cálculo aproximado de la presión en la base de éste. Se ha encontrado que la presión máxima del balasto ocurre algunos centímetros abajo de su contacto con el durmiente. El valor promedio calculado de la presión del balasto en la base del durmiente condiciona la presión máxima. La presión promedio (MPa) en la base del durmiente es igual a la carga por eje, modificada por los factores de distribución e impacto y dividida por el área de apoyo del durmiente:

$$MPa = \frac{(2P) \left[1 + \frac{IF}{100} \right] \left(\frac{DF}{100} \right)}{A}$$

Donde:

- P = Carga por rueda, en kN (lbf).
- IF = Factor de impacto, en %.
- DF = Factor de distribución, en %.
- A = Superficie de apoyo de los durmientes, en mm² (in²)

La presión de balasto recomendada no debe de exceder de 0.5864 MPa (85 PSI) para balasto de alta calidad resistente a la abrasión. Si se emplean materiales de balasto de calidad inferior la presión se reducirá en forma consecuencia.

Ejemplo 1:

Se tiene un durmiente de concreto de 2 590 mm (8' -6") de longitud y 300 cm (12") de ancho (259 cm x 30 cm=7 770 cm²). Cuál será valor de la presión en el área de apoyo del durmiente para una locomotora que tiene una carga por rueda de 134 kN (30 000 lb) si los durmientes se encuentran espaciados a 711.2 mm (28"). Presión promedio del balasto en PSI (kPa)= 60 000 (3) (0.56)/102x12= 82.4 PSI (0.586 MPa).

NOTA 1: El ejemplo es resuelto con unidades del sistema inglés, toda vez que la literatura especializada se expresa en dichas unidades.

4.7. Presión en la capa subbalasto

La presión ejercida por el balasto sobre la capa de subbalasto depende de la presión del durmiente al balasto, la constante de distribución de carga a través del balasto y el espesor de ésta.

4.8. Cargas laterales

Las cargas laterales generadas por el movimiento del equipo de ferrocarril son transmitidas por el paso de las ruedas y las cejas de estas a los rieles, los cuales deben mantenerse en su lugar por medio de sistemas de fijación a los durmientes confinados por el balasto. La rigidez lateral de los rieles distribuye las cargas laterales al sistema de fijación riel-durmiente. La resistencia estructural de los elementos de fijación y los durmientes mantienen el escantillón de la vía. La masa de los durmientes, la fricción entre los durmientes y el balasto, el área de apoyo lateral de los durmientes y la masa de balasto actúan en conjunto para controlar el movimiento lateral.

La estabilidad lateral de la vía puede incrementarse al disminuir el espaciamiento entre durmientes de dimensiones similares, incrementándose la masa de durmiente, la superficie de apoyo de los extremos del durmiente por unidad de longitud de vía y la resistencia de fricción entre los durmientes y el balasto. La resistencia estructural de las fijaciones debe ser proporcional a la magnitud de la carga lateral transmitida a cada durmiente los durmientes, que se determina por la rigidez lateral del riel y el espaciamiento entre durmientes.

La magnitud de las cargas laterales que deben ser soportadas, depende no solamente de las dimensiones, configuración, peso, velocidad y características del equipo de arrastre sino también de las características geométricas de la estructura de la vía. Tanto la geometría de una vía en tangente o una vía con curvatura fuertemente cerrada, así como sus irregularidades y las mínimas desviaciones geométricas de diseño influyen en la magnitud de la carga lateral.

Estas especificaciones para durmientes de concreto consideran sistemas de fijación capaces de soportar las cargas laterales por rueda contra el riel superiores a 6 424 toneladas por 304.8 mm lineales de vía (14 Kips por pie lineal de vía) cuando tales cargas laterales son acompañadas por cargas verticales de una magnitud similar.

4.9. Cargas longitudinales

La carga longitudinal originada por la combinación del esfuerzo térmico en rieles soldados continuos y por la fuerza de tracción, se transfiere de los sistemas de fijación de los durmientes al balasto y debe ser equilibrada finalmente por la fricción interna del balasto. Por tanto, la superficie longitudinal de los durmientes por unidad de longitud de vía, la fricción existente entre la base de los durmientes y el balasto, así como las propiedades físicas de este último determinan la resistencia al movimiento longitudinal del riel. La resistencia al movimiento del riel, con respecto a los durmientes, se determina por las características de la fijación. Aunque el impedimento total del movimiento longitudinal del riel es generalmente deseable, existen situaciones donde esta condición es impráctica o no deseable. En la construcción de vías convencionales, el factor limitante de la reacción contra el movimiento longitudinal es a menudo la resistencia que ofrece el balasto.

4.10. Distribución de cargas sobre asiento del riel

Las distribuciones de cargas verticales en el asiento del riel pueden ser altamente no-uniformes. A altas relaciones de L/V, el asiento del riel del lado escantillón puede quedar completamente sin carga, por lo tanto, el asiento del riel del lado campo estaría soportando la carga vertical total. Dentro de los factores que afectan la gravedad de la concentración de carga vertical se encuentran la relación L/V, la magnitud de la carga vertical de la rueda, condiciones de apoyo del durmiente y características de los sistemas de fijación tales como la rigidez de la almohadilla, la fuerza de apriete del sistema de fijación y las tolerancias en la fabricación de los componentes en general.

NOTA 2: Se recomienda que en el proceso de diseño del durmiente se tenga en cuenta las solicitaciones más altas generadas por estas concentraciones de carga.

4.11. Requisitos de flexión

El esfuerzo de flexión originado en el riel bajo carga es una función del momento flexionante aplicado y el módulo de inercia del riel. El momento mencionado se determina en el instante por la carga de rueda, la separación del eje y el módulo de la vía. Las secciones del riel más modernas son capaces de distribuir sin peligro las cargas de rueda en durmientes con separaciones hasta de 760 mm con soporte de balasto normal. Se recomienda que el ingeniero calcule el esfuerzo flexionante máximo para secciones de riel más ligeras de 49.60 kg/m (100 lb/yd) si se anticipa su uso. Para este propósito puede emplearse la fórmula de tensión máxima en el riel:

$$S = \frac{Mc}{I} = \frac{Pc^4}{I} \sqrt{\frac{El}{64\mu}}$$

Donde:

- S = Tensión máxima en el riel, en MPa (PSI).
- c = Distancia del eje neutro al borde más externo de la base o hongo, en mm (in).
- I = Módulo de inercia de las secciones del riel, en mm⁴ (in⁴).
- E = Módulo de elasticidad del acero, en MPa (PSI).
- μ = Módulo de la vía, en MPa (PSI).
- P = Carga de rueda, en Kgf.
- M = Momento Flexionante, en t-cm.

$$M = P \sqrt[4]{\frac{El}{64\mu}}$$

Fórmula para calcular el Momento Flexionante.

Ejemplo 2:

Supongamos un módulo de vía de 2 109.00Kg/m² (3 000 lb/in²) y un riel de 57.046 Kg/m (115 lb/yd) sección RE que tiene un momento de inercia de I=2 726 cm⁴ (65.5 in⁴) y una distancia del eje neutro al hongo del riel de 92 mm (3.6387").

$$S = \frac{Mc}{I} = \frac{Pc}{I} \sqrt[4]{\frac{El}{64\mu}}$$

$$S = \frac{30\,000(3.6387)}{65.5} \sqrt[4]{\frac{(30 \cdot 10^6)(65.5)}{64(3\,000)}}$$

$$S = 1\,666.58 \sqrt[4]{10\,234.375}$$

$$S = 16\,762.60 \text{ psi}$$

NOTA 3: El ejemplo es resuelto con unidades del sistema inglés, toda vez que la literatura especializada se expresa en dichas unidades.

4.12. Juntas de riel

Para lograr la máxima economía del uso y beneficios del uso de durmientes de concreto se recomienda que en vía de línea principal se usen rieles soldados continuos. Si se emplean durmientes de concreto en vía convencional o junta atornillada, o en la zona de transición de vías con los rieles soldados continuos se debe tener cuidado de que la unión de dos rieles no quede apoyada directamente sobre un durmiente de concreto. La magnitud de los impactos sobre un durmiente colocado debajo de una junta emplanchuelada podría ser destructiva para el asiento del riel y su fijación.

NOTA 4: Se recomienda que los durmientes de concreto no se instalen adyacentes a juntas aisladas o dentro de los límites de un durmiente de madera con dimensiones especiales, cambios de vías o corta vías.

5. Especificaciones de fabricación para durmientes de concreto

Los durmientes de concreto preesforzados pueden ser fabricados por los métodos pretensado y postensado. Los durmientes deben ser diseñados para usarse en vías armadas con calibre de riel de 49.60 kg/m (100 lb/yd) a 70.00 kg/m (141 lb/yd) sección "RE".

5.1. Escantillón de vía

Las dimensiones y la resistencia a la flexión del durmiente deben ser capaces de mantener la distancia entre los patines de rieles con la posición inclinada del eje del riel prescrita para garantizar el escantillón de la vía de 1 435 mm, con una tolerancia de (±0.0625") 1.6 mm, medido en ángulo recto en un plano horizontal ubicado a 1.58 cm (5/8"), debajo del hongo del riel y para separación de 600 mm entre centros de durmientes.

5.2. Fijación

El durmiente de concreto presforzado puede diseñarse para usarse con todo tipo de fijación si cumple con la adecuada sujeción entre riel y durmiente, que además mantenga el escantillón de vía bajo carga prescrito en el inciso 5.1, que sean capaces de transferir las cargas verticales, laterales y longitudinales del riel al durmiente, que cuenten con la propiedad de amortiguar la carga e impacto, que mantengan la inclinación del riel preestablecida y/o aislamiento para el caso de vías señalizadas. Esta parte debe sujetarse a los planos de ensamble del riel con el sistema de fijación correspondiente.

5.3. Dimensiones del durmiente

La longitud nominal del durmiente de concreto postensado y pretensado no debe ser inferior a 2 400 mm ni exceder de 2 590 mm (7' 11" a 8' 6") respectivamente. Se permite una tolerancia de ± 6.35 mm (1/4") respecto de la longitud nominal.

La longitud nominal para durmientes especiales tales como durmientes para cambios de vía y cortavías pueden tener longitudes distintas a las del durmiente de concreto normal.

El ancho de la cara inferior del durmiente puede ser constante o variable a lo largo de la pieza, con un máximo de 330 mm (13") y un mínimo de 220 mm (8.6"); pero la superficie de apoyo en el balasto bajo cada riel no debe ser menor de 2 440 cm². Se permite una tolerancia de ± 3.18 mm (1/8") respecto al ancho nominal.

El ancho de la cara superior del durmiente no debe ser mayor de 330 mm (13") ni menor de 150 mm (6") en ninguna sección. El ancho de la superficie de apoyo del patín del riel no debe ser menor de 190 mm (7.5"). Se permite una tolerancia de ± 3.18 mm (1/8") respecto al ancho nominal.

El peralte máximo en cualquier sección del durmiente no debe exceder de 250 mm (10"). El peralte mínimo en cualquier sección del durmiente no debe ser inferior a 150 mm (6"). Para ambos casos, se permite una tolerancia de + 6.35 mm y -3.18 mm (+1/4" y -1/8") respecto a su peralte nominal.

El peso del durmiente debe ser de entre 240 kg (530 lb) a 350 kg (760 lb). En el caso de durmientes especiales, estos pesos pueden variar, tanto el mínimo como el máximo indicado.

La superficie de apoyo del patín del riel debe tener una inclinación de 1:40 (± 5) hacia al centro del durmiente. En caso de tener una inclinación distinta, será bajo responsabilidad o pedido del usuario y nunca será menor a 1:20. El asiento del riel debe tener una superficie plana y lisa con diferencia de nivel de ± 0.80 mm (1/32") tanto en el sentido transversal como longitudinal del durmiente.

5.4. Requisitos para Resistencia a Flexión de Durmientes

5.4.1. Momentos Flexionantes

- a) Los requisitos para los valores de diseño a la flexión factorizados se obtienen mediante el método descrito en el inciso 5.4.2.
- b) Estos valores de diseño no consideran las pérdidas de presfuerzo. Los fabricantes diseñarán los durmientes para alcanzar estos valores después de ocurridas las pérdidas de presfuerzo.

5.4.2. Resistencia a la Flexión de Diseño Factorizada para Todos los tipos de Vía

- a) El peso del eje depende del tipo de línea ferroviaria. La Tabla 1 proporciona rangos típicos de cargas por eje para diferentes tipos de líneas.

Tabla 1- Cargas por Eje Típicas para Diferentes Líneas Ferroviarias

Tipo de tráfico	Carga (tons)[kips]	Sistemas Metro y Ligeros (tons)[kips]	Regionales de Pasajeros (tons)[kips]
Carga por eje (AL)	32 – 37 [71.5 – 82]	9 – 15 [20 - 32]	11 – 14 [25 – 30]

- b) La carga en el asiento de riel es transmitida por el riel al asiento de riel en el durmiente. El Comprador del durmiente debe especificar una carga máxima por eje para determinar la carga sobre el asiento de riel. Esta carga por eje se divide entre dos para obtener la carga por rueda, y entonces multiplicarla por el factor de distribución de la carga en el asiento de riel dado en la Figura 1, y por un factor de impacto. Si el Comprador no indica un factor de impacto, se usará un factor de impacto del 200%. La carga calculada en el asiento de riel está dada por la Ecuación EC.1.

$$R = 0.5 \times AL \times DF \times (1 + IF) \quad (EC.1)$$

donde:

R = carga de diseño en el asiento de riel [kips]

AL = carga por eje [kips]

DF = factor de distribución (Figura 1) [-]

IF = factor de impacto [-]

- c) La figura de abajo muestra las condiciones de soporte supuestas para durmientes con ancho de base constante utilizadas para los momentos flexionantes de diseño positivos para el asiento de riel y los momentos de diseño flexionantes negativos para el centro del durmiente. El factor de soporte o de reacción en el centro, "alfa= α ", se utiliza en cada ecuación. Se proporcionan valores mínimos para " α " en el párrafo f y en la Tabla 3.

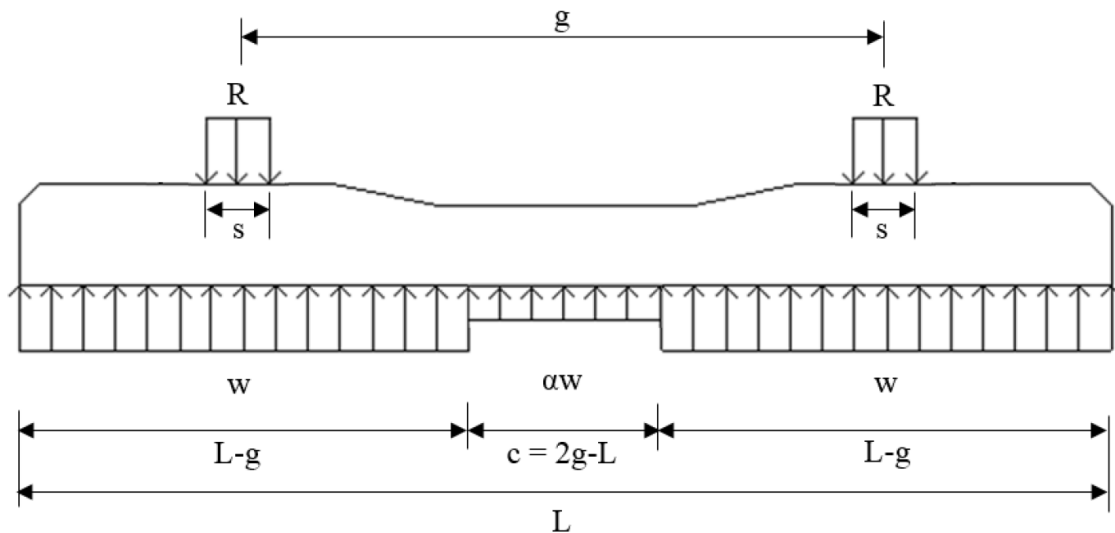


Figura 2. Condiciones de Carga y de Apoyo Supuestas para la Determinación de Momentos Flexionantes de Diseño

- d) El momento flexionante positivo de diseño no factorizado en el asiento de riel se calcula usando la ecuación EC.2. Este análisis recomienda un factor de soporte en el centro de 0.0 para todas las longitudes de durmiente, el cual de manera real se encontrará debajo de una vía perfectamente calzada. Se considera que la carga en el asiento de riel actúa sobre todo el ancho del patín o base del riel.

$$B_{RS+} = \frac{1}{8} \left[\left(\frac{2R}{2(L-g) + \alpha(c)} \right) (L-g)^2 - Rs \right] \quad (\text{EC.2})$$

donde:

BRS+ = momento flexionante positivo de diseño, no factorizado, en el asiento de riel [kip-in]

R = carga de diseño en el asiento de riel [kips]

L = longitud del durmiente [in]

g = separación entre centros de rieles (recomendado: 60in [1.524m] para escantillón estándar [in])

c = 2g - L = sección de reducción central [in]

s = ancho del asiento de riel / ancho de base del riel [in]

α = factor de soporte central [-]

- e) Se determina el momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el asiento de riel, BRS -, usando los factores dados en la Tabla 2 y el momento flexionante positivo de diseño no factorizado calculado para el asiento de riel, BRS+. Se pueden interpolar factores para durmientes con otras longitudes.

Tabla 2-Factores para Momento Flexionante Negativo en el Asiento de Riel

Longitud de Durmiente	Momento Flexionante Negativo de Diseño No Factorizado en el Asiento de Riel (BRS-)
7'-9" (2.360 m)	0.72BRS+
8'-0" (2.440 m)	0.64BRS+
8'-3" (2.520 m)	0.58BRS+
8'-6" (2.590 m)	0.53BRS+
9'-0" (2.740 m)	0.46BRS+

- f) El momento flexionante negativo de diseño en el centro del durmiente se calcula con la ecuación EC.3. Se deberán utilizar como mínimo los factores de soporte que aparecen en la Tabla 3. Se deja al criterio del comprador utilizar valores superiores según las condiciones de soporte de durmientes esperados en sus vías.

$$B_{c-} = -\frac{1}{2}R \left[\frac{L^2 - (1 - \alpha)c^2}{2(L - (1 - \alpha)c)} - g \right] \quad (\text{EC.3})$$

donde:

BC- = Momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el centro [kip-in]

R = Carga de diseño en el asiento de riel [kips]

L = longitud del durmiente [in]

g = separación entre centros de rieles (recomendado: 60in [1.524m] para escantillón estándar [in]

c = 2g - L = sección de reducción central [in]

α = factor de soporte central [-]

Tabla 3-Factores de Soporte Central Mínimos a Utilizar para Calcular el Momento Flexionante Negativo de Diseño No Factorizado en el Centro del Durmiente

Longitud de Durmiente	Factor de Soporte (α)
7'-9" (2.360 m)	0.66
8'-0" (2.440 m)	0.68
8'-3" (2.520 m)	0.74
8'-6" (2.590 m)	0.84
9'-0" (2.740 m)	0.87

- g) Se puede determinar el momento flexionante positivo de diseño al centro usando los factores dados en la Tabla 4 y el momento flexionante negativo de diseño no factorizado calculado para el centro del durmiente. Se pueden interpolar los factores para durmientes con otros largos.

Tabla 4-Factores para Momento Flexionante Positivo de Diseño No Factorizado en el Centro

Longitud de Durmiente	Momento Positivo en el Centro (BC+)
7'-9" (2.360 m)	0.54BC-
8'-0" (2.440 m)	0.61BC-
8'-3" (2.520 m)	0.66BC-
8'-6" (2.590 m)	0.70BC-
9'-0" (2.740 m)	0.70BC-

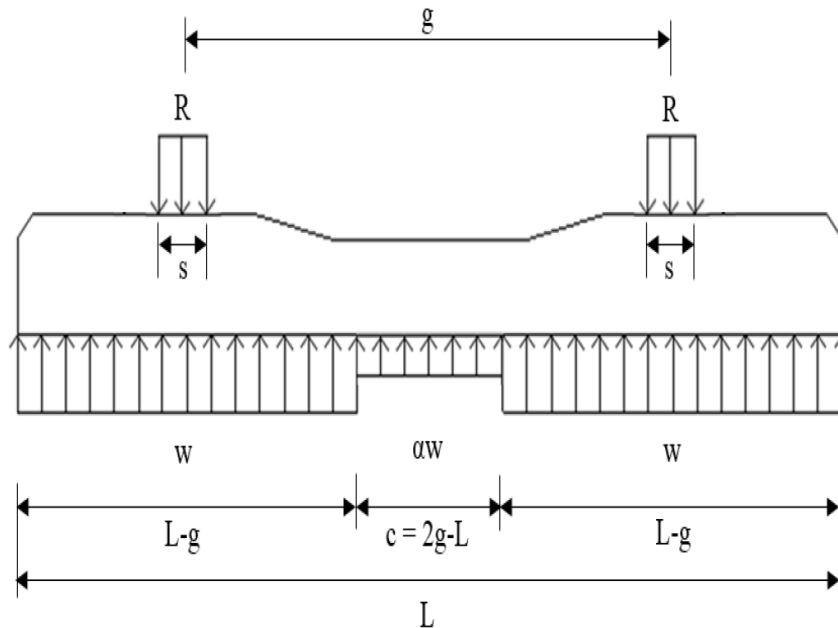


Figura 3. Suposiciones de Carga y Condiciones de Soporte

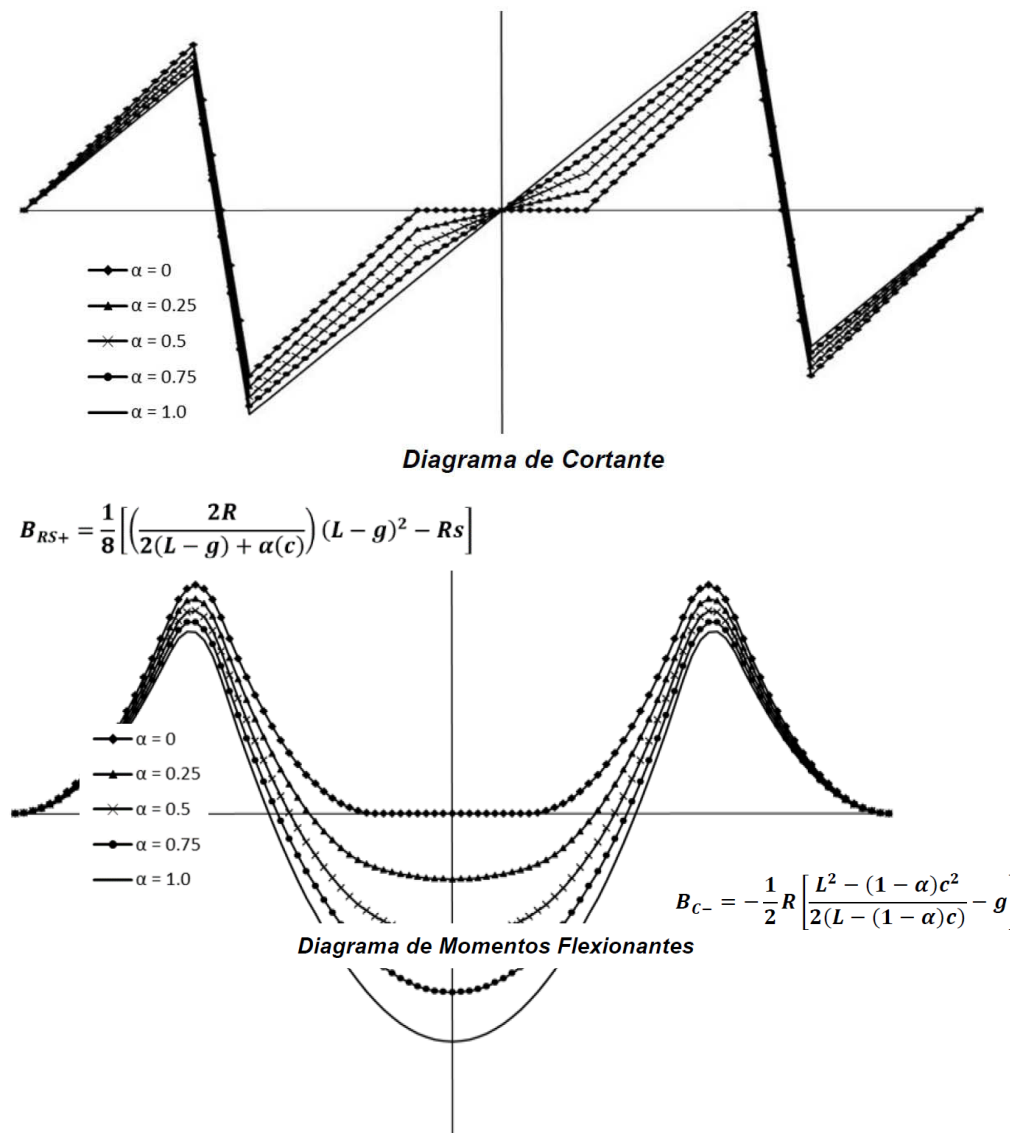


Figura 4. Suposiciones de Carga y Condiciones de Soporte, Diagrama de Cortante y Diagrama de Momento Flexionantes para la Determinación de Momentos Flexionantes de Diseño

- h) Para todo tipo de tráfico en vías balastadas y para tomar en cuenta la influencia de la velocidad y toneladas que transitan al año sobre dichas vías, los momentos flexionantes de diseño factorizados se pueden calcular como:

$$M = B \times V \times T \quad (\text{EC.4})$$

donde:

M = los momentos flexionantes de diseño factorizados M_{RS+} , M_{RS-} , M_{C-} , M_{C+} [kip-in]

B = los momentos flexionantes no factorizados calculados en Sección 5.4.2 a – g [kip-in]

V = el factor de velocidad obtenido de las Figuras 4 y 5 [-]

T = el factor de toneladas transportadas al año de las Figuras 4 y 5 [-]

NOTA 1: Los factores de velocidad y de tonelaje deberán ser tomados de acuerdo con la Figura 4 según las condiciones de tráfico y nunca deberán ser inferiores del límite bajo de la Figura 5.

- i) El uso de almohadillas atenuantes de deformación sobre el durmiente en el sistema de sujeción del riel ha mostrado su efecto en la carga de diseño sobre el asiento de riel. Por lo tanto, se puede reducir el factor de impacto a criterio del Ingeniero. Se debe tomar nota de esta reducción y tomarse en cuenta en la selección de las almohadillas por el resto de la vida del durmiente.

- j) Para diseños de durmientes que tengan el ancho reducido en el centro del durmiente, el momento positivo en el asiento de riel aumentará y el momento negativo en el centro del durmiente disminuirá cuando se compara con uno de ancho constante en su base, para un valor dado de presión en el balasto.
- k) En vista de esta condición, los requisitos para el momento flexionante positivo en asiento de riel y centro de durmiente, y para el centro negativo serán modificados en consecuencia. Cálculos requeridos para el momento deben estar basados en la geometría de la superficie en el fondo del durmiente, sometida a una presión uniforme de balasto.

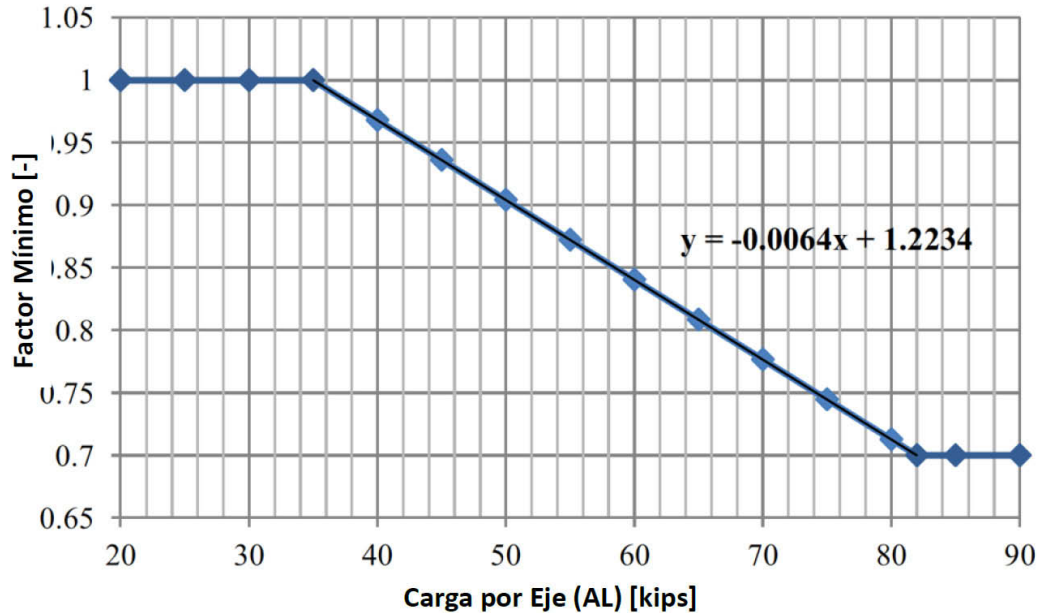


Figura 5. Límite para Factores de Tonelaje y Velocidad

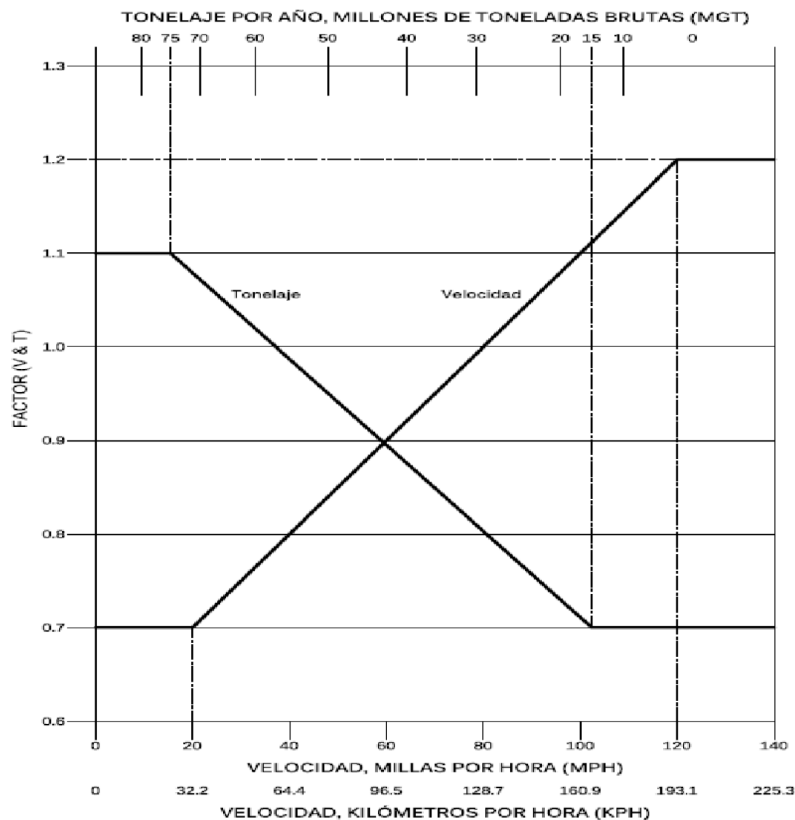


Figura 6. Factores de Tonelaje y Velocidad

6. Durmiente de concretos monolíticos

Los durmientes de concreto presforzado tipo monolíticos deben cumplir con los criterios establecidos en el inciso 8.1

La precompresión máxima después de todas las pérdidas en cualquier punto de los durmientes no debe exceder de los 175.8 kg/cm² (2 500 psi o 17.2 MPa).

Debe existir un esfuerzo de precompresión mínima en cualquier sección transversal vertical a través del área del asiento del riel de 35.2 kg/cm² (500 psi o 3.5 MPa), después de todas las pérdidas y sin ninguna carga aplicada.

La capacidad mínima a la flexión positiva y negativa en el asiento de riel será la indicada en el inciso 8.3, para la longitud del durmiente y separación que se usarán cuando se realicen los ensayos de acuerdo con la Prueba de Carga Vertical de apoyo del riel descrito en el inciso 8.11.

La capacidad mínima a la flexión negativa en el centro del durmiente debe realizarse como se describe en el presente capítulo, para la longitud del durmiente y separación que se usarán cuando se realicen los ensayos de acuerdo con la Prueba de Momento de Flexión Negativa descrito en el inciso 8.3.

La capacidad mínima a la flexión positiva en el centro del durmiente debe realizarse como se describe en el presente capítulo, para la longitud del durmiente y separación que se usarán cuando se realicen los ensayos de acuerdo con la Prueba de Momento de Flexión Positiva descrito en el inciso 8.3.

El durmiente debe satisfacer los requisitos de la Prueba de Carga Repetida en la zona de asiento del riel descrito en el inciso 8.7. El durmiente debe cumplir con los requisitos de la Prueba de Anclaje del Postensado o de desarrollo de adherencia descrito en el inciso 8.4.

La diferencia de inclinación entre asientos de un mismo durmiente en el sentido de los rieles (Alabeo), no debe ser mayor de 1.6 mm (1/16") en un ancho de 152.4 mm (6").

En el durmiente pretensado los torones, cables o alambres no deben sobresalir más de 6.4 mm (1/2") más allá de los extremos del durmiente, o según lo especifique el cliente.

Los alambres/ acero o anclajes de presfuerzo no deben salir de los extremos del durmiente postensado y deben ser cubiertos con mortero, epóxico u otro material aprobado por el usuario para protegerlos de la corrosión. El recubrimiento de concreto mínimo para el alambre de presfuerzo, conductos o accesorios finales del sistema de pretensado o postensado será de 19 mm (3/4").

El recubrimiento mínimo de concreto del acero de refuerzo, tendones de pretensado, conductos o accesorios finales de pretensado debe ser como sigue:

Refuerzo cuando se usa en durmientes pretensados o postensados, 19 mm (3/4").

Refuerzo cuando se usa otro tipo de durmiente, se debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) La tolerancia para la colocación del acero de presfuerzo es importante para asegurar que se alcancen tanto la resistencia a la flexión, el espesor mínimo del recubrimiento y los requisitos eléctricos.
- b) La tolerancia para la profundidad de colocación del acero de refuerzo convencional debe de ser ± 3.18 mm ($\pm 1/8$ ").
- c) La tolerancia para la profundidad del acero de presfuerzo será de ± 3.18 mm ($\pm 1/8$ "). La tolerancia para la colocación del acero de presfuerzo en plano vertical es de ± 3.18 mm ($\pm 1/8$ ") y en el plano horizontal de ± 6.40 mm ($\pm 1/4$ ").
- d) La tolerancia para la colocación del acero de pretensado será de ± 3.18 mm ($\pm 1/8$ ") vertical y ($\pm 1/4$ ") horizontal. Se permiten mayores tolerancias, siempre que el proveedor pueda demostrar que el durmiente tiene una resistencia a la flexión adecuada (con una distribución uniforme de los alambres), el recubrimiento mínimo se ve comprometido y no hay cortocircuitos eléctricos.
- e) La tolerancia para la ubicación longitudinal de trayectorias curvas en el acero de refuerzo debe ser ± 50 mm (± 2 ").
- f) La tolerancia para la ubicación en los extremos de las barras de refuerzo será ± 12 mm ($\pm 1/2$ "). La superficie de las caras de los durmientes debe presentar un aspecto liso y uniforme con un mínimo de porosidades. La concentración de porosidad en la superficie (evidencia de una inadecuada mezcla), vibración o curado es motivo de rechazo. Las aristas de las caras de los durmientes deben ser redondeadas y exentas de salientes y despostilladuras.

Los durmientes deben tener letras o números en la cara superior en alto o bajo relieve para identificar al fabricante, tipo o modelo del durmiente, lote y el año de su fabricación.

Para su uso en vías señalizadas, los durmientes deben aislarse eléctricamente junto con su sistema de fijación correspondiente a fin de proporcionar una impedancia mínima de 20 000 Ω por durmiente, al aplicar un voltaje en corriente alterna de 10 V 60 Hz.

7. Especificaciones para materiales de durmientes de concreto

Se debe prestar la máxima atención a las propiedades del concreto que afecta la durabilidad del durmiente; el diseño de la mezcla, reactividad química, métodos de fabricación, propiedades de insumos y prácticas de curado que afectan el desempeño y durabilidad del concreto. La experiencia con la reactividad álcali de los agregados, los inclusores de aire, otros aditivos, las reacciones del sulfato, la reactividad álcali-sílice (ASR, por sus siglas en inglés) y la formación tardía de la etringita (sulfoaluminato de calcio que se encuentra en el cemento, DEF por sus siglas en inglés) han influido en los requisitos que se indican en este inciso. La resistencia y durabilidad del elemento presforzado depende de la calidad y resistencia de los materiales usados para su manufactura.

7.1. Concreto.

La resistencia mínima a la compresión del concreto a los 28 días para la fabricación del durmiente deberá ser de 495 Kg/cm² (7 000 PSI o 48 MPa) que será determinada de acuerdo con el método de ensayo descrito en la norma ASTM C39/C39M-18 (Ver, 2.30). La resistencia a la compresión se mide tronando especímenes o probetas cilíndricas de concreto de acuerdo con los procedimientos de la norma ASTM C31/C31M-18 (Ver, 2.27). Para producir elementos prefabricados se necesitan concretos de alta resistencia.

7.2. Cemento.

El cemento utilizado debe cumplir con los requisitos de la norma ASTM C150/C150M-17 (Ver, 2.22). Se recomienda que el contenido de álcalis en el cemento de Na₂O +0.658 K₂O sea lo más bajo posible y no mayor de 0.60%. La penetración de falso fraguado cuando se ensaya de conformidad con ASTM C359 (Ver, 2.29); no deberá ser inferior a 50.00 mm al inicio, de 35.00 mm en los tiempos intermedios y de 40.00 mm después de la remezcla.

7.3. Alternativas al uso de cemento de baja alcalinidad.

Para reducir al mínimo el riesgo de reactividad álcali-agregado, existen materiales puzolánicos como cenizas volantes, humo de sílice o escoria que pueden ser utilizados siempre que el concreto elaborado con el cemento portland propuesto, agregados y puzolana tengan un historial demostrable comprobado de durabilidad. Como el problema de durabilidad del concreto no puede ser evidente hasta un largo plazo, se recomienda que se cuente con un registro de servicio de 10 años como mínimo para evaluar su desempeño en la vía.

7.4. Agregados: Agregados finos y gruesos

Todos los agregados deben cumplir los requisitos de las especificaciones de Agregados descritos en el Capítulo 8 de AREMA (Ver, 12 Bibliografía), así como las que corresponden a la parte 1 en cuanto a las estructuras de concreto y cimentaciones, y los del numeral 1.3 relacionados con materiales, ensayos y requisitos de construcción y de otros materiales para concreto.

Además, deben ser resistentes, fuertes, durables y estar libres de material nocivo o dañino. Debe ponerse especial atención a los requisitos establecidos en la norma ASTM C33/C33M-16E1 (Ver, 2.28). Los agregados gruesos deberán cumplir los requisitos de la clase 4S de la norma ASTM C33/C33M-16E1 (Ver, 2.28). Los agregados deben estar libres de la expansión excesiva como se indica en el inciso 7.6 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.5. Cribado preliminar

Además, para el análisis preliminar, se debe realizar una revisión de campo del desempeño del agregado en estructuras de concreto existentes, preferiblemente por un petrógrafo experimentado, para determinar el registro histórico de durabilidad. Debe llevarse a cabo un análisis petrográfico de acuerdo con la norma ASTM C295/C295M-12 (Ver, 2.26), para una fuente nueva de agregados, incluyendo nuevos frentes de explotación o estratos en los bancos o canteras existentes, para determinar los componentes minerales potencialmente reactivos. Dicho análisis se debe repetir cada 6 meses. Es recomendable contar con un geólogo profesional.

7.6. Agua

La dosificación de agua debe cumplir con los requisitos de las Especificaciones para la Dosificación de Agua, Estructuras y Cimentaciones de Concreto, Materiales, Ensayos y Requisitos de Construcción del American Railway Engineering and Maintenance of Way Association (Ver, 12 Bibliografía). Además, la

cantidad de agua, incluyendo la parte de dosificación, contribuye en forma de humedad libre en los agregados, no deberá contener cantidades de impurezas perjudiciales de iones de cloruro que pueden resultar nocivas tanto para el concreto como para el acero (un contenido de iones de cloruro mayor a 400 ppm se considera perjudicial), se debe mantener el nivel muy por debajo de lo indicado.

7.7. Aditivos

Los aditivos químicos para concreto deben cumplir los requisitos de la norma ASTM C494/C494M-17 (Ver, 2.31). No se usarán aditivos que contengan cloruros. En climas severos, donde los durmientes puedan estar expuestos al proceso de congelación y descongelación se utilizará un aditivo de inclusor de aire de acuerdo con la norma ASTM C260/C260M-10^a (Ver, 2.25).

7.8. Curado

Después de vaciar y consolidar el concreto, la superficie expuesta será cubierta con láminas o telas impermeables. El concreto no debe colocarse en los moldes cuyas temperaturas sean inferiores a 4,4 °C (40 °F) y la temperatura del concreto no debe ser menor de 10 °C (50 °F) entre el vaciado y la transferencia de presfuerzo.

NOTA 1: El concreto debe cumplir los requisitos señalados en la N-CMT-2-02-005/04 (Ver, 2.34).

Durante el periodo preestablecido, la temperatura en el concreto no será superior a los 32° C (90° F) durante las primeras 3 horas y 40° C (105° F) durante las primeras 4 horas. Con el calor acelerado de curado, el índice del calor no será superior a 19.4° C (35° F) por hora y la temperatura del curado dentro del concreto no será superior a 60° C (140° F), a menos el proveedor pueda demostrar que los materiales utilizados serán satisfactorios para la durabilidad a largo plazo, en los que en ese caso se pueden utilizar temperaturas de hasta de 70° C (158° F).

El método de calor aplicado será tal que todos los durmientes producidos de una colada dada estén a una temperatura similar. Durante el curado, la temperatura en el centro de la sección transversal del asiento del riel de un durmiente en cada cama deberá ser registrada automáticamente.

7.9. Durabilidad y fraguado del concreto.

La durabilidad del concreto está estrechamente relacionada con la expansión del concreto y los efectos ambientales (capacidad que tiene el concreto para resistir las acciones del entorno del medio ambiente que le rodea y que le puede originar cualquier proceso de degradación o deterioro).

NOTA 2: Las especificaciones deberán interpretar la descripción de cada tema o aspecto y seleccionar con cuidado aquellas pruebas que corresponden al producto que se esté especificando.

7.10. Degradación del concreto por expansión de los materiales.

Uno de los principales procesos de degradación del concreto son las reacciones expansivas dentro del molde de concreto. Las causas actuales son conocidas como Reacción Álcali-Sílice (ASR), Reacción Álcali-Carbonato (ACR, por sus siglas en inglés) y la formación retardada de la Etringita (DEF) o ataque sulfático (degradación del concreto por la acción de sulfatos). La reacción alcalina está relacionada con la compatibilidad química entre el cemento y el agregado.

7.10.1. Reacción Álcali-Sílice (ASR).

Es una combinación de la mezcla total del contenido de álcali y la reacción del agregado. Un análisis petrográfico de los agregados propuestos para la elaboración del concreto descritos en la norma ASTM C295/C295M-12 (Ver, 2.26), y un análisis petrográfico del concreto endurecido por ASTM C856-17 (Ver, 2.33), en combinación con las pruebas descritas a continuación, pueden ser útiles para determinar el potencial de reactividad del álcali en el agregado.

La reacción álcali-sílice de los agregados (ASR) puede ser probada con la metodología de la norma ASTM C1260 (Ver, 2.20), y/o la ASTM C1293-08b (Ver, 2.21).

7.11. Agregados potencialmente reactivos.

Los agregados reactivos no pueden ser utilizados. Los estudios petrográficos de los agregados ASTM C295 (Ver 2.26) y del concreto endurecido ASTM C856 (Ver 2.33) pueden ayudar a determinar la presencia de minerales reactivos en los agregados. Se deberá comprobar el cumplimiento de la prueba ASTM C1260 (ver 2.20) que mide la reacción álcali-sílice (ASR), a la prueba ASTM C1105 (ver 2.19) que mide la reacción álcali-carbonato (ACR) y a la prueba Duggan que mide la expansión del concreto (DEF). Se recomiendan intervalos de seis meses para las pruebas de durabilidad para asegurar el comportamiento conveniente de los agregados o para cualquier nueva fuente de agregados.

7.12. Formación tardía de la Etringita.

La formación de una etringita tardía es, en principio, consecuencia de la descomposición térmica de la etringita (sulfoaluminato de calcio hidratado) formada con anterioridad o durante el fraguado del concreto, lo que resulta en una falla expansiva del concreto. Dos causas potenciales de ello son el contenido excesivo de sulfato en el cemento o el calor excesivo generado durante el proceso de curado del concreto. Para la prueba de cualquiera de las situaciones, la Prueba de Duggan descrita en el inciso 7.16 es la aplicable.

7.13. Degradación del concreto por efectos ambientales.

Los daños por el efecto de congelación/descongelación y la corrosión del acero de presfuerzo, son dos resultados comunes.

7.14. Daños por los ciclos de congelamiento/deshielo.

Son causados por la formación de hielo dentro de la masa del concreto, resultando en daño de expansión para el concreto. Sea que haya o no formación de hielo esto se convierte en un problema que depende de una combinación de la permeabilidad, relación agua–cemento, espaciamiento y tamaño de la porosidad en el concreto, total de aire que haya entrado y el grado de microfisuración. El mejor indicador de la capacidad del concreto para evitar daños por ciclo de congelamiento–descongelamiento es la finalización con éxito de la prueba ASTM C666/C666M–15 (Ver, 2.32). Se recomienda que la prueba se lleve a cabo a intervalos de 6 meses.

7.15. Daño por corrosión

Es causado por la infiltración de humedad y agentes corrosivos en el concreto endurecido o cantidades excesivas de cloruros presentes en la mezcla del concreto. Esta humedad más los agentes de corrosión pueden atacar al acero de presfuerzo dentro del durmiente. La limitación de permeabilidad en el concreto es la mejor manera de protegerlo contra la corrosión potencial. Una relación agua–cemento (w/c) menor a 0.40, una compactación adecuada del concreto, el uso de aditivos (humo de sílice, reductores de agua de alto rango y cenizas volantes) y la finura del cemento en sí, contribuyen a la impermeabilidad adecuada del concreto. Con el uso frecuente de concreto de alta resistencia (HPC por sus siglas en inglés) para la producción de durmientes, la corrosión no es generalmente un problema. La corrosión en los extremos de los tendones de presforzado o componentes (anclajes) integrados que exponen al medio ambiente no es un problema para los durmientes de concreto pretensado, véase el inciso 6.3.2.

7.16. Prueba Duggan para la expansión del concreto.

Es un método de ensayo que puede ser usado para clasificar mezclas de laboratorio y/o evaluar estructuras de concreto en servicio desde 1 mes a 100 años.

7.16.1. Metodología de la Prueba Duggan.

Utilizar corazones de concreto proporciona una medición relativamente rápida de la expansión química potencial del concreto. La velocidad en la cual esta expansión ocurre en la naturaleza depende de la condición inicial de micro fisuras en el concreto, la disponibilidad de contacto con el agua y temperatura (ciclos de absorción y secado), el grado y la frecuencia de cargas dinámicas y de la inherente química de la combinación de cementos y agregados. Sin tener que aplicar una carga dinámica en el concreto, esta prueba amplía y acelera la acción calentamiento/enfriamiento y saturación de agua/secado que se presenta en un ambiente natural.

Se extraen cinco corazones de concreto de un diámetro nominal de 25.4 mm (1") de cada una de las mezclas de concreto propuestas, que fueron "curadas" por un mínimo de 7 días. Las superficies de los corazones deberán ser planas, lisas y paralelas entre sí, la superficie curva (altura del cilindro) deberá de ser de una dimensión nominal de 50.80 mm (2"). Los cinco corazones de concreto son colocados en un contenedor plástico (resistente al calor) que mida 88.90 mm (3 1/2") de diámetro y 101.60 mm (4") de altura, para ser sumergidos en agua destilada quedando sumergidos 12.70 mm (1/2") sobre su superficie plana superior a temperatura ambiente. El "ciclo de tratamiento" de los corazones de concreto se describe a continuación con apoyo de la Figura 7.

Ciclo de tratamiento:

72 horas, sumergidos en agua destilada a 22° C (72 F).

Medición de la longitud de los corazones de concreto.

(Lectura cero, referencia inicial).

24 horas, en horno de secado a 82° C (180° F).

24 horas, sumergidos en agua destilada a 22 ° C (72° F).

24 horas, en horno de secado a 82° C (180° F).

24 horas, sumergidos en agua destilada a 22° C (72° F).

72 horas, en horno de secado a 82 ° C (180° F).

Tolerancia de tiempo: ± 1 hora.

Tolerancia de temperatura: $\pm 0.80^{\circ}$ C (1.5° F).

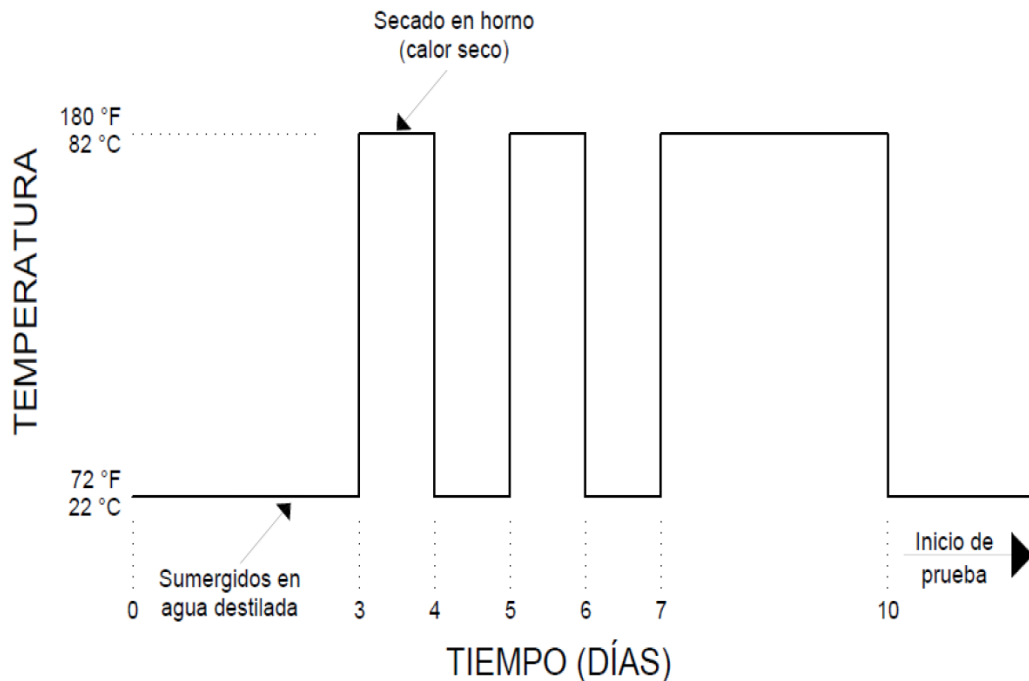


Figura 7. Ciclo de tratamiento

NOTA 3: Después de cada uno de los ciclos de secado en horno, los corazones deben dejarse enfriar a temperatura ambiente durante una hora, antes de sumergirlos nuevamente en agua. El agua no debe de ser cambiada durante el tratamiento o durante la fase de medición de esta prueba.

La primera medición de la longitud de los corazones de concreto (lectura cero) es tomada al final del periodo inicial de 3 días de sumergimiento (cuando los corazones de concreto se encuentran saturados de agua) y antes de comenzar las primeras 24 horas en el horno de secado. La razón para esto es incluir cualquier expansión física causada por la saturación de agua, pero excluir cualquier expansión química no natural que subsecuentemente pueda ocurrir en los corazones de concreto. En seguida del proceso de 24 horas de secado en el horno, los corazones de concreto se dejan enfriar a temperatura ambiente durante una hora para luego ser sumergidos en la misma (no cambiar) agua destilada a 22° C (72° F).

Después del “ciclo de tratamiento”, se constituye el punto inicial o “día cero” para realizar la prueba de expansión. La longitud de los corazones de concreto debe de ser tomada en los días 1 y 3, dos veces por semana durante tres semanas. El cambio en la longitud de los corazones deberá ser promediado en términos de porcentaje de expansión. Para obtener concreto libre de fisuras o grietas es necesario que la variable en la longitud de los corazones de concreto no sea mayor a 0.05%. El resultado de la expansión permisible de la prueba Duggan no debe de ser mayor a 0.15%

7.17. Acero de presfuerzo.

El acero de presfuerzo que consiste en cables o torones invariablemente deberá ajustarse a la norma ASTM A416/A416M–12 (Ver, 2.3), o ASTM A886/A886M–17 (Ver, 2.16).

7.18. Acero para los tendones de pretensado.

Debe cumplir con la norma ASTM A421/A421M–15 (Ver, 2.4), o ASTM A881/A881M–16a (Ver, 2.15).

NOTA 4: Pueden utilizarse torones distintos de los enumerados en las normas ASTM A416/A416M–12 (Ver, 2.3) o ASTM A886/A886M–17 (Ver, 2.16), y alambres distintos de los enumerados en las normas ASTM A421/A421M–15 (Ver, 2.4) o ASTM A881/A881M–16^a (Ver, 2.15), siempre que se ajusten a los requisitos de estas especificaciones y no tengan propiedades que los hagan menos satisfactorios que los enumerados en estas especificaciones.

7.19. Acero para tendones de postensado

Las barras de acero para tendones de postensado deberán cumplir con la norma ASTM A722/A722M–15 (Ver, 2.14) o ASTM A911/A911M–15 (Ver, 2.17): Pueden utilizarse barras de otras designaciones siempre que cumplan con los requisitos de límite elástico, resistencia a la tensión y alargamiento, estipulados en estas normas. Los cables de acero para tendones de Postensado se ajustarán a la norma ASTM A722/A722M–15 (Ver, 2.14). Los cables de otras denominaciones podrán utilizarse siempre que se ajusten a los requisitos del límite de elasticidad, resistencia a la tensión y al alargamiento que se estipula en la norma ASTM A722/A722M–15 (Ver, 2.14).

7.20. Varillas de refuerzo

Las varillas de refuerzo deberán ajustarse a una de las siguientes especificaciones (excepto que el límite elástico corresponderá a la determinada por las pruebas sobre las varillas de tamaño completo; y para las varillas de refuerzo con una resistencia a la fluencia especificada del acero de refuerzo, F_y superior a 414 MPa (60,000 PSI), el esfuerzo F_y será el correspondiente a una deformación de 0.35%).

- ASTM A615/A615M–16 (Ver, 2.11).
- ASTM A616/A616M–96a (Ver, 2.12). Si las varillas cumplen con estas especificaciones han de ser dobladas, también deberán cumplir con los requisitos de doblez o flexión de acuerdo con la norma ASTM A615/A615M–16 (ver, 2.11), para grado 60.
- ASTM A617/A617M–96^a (Ver, 2.13).

7.21. Varillas lisas para refuerzo helicoidal.

Las varillas lisas para refuerzo helicoidal se ajustarán exclusivamente a los requisitos de resistencia y elongación (alargamiento) mínima de la especificación prescrita en el inciso 7.10.6.

7.22. Soldadura para Acero de Refuerzo

El reforzamiento para soldar y la especificación del procedimiento de soldadura, se indicará en los planos constructivos. Las especificaciones de las normas ASTM se complementará con los requisitos que aseguren la soldabilidad satisfactoria por este procedimiento de conformidad con el Reglamento de Soldadura para Acero de Refuerzo, AWS D12.1 "Prácticas recomendados para la soldadura de acero de refuerzo, insertos metálicos y conexiones en la construcción de concreto reforzado" (remplazada por AWS D1.4/D1.4M "Código de Soldadura Estructural–Acero Reforzado") de la Sociedad Americana de Soldadura. Los requisitos de las especificaciones complementarias serán designados de conformidad con los requisitos y deberán ser conformadas por el fabricante en el momento de la entrega.

7.23. Alambres y varillas para refuerzo.

Los alambres y varillas para refuerzo del concreto deben cumplir con la norma ASTM C184–94e1 (Ver, 2.24).

7.24. Alambre liso para refuerzo espiral.

El alambre liso para refuerzo espiral debe cumplir con la norma ASTM A1064/A1064M–17 (Ver, 2.1), a excepción aquel que límite de fluencia (F_y), debe ser sometido a esfuerzos de tensión de 0.35% si el límite de fluencia especificado en el diseño excede 414 MPa (60,000 PSI).

7.25. Alambre liso electrosoldado para refuerzo.

El alambre liso electrosoldado para refuerzo del concreto debe cumplir con la norma ASTM A335/A335M–18 (Ver, 2.2), y la estipulación del inciso 7.10.10 respecto a la medición del límite de fluencia (F_y), excepto que las intersecciones soldadas no deben estar espaciadas más allá de 305 mm (12") en su dirección principal de reforzamiento.

7.26. Acero deformado para concreto reforzado.

El acero deformado para concreto reforzado debe cumplir con la norma ASTM A1064/A1064M–17 (Ver, 2.1) a excepción de cuando el alambre no sea de menor tamaño al D–41 y que el límite de fluencia (F_y) debe estar sometido a un esfuerzo de tensión correspondiente a 0.35% si el límite de fluencia en el diseño excede 414 MPa (60 000 PSI).

7.27. Alambre liso deformado electrosoldable para refuerzo del concreto.

El alambre liso deformado electrosoldable para refuerzo del concreto debe cumplir con la norma ASTM A-947 (Ver, 2.2) y lo que estipula en cuanto a la medición del límite de fluencia (F_y), excepto que las intersecciones soldadas no deben estar espaciadas más de 406 mm (16") en la dirección principal de reforzamiento.

7.28. Tubo o tubería de acero para los elementos compuestos.

El tubo de acero para los elementos compuestos deberá ajustarse a alguna de las siguientes normas:

- ASTM A53/A53M-12 (Ver, 2.8).
- ASTM A500/A500M-18 (Ver, 2.6).
- ASTM A501/A501M-14 (ver, 2.7).

El "Grado" será especificado por el fabricante y soportado por diseño y los datos de prueba.

7.29. Acero de refuerzo.

El acero de refuerzo utilizado en conjunto con el refuerzo de elementos compuestos deberá ajustarse a alguna de las siguientes normas.

El acero utilizado para varillas en durmientes monoblock proporcionará el doble de resistencia a la corrosión del acero 1018, como es determinado en la norma ASTM B117-16 (Ver, 2.18).

No son aceptables sistemas anticorrosivos como pintura o galvanizado, los cuales se pueden desprender por los afilados bordes del balasto. El espesor mínimo para varillas es de 5.32 mm (1/32").

El acero de refuerzo deberá ajustarse a alguna de las siguientes normas:

- ASTM A242/A242M-13 (ver, 2.2).
- ASTM A-440 (Ver, 2.5).
- ASTM A572/A572M-15 (Ver, 2.10)
- ASTM A558 (Ver, 2.9).

El "Grado" será especificado por el fabricante y soportado por diseño y los datos de prueba.

8. Métodos de Prueba para durmientes de concreto postensado y pretensado**8.1. Pruebas de aceptación del durmiente. Selección de piezas.**

Los durmientes de concreto presforzado deben someterse a prueba de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana; los ensayos descritos en este documento se realizarán en instalaciones de prueba autorizadas por el usuario. Para las pruebas físicas de aceptación de los durmientes, de un lote de 300 piezas, previamente seleccionado, producidos en las mismas condiciones, se escogerán cuatro piezas al azar, las cuales serán sometidas a los procesos de ensayo de laboratorio para determinar si cumplen con los requisitos especificados en los capítulos 6 y 7.

Si las cuatro piezas cumplen las especificaciones mencionadas, tres de ellas serán sometidas a las pruebas que se indican en los incisos del 8.2 al 8.11; la pieza restante será conservada por el fabricante como un durmiente patrón para un control de las tolerancias dimensionales y apariencia superficial de los durmientes que sean fabricados en el futuro.

Si alguna de las cuatro piezas incumple los requisitos indicados en este numeral, el resto del lote es considerado como rechazado.

8.2. Pruebas de carga vertical en la sección del asiento del riel.

Las pruebas de carga vertical en la sección del asiento del riel se componen de pruebas de momento negativo, momento positivo, carga de rotura y carga repetida.

8.2.1. Prueba de momento negativo en el asiento del riel.

Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la Figura 8, se aplica la carga vertical (P) continua y sin impacto a una velocidad promedio no mayor a 2,3 toneladas por minuto (5 kips o 22 kN/min) hasta producir el momento negativo en el asiento del riel especificado. Esta carga se mantendrá durante no menos de 3 minutos, durante los cuales se realizará una inspección para determinar si se produce agrietamiento estructural. Se debe usar una lupa de 5 aumentos iluminada con luz blanca para determinar si aparecen grietas estructurales. Si no se producen grietas estructurales, se habrá cumplido con los requisitos esta prueba.

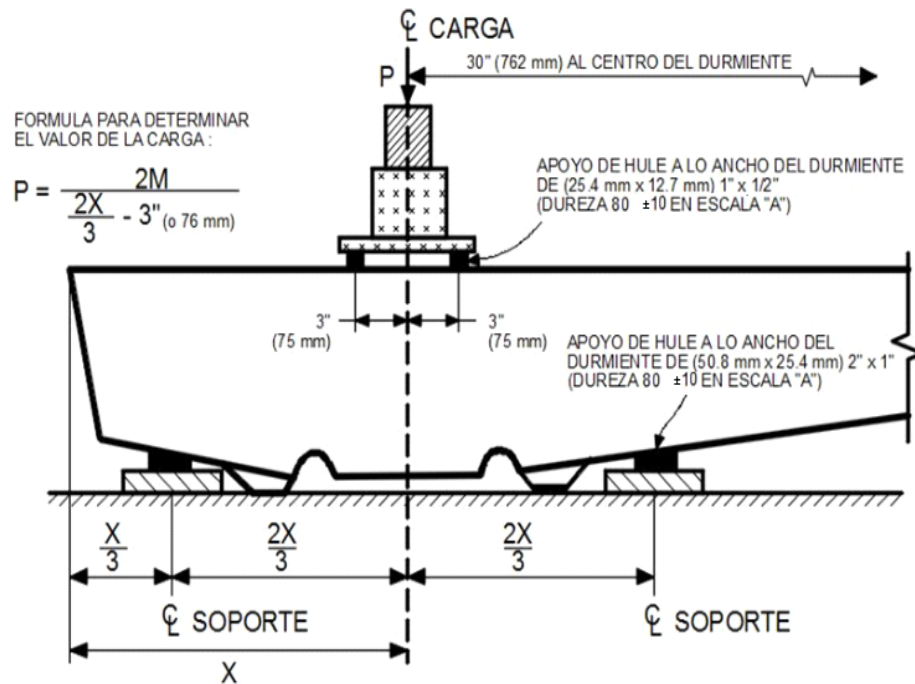


Figura 8. Prueba de momento negativo en el asiento del riel

8.2.2. Prueba de momento positivo en el asiento del riel.

De manera semejante, el durmiente debe ser apoyado y cargado como se muestra en la Figura 9 para producir el momento positivo en el asiento del riel especificado. Se usará una lupa de 5 aumentos iluminada con luz blanca de tamaño adecuada para detectar grietas estructurales. Si no aparece ningún agrietamiento estructural, los requisitos de esta prueba se habrán cumplido.

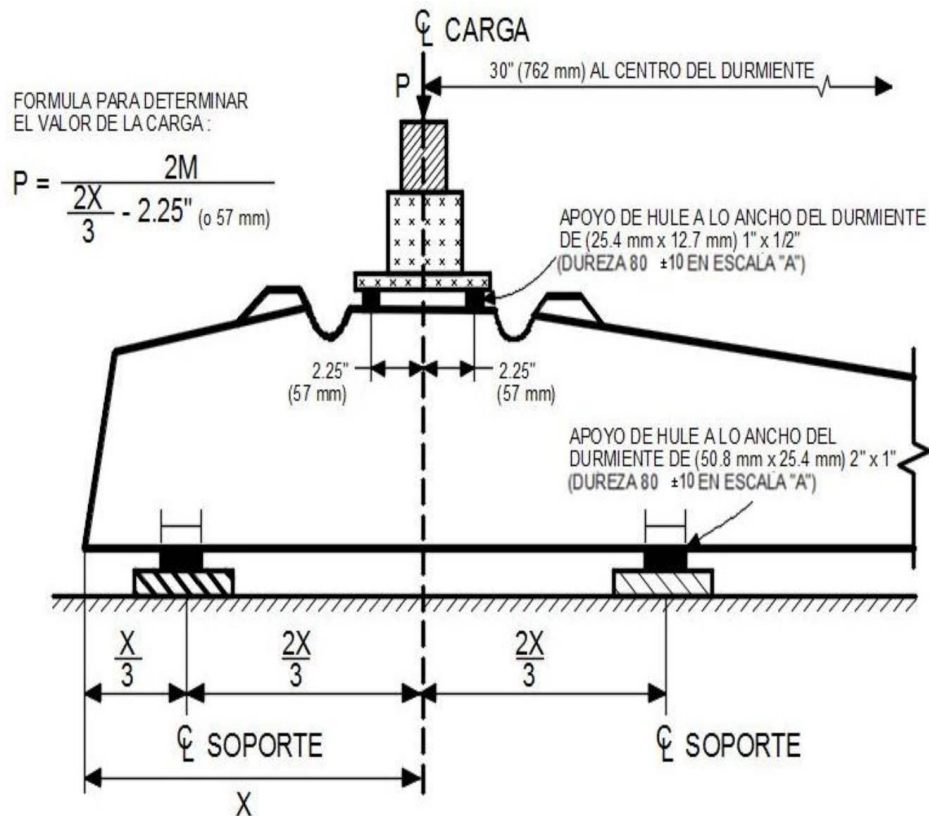


Figura 9. Prueba de momento positivo en el asiento del riel

8.2.3. Prueba de carga de agrietamiento en el asiento del riel

Después de la carga vertical para el momento positivo en el asiento del riel, la carga se incrementará a un promedio no mayor de 2.3 toneladas/min (5 kips o 22 kN/min), hasta que el durmiente se agriete desde su superficie inferior hasta el nivel inferior del presfuerzo. La magnitud de la carga se registrará como carga de agrietamiento. La carga de agrietamiento se muestra en la Figura 10.

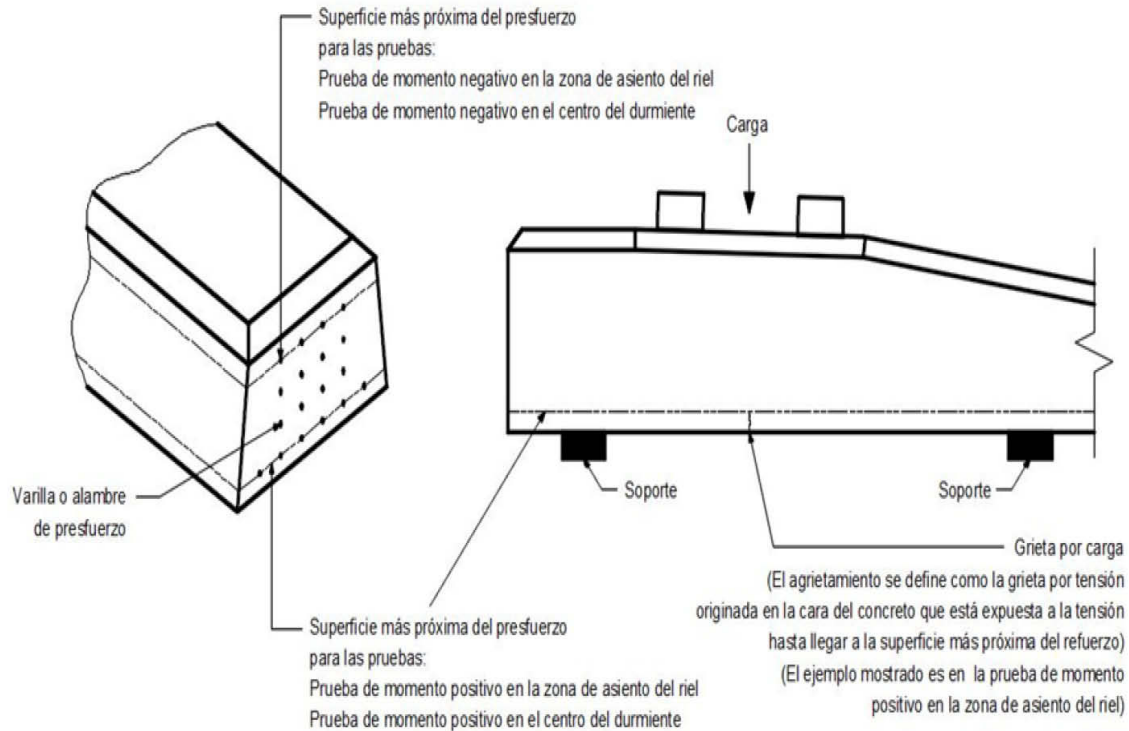


Figura 10. Carga de agrietamiento

8.2.4. Prueba de carga de repetida en el asiento del riel.

Luego de retirar la carga estática en el asiento del riel necesaria para producir el fisuramiento, y de la sustitución de los soportes de la Figura 10, por madera laminada de 6.35 mm (1/4"), el durmiente debe ser sometido a 3 millones de ciclos de carga repetida con cada ciclo variando uniformemente entre 17.9 kN (4 kips) y 1.1P. La carga repetida no debe exceder los 600 ciclos por minuto. Si, luego de la aplicación de los 3 millones de ciclos, el durmiente puede soportar una carga en el asiento del riel de 1.5P durante 3 minutos sin deslizamiento del presfuerzo en más de 0.025 mm (0.001 pulgadas), falla por compresión, grietas por cortante o falla de presfuerzo, entonces los requerimientos de este ensayo habrán sido alcanzados. Esta prueba de carga repetida de 3 millones de ciclos puede ser descartada para diseños probados con resultado de desempeño satisfactorio en la vía.

8.3. Pruebas Flexión en la sección del centro del durmiente.

Las pruebas de flexión en la sección del centro del durmiente se componen de pruebas de momento negativo y momento positivo.

8.3.1. Prueba de momento negativo en la sección del centro del durmiente.

Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la Figura 11, se aplica una carga aumentando a un promedio no mayor de 2.3 toneladas/min (5 kips o 22 kN/min), hasta producir un momento negativo igual al especificado en la Tabla 1. Esta carga se mantiene por no menos de 3 min, durante los cuales se hace una inspección para determinar si ocurre agrietamiento, se hacen observaciones a simple vista. Se puede usar una lupa de 5 aumentos para detectar fisuras, si no se producen fisuras estructurales, los requisitos de esta prueba se habrán cumplido.

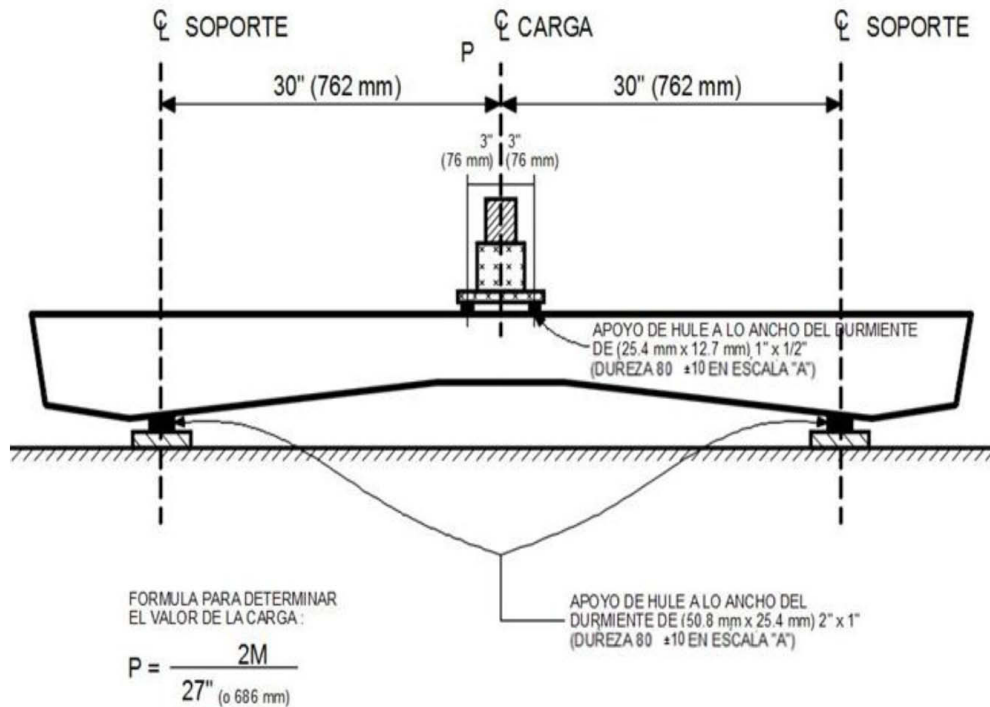


Figura 11. Prueba de Momento Negativo en el centro del durmiente

8.3.2. Prueba de momento positivo en la sección del centro del durmiente.

Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la Figura 12, se aplica una carga aumentando a un promedio no mayor de 2,3 toneladas/min (5 kips o 22 kN/min), hasta producir un momento positivo. Esta carga se mantiene por no menos de 3 min, durante los cuales se hace una inspección para determinar si ocurre agrietamiento, haciendo uso de una lupa de 5 aumentos para detectar grietas, si no aparece ninguna fisura, los requisitos de esta prueba se han cumplido.

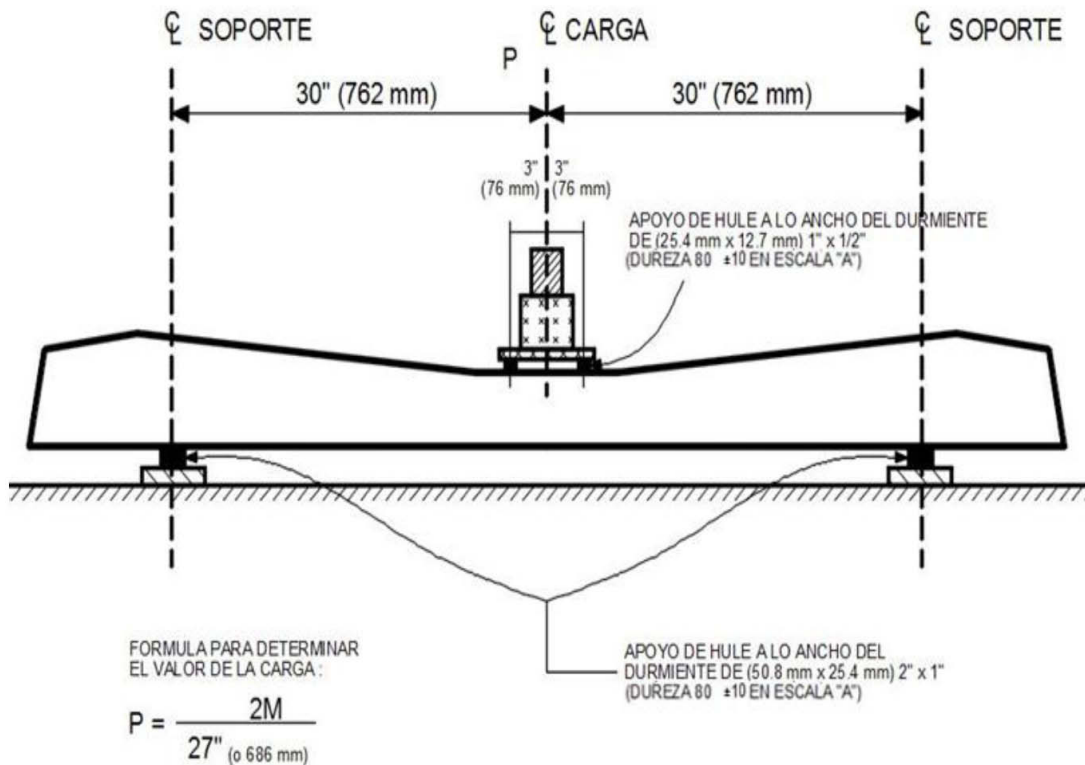


Figura 12. Prueba de momento positivo en el centro del durmiente

8.4. Pruebas de desarrollo de adherencia, anclaje de postensado y carga última.

8.4.1. Prueba de desarrollo de adherencia y resistencia última.

Los durmientes de concreto pretensados deben someterse a la prueba de desarrollo de adherencia y prueba de carga última como se especifica a continuación:

- Con el durmiente apoyado y cargado en el asiento "A" del riel como se muestra en la Figura 12, se aplica una carga total de 1.5 P, siendo "P" la carga correspondiente al momento positivo en el asiento del riel y debe ser mantenida por no menos de 3 minutos.
- Si no hay más de 0.025 mm (0.001") de deslizamiento en el torón determinado por medido por un extensómetro con precisión de 1/400 de mm (1/10 000"), se habrán cumplido estos requerimientos de esta prueba.
- La carga se incrementará a no más de 44 kN/min (10 kips o 44 kN por min) hasta que ocurra la falla del durmiente, midiendo y registrando el deslizamiento del torón.
- La carga a la que se produce el deslizamiento del torón, la lectura de la carga máxima obtenida y la causa raíz de la falla permitirá documentarlo como deslizamiento del torón, rotura del torón o falla por compresión del concreto.

Los durmientes de concreto postensado deben probarse para el anclaje del torón y resistencia última como se especifica a continuación:

- Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la Figura 6, se aplicará una carga que se incrementará a una velocidad no mayor a 22 kN (5kips por min) hasta que se obtenga una carga total igual a 1.5P.
- Si el durmiente puede soportar esta carga durante un lapso de 5 min., se habrán cumplido los requisitos de la prueba.
- La carga se incrementará hasta que se produzca la falla final del durmiente, y se registrará la carga máxima obtenida.

8.4.2. Pruebas de anclaje y carga última.

Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la Figura 11:

- Se aplica una carga que aumente a razón no mayor de 2.3 toneladas/min (5 kips o 22 kN/min) hasta una carga total igual a 1.5P, siendo "P" la carga correspondiente al momento positivo en el asiento del riel.
- Si el durmiente puede soportar esta carga por un periodo de 5 minutos, la prueba habrá sido cumplida.
- La carga se incrementará hasta la falla total del durmiente, registrándose la lectura de la carga máxima.

8.5. Pruebas del anclaje de la fijación.

Los insertos de la fijación deben someterse a la prueba de extracción y una prueba de torque como sigue:

8.5.1. Prueba de extracción del inserto.

Para determinar la capacidad de resistir la tensión que le transmite el perno al durmiente y la capacidad de éste para soportar los esfuerzos flexionante negativos bajo el patín del riel, se efectúa esta prueba de extracción en cada anclaje como se muestra en la Figura 13. Se debe aplicar una carga axial de 5.45 toneladas (5 kips o 22kN) por minuto y sosteniéndola por no menos de 3 min durante los cuales se efectúa una inspección a simple vista para determinar si hay alguna falla en el anclaje o cualquier agrietamiento en el concreto, si ocurren tales fallas, los requisitos de esta prueba no se habrán cumplido. La incapacidad del anclaje de resistir por sí mismo la carga de 5.45 toneladas (5 kips) sin deformación permanente también constituirá un motivo de incumplimiento de esta prueba.

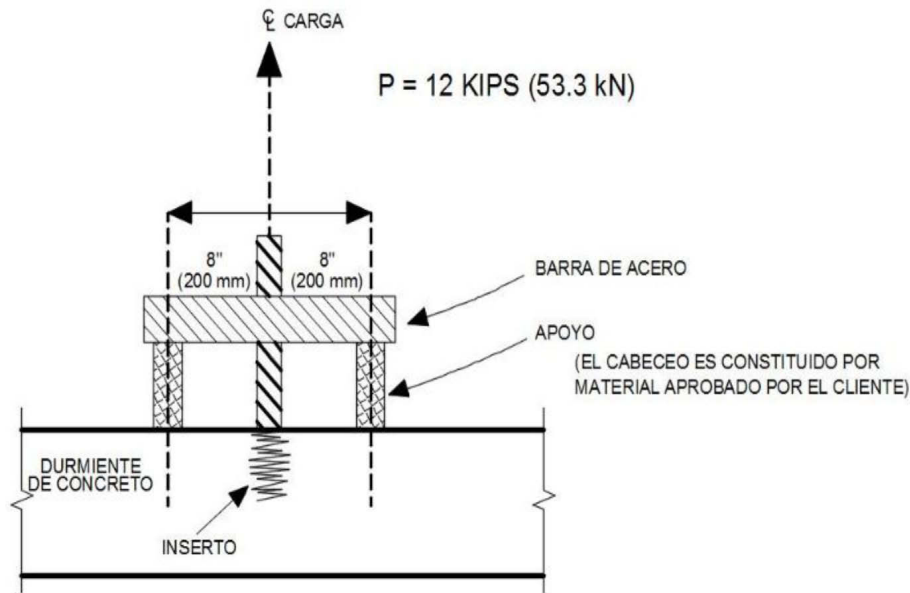


Figura 13. Prueba de extracción del inserto

8.5.2. Ensayo del torque.

Después de la terminación satisfactoria de la prueba anterior, el ensayo del torque debe ser realizado en cada inserto. Un torque de 34.6 kg-m (250 ft-lb o 339 N-m) debe ser aplicado sobre el eje vertical del anclaje con una llave de torque calibrada a través de un dispositivo ajustado al anclaje. El torque deberá ser mantenido por no menos de 3 minutos. La capacidad del anclaje para resistir ese torque sin rotación, fisuración del concreto o deformación permanente constituirá la aprobación de esta prueba.

8.6. Prueba de extracción de la fijación: Metodología y características generales de la prueba de extracción de la fijación.

En un tramo de riel del calibre apropiado, de longitud 460 mm a 510 mm, se debe realizar el ensamble completo del sistema de fijación, incluyendo almohadillas, tornillos, clips, grapas y elementos asociados como lo recomiende el fabricante del sistema de fijación del riel. De acuerdo con el diagrama de la Figura 14, se debe aplicar una carga al riel. La carga P (carga medida más el peso del durmiente que no está apoyado más el peso del marco) se debe aplicar hasta que ocurra una separación del riel de la almohadilla o la almohadilla del asiento del riel; se debe registrar la carga de lo que ocurra primero.

La carga debe liberarse completa y posteriormente se debe aplicar una carga de 1.5 P sin exceder de 4.54 toneladas. Los insertos no deben desprenderse o deslizarse del concreto y ningún componente del sistema de fijación debe fracturarse ni el riel deberá liberarse.

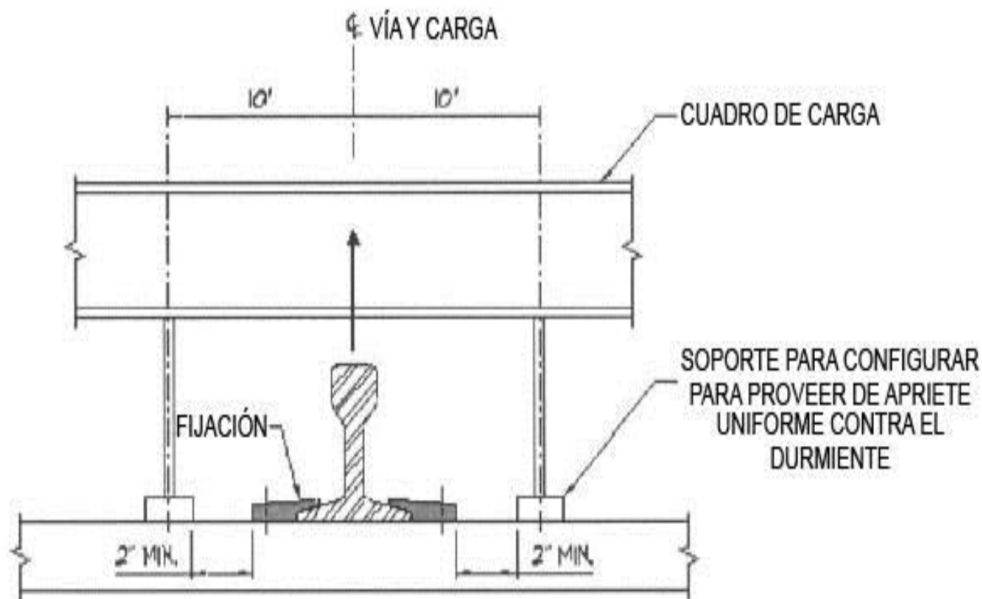


Figura 14. Prueba de extracción de Fijación

8.7. Pruebas de carga repetitiva en la fijación: Metodología y características generales de la Prueba de carga repetitiva en la fijación.

Un tramo de riel nuevo del calibre apropiado, de longitud 460 mm a 510 mm, el cual se le debe remover las escamas por medio de un trapo, se debe asegurar en el asiento del riel usando el sistema de fijación completo. De acuerdo con el diagrama de carga de la Figura 15, determinar la carga P , que sólo causará separación del riel de la almohadilla o la almohadilla del asiento del riel, lo que ocurra primero (esta carga no debe exceder 5.45 toneladas). Esta carga puede determinarse durante la Prueba de Extracción de la Fijación, descrita en el inciso 8.6, en este caso se debe usar un juego completo nuevo de clips o grapas de la fijación para la prueba de carga repetida.

Un tramo de riel nuevo del calibre apropiado, de longitud 460 mm a 510 mm, el cual se le debe remover las escamas por medio de un trapo, se debe asegurar en el asiento del riel usando el sistema de fijación completo. De acuerdo con el diagrama de carga de la Figura 15, se debe aplicar una carga alternada de tracción y compresión en un ángulo de 20° al eje vertical del riel, sin exceder 300 ciclos/min, hasta completar 3 millones de ciclos. El riel debe estar libre de rotación durante la prueba. Un ciclo consiste en aplicar carga de tracción y compresión. La magnitud de la carga de tracción debe ser de $0.6 P$. Si se usan resortes para generar la carga de tracción, la carga de compresión debe ser de 13.62 toneladas más $0.6 P$. Si se usa un actuador hidráulico de doble pistón para generar ambos, carga de tracción y compresión, la carga de compresión debe ser de 13.62 toneladas.

Esta carga repetida puede generar calor en las almohadillas de elastómero. El calor en las almohadillas no debe permitirse que exceda 71°C . El calor puede controlarse reduciendo los ciclos o dando períodos de descanso para permitir que se enfríe la almohadilla.

La falla por rotura de cualquier componente del sistema de fijación constituye falla de esta prueba. Para esta prueba, no se permite el reapriete de los elementos con tornillo posteriores a los 500 000 ciclos aplicados.

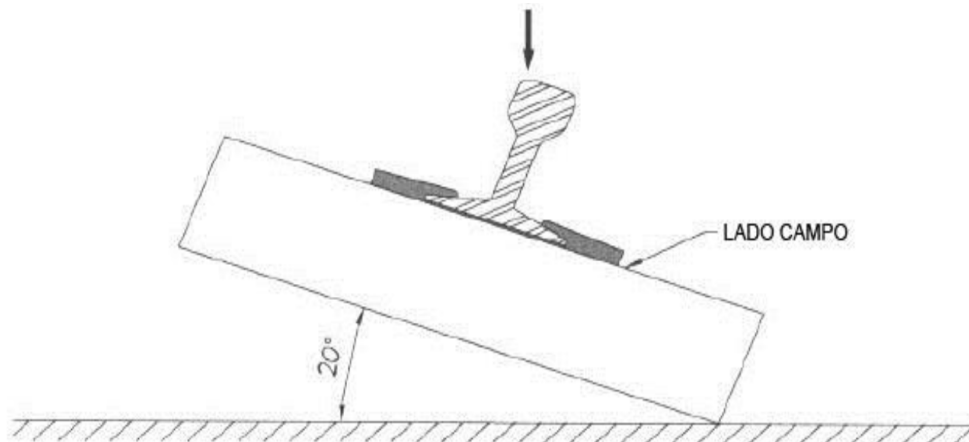


Figura 15. Prueba de carga repetitiva de la fijación

8.8. Pruebas de resistencia eléctrica: Metodología y características generales de la Prueba de resistencia eléctrica.

Con dos tramos de riel se arma un durmiente, usando el sistema de fijación completo como lo propone el fabricante. Una vez ensamblado, el durmiente se sumerge en agua por un mínimo de 6 horas. Transcurrido este tiempo y después de una hora de haber sacado el durmiente del agua, se aplica un voltaje de 10 V de corriente alterna a través de los dos rieles por un tiempo de 15 min. Si los rieles están oxidados o contienen escamas, deben limpiarse en los puntos de contacto.

La corriente eléctrica se determina por medio de un amperímetro y la impedancia se determina dividiendo el Voltaje (10 V) entre los amperes obtenidos. Si la impedancia o resistencia eléctrica es como mínimo 20 000 Ω , el durmiente habrá pasado la prueba.

8.9. Prueba de Abrasión/Deterioro: Metodología y características generales de la Prueba de Abrasión/Deterioro.

Para esta prueba se debe de usar riel nuevo preferentemente de 70.00 kg/m (141 lb/yd) sección RE o en su defecto riel nuevo de 67.47 kg/m (136 lb/yd) sección RE. La longitud del riel debe ser de 457.2 mm (18" (± 6)). El riel se debe centrar en el sistema de fijación.

Las ubicaciones de la medición de la deflexión se requieren en los puntos 1, 2, 7 y 8 (en el lado escantillón) y también se pueden ubicar en los puntos 3 a 6 si es necesario. Los puntos de la medición de la deflexión serán establecidos a 127 mm (5") a cada lado de la línea central del sistema de fijación, ver Figura 16.

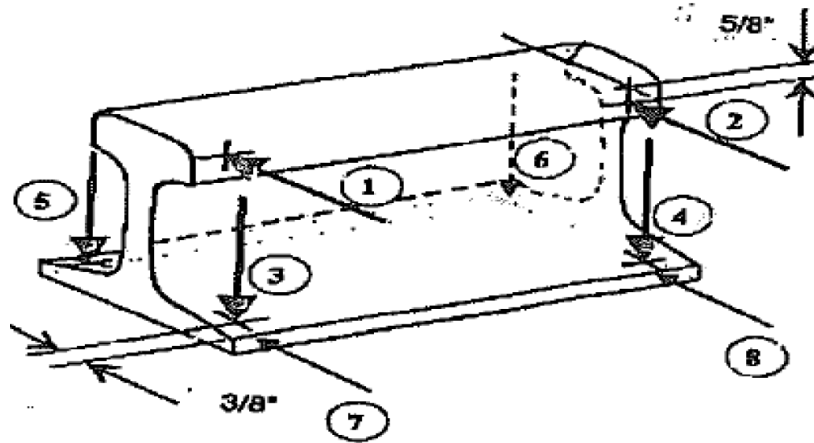


Figura 16. Ubicación de puntos de fijación

El aparato de esta prueba consiste en un cuadro de carga con un actuador hidráulico de doble acción con medidor-controlador electrónico. La carga es distribuida a través de dos brazos establecidos en un ángulo de 27.5° de la vertical, y transmitida equitativamente a cada hongo de riel del durmiente completo que está usando un sistema de fijación en específico. Alternativamente, un solo lado del durmiente se puede usar. Ver el diagrama de cargas Figura 17.

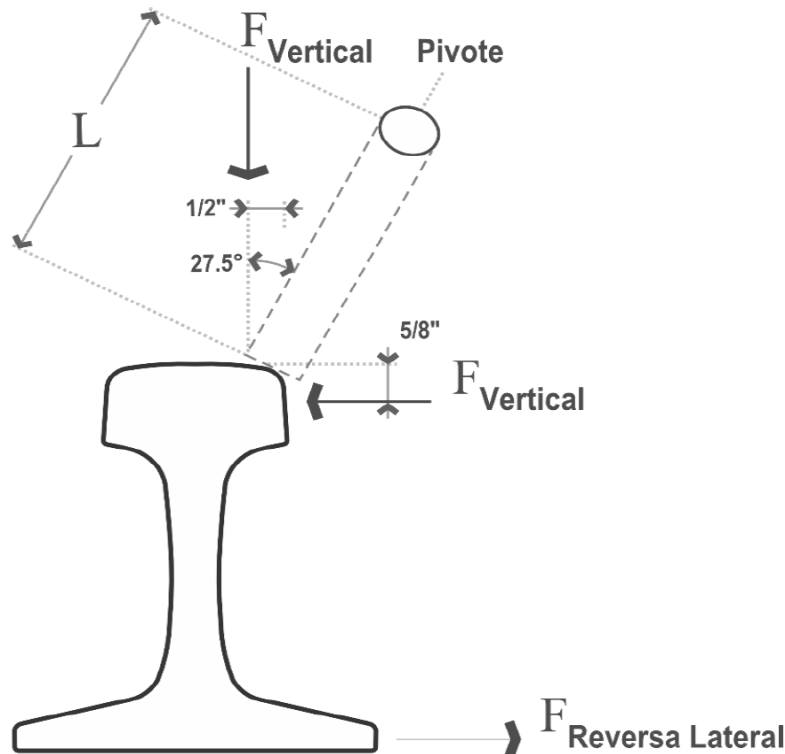


Figura 17. Diagrama de cargas

La carga aplicada a través del actuador para simular condiciones de tangente o curvas poco pronunciadas es de 22.67 toneladas (50,000 lb). Basado en esta carga, la distribución en cada zona del asiento de riel será de 11.39 toneladas (25 000 lb) en el sentido vertical y de 5.89 toneladas (13 000 lb) en el sentido lateral (en proporción $L/V = 0.52$).

La carga aplicada a través del actuador para simular condiciones severas (curvas con grado de curvatura mínimo a 3° 16' 51" (5° en sistema inglés)) es de 29.48 toneladas (65 000 lb). Basado en esta carga, la distribución en cada zona del asiento de riel será de 14.74 toneladas (32 500 lb) en el sentido vertical y de 7.66 toneladas (16 900 lb) en el sentido lateral (en proporción L/V = 0.52).

Una carga lateral acción reversa de 0.45 toneladas (1 000 lb) en cada uno de los rieles, debe de aplicarse en el patín de los rieles en el lado campo, usando un aparato para maximizar el repetido viaje del patín del riel para simular las condiciones reales de campo.

8.9.1. Simulación de ambiente abrasivo en la Prueba de Abrasión/Deterioro.

Se debe simular un ambiente abrasivo en cada zona de asiento de riel. Colocar y posicionar boquillas dispersoras de agua tanto en el lado escantillón como en el lado campo de cada una de las zonas de asiento del riel.

Esparcir arena limpia y seca en ambas zonas de asiento de riel. Aplicar arena cerca de los aisladores (cerca de cada clip o placa). El agua deberá llevar la arena entre el aislador y el riel, y entre el aislador y la cubeta.

NOTA 1: En durmientes de concreto, la carga cíclica simulará la acción hidráulica que lleva la acción abrasiva bajo la almohadilla introduciendo el medio abrasivo.

Utilizar "Arena blanca de Ottawa" o similar, la cual consiste en 99.5% de SiO₂, nivel 7 de dureza de Mohs, gravedad específica de 2.65 y densidad de masa de 100 lbs/ft³. Aplicar al menos 2 cucharadas pequeñas 9.75 ml (0.333 oz.) por asiento de riel (50% en cada lado) diariamente, pero dentro de un intervalo de 170 000 a 260 000 ciclos.

Utilizar agua limpia, potable, en cantidad de 36.96 ml (±7.39 ml) (1.25 oz (±0.25 oz)) en cada uno de los puntos de acceso (boquillas), por cada hora de goteo continuo. Son necesarios dos puntos de goteo por cada zona de asiento de riel. Cada uno de éstos estará cercano a los aisladores para acceder al patín del riel y al propio aislador. Esto se repite en cada lado del riel.

8.9.2. Simulación de temperatura en la Prueba de Abrasión/Deterioro.

Las condiciones de temperatura serán simuladas en cada zona de asiento del riel. Se medirá la temperatura debajo del patín del riel, adyacente a la almohadilla.

Para temperaturas bajas: se forma una pequeña cámara alrededor de la zona de asiento del riel. La cámara se llena con hielo seco. La temperatura de los componentes se monitorea con termo/coples. Repetir diariamente dentro de un rango entre 170 000 a 260 000 ciclos. Operar a un mínimo de una hora a temperatura ambiente antes de llevar la prueba a al paso de calentamiento.

NOTA 2: normalmente se permite que la temperatura baje a -22.22° C (-40° F), mientras se realiza la prueba de fatiga, una vez alcanzada, se remueve el hielo seco de la cámara, esto permite que los componentes regresen a la temperatura ambiente del espacio en donde se realiza la prueba.

Para el paso de calentamiento, permitir que los componentes regresen a la temperatura ambiente del espacio en donde se realiza la prueba, aplicar el calor necesario para permitir que la almohadilla llegue a una temperatura de 57.22° C ±2.78° C (135° F ±5° F) durante una hora. Usar una lámpara de radiación de calor si es necesario. Retire la fuente de calor y regrese a la temperatura normal de la prueba. Repetir diariamente dentro de un rango de 170 000 a 260 000 ciclos.

8.9.3. Verificación en la Prueba de Abrasión/Deterioro.

Los componentes son verificados visualmente sin desensamblarse, para identificar cualquier signo de daño que podría haber sido resultado de los efectos combinados de fatiga por carga y la temperatura extrema.

Tabla 5 Ciclo de temperatura y carga

Día	Procedimiento
Día 1	No se introducen ciclos de temperatura para asegurar que la prueba y los componentes estén correctamente ajustados y posicionados, y que no ocurran fallas prematuras.
Día 2	Aplicar el ciclo de temperatura baja, luego a temperatura ambiente, definido a 21.11°C ± (-6.6°C) (70°F ± 20°F), durante una hora, aplicar el ciclo de calentamiento, luego a temperatura ambiente durante una hora.
Día 3	A temperatura ambiente.
Día 4	Ciclos de enfriamiento y calentamiento como en el paso 2.
Días 5, 6 y 7	A temperatura ambiente.
Día 8	Ciclos de enfriamiento y calentamiento como en el paso 2.
Continuar la rotación de ciclos hasta que la prueba haya sido completada.	

Se recomienda seleccionar componentes de fijación dentro de las tolerancias y elaborar un reporte con las dimensiones promedio contra las dimensiones reales de los componentes. El equipo de trabajo que solicita las pruebas debe comprender que si se usan componentes con dimensiones ajustadas al promedio, el desempeño sería ideal, pero se deben de usar componentes que sólo estén dentro de las tolerancias máximas.

Medir la distancia entre cubetas para el cumplimiento especificado, si se utiliza el durmiente completo para la prueba; si sólo utiliza una de las zonas de asiento del riel para la prueba, entonces duplique el resultado del desplazamiento.

Verificar la inclinación de la zona de asiento del riel. Medir y reportar la simetría de las cubetas del durmiente en base al eje longitudinal del durmiente. Es decir, haga una rotación angular (visto en planta) del durmiente, y revisar cada uno de los hombros.

Medir y reportar la altura de la fijación del durmiente, se mide la altura de la fijación respecto a la cubeta y comparar con las alturas especificadas en el diseño.

Se debe de medir y reportar la carga ejercida por el clip (apriete de la fijación o torque) y no rebasar lo especificado en el diseño. El perfil de la superficie del concreto debe ser reportado al inicio y al final de la prueba.

Reportar al usuario la siguiente información acerca de las propiedades del concreto:

1. Resistencia a la compresión.
2. Tipos de agregados.
3. Fecha de fabricación del durmiente.
4. Proporción de agua en relación con el cemento contenido.
5. Mezcla SSD por metro cúbico.
6. Resistencia a la tensión.
7. Resultados.

8.9.5. Medición de la carga estática

Después de completar los procedimientos descritos en la Prueba de Abrasión/Deterioro indicados en el inciso 8.9.4, mida la deflexión en el hongo del riel bajo la carga estática utilizada como punto de referencia. Cuando se aplique la carga máxima, se deberá verificar el desplazamiento del escantillón.

8.9.6. Metodología de Aplicación de la prueba de Fatiga.

Después de completar la medición de la carga estática, se puede comenzar la prueba de Fatiga, por lo menos con 3 000 000 de ciclos (o hasta que se presente falla) a una frecuencia de 2.5 Hz ($\pm 20\%$). Esta carga repetitiva podría generar un aumento en la temperatura de las almohadillas. Para almohadillas compuestas elastoméricas, la temperatura no debe exceder 60° C (140° F). La temperatura normal durante la prueba va de 1.66° C a 37.7° C (35° F a 100° F). Esta acumulación de calor se puede controlar reduciendo la frecuencia o estableciendo intervalos de reposo para permitir que las almohadillas reduzcan su temperatura. Se puede utilizar un ventilador para reducir la temperatura durante la prueba. Para realizar algunas mediciones adicionales puede ser necesario detener el sistema. Los resultados deberán estar dentro de parámetros aceptables.

Examinar y Fotografiar el ensamblaje del conjunto de la fijación y zona de asiento de riel antes y después de concluir la prueba de Fatiga. Repetir la prueba de flexión por carga estática. Se deberá de documentar cualquier anomalía.

Posteriormente, el sistema de fijación en cada riel debe ser desensamblado. Todos los componentes deben de ser medidos, y examinados para identificar signos de falla/deterioro. Se debe de medir la máxima profundidad de deterioro en la zona de asiento del riel. Examinar la zona de asiento del riel para identificar signos de daño. Cualquier otra anomalía deberá ser documentada.

La falla en la prueba sucede cuando un componente individual "se rompe" o se flexiona en cualquier punto de medición en el riel descrito en el inciso 8.9.5, es mayor a 0.50 cm (0.2"). Esta evaluación da resultados relativos a controlar estándares en una zona de asiento de riel de la prueba del durmiente.

8.9.7. Pruebas de Control de Calidad durante la Producción de Durmientes de Concreto.

Durante la producción del durmiente se deben efectuar pruebas de control de calidad a una pieza elegida al azar de cada 300 durmientes o fracción de la producción diaria para asegurar un producto uniforme y de alta calidad.

8.9.7.1. Fallas en las pruebas de control de calidad durante la producción.

En caso de que el durmiente probado falle en cualquiera de las pruebas de control de calidad establecidas esta Norma Oficial Mexicana, se deben realizar las mismas pruebas a dos durmientes adicionales del mismo lote de 300 durmientes. En caso de que cualquiera de estos durmientes falle, el 100% del lote será rechazado; por el contrario, si los dos durmientes pasan las pruebas, el lote será aceptado.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los durmientes de concreto objeto de la Norma Oficial Mexicana debe llevarse a cabo por la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario o por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Los sujetos obligados y las personas acreditadas y aprobadas se ajustarán a lo que se señale el procedimiento de evaluación de la conformidad que se publique en el Diario Oficial de la Federación por la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario.

Las pruebas de aceptación del durmiente de concreto enlistadas en el capítulo 8, pueden realizarse por laboratorios de primera parte, es decir laboratorios del propio fabricante. Las pruebas de laboratorio serán aceptadas como válidas, siempre y cuando el laboratorio cuente con la acreditación y aprobación correspondiente que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como por su Reglamento.

10. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Reglamento del Servicio Ferroviario vigentes.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

12. Bibliografía

- American Railway Engineering and Maintenance of Way Association (AREMA), "Manual of Railway Engineering". Enero de 2018.
- ASTM C778-17, "Especificación Estándar para arena Standard."
- AWS D12.1, "Prácticas recomendados para la soldadura de acero de refuerzo, insertos metálicos y conexiones en la construcción de concreto reforzado" (reemplazada por AWS D1.4/D1.4M "Código de Soldadura Estructural–Acero Reforzado")
- ICRI-03732, "Guía para la selección y especificación de la preparación de superficie para sellantes recubrimientos y sobre-capas poliméricas."
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas subsecuentes.
- Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995 y sus reformas subsecuentes.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), 18 de noviembre de 2015, así como su Aclaración correspondiente publicada el 16 de junio de 2016 en el DOF.
- NMX-Z-021/1-SCFI-2015, "Adopción de normas internacionales". Declaratoria de vigencia publicada el 11 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas subsecuentes.
- Reglamento del Servicio Ferroviario publicado el 25 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas subsecuentes.

TRANSITORIO

Único: La presente Norma Oficial entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- El Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Alejandro Álvarez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Marco Polo Hernández Muñiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/103/2018.

CIRCULAR No. 17/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. MARCO POLO HERNÁNDEZ MUÑIZ

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, literal C, numeral 1, b), 62, fracción IV, inciso b), y fracción XIII, 63, fracción XII, y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 59, primer párrafo, y 60, fracción IV, así como los párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 111 de su Reglamento, y en **cumplimiento a lo ordenado en el resolutive TERCERO de la resolución de veintisiete de agosto de dos mil veinte**, que se dictó en el expediente número **SAN/103/2018**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado al **C. MARCO POLO HERNÁNDEZ MUÑIZ**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho) meses.**

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el **C. MARCO POLO HERNÁNDEZ MUÑIZ**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintisiete de agosto de dos mil veinte**, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**.- El Mtro. **Octavio Plascencia Olivares**, Director de Inconformidades "C", actuando en suplencia por ausencia de la Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo anterior, en términos del oficio DGCSCP/312/253/2020, de doce de junio de dos mil veinte, suscrito por la referida Directora General.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Crirma Comercial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A. C.- Expediente No. 0001/2020.

CIRCULAR No. CentroGeo/OIC/001/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CRIRMA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Oficial Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las
Dependencias y equivalentes de las Entidades de la
Administración Pública Federal,
Empresas Productivas del Estado
Gobiernos de las Entidades Federativas
P r e s e n t e s

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 1, 6, fracción III, Inciso B y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 42 y 43 de los Estatutos del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, Asociación Civil y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución Administrativa de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictada dentro del Expediente Administrativo número 0001/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa CRIRMA COMERCIAL, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV de la Ley de Adquisiciones antes citada, de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de SEIS MESES.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los actuales que se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del veintisiete de agosto de dos mil veinte, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A. C., **César Larriva Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

DGPLADES-FAM-CECTR-CAMP-01/2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE LA MTRA. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por los titulares de las Secretarías de Salud, Finanzas y Contraloría de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA" lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (actualmente denominada Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. El Programa se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARÍA":**

- I.1.** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular es el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3.** El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y UMM de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2019.
- I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

DE "LA ENTIDAD":

- II.1.** El Dr. José Luis González Pinzón, Secretario de Salud y Director General de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 40. párrafo tercero, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 9, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo; cargos que debidamente acredita con la copia de sus nombramientos
- II.2.** La C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 40. párrafo tercero, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3.** La Mtra. Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 40. párrafo tercero, 16 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque del Programa, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, número exterior 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, Código Postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora] de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa para este Convenio que permita mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre por parte de la Secretaría de Finanzas y notificará por escrito los datos de identificación de dicha cuenta a la DGPLADES.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Los recursos federales transferidos que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no se ministren a la Unidad Ejecutora, dentro de los 15 días posteriores a la transferencia, deberá devolverlos inmediatamente, sin necesidad de requerimiento, y para el caso de que una vez ministrados no sean ejercidos en los términos del Convenio, deberán ser reintegrados a la TESOFE con independencia de que se los requiera o no "LA SECRETARÍA" por conducto de DGPLADES.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

- XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.
- XII.** Informar de manera mensual a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes de que se trata, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2020". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV.** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y/o el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XVI.** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y/o el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités – "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. En su caso, suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **José Luis González Pinzón.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Elvira de los Ángeles López González.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$8,021,775.27	\$ -	\$8,021,775.27
TOTAL	\$8,021,775.27	\$ -	\$8,021,775.27

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - 31 MZO	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$8,021,775.27	\$8,021,775.27
TOTAL	\$8,021,775.27	\$8,021,775.27

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al término del mes correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 13 UMM	TOTAL 2020
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,865,475.27
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$156,300.00
TOTAL	\$8,021,775.27

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:	1		2	
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto		
Fecha de elaboración	5	4		
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15

Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 17 18	Autorizó 19 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

CAMPECHE RUTAS 2020

No. de unidades: 8 UMM-0, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060008	Chencoh	477	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	002	Campeche	040020711	Carlos Cano Cruz (Los Tlaxcaltecas)	164			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060020	Francisco J. Mújica (Los Ucán)	94			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060300	El Pedregal	49			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060773	Las Flores Uno	72			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060771	Las Flores Dos	38			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060772	Las Flores Tres	21			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060770	Las Flores Cuatro	38			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060769	Las Flores Cinco	69			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060815	Las Flores Seis	23			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060782	La Nueva Trinidad Uno	142			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060780	La Nueva Trinidad Dos	135			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060781	La Nueva Trinidad Tres	154			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060844	Nueva Trinidad Cuatro	19			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060854	Nueva Trinidad Cinco	36			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060784	Nuevo Durango Uno (Noh-Ayín)	167			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060783	Nuevo Durango Dos (Noh-Ayín)	130			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060819	Nuevo Durango Tres	141			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060820	Nuevo Durango Cuatro	178			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060845	Nuevo Durango Cinco	135			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060846	Nuevo Durango Seis	156			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060847	Nuevo Durango Siete	61			CCSSA000812	Centro de Salud Dzibalchen	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017431 (*)	Unidad Medica Movil P-38	UMM-0, 2007		2		22	2,499	3	8	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090968	José López Portillo	304	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001080	C.S.Altamira de Zinaparo(Nuevo Zinaparo)	CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090945	Chan Laguna	532			CCSSA001080	C.S.Altamira de Zinaparo(Nuevo Zinaparo)	CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090947	Flor De Chiapas	304			CCSSA001080	C.S.Altamira de Zinaparo(Nuevo Zinaparo)	CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090961	El Jobal	181			CCSSA001080	C.S.Altamira de Zinaparo(Nuevo Zinaparo)	CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090963	Laguna Grande	783			CCSSA001080	C.S.Altamira de Zinaparo(Nuevo Zinaparo)	CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090970	Las Maravillas	117			CCSSA001080	C.S.Altamira de Zinaparo(Nuevo Zinaparo)	CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040091862	Emiliano Zapata	140			CCSSA001080	C.S.Altamira de Zinaparo(Nuevo Zinaparo)	CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017443	Unidad Medica Movil P-39	UMM-0, 2007		1		7	2,361	3	8	1	1	1	1
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040110372	Nuevo Comalcalco	272	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040110473	El Relámpago	9			CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040110635	El Tablón	114			CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040111143	Licenciado José Antonio González Curi	127			CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040111261	El Diamante	73			CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040111273	El Pulguero	129			CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040110239	Ignacio Zaragoza (Pulguero)	9			CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040111497	Nuevo Comalcalco II	5	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007	011	Candelaria	040111231	Rio Caribe (Caribe)	186			CCSSA001302	Centro de Salud San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017455	Unidad Medica Movil P-40	UMM-0, 2007		1		9	924	3	8	1	1	1	1
CCSSA017460	Unidad Medica Móvil Xmejia P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060058	Xmejia	455	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Medica Móvil Xmejia P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060007	Chan-Chen	304					CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Medica Móvil Xmejia P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060014	Chun-Ek	158					CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Medica Móvil Xmejia P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060032	Pachuitz	266					CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Medica Móvil Xmejia P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060766	Nuevo Chan Yaxché	12					CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Medica Móvil Xmejia P-41	UMM-2, 2007		1		5	1,195	4	8	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110015	Aguas Malas (Tres Cruces)	66	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110906	Hermanos Cruz	41					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110169	Esperanza	169					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110225	Héctor Pérez Morales	225					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110238	Ignacio Zaragoza (El Salvaje)	260					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110317	Luinal	196					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110694	La Zanja (La Palma)	91					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007		1		7	1,048	4	8	0	0	1	1
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100166	Nuevo San José	293	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100033	Santo Domingo	547					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100046	Caña Brava	187					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100076	Dos Lagunas	283					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100077	Dos Naciones	280					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007		1		5	1,590	4	8	0	0	1	1
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040030364	Independencia	381	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040030065	José María Pino Suárez	312					CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040030829	Adolfo López Mateos	74					CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040031138	Los Manantiales	138					CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040033453	Pital Viejo	248					CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040033304	Enrique Rodríguez Cano	432					CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007		1		6	1,585	4	8	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060054	Xcupil	881	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060027	Katab	405			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060050	El Poste	240			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060045	Rancho Sosa	4			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060062	Yaxché Akai	140			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060330	Campo Menonita Número Uno	173			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060331	Campo Menonita Número Dos	174			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060332	Campo Menonita Número Tres	152			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060570	Campo Menonita Número Cuatro	203			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060568	Campo Menonita Número Cinco	142			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060333	Campo Menonita Número Seis	130			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060569	Campo Menonita Número Siete	211			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060672	Campo Menonita Número Ocho	180			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060673	Campo Menonita Número Nueve	163			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060674	Campo Menonita Número Diez	120			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060761	Campo Menonita Número Once	200			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060675	Campo Menonita Número Doce	121			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060836	Campo Menonita Número Catorce	59			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060837	Campo Menonita Número Dieciséis	16			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060838	Campo Menonita Número Quince	89			CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen
CCSSA017513	Unidad Medica Movil P-45	UMM-0, 2009	006	Hopelchén	040060838	Campo Menonita Número Quince	89	CCSSA000795	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA000766	Hospital Comunitario de Hopelchen		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110003	Tres De Mayo	6	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110344	La Misteriosa	208			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110638	El Taziztal	35			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110811	La Peregrina	272			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110137	El Destino	82			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040111402	Balancancito	68			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P-46	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	242	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017525	Unidad Médica Móvil P												

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110037	Arroyo Del Julubal	70	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110128	Delicias I	47			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110343	El Mirador Primero	314			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110427	Balankax	187			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110517	San Dimas (Alianza II)	144			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110629	Solidaridad	151			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040110814	Adolfo López Mateos	124			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040111401	Arroyo Veinticuatro De Mayo	96			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	040111504	La Tigra	125			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	04011n/d	Chilam Balam	175			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009	011	Candelaria	04011n/d	El Paraguas	235			CCSSA001326	El Desengaño	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017530	Unidad Médica Móvil P-47	UMM-0, 2009		1		11	1,668	3	8	1	1	1	1
CCSSA017542	Unidad Médica Móvil P-48	UMM-0, 2009	010	Calakmul	040100082	Felipe Ángeles	332	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001191	C.S. Josefa Ortiz de Domínguez(Icaiche)	CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017542	Unidad Médica Móvil P-48	UMM-0, 2009	010	Calakmul	040100026	Blaisillo	198			CCSSA001191	C.S. Josefa Ortiz de Domínguez(Icaiche)	CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017542	Unidad Médica Móvil P-48	UMM-0, 2009	010	Calakmul	040100094	Guillermo Prieto	271			CCSSA001191	C.S. Josefa Ortiz de Domínguez(Icaiche)	CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017542	Unidad Médica Móvil P-48	UMM-0, 2009	010	Calakmul	040100097	Hermenegildo Galeana	126			CCSSA001191	C.S. Josefa Ortiz de Domínguez(Icaiche)	CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017542	Unidad Médica Móvil P-48	UMM-0, 2009	010	Calakmul	040100238	El Tesoro	419			CCSSA001191	C.S. Josefa Ortiz de Domínguez(Icaiche)	CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017542	Unidad Médica Móvil P-48	UMM-0, 2009		1		5	1,346	3	8	1	1	1	1
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009	003	Carmen	040030118	Nuevo Campechito	457	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009	003	Carmen	040031351	Ribera De San Francisco	98			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009	003	Carmen	040032221	Ribera Media San Francisco	43			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009	003	Carmen	040032222	Ribera Alta San Francisco	33			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009	003	Carmen	040032629	Carlos Salinas De Gortari	131			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009	003	Carmen	04003n/d	Abelardo Carrillo Zavala	571			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009	003	Carmen	040030082	Calax	161			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA017554	Unidad Médica Móvil P-49	UMM-0, 2009		1		7	1,494	3	8	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100013	Los Ángeles	468	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100264	Veintiuno de Mayo (Lechugal)	216					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100165	Nuevo Progreso	69					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100140	La Lucha	118					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100095	Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda)	502					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100241	Tomás Aznar Barbachano (La Moza)	169					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	04010n/d	Las Delicias	118					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009		1		7	1,660	4	8	0	0	1	1
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110341	Miguel De La Madrid (El Pañuelo)	667	1 Médico General	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110153	Emiliano Zapata	237	1 Odontólogo				CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110360	Nueva Delicias II	224	1 Enfermera				CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110612	Santa Rosa	128	1 Chofer				CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110666	Tres Reyes	89	Polivalente				CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009		1		5	1,345	4	8	0	0	1	1
14	14	4		6		123	23,431	48		7	7	5	5

Notas: En el ejercicio 2020, las UMM-3 operarán como UMM-2 / El asterisco () en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles con antecedente de ajuste presupuestal 2017, por productividad insuficiente en 2016.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Entidad Federativa										
Trimestre:										

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)				Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes materna s por lugar de origen en el periodo
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres								
	70 y más			1er							
	65 a 69			2do							
	60 a 64			3er							
	55 a 59			4to							
	50 a 54			Total							
	45 a 49										
	40 a 44										
	35 a 39										
	30 a 34										
	25 a 29										
	20 a 24										
	15 a 19										
	10 a 14										
	5 a 9										
	2 a 4 años										
	1 año										
	< de 1 año										
	Total										

Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:

Población de Anexo 5	

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Entidad Federativa:	
Trimestre:	

Fecha de validación DGPLADES:

[illegible]

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

[illegible]

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

[illegible]

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

[illegible]

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
	4.1	
IV	4.2	
	4.3	
	4.4	
	5.1	
V	5.2	
	5.3	
	5.4	
	6.1	
VI	6.2	
	6.3	
	6.4	
	7.1	
VII	7.2	
	7.3	
	7.4	
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
	13.1	
XIII	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2020.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PERSONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	12	\$233,333.33
						\$1,320,068.57

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11.5	\$1,384,240.97
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11.5	\$1,155,453.53
						\$2,539,694.50

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11.5	\$790,994.84
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11.5	\$660,259.16
CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	11.5	\$1,219,220.80
						\$2,670,474.80

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2020 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11.5	\$395,497.42
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11.5	\$330,129.58
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	11.5	\$609,610.40
						\$1,335,237.40

TOTAL **\$7,865,475.27**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2020**

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL MES CORRESPONDIENTE.**

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido (con documentación soporte)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000						No. Cuenta Servicios de Salud			
Total						Total			

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2020

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,021,775.27 (Ocho millones veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 27/00 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7a, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Elvira de los Ángeles López González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

DGPLADES-FAM-CECTR-CDMX-01/2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDMX", REPRESENTADA POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2013, el entonces "EJECUTIVO DEL D.F" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes al entonces "EJECUTIVO DEL D.F" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Gobierno, el titular de la Secretaría de Finanzas, el titular de la Secretaría de Obras y Servicios y el titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal del entonces "EJECUTIVO DEL D.F", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (actualmente denominada Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. El Programa se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARÍA”:**

- I.1.** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular es el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3.** El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y UMM de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2019.
- I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE “LA CDMX”:

- II.1.** La Ciudad de México es una Entidad Federativa integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.2.** La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción II, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias como: Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México; Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones XI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Luz Elena González Escobar, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública

de la Ciudad de México, y en los artículos 7, fracción II y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México, participa en el presente, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este Convenio "LA SECRETARÍA" a la unidad ejecutora, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 224, cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- II.3** Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias como: Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad; Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad; Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan; Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable de las bases de coordinación que se celebren; Planear, dirigir, controlar, operar y; evaluar los servicios de atención médica y salud pública; Planear, dirigir, controlar operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, fracciones II, III, IV, V, IX, XI de la citada Ley Orgánica.

Que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. Oliva López Arellano, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 20, fracción IX, 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y acredita su personalidad mediante nombramientos de fecha 01 de enero de 2019, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México.

- II.4.** Que los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 1 y 2, de su Decreto de creación; 45, 49, 50, 52, 54, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 25, de la Ley de Salud del Distrito Federal; creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta de la Ciudad de México, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado, en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.

El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Titular de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, asiste en la suscripción del presente Acuerdo Marco, con las facultades que le confiere el artículo 74 fracciones I, XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 14 fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que no ha sido revocado.

- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque del Programa, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.6.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en el número 23 de la calle Altadena, primer piso, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a “LA CDMX” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en “LA CDMX”, otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre “LA SECRETARÍA” y el entonces “EJECUTIVO DEL D.F.”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se proroga la vigencia de éstos, a “LA CDMX” para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2019, y a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA CDMX”, en una ministración, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA CDMX”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA CDMX”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa para este Convenio que permita mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, y notificará por escrito los datos de identificación de dicha cuenta a la DGPLADES.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA CDMX”, para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA CDMX” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA CDMX”.
- III. “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA CDMX”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, solicitará a “LA CDMX” a través de la unidad ejecutora, la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA CDMX” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA CDMX” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con la unidad ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA CDMX”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA CDMX" por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA CDMX".

- VI.** Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA CDMX", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA CDMX" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, a cargo de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA CDMX" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA CDMX" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA CDMX" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA CDMX", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA CDMX" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA CDMX".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA CDMX" se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

- IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V.** Mantener a través de la unidad ejecutora bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI.** Verificar a través de la unidad ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA CDMX”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Los recursos federales transferidos que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA CDMX”, no se ministren a la Unidad Ejecutora, dentro de los 15 días posteriores a la transferencia, deberá devolverlos inmediatamente, sin necesidad de requerimiento, y para el caso de que una vez ministrados no sean ejercidos en los términos del Convenio, deberán ser reintegrados a la TESOFE con independencia de que se los requiera o no “LA SECRETARÍA” por conducto de DGPLADES.
- VIII.** Realizar con recursos propios de la unidad ejecutora, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato al entonces Ejecutivo del DF o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por “LA CDMX” para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA CDMX” a través de la unidad ejecutora, deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA CDMX” deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la “LA CDMX” a través de la unidad ejecutora, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Brindar las facilidades para que “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

- XII.** Informar de manera mensual a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes de que se trata, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2020". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV.** La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XVI.** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México y/o los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México deberá informar a “LA SECRETARÍA” sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA CDMX” para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA CDMX”, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA CDMX”, así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y “LA CDMX”;
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y “LA CDMX”;
- c. Capacitación a integrantes de Comités – “LA CDMX”; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- “LA CDMX”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Transferir a “LA CDMX” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA CDMX”.
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el Programa que para tal efecto se establezca con “LA CDMX”, conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a “LA CDMX”, a través de la DGPLADES, dentro de los quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA CDMX” debe presentar a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. En su caso, suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “LA CDMX”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA CDMX”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA CDMX” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA CDMX”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García.-** Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Olivia López Arellano.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **Jorge Alfredo Ochoa Moreno.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2020
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$6,353,948.57	\$ -	\$6,353,948.57
TOTAL	\$6,353,948.57	\$ -	\$6,353,948.57

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE – 31 MZO	TOTAL 2020
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”		
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$ 6,353,948.57	\$ 6,353,948.57
TOTAL	\$ 6,353,948.57	\$ 6,353,948.57

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al término del mes correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 9 UMM	TOTAL 2020
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$6,317,648.57
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$36,300.00
TOTAL	\$6,353,948.57

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)				Monto por concepto de gasto (2)					
Concepto de Gasto de Aplicación (3)				Nombre del Concepto de Gasto (4)					
Fecha de elaboración (5)									
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO (16)							0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES:

(21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIUDAD DE MÉXICO RUTAS 2020

No. de unidades: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DFSSA018113	Unidad Médica Móvil 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014749	Polvorilla	1,504	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018113	Unidad Médica Móvil 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700015380	Ampliación Polvorilla	1,609					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018113	Unidad Médica Móvil 6	UMM-3, 2009		1		2	3,113	4				1	1
DFSSA018002	Unidad Médica Móvil 2	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700013134	San Miguel Teotongo (Rancho Avisadero)	926	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	Unidad Médica Móvil 2	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700015037	Ampliación Emiliano Zapata	1,239					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	Unidad Médica Móvil 2	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700012653	Torres Mercedes	856					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	Unidad Médica Móvil 2	UMM-2, 2007		1		3	3,021	4				1	1
DFSSA018014 (*)	Unidad Médica Móvil 3	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	0901000011345	San Bartolo Amealco	495	Médico, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Unidad Médica Móvil 3	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	0901000011720	Santa Rosa Xochiac	1,322					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Unidad Médica Móvil 3	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	090100001174A	Chamontoya	1,112					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Unidad Médica Móvil 3	UMM-1, 2007		1		3	2,929	3		1	1	1	1
DFSSA018026	Unidad Médica Móvil 4	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	0900500012998	Tlalpexco	1,632	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA)
DFSSA018026	Unidad Médica Móvil 4	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	0900500013214	6 de Junio	1,463					DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA)
DFSSA018026	Unidad Médica Móvil 4	UMM-2, 2007		1		2	3,095	4				1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DFSSA018335 (*)	Caravana Iztap - 4 Degollado	UMM-0, 2009	007	Iztapalapa	0900700015520	Degollado	3,354	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA001815	C.S. T-II Quetzalcoatl	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018335	Caravana Iztap - 4 Degollado	UMM-0, 2009		1		1	3,354	3		1	1	1	1
DFSSA018340	Caravana Xalpa	UMM-0, 2009	004	Cuajimalpa	0900400200316	Xalpa	2,508	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA000712	C.S. T-III Cuajimalpa	DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018340	Caravana Xalpa	UMM-0, 2009		1		1	2,508	3		1	1	1	1
DFSSA018352	Caravana Zapotitla	UMM-0, 2009	011	Tláhuac	090110001001A	Zapotitla	3,086	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002655	C.S. T-II Zapotitla	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018352	Caravana Zapotitla	UMM-0, 2009		1		1	3,086	3		1	1	1	1
DFSSA018323	Caravana Topilejo	UMM-0, 2009	012	Tlalpan	0901200271763	San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas)	2,665	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002882	C.S. T-II Topilejo	DFSSA003961	H. Gral. "Manuel Gea González" (SSA)
DFSSA018323	Caravana Topilejo	UMM-0, 2009		1		1	2,665	3		1	1	1	1
DFSSA017990	Unidad Médica Móvil 1	UMM-2, 2007	008	Magdalena Contreras	0900800010476	Tierra Colorada	533	Médico, Odontólogo Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA017990	Unidad Médica Móvil 1	UMM-2, 2007	012	Tlalpan	0901200271797	San Miguel Topilejo (Xaxalco)	2,291					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA017990	Unidad Médica Móvil 1	UMM-2, 2007		1		2	2,824			4		1	1
DFSSA018101	Unidad Médica Móvil 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014096	Buenavista	1,818	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018101	Unidad Médica Móvil 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014861	San José Buenavista	1,182					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018101	Unidad Médica Móvil 5	UMM-3, 2009		1		2	3,000			4			1
10	10	10		7		18	29,595	35		4	4	4	4

Notas: En el ejercicio 2020, las UMM-3 operarán como UMM-2 / El asterisco () en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles con antecedente de ajuste presupuestal 2017, por productividad insuficiente en 2016.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Fecha de validación DGPLADES:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020**

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
	4.1	
IV	4.2	
	4.3	
	4.4	
	5.1	
V	5.2	
	5.3	
	5.4	
	6.1	
VI	6.2	
	6.3	
	6.4	
	7.1	
VII	7.2	
	7.3	
	7.4	
	8.1	
VIII	8.2	
	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2019.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	12	\$233,333.33
						\$1,320,068.57

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$688,966.08
						\$1,514,352.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$954,172.80
						\$2,089,936.80

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2020 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL **\$6,317,648.57**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2020

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL MES CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido (con documentación soporte)	Reintegro TESOFE (1)
1000					
3000					
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2020

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo de la Ciudad de México con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$6,353,948. 57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA CDMX" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,353,948.57 (Seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7a, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DGPLADES-FAM-CECTR-COAH-01/2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula (Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (actualmente denominada Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. El Programa se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARÍA":**

- I.1.** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular es el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3.** El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y UMM de diferente capacidad resolutoria, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2019.
- I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** El Secretario de Finanzas, Blas José Flores Dávila, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2017, expedido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 fracciones I, XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", y artículos 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargos que se acreditan con los nombramientos de fecha 8 de enero de 2018, expedidos por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque del Programa, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa para este Convenio que permita mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre por parte de la Secretaría de Finanzas y notificará por escrito los datos de identificación de dicha cuenta a la DGPLADES.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, a cargo de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Los recursos federales transferidos que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no se ministren a la Unidad Ejecutora, dentro de los 15 días posteriores a la transferencia, deberá devolverlos inmediatamente, sin necesidad de requerimiento, y para el caso de que una vez ministrados no sean ejercidos en los términos del Convenio, deberán ser reintegrados a la TESOFE con independencia de que se los requiera o no "LA SECRETARÍA" por conducto de DGPLADES.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.
- XII.** Informar de manera mensual a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes de que se trata, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2020". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV.** La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XVI.** La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités – "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. En su caso, suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Roberto Bernal Gómez.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$6,913,066.97	\$ -	\$6,913,066.97
TOTAL	\$6,913,066.97	\$ -	\$6,913,066.97

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$ 6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - 31 MZO	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$6,913,066.97	\$6,913,066.97
TOTAL	\$6,913,066.97	\$6,913,066.97

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al término del mes correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 11 UMM	TOTAL 2020
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$6,756,766.97
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$156,300.00
TOTAL	\$6,913,066.97

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:	1	Monto por concepto de gasto	2
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto	4
Fecha de elaboración	5		
6	7	8	9
10	11	12	13
14	15		

Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 17 18	Autorizó 19 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

COAHUILA RUTAS 2020

No. de unidades: 3 UMM-0, 4 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020				Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020042	El Pilar	109	Médico General Odontólogo Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020005	Balcones	263					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020112	La Pileta	7					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020006	Buenavista	133					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140006	Madero del Río	506					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140056	Madero del Río	150					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020138	Calles	373					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140009	Nueva Jarita	97					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140103	Nueva Palestina (La Y)	5					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020027	El Venadito	127					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140004	El Divisadero	120					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140013	Vieja Palestina	219					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140016	La Potasa	240					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020023	La Esmeralda	64					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140007	La Muralla	402					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140023	San Vicente	109					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140046	Tepeyac	163					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	019	Morelos	050190004	Los Álamos	1,133					CLSSA000033	Hospital General de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007		3		18	4,220	4		0	0	1	1
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060039	Palo Blanco	207	Médico General Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060027	Gloria [Estación]	5					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060056	San Isidro	12					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060076	El Sago (Loma Bola)	5					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060046	Providencia (San Ramón)	22					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060058	San Lorenzo (El Tanquito)	4					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060045	Presa Rodríguez	139					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060086	Los Lirios	33					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060011	La Bolita	52					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060030	La Joya	277					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020				Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jorna- da de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060064	Santa Genoveva	18					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060018	Dolores	291					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060212	Acámbaro de Arriba (Nuevo Acámbaro)	76					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060044	Presa de Chaires	63					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060066	Santa Teresa	101					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060082	La Gloria (El Marqués)	28					CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007		1		16	1,333			3		0	0
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230032	Las Eutimias	110	Médico General Odontólogo Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230076	Piedritas	118					CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230100	San Guillermo Uno	33					CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230040	La Harina	2					CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230151	El Milagro (El Polko)	7					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230277	El Polko	4					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230042	Jaboncillos (Jaboncillos Grande)	122					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230062	Boquillas del Carmen (Norias)	127					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230084	La Encantada (La Prieta)	195					CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230059	Santa Fe del Pino (La Morita)	11					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230443	La Salada	2					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007		1		11	731	4		0	0	2	2
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200439	Nogalitos	164	Médico General Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200373	El Cedral (La Escondida)	34					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200111	La Rosita	4					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200081	Negros Maskogos (Nacimiento)	244					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200080	Tribu Kikapoo (Nacimiento)	25					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200071	Rancherías	640					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200431	La Mota	133					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	002	Acuña	050020061	José María Morelos	16					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200043	Las Esperanzas	3,029					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200047	Minas la Florida (La Florida)	1,355					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200017	Barroterán [Estación]	278					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	032	San Juan de Sabinas	050320016	Paso del Coyote	398					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007		3		12	6,320	3		0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020				Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jorna- da de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240203	Sabanilla Dos (Sabanilla Del Tapón)	37	Médico General Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS	CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	030	Saltillo	050300227	Santa Victoria	88			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240255	Palos Altos	4			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240002	Las Abras	11			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240125	El Ángel	4			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240024	El Cinco (Cinco De Mayo)	43			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240027	La Constancia	253			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240084	San Francisco del Barrial	141			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240100	San Rafael de los Yeguales	96			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240015	La Candelaria de Los Yeguales	5			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240129	La Casita de La Cuesta	1			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240039	Jalapa	59			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240006	Las Ánimas	60			CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009		2		13	802	3		1	1	1	1
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040087	Potrero de Ábrego	80	Médico General Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS	CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040278	Temporal	14			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040296	El Pino	20			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040637	El Sauz	5			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040240	La Palma	1			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040367	El Olmo	3			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040297	La Boquilla	4			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040289	El Vergel (El Zorrillo)	4			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040380	El Corral Falso	2			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040372	La Almendrilla	8			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040242	Potreriños	9			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040160	Los Arbolitos	16			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040017	Cañón del Buey (Cañón El Buey)	16			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040073	Nuncio	59			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040177	Las Cuevas	43			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040158	El Arbolito	7			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040244	Los Pozos	6			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040211	El Mimbral	9			CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009		1		18	306	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020				Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jorna- da de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110040	El Mogote	33	Médico General Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110099	El Paso del Águila	24					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110041	Narigua	50					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110053	Porvenir de Jalpa	88					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110032	Jalpa	252					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110072	Santa Inés (El Ojito)	58					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110071	San Juan del Cohetero (El Colorado)	52					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110236	La Cuchilla del Indio	31					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110058	Rincón Colorado	145					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110149	Kilómetro Sesenta y Cuatro	73					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110017	El Dorado	12					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110043	La Noria de la Sabina	99					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240050	El Mesteño	204					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240066	Piedra Blanca	423					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240038	Huariche	463					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240115	Tanque Nuevo	234					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009		2		16	2,241	3		0	0	1	1
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170124	San Julián	301	Médico General Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170246	Santa Cecilia	121					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170028	Manantial	491					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170153	La Batalla	5					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170173	Noacan (No Que No)	249					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	036	Viesca	050360023	Mieleras	1,116					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170088	Morelos Dos (Bilbao)	180					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170157	Benavides (Morelos Uno)	149					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170174	Nueva Soledad	39					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170141	Redención Agraria	45					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170039	San Antonio del Alto	192					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Hidalgo	UMM-1, 2009		2		11	2,888	3		0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud				Anexo 5 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	017	Matamoros	050170391	El Dólar	229	Médico General Odontólogo Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS	CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360030	La Rosita	511			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360018	Héroes de Chapultepec (Niños Héroes)	24			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360045	Venustiano Carranza (Hacienda De Hornos)	166			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360100	El Esfuerzo Sector Ocho (El Puerto)	36			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360101	El Esfuerzo Sector Seis	24			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360102	La Fe	32			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360002	Bajo de Ahuichila	95			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360157	Cinco de Mayo	69			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	024	Parras	050240005	El Amparo (La Peña)	58			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	024	Parras	050240011	Cadillal	11			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011		3		11	1,255	3		1	1	1	1
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300130	Las Hormigas (Las Hormigas)	262	Médico General Odontólogo Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300185	Puyas (La Esperanza)	54					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300246	El Venado (Profesor Roberto Barrios)	40					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300552	San José de las Praderas	3					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300284	El Durazno	4					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300134	Jagüey de Ferniza	161					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300210	San José del Alamito	108					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300192	Refugio de Altamira	38					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300119	Santa Elena [Estación]	86					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300373	La Colonia de San Sebastián	32					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300176	Presa de San Javier	5					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300116	Encarnación de Guzmán	20					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300203	San Felipe	76					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300232	Tanque del Cerro	169					CLSSA002734	Hospital General de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300494	Nuevo Gómez Farías	155					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300249	Zacatera	267					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300218	San Miguel (San Miguel del Banco)	194					CLSSA002466	Hospital General de Muzquiz
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009		1		17	1,674	4		0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2020					Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jorna- da de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	009	Francisco I. Madero	050090036	Nuevo León	1,456	Médico General Odontólogo Enfermero Promotor Polivalente	8 HRAS			CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero	
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	009	Francisco I. Madero	050090003	Alamito	802			CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330033	El Gatuño	378			CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330097	Santa Mónica	627			CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330095	Santa Eulalia	467			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330093	Santa Brígida	473			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330032	Gatas Mochas	391			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330101	Santiago	335			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330004	Alejandría	194			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330094	Santa Elena	1,000			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330110	El Triángulo	132			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330057	Presa de Cleto	264			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330218	Nueva Candelaria	183			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330072	San Esteban	1,158			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330020	Cleto	91			CLSSA001421	Hospital General San Pedro			
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009		2		15	7,951	4		0	0	2	2	
11	11	11		15		158	29,721	37		3	3	8	8	

*Notas: En el ejercicio 2020, las UMM-3 operarán como UMM-2.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Fecha de validación DGPLADES:

I. Control Nutricional

[illegible]

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

[illegible]

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

[illegible]

IV. Diabetes Mellitus

[illegible]

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020**

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
	4.1	
IV	4.2	
	4.3	
	4.4	
	5.1	
V	5.2	
	5.3	
	5.4	
	6.1	
VI	6.2	
	6.3	
	6.4	
	7.1	
VII	7.2	
	7.3	
	7.4	
	8.1	
VIII	8.2	
	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2019.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$ 5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$ 639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$ 447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$ 233,333.33
						\$ 1,320,068.57
UNIDAD MÓVIL TIPO 0						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 516,724.56
						\$ 1,135,764.00
UNIDAD MÓVIL TIPO 1						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 688,966.08
						\$ 1,514,352.00
UNIDAD MÓVIL TIPO 2						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$ 636,115.20
						\$ 1,393,291.20
UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2020 estas unidades operarán como UMM-2.)						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$ 636,115.20
						\$ 1,393,291.20
TOTAL						\$ 6,756,766.97

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2020

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL MES CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido (con documentación soporte)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000						No. Cuenta Servicios de Salud			
Total						Total			

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2020

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ 6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$6,913,066.97 (Seis millones novecientos trece mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Generales para el funcionamiento y operación del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)

Emite y Expide: la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Elaboró y Revisó: la Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Propone y Valida: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rocío Bárcena Molina**.- Rúbrica.- Revisó: el Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.

Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud; 27 de la Ley de Asistencia Social; 7, fracción IX, y 10, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 34, 35, 36, 37 y 38, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud establece que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Salud.

Que, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil estará a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que el Reglamento mencionado dispone que el Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas. Lo anterior, sin menoscabo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que el 12 de junio de 2020 el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, aprobó los presentes Lineamientos Generales.

Que, conforme a los artículos 28 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo responsable de la operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil, por lo que debe emitir, mediante disposiciones generales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos a que se deberá sujetar el funcionamiento y operación de dicho Registro Nacional.

Que el artículo 7, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a propuesta de la persona Titular del Organismo.

Que la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2020, aprobó los presentes Lineamientos; por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 10, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

SEGUNDO.- El presente instrumento es de observancia obligatoria para las entidades federativas que otorguen permiso, licencia o autorización, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo.

TERCERO.- Para efectos de los presentes lineamientos, con independencia de lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Centro de Atención Infantil (CAI): Establecimiento cualquiera que sea su denominación, modalidad y tipo, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los 43 días de nacido hasta los seis años o cuando se concluya el ciclo escolar, pudiendo ésta quedar definida por el modelo de atención o por la oferta de servicios específica de la que se trate.¹
- II. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- III. CUCAI: Clave Única de Centros de Atención Infantil.
- IV. Modelo de Atención: Al conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en función de las necesidades y características de las niñas y niños sujetos de atención, de acuerdo con los fines y alcances bajo los cuales funciona cada Centro de Atención Infantil y atendiendo a las disposiciones jurídicas que les son aplicables.
- V. Registro Estatal: Catálogos públicos de los Centros de Atención Infantil, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio de la Entidad Federativa correspondiente.
- VI. Registro Nacional: Catálogo público de los Centros de Atención Infantil, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional.
- VII. RENCAI: Programa Informático del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil.
- VIII. SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO.- Las entidades federativas serán las responsables de los datos que se ingresen al RENCAI, los cuales podrán ser validados por el SNDIF mediante supervisiones realizadas a los CAI.

QUINTO.- Cuando de la supervisión realizada por el personal del SNDIF se identifiquen diferencias en los datos ingresados al RENCAI se avisará mediante correo electrónico u oficio al responsable del Registro Estatal para que subsane la información correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del aviso señalado.

SEXTO.- Una vez que subsane el o los datos mencionados en el RENCAI, el responsable del Registro Estatal deberá informar de inmediato al personal del SNDIF por la misma vía que recibió el aviso correspondiente, a efecto de que éste valide la adecuación.

SÉPTIMO.- Para la conformación del Registro Nacional, las entidades federativas deberán proporcionar la información necesaria para cumplir con el objeto de los presentes lineamientos, señalado en el numeral Primero.

OCTAVO.- La información contenida en el RENCAI deberá ser actualizada cada seis meses, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad de la materia y los convenios de coordinación suscritos por el SNDIF y las entidades federativas, los cuales podrán ser actualizados en caso de ser necesario con el propósito de cumplir con los objetivos del Registro Nacional.

¹ Acuerdo COPSADII 06/ORD.03/2019 del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

NOVENO.- Los representantes del SNDIF en las entidades federativas implementarán diversas estrategias con el propósito de colaborar con el responsable del Registro Estatal, a efecto de contar con la información completa y actualizada de los CAI de los sectores público, social y privado de su demarcación territorial, incluyendo los CAI de las dependencias y entidades de la Administración Pública, poderes legislativo y judicial y órganos autónomos que brinden servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

DÉCIMO.- El RENCAI otorgará a cada Centro de Atención Infantil un número de inscripción, que será único e insustituible (CUCAI), integrado por una combinación de caracteres alfanuméricos. Cualquier modificación de la información relacionada con el Centro de Atención Infantil, deberá verse reflejada en la base de datos del Registro.

DÉCIMO PRIMERO.- La CUCAI contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el Centro de Atención Infantil (Anexo).
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el Centro de Atención Infantil; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el SNDIF.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán proporcionar al SNDIF el nombre, cargo, teléfono y extensión de su representante quien será el responsable de los datos que se ingresen al RENCAI, a quién se le asignará una clave de usuario y contraseña para el acceso a la plataforma, las cuales serán personales e intransferibles.

DÉCIMO TERCERO.- Los representantes de las entidades federativas, deberán dar de alta en el RENCAI los nuevos Centros de Atención Infantil, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.

DÉCIMO CUARTO.- La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:

- Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.

DÉCIMO QUINTO.- La operación del RENCAI corresponderá al SNDIF, a través de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad adscrita a la Unidad de Atención a Población Vulnerable.

DÉCIMO SEXTO.- La violación a estos lineamientos por parte de las y los servidores públicos de la Federación, constituye infracción y será sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En caso de que las violaciones se realicen por personas servidoras públicas de las entidades federativas, de las alcaldías de la Ciudad de México o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

DÉCIMO OCTAVO.- El SNDIF, a través de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad adscrita a la Unidad de Atención a Población Vulnerable, será el encargado de vigilar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos Generales, así como de su interpretación.

DÉCIMO NOVENO.- En el cumplimiento de los presentes Lineamientos Generales, particularmente en las supervisiones a que se refiere el lineamiento QUINTO, las personas servidoras públicas del SNDIF deberán observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, la de los lineamientos que al efecto expidan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y/o de la Función Pública, así como los aplicables como normatividad interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los LINEAMIENTOS generales que deberán observar los responsables de la operación, mantenimiento y actualización de los registros estatales de centros de atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI), publicados el 28 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y las disposiciones de jerarquía inferior, en lo que se opongan a los presentes lineamientos.

Se expide en la Ciudad de México, el tres de agosto de dos mil veinte.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.

Anexo

ESTADO	CLAVE
Aguascalientes	AS
Baja California	BC
Baja California Sur	BS
Campeche	CC
Chiapas	CS
Chihuahua	CH
Ciudad de México	CX
Coahuila	CL
Colima	CM
Durango	DG
Guanajuato	GT
Guerrero	GR
Hidalgo	HG
Jalisco	JC
México	MC
Michoacán	MN
Morelos	MS
Nayarit	NT
Nuevo León	NL
Oaxaca	OC
Puebla	PL
Querétaro	QT
Quintana Roo	QR
San Luis Potosí	SP
Sinaloa	SL
Sonora	SR
Tabasco	TC
Tlaxcala	TL
Tamaulipas	TS
Veracruz	VZ
Yucatán	YN
Zacatecas	ZS

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

JULIO SCHERER IBARRA, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 43, fracción II, y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, fracciones V, VIII, XIII y XXI y 14, fracciones V, VI, VIII y X del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos por los que se emitan, adicionen, reformen o deroguen disposiciones constitucionales o legales, es el resultado de un procedimiento en el que intervienen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previo cumplimiento de requisitos establecidos en diversos ordenamientos legales y administrativos;

Que de conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es facultad de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras y, por lo tanto, corresponde a esta dependencia coordinar el procedimiento relativo a la elaboración y revisión de los proyectos citados, así como verificar que los requisitos previstos en las disposiciones aplicables estén debidamente satisfechos;

Que las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tienen por objeto garantizar que los proyectos de iniciativas sean congruentes con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las normas que integran el orden jurídico secundario; que respondan a la realidad social que se pretende regular, y que guarden congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos y, en su caso, con los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Que el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal faculta a la Consejería Jurídica para emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, de leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables;

Que el 9 de septiembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, mismo que, según su nombre lo indica, tuvo por objeto emitir las disposiciones a las que se sujetaron las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, de leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

Que las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior fueron complementadas por el *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo de la Unión*, expedido por la Secretaría de Gobernación y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2003, el cual establece las reglas conforme a las cuales dicha Secretaría, con la colaboración de las demás dependencias, promoverá ante los legisladores la atención de las iniciativas de ley que resulten estratégicas para el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 14 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que modifica los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal*, mediante el cual se realizaron diversas reformas de carácter adjetivo a los mencionados lineamientos con el fin de que cumplieran plenamente el objetivo que generó su expedición;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, el cual estableció la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, y estableció, entre otros, instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos, a fin de mejorar el marco regulatorio en nuestro país;

Que el Decreto mencionado en el párrafo anterior derogó diversas disposiciones del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo denominado "De la Mejora Regulatoria", con el objeto de transformar a la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y derogar las disposiciones referentes a la manifestación de impacto regulatorio, al registro federal de trámites y servicios, así como otras disposiciones relativas al proceso regulatorio en el seno de las dependencias y organismos descentralizados, a fin de incluir toda la regulación de la materia en un solo ordenamiento especial denominado Ley General de Mejora Regulatoria, y

Que del 2005 a la fecha se han reformado diversas leyes que regulan el procedimiento y los requisitos para la formalización de iniciativas de leyes y decretos por los que se expidan, adicionen, reformen o deroguen disposiciones constitucionales o legales, por lo que resulta conveniente expedir unos nuevos lineamientos a fin de armonizarlos con la legislación vigente, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS DEL EJECUTIVO FEDERAL

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer:

- I. Los requisitos, procedimientos y plazos que las Dependencias y Entidades deben observar en la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y de decretos por los que se expidan, adicionen, reformen o deroguen disposiciones constitucionales o legales;
- II. Las reglas conforme a las cuales la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, emitirá opiniones y coordinará los estudios técnico-jurídicos que elaboren las Dependencias y Entidades, durante el proceso legislativo de Iniciativas de leyes y decretos, y
- III. Las bases conforme a las cuales la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal coordinará la formulación de observaciones a leyes o decretos aprobados por el Congreso de la Unión, para el ejercicio de la facultad que el artículo 72, fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga al Presidente de la República.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anteproyecto de Iniciativa**, el documento elaborado por la Promovente, previo acuerdo con el Presidente de la República, para ser sometido a la revisión y dictamen de las instancias competentes, antes de su presentación a la Consejería Jurídica;
- II. **Consejería Adjunta**, aquella a la que corresponda la atención del asunto, en términos del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica;
- III. **Consejería Jurídica**, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- IV. **Decretos**, los decretos por los que se expidan, adicionen, reformen, deroguen o abroguen disposiciones legales, así como los que adicionen, reformen o deroguen disposiciones constitucionales;
- V. **Dependencias**, las secretarías de Estado previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. **Entidades**, las entidades paraestatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII. **Iniciativas**, las iniciativas con proyecto de decreto por los que se expidan, adicionen, reformen o deroguen disposiciones constitucionales o legales que, en su caso, firma el Presidente de la República para ser presentadas al Congreso de la Unión;
- VIII. **Ley Orgánica**, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IX. **Promovente**, la Dependencia que elabora e impulsa, al interior de la Administración Pública Federal, un Anteproyecto de Iniciativa, o las entidades cuyos instrumentos jurídicos de creación o de organización interna les otorguen atribuciones para formular y tramitar Anteproyectos de Iniciativas, y
- X. **Proyecto de Iniciativa**, el documento elaborado por la Promovente que remite a la Consejería Jurídica, junto con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, con el fin de someterlo a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son aplicables a las Dependencias y a las Entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4. Las Dependencias que participan en la elaboración y revisión de Anteproyectos y Proyectos de Iniciativas deben observar, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Anteproyectos de Iniciativas a que se refieren los presentes Lineamientos serán tramitados ante las instancias revisoras correspondientes en estricto orden cronológico, salvo los casos de urgencia que determine el Presidente de la República.

Artículo 5. Todos los Anteproyectos de Iniciativas para ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, se tramitarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, salvo que el Titular del Ejecutivo Federal ordene o autorice que deban tramitarse de manera distinta.

En caso de que la Secretaría de Gobernación, con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones II, III y XV de la Ley Orgánica, detecte que alguna Dependencia o Entidad promueve Iniciativas o realiza trámites, gestiones o actividades de cabildeo con relación a las mismas, directamente o a través de terceros ante el Congreso de la Unión, grupos parlamentarios, diputados o senadores, sin autorización del Presidente de la República y al margen de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, inmediatamente lo hará del conocimiento del Titular del Ejecutivo Federal y lo notificará a la Secretaría de la Función Pública para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 6. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Consejería Jurídica.

En lo no previsto por los presentes Lineamientos se estará a lo que disponga la persona titular de la Consejería Jurídica, de conformidad con sus atribuciones y con las circunstancias específicas de cada caso.

Capítulo Segundo

De los temas legislativos del Ejecutivo Federal

Artículo 7. La Promovente deberá someter a acuerdo del Presidente de la República los temas legislativos de su competencia y, en su caso, elaborar los Anteproyectos de Iniciativas correspondientes.

Artículo 8. Una vez que el Presidente de la República haya acordado favorablemente la elaboración de un Anteproyecto de Iniciativa, la Promovente deberá comunicar dicho acuerdo a la Secretaría de Gobernación y a la Consejería Jurídica, así como solicitarles la incorporación de aquél en los temas legislativos del Ejecutivo Federal.

La Promovente solicitará a la Secretaría de Gobernación su opinión respecto de la viabilidad política del Anteproyecto de Iniciativa, quien podrá hacer las consideraciones que estime pertinentes y emitirá su opinión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud. En caso de que no se emita la opinión en el plazo señalado, se entenderá que la misma es favorable.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Gobernación podrá realizar las reuniones de trabajo que estime necesarias con las Dependencias y Entidades competentes. La Consejería Jurídica participará en dichas reuniones cuando lo considere conveniente.

Las observaciones de carácter jurídico que respecto de un Anteproyecto de Iniciativa emita la Secretaría de Gobernación que se relacionen directamente con su ámbito de competencia, serán desahogadas conforme al artículo 12 de los presentes Lineamientos e independientes de la opinión respecto de la viabilidad política del Anteproyecto de Iniciativa que esta emita.

Artículo 9. La Consejería Jurídica y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, programarán la elaboración, revisión y presentación de las Iniciativas, de acuerdo con las prioridades que determine el Presidente de la República.

Artículo 10. La Promovente solicitará a la Secretaría de Gobernación las iniciativas que se encuentren en proceso legislativo en el Congreso de la Unión, cuyo contenido esté relacionado con el objeto de regulación del Anteproyecto de Iniciativa de que se trate.

En estos supuestos, la Promovente, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Consejería Jurídica, analizará las posibles implicaciones y los efectos que pudieran derivar de la presentación de la Iniciativa del Ejecutivo Federal.

Capítulo Tercero

De los Anteproyectos de Iniciativas

Artículo 11. En la elaboración de los Anteproyectos de Iniciativas, las Promoventes deberán:

- I. Elaborar la exposición de motivos, la cual deberá contener, al menos, una descripción general de la situación jurídica que pretende ser creada, modificada o derogada; las razones del contenido de las disposiciones y de los objetivos concretos que se buscan con la Iniciativa, así como una exposición de la congruencia de ésta con los principios constitucionales, con los ordenamientos legales, con el Plan Nacional de Desarrollo y con los demás instrumentos programáticos y, en su caso, con los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Señalar claramente en un artículo las disposiciones, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos o porciones normativas que se pretenden reformar, adicionar o derogar, por cada ordenamiento que contenga el Anteproyecto de Iniciativa;
- III. Redactar el Anteproyecto de Iniciativa de manera congruente, clara y sencilla, y
- IV. Precisar el régimen transitorio correspondiente.

Artículo 12. La Promovente deberá solicitar la opinión de las Dependencias cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del Anteproyecto de Iniciativa, por conducto de las unidades de apoyo jurídico de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores o instrumentos jurídicos de organización interna.

Las Dependencias deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. En caso de que una Dependencia no emita una respuesta en el plazo indicado, se entenderá que expresó su conformidad con el contenido del Anteproyecto de Iniciativa.

La Promovente deberá integrar al Anteproyecto de Iniciativa las observaciones que, en su caso, se formulen de conformidad con el párrafo anterior. En los casos que considere no integrar alguna de las observaciones formuladas, deberá hacer del conocimiento de la Dependencia correspondiente las razones por las cuales sus observaciones no se incorporan al Anteproyecto de Iniciativa.

En caso de que la Dependencia no esté de acuerdo con las razones por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto de Iniciativa, la Promovente realizará las acciones necesarias para enviar a la Consejería Jurídica un Proyecto de Iniciativa consensuado. De no alcanzar un consenso, la Promovente, al enviar el Proyecto de Iniciativa a la Consejería Jurídica, informará dicha situación a fin de que esta última resuelva en definitiva, para lo cual remitirá los documentos que contengan tanto las observaciones de la Dependencia, como las respuestas que les hayan recaído, así como la demás documentación que considere relevante.

Artículo 13. La Promovente solicitará a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el dictamen correspondiente al Anteproyecto de Iniciativa, en los términos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria. Asimismo, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el dictamen del impacto presupuestario conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Las solicitudes a que se refiere el presente artículo deberán realizarse, por lo menos, treinta días hábiles antes de la fecha en que pretenda ser sometido el Proyecto de Iniciativa a la revisión de la Consejería Jurídica.

Artículo 14. Las observaciones de carácter jurídico que respecto de un Anteproyecto de Iniciativa emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se relacionen directamente con su ámbito de competencia, serán desahogadas conforme al artículo 12 de los presentes Lineamientos y serán independientes del dictamen del impacto presupuestario que esta emita.

Capítulo Cuarto

De los Proyectos de Iniciativas

Artículo 15. Los Proyectos de Iniciativas serán presentados a la Consejería Jurídica mediante oficio dirigido a la persona titular de la Consejería Jurídica y signado por la persona titular de la Promovente o el servidor público que lo supla en sus ausencias, salvo que el reglamento interior o el instrumento jurídico de organización interna respectivo faculte para ello a otro servidor público.

En el oficio a que se refiere el párrafo anterior deberá señalarse expresamente que la elaboración, la revisión y el trámite del Proyecto de Iniciativa fueron previamente acordados con el Presidente de la República.

Artículo 16. Los Proyectos de Iniciativas deberán ser remitidos a la Consejería Jurídica, al menos, con un mes de anticipación a la fecha en que pretendan ser presentados al Congreso de la Unión.

Artículo 17. Los Proyectos de Iniciativas sólo serán recibidos en la Oficina de la persona titular de la Consejería Jurídica, quien los turnará a la Consejería Adjunta para su revisión y trámite correspondiente.

Los Proyectos de Iniciativas que no sean enviados directamente a la persona titular de la Consejería Jurídica se tendrán por no recibidos.

Capítulo Quinto

Del Trámite Ordinario

Artículo 18. Los Proyectos de Iniciativas que se presenten a la Consejería Jurídica, además de cumplir con lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, deberán estar acompañados de los documentos siguientes:

- I. Copia de la opinión de la Secretaría de Gobernación a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- II. Copia de los oficios que contengan la opinión de las unidades de apoyo jurídico de las Dependencias cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el contenido del Proyecto de Iniciativa, de conformidad con el artículo 12 de los presentes Lineamientos;

- III. Copia de la evaluación de impacto presupuestario y del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el cual emita su dictamen sobre el posible impacto presupuestario del Proyecto de Iniciativa de que se trate, o señale que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria:
 - a) El Dictamen final del análisis de impacto regulatorio emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
 - b) La autorización para el trato de emergencia emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
 - c) La exención del análisis de impacto regulatorio emitida por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, o
 - d) En el caso de proyectos que no hayan sido sometidos al proceso de mejora regulatoria, el documento que contenga las razones que justifiquen dicha circunstancia.
- V. Copia, en su caso, de las iniciativas a que se refiere el artículo 10 de los presentes Lineamientos, así como las consideraciones de la Promovente sobre sus posibles implicaciones y efectos con relación al Proyecto de Iniciativa, y
- VI. Cuadro comparativo en tres columnas que muestre, en su caso, el texto de las disposiciones vigentes, el texto del Proyecto de Iniciativa y los comentarios que justifiquen la adición, reforma o derogación de cada disposición.

El Proyecto de Iniciativa y el cuadro comparativo deberán presentarse impresos y en formato electrónico.

Artículo 19. La Consejería Adjunta realizará la revisión jurídica de los Proyectos de Iniciativas y formulará las observaciones que estime conducentes, las cuales podrán ser desahogadas por escrito o en reuniones de trabajo con la Promovente y con las demás que resulten competentes.

En todo caso, corresponderá a la Consejería Jurídica resolver en definitiva sobre la opinión que tenga la Secretaría de Gobernación a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos, así como respecto de las observaciones u opiniones de las Dependencias que hayan participado en el proceso de revisión.

Artículo 20. Durante el trámite de revisión del Proyecto de Iniciativa, la Consejería Adjunta podrá solicitar la opinión técnica de las Dependencias y Entidades que estime conveniente, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos, dictámenes y estudios que considere necesarios de otras instituciones.

Artículo 21. La Consejería Adjunta, en cualquier momento del procedimiento de revisión, podrá convocar a las Dependencias, Entidades u órganos involucrados en un Proyecto de Iniciativa, a las reuniones de trabajo que estime necesarias o convenientes, con objeto de facilitar su comprensión y análisis, intercambiar puntos de vista y alcanzar los acuerdos y consensos requeridos.

La Consejería Adjunta coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. En todo caso, las Dependencias y Entidades deberán estar representadas por servidores públicos de la unidad de apoyo jurídico que establezca su respectivo reglamento interior o instrumento jurídico de organización interna, quienes deberán contar con el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que se adopten en las reuniones.

En las reuniones de trabajo también podrán participar servidores públicos de las unidades administrativas técnicas de las Dependencias y Entidades de que se trate.

Artículo 22. Las Dependencias o, en su caso, las Entidades, incorporarán en el Proyecto de Iniciativa las observaciones que haya formulado la Consejería Adjunta.

Artículo 23. Una vez satisfechos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Consejería Adjunta realizará la impresión del Proyecto de Iniciativa en papel oficial de la Presidencia de la República (PR-17) en original y una copia, y lo remitirá a la Oficina de la Titularidad de la Consejería Jurídica.

Capítulo Sexto

Del Trámite Extraordinario

Artículo 24. El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se tramitarán con la debida anticipación, en términos del artículo 43 bis de la Ley Orgánica, a efecto de dar oportuno cumplimiento a lo previsto en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En los casos de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República, a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley Orgánica, el Proyecto de Iniciativa deberá ser enviado a la Oficina de la Titularidad de la Consejería Jurídica mediante oficio suscrito por la persona titular de la Promovente en el que se expresarán detallada y objetivamente las razones que motiven la urgencia del Proyecto de Iniciativa.

En los supuestos a que se refiere el párrafo que antecede, la persona titular de la Consejería Jurídica solicitará a las instancias revisoras que el Proyecto de Iniciativa de que se trate sea tramitado en forma extraordinaria y con carácter de urgente.

Artículo 26. En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, se podrán presentar los Proyectos de Iniciativas sin alguno de los anexos previstos en el artículo 18 de los presentes Lineamientos. En todo caso, dichos requisitos deberán estar plenamente satisfechos dentro de los plazos que establecen las disposiciones aplicables, para que el Proyecto de Iniciativa pueda ser sometido a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

Capítulo Séptimo

De las Iniciativas

Artículo 27. La Consejería Jurídica y la Promovente acordarán con la Secretaría de Gobernación que la Iniciativa sea presentada en la cámara de origen que corresponda o la que sea más conveniente.

La persona titular de la Consejería Jurídica, de estimarlo procedente, someterá a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, el Proyecto de Iniciativa.

Una vez que la Iniciativa haya sido firmada por el Presidente de la República, se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, sea presentada ante el Congreso de la Unión, acompañada del dictamen del impacto presupuestario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Octavo

Opiniones técnicas y jurídicas en el proceso legislativo de las iniciativas

Artículo 28. El seguimiento del proceso legislativo de iniciativas está a cargo de la Secretaría de Gobernación, independientemente de que hayan sido presentadas ante el Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, por los legisladores, por las legislaturas de las Entidades Federativas o por los ciudadanos.

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades deberán participar en el seguimiento al proceso legislativo de iniciativas relacionadas con sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, y deberán rendir a ésta, oportunamente, las opiniones técnicas y jurídicas respectivas, así como formular las recomendaciones que estimen convenientes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Tratándose de temas legislativos prioritarios para el Ejecutivo Federal, la Consejería Jurídica podrá coordinar con las Dependencias y Entidades las opiniones técnico-jurídicas sobre iniciativas que se encuentren en proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

Capítulo Noveno

De las observaciones a leyes o Decretos aprobados por el Congreso de la Unión

Artículo 30. En caso de que las Dependencias consideren necesario proponer al Ejecutivo Federal la formulación de observaciones a leyes o Decretos aprobados por el Congreso de la Unión, para efectos del ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 72, fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo harán inmediatamente del conocimiento de la Consejería Jurídica.

Las Dependencias remitirán a la Consejería Jurídica el proyecto de observaciones que estimen conducente para su revisión y dictamen jurídico a más tardar dentro de los veinte días siguientes al de la aprobación de la ley o Decreto que corresponda.

De considerarlo procedente, la persona titular de la Consejería Jurídica someterá el proyecto de observaciones a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

En todo caso, deberá contarse con la opinión de la Secretaría de Gobernación.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, publicado el 9 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y su modificación publicada el 14 de abril de 2005 en el mismo órgano de difusión.

Tercero. Los Anteproyectos, Proyectos e Iniciativas que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se desahogarán, en lo conducente, por lo previsto en estos últimos.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Julio Scherer Ibarra**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

BASES y criterios para brindar la defensoría legal gratuita de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Comisión Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o.; 4o.; 11, fracción V; 16; 26, fracciones I, II y IV, y 85 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 1 y 12, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11, fracción V de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, establece que la Comisión Nacional está facultada para procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado.
- II. Que el artículo 85 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, establece que la Comisión Nacional prestará el servicio de Defensoría Legal gratuita, en términos de la Ley y las Bases y Criterios que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.
- III. Que con fecha 15 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, el cual determina las Unidades Administrativas que les compete el desahogo de las atribuciones de Defensoría.
- IV. Que el 2 de noviembre de 2001 y el 11 de marzo de 2016 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las Bases y Criterios a los que se sujetará la Comisión Nacional, para brindar la Defensoría Legal Gratuita.
- V. Que resulta necesario actualizar la norma que regula el servicio de Defensoría Legal Gratuita que ofrece esta Comisión Nacional, tomando en cuenta las atribuciones actuales de las diferentes Unidades Administrativas, así como los cambios estructurales y funcionales que dicho organismo ha sufrido desde la publicación de las Bases y Criterios señaladas en el considerando anterior.
- VI. Que tomando en consideración que el universo de las personas a las que se les brinda el servicio de defensoría legal gratuita pertenece a grupos vulnerable como son las personas adultas mayores, con discapacidad, desempleadas, jubilados o pensionados, y las personas con enfermedad terminal; resulta necesario considerar que tratándose de juicios en los cuales la prueba pericial es fundamental para demostrar que le asiste la razón a los usuarios y considerando que hay usuarios que no cuentan con los recursos económicos para cubrir el costo de dicha prueba pericial, el juicio se perdería y generaría precedentes negativos en la administración de justicia al ser consecuencia de una falta de recurso, y no de razón legal.
- VII. Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, este Organismo eliminó dos obligaciones aplicables a las Instituciones Financieras, previstas en el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF, emitido por la propia Comisión Nacional, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", identificado con el expediente 16/0006/251018.
- VIII. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/124/08 del 21 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22 fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros aprobó las "Bases y Criterios para brindar la Defensoría Legal Gratuita".

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

**BASES Y CRITERIOS PARA BRINDAR LA DEFENSORÍA LEGAL GRATUITA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. El presente documento tiene por objeto establecer las Bases y Criterios conforme a los cuales la Comisión Nacional brindará el servicio de Defensoría Legal Gratuita a que se refiere la Ley.

Segundo. Para efectos de las presentes Bases y Criterios, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Bases:** A las Bases y Criterios para brindar la Defensoría Legal Gratuita;
- II. Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- III. Comité:** Al Comité de Procedencia en el que, en su caso, se autorizara la procedencia en la prestación del servicio de defensoría legal gratuita y asistencia jurídica en materia penal;
- IV. Comité de Defensoría:** Al comité de exención, que en su caso, autorizará la exención de pago de la prueba pericial, por la falta de recursos económicos por parte del Usuario.
- V. Defensor:** A la persona profesional del derecho, designado por la Comisión Nacional, independientemente de su nombramiento o cargo, responsable de brindar orientación jurídica y Defensoría Legal Gratuita, en su caso, desde el momento en que dichos asuntos le sean asignados y hasta la terminación del servicio.
- VI. Defensoría Legal Gratuita:** A los servicios de asistencia jurídica en materia penal, orientación jurídica o defensa legal, que de manera gratuita proporcione la Comisión Nacional, a solicitud del Usuario, a través de las Direcciones de Defensa a Usuarios y Consultiva.
- VII. Unidad de Atención a Usuarios:** En singular o plural a la Unidad Administrativa desconcentradas de la Comisión Nacional en cada Entidad Federativa;
- VIII. Días hábiles:** A los establecidos en el acuerdo que cada año publica la Comisión Nacional, en el Diario Oficial de la Federación, donde se señalan los días en que cerrará sus puertas y suspenderá operaciones;
- IX. Dirección Consultiva:** Al Titular de la Dirección Consultiva.
- X. Dirección de Defensa a Usuarios:** Al Titular de la Dirección de Defensa a Usuarios.
- XI. Dirección General:** A la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras de la Comisión Nacional;
- XII. Instituciones Financieras:** En singular o plural, a las instituciones mencionadas en el artículo 2, fracción IV, de la Ley;
- XIII. Ley:** A la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y
- XIV. Usuario:** A la persona que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 2o., fracción I, de la Ley, solicite los servicios de Defensoría Legal Gratuita.

Tercero. El servicio de Defensoría Legal será gratuito, y en todos los casos quedará a cargo del Usuario los honorarios de los peritos y demás gastos que origine el juicio, así como las costas que, en su caso, deriven de resoluciones adversas emitidas por autoridad jurisdiccional.

Cuarto. La Comisión Nacional se abstendrá de prestar el servicio de Defensoría Legal Gratuita, en aquellos casos en que las partes se sujeten a un procedimiento arbitral ante la Comisión Nacional.

Quinto. En la prestación del servicio de Defensoría Legal Gratuita, la Comisión Nacional llevará a cabo, con el mayor profesionalismo, todas aquellas acciones que estime necesarias para ello, entre las que podrá allegarse de los elementos que garanticen, en forma razonable, una adecuada defensa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DEFENSORÍA LEGAL

Sexto. El servicio de Defensoría Legal Gratuita será proporcionado por la Comisión Nacional a través de los Defensores previa determinación de procedencia por parte de la Dirección Consultiva, en términos del Título Sexto de la Ley denominado "De la Defensa de los Usuarios".

Séptimo. La Defensoría Legal Gratuita comprenderá las siguientes actividades:

- I. La recepción de las solicitudes de Defensoría Legal Gratuita de los Usuarios;
- II. El análisis jurídico del asunto y, en su caso, el estudio socioeconómico al Usuario;
- III. La Defensa Legal del Usuario, cuando así proceda, y
- IV. En caso de no proceder la Defensoría Legal Gratuita, la orientación y asesoría jurídica especializada por única vez.

Octavo. El Usuario que desee hacer uso del servicio de Defensoría Legal Gratuita, solicitará a la Comisión Nacional la prestación de tal servicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la Ley.

La solicitud del servicio podrá exhibirse conforme al formato que la Comisión Nacional publique en su página oficial de internet junto con los compromisos que el Usuario manifieste cumplir durante el proceso de Defensoría.

En aquellos asuntos en que el Usuario tenga el carácter de demandado, deberá solicitar la Defensoría Legal Gratuita a más tardar cinco días hábiles antes de que venza el plazo para contestar la demanda, a la que deberá anexar las copias de traslado que se acompañan a la misma, así como toda la documentación relacionada con el asunto. En caso contrario, de acuerdo a la opinión del Defensor, la Comisión Nacional podrá abstenerse de prestar el servicio solicitado.

Noveno. El Usuario, persona física, que no cuente con los recursos suficientes para contratar un abogado particular deberá comprobar que percibe ingresos mensuales hasta por el monto equivalente a doce veces el salario mínimo general diario vigente, o en su caso, deberá realizar un estudio que determine su situación socioeconómica, así como proporcionar a la Comisión Nacional, copia simple de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio, en caso de que el mismo no coincida con el de la identificación oficial o bien esta no lo contenga;
- III. Comprobante de ingresos;
- IV. Copia legible de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- V. Todos los documentos que le sean notificados con motivo del procedimiento, debiendo el Defensor acusar de recibo de tales documentos, y
- VI. Cualquier otro documento o información que la Comisión Nacional o el propio Usuario considere necesario para calificar la procedencia del servicio.

Tratándose de personas morales, deberán acreditar que su objeto social es sin fines de lucro y proporcionar:

- I. Acta constitutiva y/o última reforma estatutaria, en caso de existir;
- II. Las últimas 3 declaraciones de impuestos, parciales y totales;
- III. Últimos 3 estados financieros anuales;
- IV. Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- V. Identificación oficial del representante legal;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Constancia que acredite el número de empleados con los que cuenta, y
- VIII. Cualquier información o documentación que considere ayude a determinar su situación socioeconómica.

Para determinar la procedencia de la prestación del servicio de Defensoría Legal Gratuita, la Dirección Consultiva analizará la necesidad de que el Usuario cuente con el acuerdo de trámite que contenga el dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis de la Ley, salvo los casos expresamente señalados en las presentes Bases.

Décimo. El servicio de Defensoría Legal Gratuita se prestará preferentemente a:

- I. Las personas adultas mayores, presentando identificación oficial que acredite su edad;
- II. Las personas con discapacidad, que presenten constancia médica;

- III. Las personas desempleadas, con escrito bajo protesta de decir verdad, firmado ante dos testigos;
- IV. Los jubilados o pensionados, con credencial que lo acredite de alguna institución de seguridad social, y
- V. Las personas con enfermedad terminal, de acuerdo a la constancia médica que presenten.

La preferencia en la prestación del servicio únicamente implica que dichas circunstancias particulares se tomarán en cuenta como criterio de prioridad para el otorgamiento del servicio; no obstante, no conlleva la exención en trámite y/o requisito alguno.

Décimo primero. El Usuario podrá ser auxiliado por la Comisión Nacional para la formulación de la solicitud a que se refiere la Octava de las presentes Bases, indicándole cuáles son las condiciones generales de los servicios que proporciona la Comisión Nacional en esta materia.

La solicitud deberá presentarse ante la Dirección Consultiva o ante las Unidades de Atención a Usuarios. Si es ante alguna Unidad de Atención a Usuarios, ésta la remitirá a la Dirección Consultiva, en un término no mayor a 3 días hábiles con el expediente respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Décimo segundo. La Comisión Nacional, a través de un Defensor, analizará la viabilidad de las acciones o excepciones intentadas por el Usuario, así como la validez de sus pretensiones y sus expectativas de derecho.

Décimo tercero. La Comisión Nacional valorará las condiciones socioeconómicas de los Usuarios que deseen obtener el servicio de Defensoría Legal Gratuita, a través de un estudio socioeconómico, con el objeto de comprobar que carecen de recursos económicos para retribuir los honorarios de un abogado particular, así como determinar el impacto de lo reclamado. Se exentará de este requisito a aquellos Usuarios que sólo soliciten asistencia jurídica en materia penal.

Décimo cuarto. Una vez recibida la solicitud del Usuario, la Dirección Consultiva procederá al análisis de lo siguiente:

- I. Los antecedentes del caso, así como los documentos en que se sustenten;
- II. Las pretensiones del Usuario;
- III. Los preceptos jurídicos aplicables, y en su caso, jurisprudencia y doctrina;
- IV. En su caso, la emisión del Acuerdo que contenga el Dictamen al que se refiere el artículo 68 Bis y 68 Bis 1 de la Ley o, el oficio de trámite correspondiente, y
- V. La procedencia o improcedencia de lo solicitado, elaborando la opinión respectiva.

Décimo quinto. La opinión que emita la Comisión Nacional, será en los siguientes términos:

- I. Que se reúnen los elementos legales indispensables para brindar el servicio de Defensoría Legal Gratuita y, además se cumple con el requisito de procedencia económica establecido por la Ley;
- II. Que se reúnen los elementos legales indispensables para brindar el servicio de Defensoría Legal Gratuita, pero no se satisface el requisito de procedencia económica, o
- III. Que no se reúnen los elementos legales indispensables para brindar el servicio de Defensoría Legal Gratuita.

Décimo sexto. La Comisión Nacional, en la determinación de procedencia o improcedencia de la solicitud del Usuario, deberá considerar las razones de hecho y de derecho que hacen viable asistirlo ante los tribunales, o en su caso, ante las autoridades correspondientes. Asimismo, en caso de determinar la procedencia se podrán precisar al usuario los documentos que se pudieran requerir para iniciar su defensa.

Décimo séptimo. La Comisión Nacional considerará improcedente otorgar el servicio de Defensoría Legal Gratuita cuando:

- I. El Usuario lo solicite por una segunda ocasión respecto de un mismo hecho,
- II. El usuario solicite la defensoría por causas similares al hecho que originó la reclamación inicial y/o exista descuido, negligencia o abuso reiterado en sus pretensiones reclamadas.
- III. El Usuario manifieste ser profesional del derecho y ejercer dicha profesión.

Décimo octavo. La determinación de procedencia o improcedencia a la solicitud del Usuario corresponde exclusivamente a la Dirección Consultiva, previa valoración del Comité de Procedencia, quien deberá emitirla dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la solicitud.

La determinación de procedencia o improcedencia de que el servicio de defensoría legal gratuita incluya el costo, preparación y desahogo de la prueba pericial que se requiera quedará a cargo del Comité de Defensoría, previa solicitud del usuario dirigida a su defensor.

Décimo noveno. El Usuario en su solicitud de defensoría deberá proporcionar el domicilio en el cual se llevarán a cabo las notificaciones correspondientes, o bien obtener el alta de Usuario en los medios electrónicos que establezca la Comisión Nacional en disposiciones de carácter general. Asimismo podrá proporcionar medios de contacto adicionales tales como número telefónico y/o correo electrónico, en ambos casos quedará bajo su responsabilidad el aviso de cualquier cambio o actualización a los mismos.

Se tendrá por desistido de la solicitud de defensoría legal gratuita al usuario que habiendo transcurrido más de noventa días naturales no acuda a la Dirección Consultiva, o a la Unidad de Atención a Usuarios respectiva a conocer el estado que guarda su solicitud de Defensoría Legal Gratuita desde la fecha de la presentación de ésta.

Vigésimo. El sentido de la determinación de improcedencia a la solicitud de defensoría legal gratuita, no admite medio de defensa legal alguno, al tratarse de una opinión que no impide al solicitante acudir a las instancias que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

Vigésimo primero. En los casos en que, a criterio de la Dirección Consultiva, los intereses del Usuario corran peligro inminente de ser lesionados irreversiblemente, se emitirá opinión tomando en consideración la naturaleza del asunto, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que se reciba la solicitud del Usuario.

Vigésimo segundo. Se considera que los intereses del Usuario corren peligro inminente de ser lesionados irreversiblemente, cuando:

- a) El Usuario se vea amenazado por situaciones que, si llegaren a consumarse, harían difícil o imposible restituirle el goce de los derechos afectados, o
- b) Se trate de asuntos en los que esté por vencerse el plazo para promover o contestar demandas, interponer recursos o solicitar el Amparo de la Justicia Federal, en su caso.

En estos supuestos, la Comisión Nacional no estará obligada a prestar el servicio de Defensoría Legal Gratuita cuando el plazo para iniciar la acción procesal correspondiente sea menor a cinco días hábiles, o cuando el Usuario no hubiere provisto al Defensor de toda la documentación e información que éste le haya requerido.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DEFENSORÍA LEGAL GRATUITA DE LOS USUARIOS

Vigésimo tercero. La Defensoría Legal Gratuita estará a cargo de la Dirección de Defensa a Usuarios.

Vigésimo cuarto. Para ser Defensor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título y cédula de licenciado en derecho, o su similar expedidos por alguna de las instituciones de enseñanza superior reconocidas por la Autoridad competente;
- III. Tener experiencia mínima profesional de un año en materia procesal mercantil; y
- IV. Cumplir con los requisitos del perfil que la unidad administrativa correspondiente determine.

Vigésimo quinto. El Defensor brindará la Defensoría Legal Gratuita en beneficio del Usuario, incluyendo en su caso, la interposición de los recursos legales que procedan.

El Defensor deberá integrar un expedientillo con todas las constancias procesales de cada uno de los asuntos que le hayan sido turnados, debiendo actualizar el estado de los mismos en los sistemas establecidos por la Comisión Nacional para tal efecto.

Los expedientillos formarán parte del expediente principal a cargo de la Comisión Nacional y se integrarán cuando menos con la siguiente documentación:

- I. Copia de la solicitud de Defensoría Legal Gratuita;
- II. Copia de la opinión sobre la procedencia legal y económica, con el acuse de recibo del Usuario;
- III. Acuse debidamente sellado de la demanda presentada;

- IV. Copia de las pruebas documentales del caso;
- V. Copia de las promociones que se vayan elaborando durante la sustanciación del procedimiento;
- VI. Copia de las resoluciones de las distintas instancias procesales, y
- VII. Cualquier otro documento que el Defensor considere que debe incluirse en el expediente.

Vigésimo sexto. Durante el periodo en que lleve a cabo la Defensoría Legal Gratuita, el Defensor se encontrará obligado a formular las promociones que conforme a derecho procedan, así como hacerse conocedor de todo tipo de notificaciones, informando al Usuario aquellas que resulten trascendentales en su juicio.

Durante el desempeño de su encargo, el Defensor estará obligado a conducirse dentro del ámbito del derecho de manera proba y honesta en los asuntos que se le hayan turnado, explicándole al Usuario los alcances legales de cada actuación procesal, para que éste tome la decisión que convenga a sus intereses.

Vigésimo séptimo. El servicio de Defensoría Legal Gratuita se proporcionará en los siguientes términos:

- I. El Usuario promoverá y comparecerá a juicio por su propio derecho, ante el Ministerio Público o ante los Tribunales, autorizando al Defensor exclusivamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Quando el procedimiento exija alguna autorización especial para que el Defensor actúe, el Usuario deberá acudir personalmente en cada una de las diligencias o audiencias que se requiera, por lo que en caso de que el usuario no comparezca, se entenderá que no autoriza a su Defensor para los efectos conducentes.

- II. El domicilio para recibir notificaciones durante el procedimiento será el de la Dirección de Defensa a Usuarios o el de las Unidades de Atención a Usuarios donde se haya presentado la solicitud de Defensoría;
- III. En los casos en los que el Comité de Defensoría, determine la procedencia de la solicitud del desahogo de la prueba pericial por parte de la Comisión Nacional, el usuario quedará obligado a seguir las instrucciones del defensor y el perito para la preparación y desahogo de la prueba en comento, debiendo comparecer en toda diligencia que se programe para ello.
- IV. Las comunicaciones y notificaciones entre el Defensor y el Usuario se realizarán por los medios señalados en el numeral noveno anterior, o bien, directamente en comparecencia ante el Defensor, y
- V. El Usuario deberá acudir al llamado que le efectúe el Defensor asignado, durante la secuela del procedimiento, para proporcionar la documentación e información que se requiera, así como para firmar las promociones a que haya lugar, dejando constancia de ello en el expedientillo respectivo, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley.

Vigésimo octavo. El Defensor deberá excusarse de conocer de un asunto, cuando:

- I. Tenga interés personal directo o indirecto en el mismo.
- II. Mantenga relación con su contraparte o representante en juicio, por:
 - a) Consanguinidad dentro del segundo grado con ella o con su representante en juicio;
 - b) Que haya sido su apoderado en cualquier juicio o causa, o haya fungido como su perito;
 - c) Ser él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el segundo grado, o hayan sido sus socios o empleados, o
 - d) Que tenga litigio pendiente contra alguno de ellos.

Vigésimo noveno. El Usuario podrá recusar al Defensor, cuando se actualice alguna de las causales descritas en la Base anterior. En ningún caso se procederá a sustituir al Defensor por solicitud del usuario.

Trigésimo. Para dejar de prestar el servicio de Defensoría Legal Gratuita, el Defensor deberá acreditar que se actualiza alguno de los impedimentos señalados en las presentes Bases, rindiendo un informe por escrito a la Dirección de Defensa a Usuarios, en el que explicará las causas por las cuales considera que debe dejar de prestar el servicio, acompañado de documentos que lo acrediten.

Trigésimo primero. La Dirección de Defensa a Usuarios procederá al análisis de los argumentos planteados por el Defensor, e informará a éste su determinación, para que la misma se asiente en el expedientillo respectivo.

Trigésimo segundo. Hasta en tanto se determine si existe algún impedimento para que el Defensor que se excusó o fue recusado pueda conocer del caso concreto, éste deberá de continuar con el trámite del asunto de que se trate.

Trigésimo tercero. Una vez que la Dirección de Defensa a Usuarios determine que existe algún impedimento para que el Defensor conozca del asunto, asignará un nuevo Defensor, para la continuación del mismo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PODRÁ TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE DEFENSORÍA LEGAL

Trigésimo cuarto. La Comisión Nacional podrá dar por terminado el servicio de Defensoría Legal Gratuita al Usuario, en los siguientes casos:

A) Por Revocación, cuando:

- I. El Usuario pretenda que el Defensor concorra ante el órgano jurisdiccional o ante el Ministerio Público de que se trate con representantes o asesores particulares de aquél, o cuando el Usuario acuda a la Comisión Nacional o a Tribunales acompañado de los mismos;
- II. El Usuario proporcione datos falsos en relación con su situación legal o económica;
- III. Cuando desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley;
- IV. No proporcione los datos o elementos necesarios para la defensa, sin incluir los casos en los que se exente al usuario de aportar la prueba pericial por así determinarlo el Comité de Defensoría.
- V. El Usuario u otra persona que mantenga con él una relación de parentesco, o que actúe por encargo de él, cometan actos de violencia, amenaza o injurias, en contra del personal de la Comisión Nacional;
- VI. El Usuario incurra en actos distintos a los que le haya sugerido el Defensor encargado de su asunto, como lo es el promover directamente o por su cuenta ante las Autoridades que conozcan de su asunto sin el conocimiento ni consentimiento de su Defensor, así como que el Usuario llegue a acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales, ocultándoselos al Defensor, o bien, incurra en actos ilegales relacionados con el proceso.
- VII. El Usuario incurra en la falta de pago de los gastos que se vayan generando durante el juicio, señalando de manera enunciativa más no limitativa, la falta de pago de honorarios y gastos de peritos con motivo del desahogo de la prueba pericial que en cada caso llegare a requerirse;
- VIII. Exista inasistencia injustificada por parte del Usuario a la Comisión Nacional en dos o más ocasiones, cuando éste sea requerido para tratar cualquier aspecto relacionado con su asunto o firmar una promoción relacionada con su Defensa o bien exista inasistencia injustificada por parte del Usuario para atender cualquier audiencia, diligencia o requerimiento ordenado por la Autoridad que conozca y resuelva de su asunto, ya sea que éste haya sido solicitado por la Autoridad o por su Defensor.
- IX. Transcurran más de noventa días naturales sin que el Usuario acuda con el Defensor para conocer el estado que guarda el procedimiento de defensoría iniciado ante las autoridades jurisdiccionales o ministeriales; contado desde la última comunicación sostenida con el usuario que podrá ser mediante su asistencia personal, notificación en el domicilio señalado por el usuario o la asistencia personal del usuario al juzgado o autoridad administrativa competente, en el que se trámite su asunto
- X. Cuando autorice para oír y recibir notificaciones a personas ajenas a la Comisión Nacional o revoque para los mismos efectos a los Defensores adscritos a la Dirección de Defensa a Usuarios, y
- XI. El Usuario revele a terceros, cualquier información que afecte la Defensoría Legal Gratuita.

En contra de la revocación no procede recurso legal alguno.

- B) Por desistimiento,** cuando el Usuario manifieste por escrito su deseo de que la Comisión Nacional deje de prestarle el servicio de Defensoría Legal Gratuita por así convenir a sus intereses, salvo los casos en que el servicio de Defensoría Legal Gratuita se haya prestado por orden judicial.
- C) Por fallecimiento del Usuario,** cuando se notifique a la Comisión Nacional, por cualquier persona, el acta de defunción del Usuario.

Para tal efecto el Defensor deberá notificar dicha situación a la autoridad que tenga conocimiento de la demanda o denuncia correspondiente, exhibiendo el documento en el que conste el fallecimiento del usuario. La Dirección de Defensa a Usuarios levantará un Acta en la que se hará constar el fallecimiento del usuario, la forma en la que ello se hizo del conocimiento del defensor, lo resuelto por el Juzgador del asunto y se acompañará de los documentos que sustenten lo manifestado. El acta se levantará por el Director de Defensa a Usuarios, el Jefe de Departamento correspondiente al Defensor y éste último.

Trigésimo quinto. A solicitud del Usuario o de los que se encuentren legitimados para representarlo, se le entregarán los originales de los documentos que obren en poder de esta Comisión Nacional y, en su caso, se le expedirán, previo pago correspondiente, copias certificadas de las demás actuaciones que obren en el expediente. En tal caso, la Comisión queda liberada de la responsabilidad de iniciar la defensa del usuario hasta en tanto no se le entreguen los documentos originales y necesarios para presentar la demanda correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SOLICITUD DE DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL

Trigésimo sexto. Una vez iniciado el servicio, el usuario podrá solicitar a su defensor, desde la primera entrevista con éste y hasta un mes después, que la Comisión presente la prueba pericial a su cargo, en caso de que se requiera. La procedencia de la solicitud será sometida a consideración del Comité de Defensoría, quien resolverá la procedencia de la misma, dentro del mes inmediato siguiente y únicamente autorizará que la Comisión Nacional desahogue la prueba pericial que se requiera, en el caso en que el asunto reúna los requisitos que establezca el citado Comité.

Trigésimo séptimo. Lo resuelto por el Comité de Defensoría deberá ser notificado, personalmente al Usuario mediante oficio que se le entregue por el defensor dentro del mes siguiente a la sesión en que se presente el asunto.

Para el caso en que el usuario no compareciere ante su defensor a conocer el sentido de lo resuelto a su solicitud dentro del mes posterior a la sesión antes citada, se tendrá por desistido de lo solicitado.

La determinación de improcedencia a la solicitud presentada por el usuario para que la Comisión Nacional desahogue la prueba pericial, no admite medio de defensa legal alguno, toda vez que no impide al solicitante presentar a su costa, la prueba pericial requerida.

Trigésimo octavo. Para el caso en que el usuario no esté conforme con lo resuelto por el Comité de Defensoría y manifieste su negativa a aportar la prueba pericial, se tendrá por verificado el supuesto contemplado en el artículo trigésimo cuarto apartado A, fracción IV, de las presentes Bases.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Trigésimo noveno. La Comisión Nacional y su personal quedarán relevados de toda responsabilidad, en todo caso en que se dé por terminado el servicio en términos de lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto.

Cuadragésimo. El Usuario deberá presentar los medios necesarios para otorgar las garantías requeridas por la Autoridad para la tramitación de su asunto y su omisión será responsabilidad exclusiva del mismo.

Cuadragésimo primero. Cada Defensor deberá acreditar y cumplir satisfactoriamente los cursos de actualización académica programados para ello.

Cuadragésimo segundo. El Defensor deberá rendir a la Dirección de Defensa a Usuarios el informe al que se refiere el artículo 90 de la Ley, en el formato establecido por ésta para tal efecto.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes Bases, quedan abrogadas las “Bases y criterios para brindar la defensoría legal gratuita”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016.

TERCERA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite conforme a las bases y criterios que se abrogan, de conformidad con la disposición TRANSITORIA SEGUNDA, se concluirán de conformidad con estas Bases en lo que no se oponga a los intereses de los Usuarios.

Atentamente,

Ciudad de México, 19 de mayo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 498183)

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se delega en las personas titulares de la Dirección Corporativa de Bienes y de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de destrucción de bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE BIENES Y DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, LA FACULTAD QUE SE INDICA EN MATERIA DE DESTRUCCIÓN DE BIENES

JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, director general del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 10, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 71, 72, fracción II, 87, fracciones I, IV y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 8 y 9, fracciones IX y X del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el director general del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en adelante Instituto) tiene la facultad de autorizar la destrucción de bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en adelante Ley).

Que es necesario realizar la destrucción de bienes de una manera eficiente para reducir y evitar costos de administración innecesarios.

Que el artículo 87, fracciones I y IV, de la Ley establece que el director general tiene dentro de sus facultades la de representar al Instituto para todos los efectos legales, y delegar esa representación en los términos que señala su Estatuto Orgánico, así como la de dirigir y coordinar las actividades del Instituto.

Que conforme a los artículos 30, fracciones I, III, V y VII, y 47, fracciones I, II, III, V y VI, del Estatuto Orgánico del Instituto, las direcciones corporativas de Bienes y de Coordinación Regional tienen atribuciones en materia de destrucción de bienes, por lo que a fin de agilizar los trámites correspondientes, con fundamento en el artículo 9, fracciones IX y X, del Estatuto Orgánico del Instituto, se considera conveniente facultar a las personas titulares de la Dirección Corporativa de Bienes y de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional del Instituto para que, de manera mancomunada, autoricen la destrucción de los bienes a que se refiere el Título Quinto de la Ley, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se delega en las personas titulares de la Dirección Corporativa de Bienes y de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional la facultad de autorizar la destrucción de bienes, para lo cual se deberán sujetar a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Segundo. La facultad delegada en el presente Acuerdo deberá ser ejercida en forma mancomunada por las personas titulares de las direcciones corporativas señaladas en el numeral anterior.

Tercero. Las personas titulares de la Dirección Corporativa de Bienes y de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional deberán informar al director general, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la facultad delegada mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deja sin efectos el "Acuerdo por el que se delega al Director Corporativo de Bienes y al Director Corporativo de Coordinación Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad que se indica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2013.

Ciudad de México, 27 de agosto de 2020.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Jaime Fernando Cárdenas Gracia**.- Rúbrica.

(R.- 498109)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-013-2020 BIS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE OXCHUC, DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. ALFREDO SÁNTIZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. RUFINA GÓMEZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. JESÚS SÁNTIZ MORENO, EN SU CALIDAD DE PATRONATO GENERAL DE CARRETERA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

*“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.*

*Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida** política, **económica**, social y cultural del Estado.”*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

VI. a la VIII...

Asimismo, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

- IV. Los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Con fecha del 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...

- VII. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de febrero de 2020 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales, así como, a la integración territorial y el acceso de bienes y servicios básicos".

- IX.** Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 4.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, el Municipio, las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado integrarán y presentarán durante el último trimestre del año una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Oficina de Representación del "INSTITUTO", las instancias de la APF normativas y la Instancia Normativa se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la lista de obras a concertar.
- X.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2020 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XI.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1.** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2, 11 numeral 72 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2.** Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio Oxchuc y las comunidades de Chaonil, El Niz, Rancho del Cura, Tuxaquilja, El Paraíso y Saklumiljá, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena de los Altos de Chiapas, del Estado de Chiapas.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Oxchuc, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que el C. Alfredo Sántiz Gómez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Oxchuc, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Rufina Gómez López, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc y por el C. Jesús Sántiz Moreno, en su calidad de Patronato General de Carretera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Palacio Nacional, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 29950, Oxchuc, Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MOC850101147.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "*MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: E.C. KM. 47+500 (OXCHUC - OCOSINGO) - SAKLUMILJÁ - EL NIZ, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 22+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 9+000 AL KM 11+000*" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "*MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: E.C. KM. 47+500 (OXCHUC - OCOSINGO) - SAKLUMILJÁ - EL NIZ, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 22+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 9+000 AL KM 11+000*", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$9,651,057.56 (Nueve millones seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y siete pesos 56/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$6,755,740.29 (Seis millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 29/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$2,895,317.27 (Dos millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos diecisiete pesos 27/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	2.03	2.03	1.35	1.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.75
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.87	0.87	0.58	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.90
Total	0.00	0.00	0.00	2.90	2.90	1.93	1.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.65

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL EJECUTOR”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2020.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional, **Alfredo Sántiz Gómez**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, **Rufina Gómez López**.- Rúbrica.- Patronato General de Carretera, **Jesús Sántiz Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2020, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OXCHUC, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	Nombre la obra	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE OXCHUC	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: E.C. KM. 47+500 (OXCHUC - OCOSINGO) - SAKLUMILJÁ - EL NIZ, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 22+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 9+000 AL KM 11+000	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0008 CHAONIL 0024 EL NIZ 0027 RANCHO DEL CURA 0030 TUXAQUILJÁ 0137 EL PARAISO 0145 SAKLUMILJÁ

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Rincón Chamula San Pedro, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-015-2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. REYNALDO GIRÓN BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. ERÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE COMISARIO EJIDAL DE SAN FELIPE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

*“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.***

*Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.***”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del “INSTITUTO”.

- IV. Los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Con fecha del 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- VII. Dentro de los programas del “INSTITUTO” se encuentra el “Programa de Infraestructura Indígena”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de febrero de 2020 en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- VIII. “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Realizar acciones de infraestructura básica para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales, así como, a la integración territorial y el acceso de bienes y servicios básicos”.

- IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 4.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, el Municipio, las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado integrarán y presentarán durante el último trimestre del año una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Oficina de Representación del "INSTITUTO", las instancias de la APF normativas y la Instancia Normativa se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la lista de obras a concertar.
- X. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2020 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XI. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. EI "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcandía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio Oxchuc y la comunidad de San Felipe, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena del Norte de Chiapas, del Estado de Chiapas.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Oxchuc, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que el C. Reynaldo Girón Bautista, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Rincón Chamula San Pedro, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Andrea Sánchez López, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro y por el C. Erón Sánchez López, en su calidad de Comisario Ejidal de San Felipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Palacio Nacional, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 29750, Barrio San Miguel, Rincón Chamula, Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MRC170907N32.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$5,614,550.10 (Cinco millones seiscientos catorce mil quinientos cincuenta pesos 10/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$3,930,185.07 (Tres millones novecientos treinta mil ciento ochenta y cinco pesos 07/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,684,365.03 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 03/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.18	1.18	0.79	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.93
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.50	0.50	0.34	0.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.68
Total	0.00	0.00	0.00	1.68	1.68	1.12	1.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.61

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional, **Reynaldo Girón Bautista**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, **Andrea Sánchez López**.- Rúbrica.- El Comisario Ejidal de San Felipe, **Erón Sánchez López**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2020, QUE
CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE
RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	Nombre la obra	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	NORTE DE CHIAPAS	121 RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO (ACTUAL)	0007 SAN FELIPE (ACTUAL)
				072 PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN (ANTERIOR)	0057 SAN FELIPE (ANTERIOR)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-016-2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LA MTRA. JERÓNIMA TOLEDO VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL DE LOS SANTOS CRUZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO PROPIETARIO, LA LIC. MARÍA EUGENIA HERRERA DÍAZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL C. ANDRÉS RUÍZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA RANCHERÍA LA LAGUNITA I, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

*“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.*

*Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

VI. a la VIII...

Asimismo, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

- IV. Los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Con fecha del 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...

- VII. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de febrero de 2020 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales, así como, a la integración territorial y el acceso de bienes y servicios básicos".

- IX.** Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 4.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, el Municipio, las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado integrarán y presentarán durante el último trimestre del año una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Oficina de Representación del "INSTITUTO", las instancias de la APF normativas y la Instancia Normativa se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la lista de obras a concertar.
- X.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2020 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XI.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1.** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2.** Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de San Cristóbal de las Casas y la comunidad de La Lagunita, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena de Los Altos de Chiapas, del Estado de Chiapas.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Chiapas, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que la Mtra. Jerónima Toledo Villalobos, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el Dr. Miguel Ángel de los Santos Cruz, en su calidad de Síndico Propietario del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, por la Lic. María Eugenia Herrera Díaz, en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento, y por el C. Andrés Ruiz López en su carácter de Representante de La Ranchería La Lagunita I, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción LXV y 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y 46, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Eje Vial 1, Sin Número, Colonia Los Pinos, C.P. 29280, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MSC850101N94.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada *"MODERNIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LA LAGUNITA- E.C. (POZO COLORADO-SAN CRISTOBAL) TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+029.31, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000"* de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada *"MODERNIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LA LAGUNITA- E.C. (POZO COLORADO-SAN CRISTOBAL) TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+029.31, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000"*, objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$4,117,959.53 (Cuatro millones ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a)** El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$2,882,571.67 (Dos millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos 67/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.

- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,235,387.86 (Un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 86/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.86	0.58	0.58	0.58	0.28	0.00	0.00	0.00	0.00	2.88
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.38	0.24	0.24	0.24	0.13	0.00	0.00	0.00	0.00	1.23
Total	0.00	0.00	0.00	1.24	0.82	0.82	0.82	0.41	0.00	0.00	0.00	0.00	4.11

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL EJECUTOR”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2020.- Por el Instituto: el Director General, **Adolfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal Constitucional, **Jerónima Toledo Villalobos**.- Rúbrica.- El Síndico Propietario del Municipio de San Cristóbal de las Casas, **Miguel Ángel de los Santos Cruz**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **María Eugenia Herrera Díaz**.- Rúbrica.- El Representante de la Ranchería La Lagunita I, **Andrés Ruíz López**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2020, QUE
CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	Nombre la obra	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	MODERNIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LA LAGUNITA- E.C. (POZO COLORADO-SAN CRISTOBAL) TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+029.31, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000	LOS ALTOS DE CHIAPAS	078 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	0095 LA LAGUNITA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tenejapa, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-017-2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA, ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C.P. ALFONSO INTZIN GIRON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. AGUSTIN HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EDUCACION DE LA COMUNIDAD DE TZ'AQUIVILJOK, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

*“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.*

*Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida** política, **económica**, social y cultural del Estado.”*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del “INSTITUTO”.

- IV. Los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Con fecha del 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- VII. Dentro de los programas del “INSTITUTO” se encuentra el “Programa de Infraestructura Indígena”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de febrero de 2020 en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- VIII. “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Realizar acciones de infraestructura básica para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales, así como, a la integración territorial y el acceso de bienes y servicios básicos”.

- IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 4.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, el Municipio, las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado integrarán y presentarán durante el último trimestre del año una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Oficina de Representación del "INSTITUTO", las instancias de la APF normativas y la Instancia Normativa se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la lista de obras a concertar.
- X. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2020 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XI. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. EI "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcandía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio Tenejapa y la comunidad de Tz'aquiviljok, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena de Los Altos de Chiapas, del Estado de Chiapas.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Tenejapa, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que el C.P. Alfonso Intzin Girón, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Tenejapa, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Lucía López López, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tenejapa y por el C. Agustín Hernández López, en su calidad de Presidente del Comité de Educación de la Comunidad de Tz'aquiviljok, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 29480, Tenejapa, Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MTE850101985.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TZ'AQUIVILJOK, DEL MUNICIPIO DE TENELAJA" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TZ'AQUIVILJOK, DEL MUNICIPIO DE TENELAJA", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$4,459,910.23 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos diez pesos 23/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$3,121,937.16 (Tres millones ciento veintiún mil novecientos treinta y siete pesos 16/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,337,973.07 (Un millón trescientos treinta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.94	0.62	0.62	0.62	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	3.12
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.40	0.27	0.27	0.27	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	1.33
Total	0.00	0.00	0.00	1.34	0.89	0.89	0.89	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	4.45

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL EJECUTOR”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2020.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional, **Alfonso Intzin Girón**.- Rúbrica.- La Síndica Procurador Municipal, **Lucía López López**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité de Educación de la Comunidad de Tz'aquiviljok, **Agustín Hernández López**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2020,
QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL
H. AYUNTAMIENTO DE TEJAPA, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	Nombre la obra	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TZ'AQUIVILJOK, DEL MUNICIPIO DE TENEJAPA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0028 TZ'AQUIVILJOK

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para la organización y funcionamiento del Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.- Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité del Sistema Nacional de la Mejora Continua de la Educación a que se refieren los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 56, fracciones I, II y III de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, se entiende por:

I. Autoridades Educativas, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los Estados y la Ciudad de México, así como a los organismos que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias;

II. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

III. Comité, al Comité consultivo y deliberativo de las acciones del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;

IV. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano referido en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley;

V. Consejo Técnico, al Consejo Técnico de Educación referido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley;

VI. Junta, a la Junta Directiva de la Comisión;

VII. Ley, a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación;

VIII. Presidencia, a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

X. Titular de la Secretaría Técnica, a la persona que designe el Comité para ocupar ese cargo, y

XI. SNMCE, al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Capítulo II

Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 3. El Comité tiene un carácter consultivo y deliberativo, en el marco de las funciones definidas en la Ley.

Sección Primera

De las Funciones

Artículo 4. El SNMCE cuenta con un Comité consultivo y deliberativo, cuyas funciones son:

- I.** Coadyuvar en las acciones del SNMCE, a fin de contribuir a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional de manera integral;
- II.** Intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y promover la vinculación interinstitucional sobre experiencias relativas, provenientes de los estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que contribuyan a la mejora continua de la educación, y
- III.** Conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 5. El Comité está integrado por:

- I.** La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II.** La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;
- III.** Las personas titulares de las subsecretarías que formen parte de la Secretaría;

- IV. La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;
- VI. Un representante de las instituciones de formación inicial docente;
- VII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y
- VIII. Un representante del Consejo Ciudadano.

La presidencia invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones. De igual forma, podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo que puedan contribuir al logro de los fines del SNMCE, que asistirán con voz, pero sin voto.

Las faltas temporales de la Presidencia serán suplidas por la persona que designe la propia Presidencia quien informará a la Secretaría Técnica mediante comunicado escrito, enviado de manera previa al día en que se realice la sesión.

Los demás integrantes del Comité podrán delegar su participación para una sesión en específico, en el servidor público de hasta un nivel inmediato inferior en la adscripción a su cargo, para lo cual deberán acreditar dicha participación en sustitución, mediante comunicado escrito dirigido a la Presidencia con copia a la Secretaría Técnica, enviado de manera previa al día en que se realice la sesión.

La participación en el Comité es de carácter honorífico.

Sección Segunda

De las Sesiones

Artículo 6. El Comité será presidido por la persona titular de la Secretaría, quien conducirá las sesiones. La Secretaría Técnica apoyará el desarrollo de las sesiones del Comité y formulará propuestas a la Presidencia del Comité sobre la agenda de trabajo de éste, con base en los avances y el funcionamiento del SNMCE.

Artículo 7. Para llevar a cabo las actividades específicas de colaboración y coordinación encaminadas a lograr los fines del SNMCE que establece la Ley, el Comité podrá integrar los grupos de trabajo que considere, así como desarrollar reuniones con las Autoridades Educativas.

En las sesiones del Comité se tomarán en cuenta los resolutivos que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas adopte en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 8. El Comité sesionará de manera ordinaria tres veces al año, una por cuatrimestre y de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia, o a petición de la Junta o de cualquiera de los integrantes del Comité, previa autorización de la Presidencia del Comité.

El calendario anual de sesiones ordinarias será aprobado por el Comité en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

Artículo 9. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o realizarse en forma remota, lo que deberá quedar asentado en el acta correspondiente. Las sesiones presenciales tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

En el supuesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Comité tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, la Secretaría Técnica deberá prever lugar alternativo en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 10. Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los casos que, a consideración de la Presidencia del Comité, lo amerite.

En tal caso, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su continuación.

Sección Tercera

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a dichas sesiones por escrito, por correo electrónico o por medios digitales a cada uno de los integrantes y, en su caso, a los invitados, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 12. Tratándose de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Cuando la Presidencia del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

Cuando alguno de los integrantes solicite la celebración de una sesión extraordinaria, deberá hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia del Comité, en el cual se especifique el asunto que requiera sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, la Presidencia del Comité deberá instruir a la Secretaría Técnica circular la convocatoria para la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se haya presentado la petición.

Artículo 13. Las personas integrantes del Comité deberán proporcionar por escrito dirigido a la Secretaría Técnica una dirección de correo electrónico o domicilio convencional para recibir notificaciones.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar tanto de manera física en el domicilio convencional aportado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Artículo 14. La convocatoria a sesión deberá especificar el día, la hora y, en su caso, el domicilio en que la misma se celebrará. Deberá mencionar si es ordinaria o extraordinaria, anexando el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Dicha convocatoria se acompañará, preferentemente a través de medios digitales, de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

Artículo 15. Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos tres días hábiles previos a su celebración. La solicitud deberá acompañarse de los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos que las motivaron y que estén inscritos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los temas que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las personas integrantes del Comité.

Sección Cuarta

De la Carpeta de Sesiones

Artículo 17. Para las sesiones del Comité, la Secretaría Técnica integrará en una carpeta, la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas.

Esta información, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada según se dispone en la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 18. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia de las personas titulares de la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica y cualquiera que sea el número de los demás integrantes que asistan.

Sección Quinta

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 19. En el día y lugar fijado para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Comité. La Presidencia del Comité, previa verificación y certificación de asistencia por la Secretaría Técnica, declarará instalada la sesión.

En las sesiones del Comité podrán participar y hacer uso de la palabra los integrantes del Comité, los invitados permanentes, así como los invitados especiales que se convoquen.

La Presidencia del Comité podrá requerir la comparecencia de los responsables de las áreas de seguimiento a los programas previamente acordados, y les otorgará el uso de la palabra exclusivamente para que aclaren, informen o ilustren al Comité sobre cuestiones relacionadas con su responsabilidad y, en su caso, exhiban ante el Comité la documentación que se les requiera, o consideren oportuna.

Artículo 20. Instalada la sesión, la Secretaría Técnica pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y solo por causa justificada podrá retirarse un punto del orden del día, asentándose en el acta dicha justificación.

Artículo 21. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 22. En caso de que la persona titular de la Presidencia del Comité se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un integrante del Comité, para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

Artículo 23. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por la persona que proponga la Presidencia del Comité para esa sesión.

Artículo 24. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 25. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del Comité concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que así lo soliciten. Las intervenciones se harán en el orden que hayan sido solicitadas.

Artículo 26. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra se someterán a votación de inmediato y, de ser el caso, se darán por concluidos.

Sección Sexta

Del Proceso de Votación

Artículo 27. Las personas integrantes del Comité con derecho a voto deberán votar todo proyecto de acuerdo que se ponga a su consideración.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple. La Presidencia del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Sección Séptima

De las Actas de las Sesiones

Artículo 28. De toda sesión se elaborará un acta, la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, especificando si la participación de los servidores públicos fue remota o presencial, puntos del orden del día, intervenciones de las personas integrantes del Comité, así como los acuerdos aprobados, observaciones y recomendaciones que se hayan considerado relevantes para el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, así como para el logro de los fines del SNMCE.

Artículo 29. Los acuerdos de la sesión se enviarán a los integrantes del Comité por correo electrónico, dentro de los dos días hábiles posteriores a la sesión para su revisión y comentarios en su caso, debiéndose recabar acuse por el mismo medio.

En caso de no recibir comentarios en las siguientes cuarenta y ocho horas, se entenderá que están aprobados.

El seguimiento de los acuerdos será responsabilidad de la Secretaría Técnica e informará al Comité sobre sus avances en cada sesión ordinaria.

Artículo 30. La Secretaría Técnica deberá someter el acta a consideración de las personas integrantes del Comité, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

En caso de no recibir comentarios en las siguientes cuarenta y ocho horas, se entenderá que el acta está aprobada.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la Presidencia del Comité, la Presidencia de la Junta, como coordinadora de las actividades del SNMCE, y por la Secretaría Técnica.

Artículo 31. Las actas de las sesiones del Comité serán publicadas en la página de internet de la Comisión, atendiendo las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos fueron acordados por el Comité en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2020 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Estos lineamientos podrán ser modificados a propuesta de los integrantes del propio Comité.

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes lineamientos se resolverán conforme lo acuerde el Comité.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte. - Así lo aprobó el Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veinte, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinte.- Acuerdo número **CSNMCE/SO/01-20/02**, **R.** El Secretario Técnico del Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, Armando de Luna Ávila.

El Secretario Técnico del Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, **Armando de Luna Ávila**.- Rúbrica

(R.- 498182)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.2773 M.N. (veintiún pesos con dos mil setecientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7512 y 4.7412 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.47 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 33/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a las modificaciones a las Reglas aplicables a la provisión de recursos a las instituciones de crédito para canalizar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 33/2020

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA
MÚLTIPLE Y BANCA DE DESARROLLO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS
APLICABLES A LA PROVISIÓN DE RECURSOS
A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA
CANALIZAR CRÉDITO A LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ASÍ
COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS.**

El Banco de México ha considerado conveniente realizar ajustes a las operaciones que puede llevar a cabo con las instituciones de crédito, como parte de la facilidad para proveer de recursos a dichas instituciones para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de personas físicas, que ha implementado en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los canales de otorgamiento de crédito, con el propósito de contribuir a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía. En particular, este Instituto Central, en consideración a las prácticas de mercado y las condiciones de estrés económico y financiero que se mantienen, ha decidido ajustar las condiciones previstas para las operaciones de reporto que celebren las instituciones de crédito conforme a la facilidad referida, en específico, respecto de la metodología de cálculo de las obligaciones a cargo de ellas por concepto del premio correspondiente que deben quedar cubiertas con títulos que garanticen dichas obligaciones, a fin de facilitar una provisión más eficiente de recursos a dichas instituciones bancarias para que puedan continuar con el otorgamiento de crédito a las empresas y personas referidas. Las modificaciones a las operaciones objeto de la presente facilidad quedarán enmarcadas en los supuestos de financiamientos reconocidos en ley, conforme al mandato y parámetros que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone al Banco Central, cuidando en todo momento que cumplan cabalmente con los objetivos y limitantes de financiamiento establecidos en la Ley del Banco de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, primer párrafo, 15, 16, 24, 28 y 36 de la Ley del Banco de México, 54 y 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Ter, fracción II, y 20 Quáter, fracciones II y IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, 19 Bis 1, fracción XI, y 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto lo siguiente:

Se **modifican** los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del apartado "Valuación de los títulos objeto del reporto" del numeral 2.3 de las "Reglas aplicables a la provisión de recursos a las instituciones de crédito para canalizar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 20/2020, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS APLICABLES A LA PROVISIÓN DE RECURSOS A LAS INSTITUCIONES DE
CRÉDITO PARA CANALIZAR CRÉDITO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS**

"2.3 Operaciones de reporto.

...

Valuación de los títulos objeto del reporto. La Institución reportada deberá entregar al Banco de México, en virtud del reporto de que se trate, títulos cuya valuación ajustada por los factores de descuento, deberá ser igual o mayor, cada Día Hábil Bancario durante la vigencia del reporto, al Precio del reporto más el Premio estimado por la operación de reporto y cualquier otro gasto pactado. Para estos efectos, el valor de los títulos se determinará conforme a los precios y a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet ubicado en la dirección: << <http://webdgobc> >>.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Premio estimado se calculará de la forma siguiente, en cada Día Hábil Bancario que transcurra durante la vigencia del reporto de que se trate, desde e incluyendo el de su perfeccionamiento y hasta, pero excluyendo el de su liquidación:

El Premio estimado correspondiente a cada Día Hábil Bancario en que se realice el cálculo respectivo será el que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente en el presente numeral 2.3, conforme a lo siguiente: (a) el número de días que se utilizará en dicho cálculo será igual a la suma de todos los que transcurran desde aquel en que se perfeccione el reporto hasta aquel otro en que concluya el plazo de noventa días contados a partir del Día Hábil Bancario referido en que se realice el cálculo del Premio estimado o bien, si el plazo comprendido entre el Día Hábil Bancario en que se realice el cálculo referido y aquel en que se deba liquidar el reporto es menor a noventa días, solo se sumarán los días hasta aquel que corresponda a dicha liquidación, y (b) como Tasa de Interés, se tomará la tasa objetivo para efectos de política monetaria que se dé conocer en la página electrónica en internet del Banco de México y esté vigente en cada uno de los días comprendidos desde la fecha del perfeccionamiento y hasta el Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo el cálculo del Premio estimado, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del periodo de cálculo del Premio estimado del reporto previsto en el inciso (a) anterior. Adicionalmente, en caso de que, durante el plazo en que se lleve a cabo el cálculo del Premio estimado conforme a este párrafo, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor vigente de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días que transcurran a partir de aquel en que esta surta efectos y hasta la fecha del plazo del cálculo del Premio estimado señalado en el inciso (a) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Premio que la Institución reportada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del plazo del reporto, conforme a lo indicado en el rubro "Premio" del presente numeral.

El valor de los títulos objeto del reporto se determinará en cada Día Hábil Bancario, hasta en tanto el reporto sea liquidado, de acuerdo con la valuación realizada por el Banco de México y, derivado de dicha determinación, se procederá a lo siguiente:

...

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las modificaciones a las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las Instituciones que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, hayan solicitado realizar operaciones de reporto conforme a las Reglas que se modifican mediante la presente Circular o hayan celebrado alguno de dichos reportos que se mantenga vigente, podrán sujetar dicho reporto a los términos y condiciones establecidos en esta misma Circular.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020.- El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.- El Director de Estabilidad Financiera, **Jorge Luis García Ramírez**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

CIRCULAR 34/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a las modificaciones a las Reglas aplicables a los financiamientos del Banco de México garantizados con activos crediticios calificados de la Banca, para su canalización a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 34/2020

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA
MÚLTIPLE Y BANCA DE DESARROLLO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS
APLICABLES A LOS FINANCIAMIENTOS DEL
BANCO DE MÉXICO GARANTIZADOS CON
ACTIVOS CREDITICIOS CALIFICADOS DE LA
BANCA, PARA SU CANALIZACIÓN A LAS
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

El Banco de México ha considerado conveniente realizar ajustes a las operaciones que puede llevar a cabo con las instituciones de crédito, como parte de la facilidad para proveer de recursos a dichas instituciones para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, que ha implementado en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los canales de otorgamiento de crédito, con el propósito de contribuir a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía. En particular, este Instituto Central, en consideración a las prácticas de mercado y las condiciones de estrés económico y financiero que se mantienen, ha decidido ajustar las condiciones previstas para las operaciones de reporto que celebren las instituciones de crédito conforme a la facilidad referida, en específico, respecto de la metodología de cálculo de las obligaciones a cargo de ellas por concepto de los intereses o del premio de las operaciones de financiamiento correspondientes que deben quedar cubiertas con títulos que garanticen dichas obligaciones, a fin de facilitar una provisión más eficiente de recursos a dichas instituciones bancarias para que puedan continuar con el otorgamiento de crédito a las empresas referidas. Las modificaciones a las operaciones objeto de la presente facilidad quedarán enmarcadas en los supuestos de financiamientos reconocidos en ley, conforme al mandato y parámetros que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone al Banco Central, cuidando en todo momento que cumplan cabalmente con los objetivos y limitantes de financiamiento establecidos en la Ley del Banco de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México, 54 y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, 19 Bis 1, fracción XI, y 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, y de la Dirección de Estabilidad Financiera, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto lo siguiente:

Se **modifican** los párrafos tercero, cuarto y quinto del numeral 3.7 y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del apartado "Valuación de los títulos objeto del reporto" del numeral 4.4 de las "Reglas aplicables a los financiamientos del Banco de México garantizados con activos crediticios calificados de la banca, para su canalización a las micro, pequeñas y medianas empresas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 25/2020, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS APLICABLES A LOS FINANCIAMIENTOS DEL BANCO DE MÉXICO GARANTIZADOS
CON ACTIVOS CREDITICIOS CALIFICADOS DE LA BANCA, PARA SU CANALIZACIÓN
A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

“3.7 Fideicomiso de Garantía.

...

...

La Institución asignada deberá afectar al Fideicomiso de Garantía, en virtud del contrato de fideicomiso de que se trate, Activos Elegibles cuya valuación ajustada por los factores de descuento, deberá ser igual o mayor, en cada Día Hábil Bancario durante la vigencia de la operación de financiamiento que corresponda, al monto del principal que dicha Institución haya dispuesto en virtud de dicha operación de financiamiento más los intereses estimados por dicha operación de financiamiento y cualquier otro gasto pactado. Para estos efectos, el valor de los Activos Elegibles se determinará conforme a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México determine en función del riesgo de crédito de los Activos Elegibles y de las perspectivas del mismo.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, los intereses estimados se calcularán de la forma siguiente, en cada Día Hábil Bancario que transcurra durante la vigencia de la operación de financiamiento, desde e incluyendo el de su ejecución y hasta, pero excluyendo el de su vencimiento:

Los intereses estimados correspondientes a cada Día Hábil Bancario en que se realice el cálculo respectivo serán los que resulten de aplicar la tasa de interés indicada en el numeral 3.3 de estas Reglas, conforme a lo siguiente: (a) el número de días que se utilizará en dicho cálculo será igual a la suma de todos los que transcurran desde la fecha de la ejecución de la operación de financiamiento hasta aquel otro en que concluya el plazo de noventa días contados a partir del Día Hábil Bancario referido en que se realice el cálculo de los intereses estimados o bien, si el plazo comprendido entre el Día Hábil Bancario en que se realice el cálculo referido y aquel en que se deba liquidar la operación de financiamiento es menor a noventa días, solo se sumarán los días hasta aquel que corresponda a dicha liquidación, y (b) como tasa de interés, se tomará el promedio de la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, que se dé a conocer en la página de internet del propio Banco y esté vigente en cada uno de los días comprendidos desde la fecha de la ejecución de la operación de financiamiento y hasta el Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo el cálculo de los intereses estimados, asumiendo, para efectos de ese cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del periodo de cálculo de los intereses estimados de la operación de financiamiento previsto en el inciso (a) anterior. Adicionalmente, en caso de que, durante el plazo en que se lleve a cabo el cálculo de los intereses estimados conforme a este párrafo, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor vigente de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días que transcurran a partir de aquel en que esta surta efectos y hasta la fecha del plazo del cálculo de los intereses estimados señalados en el inciso (a) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses que la Institución acreditada deba pagar serán aquellos que resulten del cálculo realizado, al vencimiento del plazo de la operación de financiamiento, conforme a lo indicado en el numeral 3.3 de estas Reglas y al contrato respectivo.

...”

“4.4 Operaciones de reporto.

...

Valuación de los títulos objeto del reporto. La Institución reportada deberá entregar al Banco de México, en virtud del reporto de que se trate, títulos cuya valuación ajustada por los factores de descuento, deberá ser igual o mayor, cada Día Hábil Bancario durante la vigencia del reporto, al Precio del reporto más el Premio estimado por la operación de reporto y cualquier otro gasto pactado. Para estos efectos, el valor de los

títulos se determinará conforme a los precios y a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet ubicado en la dirección: << [<< http://webdgobc >>](http://webdgobc) >>.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Premio estimado se calculará de la forma siguiente, en cada Día Hábil Bancario que transcurra durante la vigencia del reporto de que se trate, desde e incluyendo el de su perfeccionamiento y hasta, pero excluyendo el de su liquidación:

El Premio estimado correspondiente a cada Día Hábil Bancario en que se realice el cálculo respectivo será el que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente en el presente numeral 4.4, conforme a lo siguiente: (a) el número de días que se utilizará en dicho cálculo será igual a la suma de todos los que transcurran desde aquel en que se perfeccione el reporto hasta aquel otro en que concluya el plazo de noventa días contados a partir del Día Hábil Bancario referido en que se realice el cálculo del Premio estimado o bien, si el plazo comprendido entre el Día Hábil Bancario en que se realice el cálculo referido y aquel en que se deba liquidar el reporto es menor a noventa días, solo se sumarán los días hasta aquel que corresponda a dicha liquidación, y (b) como Tasa de Interés, se tomará el promedio de la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, que se dé a conocer en la página de internet del propio Banco y esté vigente en cada uno de los días comprendidos desde la fecha del perfeccionamiento y hasta el Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo el cálculo del Premio estimado, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del periodo de cálculo del Premio estimado del reporto previsto en el inciso (a) anterior. Adicionalmente, en caso de que, durante el plazo en que se lleve a cabo el cálculo del Premio estimado conforme a este párrafo, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor vigente de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días que transcurran a partir de aquel en que esta surta efectos y hasta la fecha del plazo del cálculo del Premio estimado señalado en el inciso (a) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Premio que la Institución reportada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del plazo del reporto, conforme a lo indicado en el rubro "Premio" del presente numeral.

El valor de los títulos objeto del reporto se determinará en cada Día Hábil Bancario, hasta en tanto el reporto sea liquidado, de acuerdo con la valuación realizada por el Banco de México y, derivado de dicha determinación, se procederá a lo siguiente:

a) ...

b) ...

...

..."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.- El Director de Estabilidad Financiera, **Jorge Luis García Ramírez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se elimina un conjunto de indicadores clave en materia de Agua del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 29, 30, 31 y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios;

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establecen que los indicadores deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave:

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;
- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;

- III. Que se produzcan periódicamente y que cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la LSNIEG en los artículos 21, 24 y 27 de las citadas Reglas, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las Unidades del Estado o los órganos colegiados del Sistema podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo, cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 13 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión al Catálogo Nacional de Indicadores de un conjunto de indicadores clave ambientales en materia de agua y atmósfera, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el 7 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de agua al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que durante la implementación del Programa Nacional Hídrico 2014-2018, el Índice Global de Sustentabilidad Hídrica (IGSH) y el Índice global de acceso a los servicios básicos de agua (IGASA) permitieron dar seguimiento a los indicadores del Programa; sin embargo, estos índices integran el efecto agregado o multifactorial de varios indicadores, por lo que se consideró necesario separar los componentes de los índices mencionados a efecto de atender de manera más focalizada cada una de las variables que los integran y con ello tener una mayor precisión respecto a la situación de los recursos hídricos en México y el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento.

Que, por la razón señalada, el Índice Global de Sustentabilidad Hídrica (IGSH) y el Índice global de acceso a los servicios básicos de agua (IGASA), no se incluyeron en el Programa Nacional Hídrico 2020-2024 y se dejaron de producir por la Comisión Nacional del Agua, responsable de su generación.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, durante la Primera Sesión del 2020 celebrada el 27 de mayo de 2020, con base en el análisis de las propuestas elaboradas por el Comité Técnico Especializado de Información en materia del Agua, acordó la eliminación de un conjunto de indicadores clave del Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA
DE AGUA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se elimina del Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los siguientes indicadores en materia de Agua:

No.	Indicador
4	Índice Global de Sustentabilidad Hídrica
5	Índice Global de Acceso a los Servicios básicos de Agua (IGASA)

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 7ª/ IV /2020, en la Séptima Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 25 de agosto de dos mil veinte.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Paloma Merodio Gómez** y **Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Ags., a 1º de septiembre de 2020.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 498166)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Proyecto Nacional Por y Para México A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG212/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO A.C."

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la ciudadana Leticia Calderón Ramírez, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3291/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3301/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3308/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3312/2020 solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en Campeche, Chiapas, Ciudad de México, México, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3395/2020, comunicó a la representación legal de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México A.C.", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VI. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales. Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios JL-CAMP/OF/VS/VE/0168/12-03-2020, S/N, INE/JLE-CM/01926/2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/OAX/JL/VS/0241/2020, INE/TAM/JLE/0987/2020, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020, INE-JLE-ZAC/0315/2020, respectivamente, recibieron entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

IX. Resultado de la compulsa contra Padrón Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.

X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: “... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes...”; así como: “...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”.

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO” señalan:

“...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”*

La asociación denominada “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.”
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Leticia Calderón Ramírez
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones además de número telefónico y/o correo electrónico: Av. Alfredo del Mazo, Manzana 41, Lote 32, Colonia Jardín Valle de Chalco Solidaridad, Código Postal 56617, Estado de México, número telefónico 55 4598 8950, correo electrónico: leticiaacalderon@yahoo.com.mx.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Proyecto Nacional”
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“(…) EL LOGOTIPO SE ENCUENTRA DISEÑADO MEDIANTE UN SEMICÍRCULO QUE SIGNIFICA:

LA EVOLUCIÓN DE LAS CONCIENCIAS QUE ES NUESTRA BANDERA DE LUCHA, LOS COLORES VERDE LIMÓN Y FUCCIA SIGNIFICA LA UNIÓN DE HOMBRES Y MUJERES LUCHANDO POR LOGRAR ESA EVOLUCIÓN DE LAS CONCIENCIAS EN LA CIUDADANÍA YA QUE ADEMÁS EL VERDE LIMÓN REPRESENTA EL CIUDADO DE MEDIO AMBIENTE Y POR ÚLTIMO LA LÍNEA MARCADA CON VARIOS COLORES SIGNIFICA LA INCLUSIÓN, TOLERANCIA Y LA DIVERSIDAD QUE TIENE EL PAÍS Y QUE SON NUESTROS VALORES QUE TRABAJAMOS Y ADEMÁS EL FONDO BLANCO SIGNIFICA LA HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA NOS MANEJAMOS Y DISTINGUIMOS(…)”.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Leticia Calderón Ramírez, en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: Copia certificada del instrumento Notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4,442) expedido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número ciento treinta y seis (136) del Estado de México, de fecha veinte de febrero de dos mil diez, en diecinueve (19) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Leticia Calderón Ramírez, quien, en su calidad de representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", celebrada en el Estado de México en fecha tres de enero de dos mil veinte, en ocho (8) fojas útiles.
- c) La cantidad de once mil ochocientos sesenta (11,860) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecinueve (19) carpetas.
- d) Escrito firmado por la Representante Legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja útil.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistente en: Acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", de fecha tres de enero de dos mil veinte en el Estado de México, en ocho (8) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y nueve (9) delegaciones estatales, en los estados de Campeche, Chiapas, Ciudad de México, México, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción presentados en medio magnético (USB), los Estatutos, exhibidos en forma impresa en doce (12) fojas útiles y en medio magnético (USB).
- h) Ejemplar impreso y en USB del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, sin la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en cuatro (4) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 008, en el cual se le citó el día cinco de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Leticia Calderón Ramírez, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las once horas con siete minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cuatro (4) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) se extrae un (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de dos (2) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". ----

4. Que a la solicitud se acompaña copia certificada del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4442), expedido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número ciento treinta y seis (136) del Estado de México, de fecha veinte de febrero de dos mil diez en diecinueve (19) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. -----

5. Que también se anexa original del Acta de Asamblea General Ordinaria de Proyecto Nacional Por y Para México, A.C, de fecha tres de enero de dos mil veinte, en el Estado de México en ocho (8) fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud, la existencia del órgano directivo nacional denominado Consejo Directivo Nacional y los delegados estatales -----

6. Que, siendo las once horas con diez minutos, del día cinco de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de siete mil doscientos treinta y cuatro (7234) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad, pero no alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
Baja California Sur	21
Campeche	936
Chiapas	105
Ciudad de México	99
México	4371
Oaxaca	426
Tamaulipas	1
Veracruz	113
Yucatán	1151
Zacatecas	11
Total	7234

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsu y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

6. 1. Que, en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, alfabéticamente. Siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día que se actúa se determina llevar a cabo un receso en el desahogo de la presente verificación. Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se continuó con el desahogo de la presente acta de verificación, actividad que concluyó a las diecinueve horas con diez minutos del mismo día. -----

7. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de once mil ochocientos sesenta (11,860) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Avenida Alfredo del Mazo, Manzana 41, Lote 32, Colonia Jardín, C. P. 56617 Municipio Valle de Chalco Solidaridad, y que para acreditarlo se presenta: copia de la credencial para votar de la representante legal, copia de recibo de energía eléctrica, cuyo domicilio no corresponde con el señalado en la solicitud de registro, y copia de recibo telefónico. -----

9. Que por lo que hace a las nueve (9) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Campeche	Copia de la credencial para votar de la delegada, copia de recibo de agua (ilegible), copia de recibo de energía eléctrica.	Calle Chechen 2 y Fraccionamiento Villa Olivos, Colonia Maderas, Ciudad del Carmen, Campeche.
2. Chiapas	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de compañía telefónica y copia de recibo de servicio de energía eléctrica.	Camino Real S/N, Cruzamientos, Ribera Las Flechas, C.P. 29160, Chiapa de Corzo, Chiapas
3. Ciudad de México	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo telefónico. (Falta un comprobante)	Avenida Chiapas 24-A, Durango y Puebla, Villa Milpa Alta, Ciudad de México.
4. México	Copia de credencial para votar de la delegada, copia de recibo telefónico y copia de recibo de energía eléctrica.	Puente Álamos 485, San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
5. Oaxaca	Copia de la credencial para votar de la delegada, dos copias de estado de cuenta de Afores.	Guadalajara 103, Colonia Fraccionamiento, Elsa Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
6. Tamaulipas	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de energía eléctrica, copia de recibo telefónico (ilegible)	Altamira 525 A, Colonia de Lara e Isauro Alfaro, Tampico, Tamaulipas.
7. Veracruz	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de energía eléctrica y copia de estado de cuenta (no coincide con la dirección en la solicitud de registro)	Calle Principal S/N con Venustiano Carranza, Las Chacas, Veracruz
8. Yucatán	Copia de la credencial para votar de una persona que no se encuentra acreditada como delegada, copia de recibo telefónico, copia de recibo de servicio de agua.	Calle 153 B, 209, 56 y 58, Brisas de San José, Mérida, Yucatán
9. Zacatecas	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de recibo de servicio de agua. (Falta un comprobante de domicilio)	Manuel M. Ponce, número 419, interior C, Fresnillos, Zacatecas

Cabe mencionar que la Sede Nacional se encuentra en el Estado de México, con un domicilio diferente al de la delegación estatal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

10. Que en ejemplar impreso sólo entregó sus Estatutos en doce (doce) fojas. Dichos documentos están contenidos en una memoria USB, declaración de principios en seis (6) fojas, programa de acción en seis (6) fojas, Estatutos en doce (12) fojas, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

11. Que el emblema se presenta en forma impresa en una foja, y memoria USB, en ambos no se acompaña texto que describe su identidad gráfica. -----

12. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020”, toda vez que a las delegaciones de la Ciudad de México y Zacatecas se omitió presentar un comprobante de domicilio, en cuanto a las delegaciones de Campeche y Tamaulipas uno de los comprobantes se encuentra ilegible, respecto a la delegación de Veracruz en uno de los comprobantes de domicilio presentados no coincide el domicilio. No presenta el ejemplar impreso de la declaración de Principios ni del Programa de Acción. No se exhibe la descripción del emblema de manera impresa, ni en la memoria USB entregada por la organización...”.

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

Requerimiento

8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3395/2020, comunicó a la asociación “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...) le comunico que derivado de la verificación concluida el día seis de febrero de 2020, respecto de la documentación que acompaña a su solicitud de registro se desprenden las siguientes inconsistencias:

- 1. En uno de los comprobantes de domicilio tanto de la Sede Nacional ubicada en el Estado de México como en la delegación estatal de Veracruz, el domicilio no corresponde con el señalado en la solicitud de registro.*
- 2. Respecto a las delegaciones de Campeche y Tamaulipas uno de los comprobantes se encuentra ilegible.*
- 3. Referente a las delegaciones estatales de la Ciudad de México y Zacatecas se omitió presentar un comprobante de domicilio.*
- 4. En cuanto a la delegación de Yucatán se presenta copia de la credencial para votar de una persona que no se encuentra acreditada como delegada en Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha tres de enero de 2020, celebrada en el Estado de México.*
- 5. No presenta el ejemplar impreso de la declaración de Principios ni del Programa de Acción, las cuales deberán ser firmadas al margen en cada una de las fojas, por el representante legal.*
- 6. No se exhibe la descripción del emblema de manera impresa, ni en la memoria USB entregada por la organización (...).”.*

La asociación contó con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

“(...)

- 1. SE REMITE COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA SEDE NACIONAL UBICADA EN EL ESTADO DE MÉXICO COMO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE VERACRUZ, MISMO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.*

(...)

- 2. SE REMITE COMPROBANTE DE DOMICILIO LEGIBLE DE LAS DELEGACIONES DE CAMPECHE Y TAMAULIPAS, MISMO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.*
- 3. SE REMITE COMPROBANTE DE DOMICILIO REFERENTE A LAS DELEGACIONES DE CIUDAD DE MÉXICO Y ZACATECAS YA QUE AL MOMENTO DE ENTREGAR LA DOCUMENTACION ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DICHS COMPROBANTES NO FUERON ANEXADOS A LA MISMA.*

4. *CON RESPETO A LA DELEGACION DE YUCATAN SE ANEXA ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 21 DE FEBRERO 2020 CELEBRADA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE ACREDITA AL REPRESENTANTE DE LA DELEGACION ANTES MENCIONADA.*
5. *SE ANEXA AL PRESENTE EJEMPLAR IMPRESO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADAS EN CADA UNA DE LAS HOJAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.*
6. *SE ANEXA AL PRESENTE LA DESCRIPCION DEL EMBLEMA DE MANERA IMPRESA Y EN CD SE REMITE EL EMBLEMA DE LA ORGANIZACIÓN (...).*

En razón de lo anterior, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3395/2020.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: copia certificada del Instrumento Notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4,442) expedido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número ciento treinta y seis (136) del Estado de México, de fecha veinte de febrero de dos mil diez, en cuya página uno, en el preámbulo del desarrollo del instrumento notarial consta a la letra:

"(...) hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MEXICO. (...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Leticia Calderón Ramírez, quien, como representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", de fecha tres de enero de dos mil veinte en el Estado de México, en cuya página cinco, dentro del desahogo del décimo punto del orden del día titulado 10. Nombramiento como apoderado y representante legal a Leticia Calderón Ramírez, Doris del Carmen Alemán y Jaime Álvaro García con facultades limitadas, de "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." con las facultades que se señalan en esta asamblea, consta a la letra:

"(...) DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, consistente en nombrar como Apoderada y Representante Legal con actos de dominio y administración a LETICIA CALDERON RAMIREZ, de PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO A.C., (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;

- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidas en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna "1". Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
008	11,257	303	4326	7,234

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) *Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación..."*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento sesenta y tres (163) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Campeche	0	29	0	0	29
Chiapas	0	1	0	0	1
México	0	114	0	0	114
Veracruz	0	1	0	0	1
Yucatán	0	18	0	0	18
TOTAL	0	163	0	0	163

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
008	7,234	163	410	6,661

Compulsa contra el Padrón Electoral

- Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsu electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “G”).

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “J”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la o el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsas contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL					REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L- (E+F+G+H+I+J+K)
008	6,661	55	3	4	2	105	201	34	6,257

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

- Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APNs	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
008	6,257	14	6,243

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", de fecha tres de enero de dos mil veinte en el Estado de México, en cuya página tres, apartado quinto del orden del día, "5. Admisión de nuevos socios, Ratificación y toma de Protesta del Nuevo Consejo Directivo Nacional", consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo Directivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Leticia Calderón Ramírez	Presidenta Ejecutiva Nacional
Claudia Guadalupe Montores Alvarado	Secretaria General
José Luis Cerillo Garnica	Secretario de Organización
Alfredo Calderón Ramírez	Secretario Técnico
Judith Trinidad Martínez	Secretaria de Acción Electoral
Álvaro Carlos Avelar López	Secretario de Gestión Social
Doris del Carmen Alemán	Secretaria de Finanzas
Maricela Peregrina Ramírez	Secretaria de Prensa y Difusión
Martha Barrientos Álvares	Secretaria de Afiliación
Carlos Delgado Ambris	Secretario Jurídico
Eloísa Lourdes León Santos	Secretaria de Garantías y Justicia a los Militantes
David Martínez Guerrero	Presidente Ejecutivo del Consejo en el Estado de México

Asimismo, con el referido documento, así como con el acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, acreditó contar con personas delegadas a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

Entidad	Nombre
1. Estado de México	Lorena Adriana Biaís Hernández
2. Chiapas	Luis Francisco Espinosa Dillman
3. Campeche	Claudia Guadalupe Montores Alvarado
4. Oaxaca	Eloísa Lourdes León Santos
5. Ciudad de México	Víctor Hugo Flores Olguín
6. Veracruz	Camilo López Salazar
7. Zacatecas	Magdaleno Lorenzo Garay Bañuelos
8. Tamaulipas	Ricardo Díaz Romero
9. Yucatán	Yeralenny Guadalupe González Blanco

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de nueve (9) personas delegadas estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos (7) siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. México Sede Nacional	Copia de la credencial para votar de la Representante Legal, copia de recibo de energía eléctrica (cuyo domicilio no corresponde con el señalado en la solicitud de registro) y copia de recibo telefónico	Documentación a nombre de la Representante Legal
2. Campeche	Copia de la credencial para votar de la Delegada, copia de recibo de agua, copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
3. Chiapas	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de compañía telefónica y copia de recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del Delegado Estatal
4. Ciudad de México	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo telefónico, copia de constancia de domicilio	Documentación a nombre del Delegado Estatal
5. México	Copia de credencial para votar de la Delegada, copia de recibo telefónico y copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal
6. Oaxaca	Copia de la credencial para votar de la Delegada, dos copias de estado de cuenta de Afores.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal
7. Tamaulipas	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de energía eléctrica, copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre del Delegado Estatal
8. Veracruz	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de energía eléctrica y copia de estado de cuenta (no coincide con la dirección en la solicitud de registro), cédula de notificación	Documentación a nombre del Delegado Estatal
9. Yucatán	Copia de la credencial para votar de la Delegada, copia de recibo telefónico, copia de recibo de servicio de agua.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal
10. Zacatecas	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de recibo de servicio de agua, copia de estado de cuenta.	Documentación a nombre del Delegado Estatal

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1.Campeche	El día 4 de marzo de 2020 a las 09:11 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Claudia Guadalupe Montores Alvarado, quien manifestó ser la propietaria del inmueble y que lo está prestando como domicilio y oficina de gestión política a la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C."	Acreditada
2.Chiapas	El día 20 de febrero de 2020 a las 12:50 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Luis Francisco Espinosa Dillman, quien manifestó que el domicilio de su vivienda fue señalado como domicilio legal de la asociación Proyecto Nacional Por y Para México.	Acreditada
3. Ciudad de México	El día 3 de marzo de 2020 a las 12:30 horas, el servidor público adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Víctor Hugo Flores Olguín, quien manifestó ser el Coordinador de la asociación y que en el inmueble se asientan las oficinas de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México".	Acreditada
4.México Sede Nacional	El día 21 de febrero de 2020 a las 12:05 horas, el Vocal Secretario de la 32 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Leticia Calderón Ramírez, quien manifestó ser la Delegada Nacional de la Asociación "Proyecto Nacional Por y Para México" y que el inmueble utilizado por la asociación es de su propiedad.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
5.México	El día 24 de febrero de 2020 a las 09:05 horas, el Vocal Ejecutivo, la Vocal Secretaria y el Auxiliar Distrital de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyeron al domicilio señalado por la organización. Al no ser atendido por alguien, procedieron a fijar citatorio en la entrada del inmueble, en el cual se indicó que se haría la segunda visita veinticuatro horas después. El día 25 de febrero de 2020 a las 09:05 horas, acudieron al domicilio los funcionarios del Instituto para continuar con la diligencia, quienes fueron atendidos por Lorena Adriana Biais Hernández, quien manifestó ser la propietaria del inmueble, miembro de la asociación y que dicho inmueble es el lugar de reuniones de la asociación "Proyecto Nacional".	Acreditada
6.Oaxaca	El día 13 de marzo de 2020 a las 12:29 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Eloísa Lourdes León Santos, quien manifestó ser la comodante del inmueble y la Representante de la Asociación "Proyecto Nacional Por y Para México" en el estado de Oaxaca.	Acreditada
7.Tamaulipas	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:15 horas, el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Ricardo Díaz Romero, quien manifestó que sí conoce a la asociación, que fue invitado como Coordinador Estatal y que el domicilio se usa como sede estatal de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México".	Acreditada
8.Veracruz	El día 25 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Camilo López Salazar, quien manifestó ser el Coordinador Estatal de la agrupación "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." y que el inmueble es la sede de la delegación estatal.	Acreditada
9.Yucatán	El día 28 de febrero de 2020 a las 11:40 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Yeralenny Guadalupe González Blanco, quien manifestó ser la Delegada General en el estado y que en el domicilio funciona las oficinas de la Asociación "Proyecto Nacional Por y Para México A.C.", precisando que el predio es de su propiedad.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
10.Zacatecas	El día 25 de febrero de 2020 a las 11:34 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con María Gabriela López Segovia, quién manifestó que Magdaleno Lorenzo Garay Bañuelos no se encontraba en ese momento pero forma parte de la asociación y el domicilio es utilizado para oficina y reuniones de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México".	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en Avenida Alfredo del Mazo, Manzana 41, Lote 32, Colonia Jardín, Código Postal 56617, Municipio Valle de Chalco Solidaridad; y con nueve (9) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Campeche	Calle Chechen 2 y Fraccionamiento Villa Olivos, Colonia Maderas, Ciudad del Carmen, Campeche
2. Chiapas	Camino Real S/N, Cruzamientos, Ribera Las Flechas, C.P. 29160, Chiapa de Corzo, Chiapas
3. Ciudad de México	Avenida Chiapas 24-A, Durango y Puebla, Villa Milpa Alta, Ciudad de México
4. México	Puente de Álamos 485, fracción el cerrito, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
5. Oaxaca	Guadalajara 103, Colonia Fraccionamiento, Elsa Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
6. Tamaulipas	Altamira 525 A, Colonia de Lara e Isauro Alfaro, Tampico, Tamaulipas
7. Veracruz	Calle Principal S/N con Venustiano Carranza, Las Chacas, Veracruz C.P. 93150
8. Yucatán	Calle 153 B, 209, por 56 y 58, Brisas de San José, Mérida, Yucatán
9. Zacatecas	Manuel M. Ponce, número 419, interior C, Fresnillos, Zacatecas

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.*

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;

b. Proponer políticas públicas;

c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y

d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

a) La denominación; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;

b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.

b) Un órgano ejecutivo nacional.

c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.

d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional por y para México A.C.", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente y que los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- En dicho documento, la asociación denominada “Proyecto Nacional por y para México A.C.” establece el compromiso y deber de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, cumpliendo así con lo mencionado en el inciso a. del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social, tales como la democracia representativa, la protección y garantía de los derechos humanos, así como la eliminación de la desigualdad, marginación y pobreza.
 - Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c. del citado numeral, la asociación estipula no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o depender de entidades o partidos políticos extranjeros; a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras, personas ministras de culto, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas morales que la legislación prohíbe financiar a los partidos políticos.
 - En atención a lo establecido en el inciso d. del numeral que nos ocupa, el documento estipula la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Asimismo, establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso e. del multicitado numeral.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d., de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación de referencia, establece las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentra lograr mayor crecimiento económico y una eficiente distribución de la riqueza, cumpliendo con el inciso a. del numeral que nos ocupa.
 - En atención al inciso b. del referido numeral, la asociación enlista las propuestas de políticas públicas, relativas al fortalecimiento del sistema educativo, al incremento de inversión pública y privada, así como a la prevención del delito y la violencia, entre otras.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c. del numeral en cita, el documento establece que la formación ideológica y política de sus personas afiliadas será de carácter permanente.
 - Por lo que hace al inciso d. del multicitado numeral, la asociación precisa fomentar la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- La asociación establece en su artículo Primero que la denominación con la que se ostentará como asociación civil será “Proyecto Nacional por y para México, Asociación Civil” o “Proyecto Nacional por y para México, A.C.”.

En razón de lo anterior, para cumplir con lo determinado en la fracción I, inciso a) del citado numeral, se deberá subsanar dicha imprecisión, siendo que la figura jurídica para la cual solicita el registro es la de una Agrupación Política Nacional y no de una asociación civil y que de conformidad con lo señalado en la solicitud de registro la denominación será: Proyecto Nacional. En el propio artículo Primero establecen las diferentes formas cómo podrá denominarse, lo que crea confusión, por lo que deberá de homologar en todo el documento su denominación.

En todo caso, la denominación se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales.

- En relación con lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación no cumple, ya que en su Proyecto de Estatutos no estipula la descripción del emblema y los colores que la caracterizarán y diferenciarán de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales, estando exentos de alusiones religiosas o raciales.

- En cuanto a la fracción II, inciso a) del numeral correspondiente, cumple cabalmente, toda vez que, los artículos Noveno Bis, Décimo y Trigésimo Tercero Ter, fracción I, señalan el procedimiento para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus personas asociadas militantes.
- En los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del documento, se establecen los derechos y obligaciones de las personas asociadas militantes, respectivamente, cumpliendo con la fracción II, inciso b) del numeral en comento.

Entre los derechos de las personas asociadas militantes se encuentran asistir como personas delegadas a las sesiones de la Asamblea General e integrar los Consejos Directivos en todos los niveles. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como desempeñar las comisiones que les sean asignadas por los diversos órganos.

- En atención a lo establecido en la fracción III, incisos a), b), c), d) y e) del multicitado numeral, los artículos Décimo Octavo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Octavo Ter del Proyecto de Estatutos, establecen la conformación de la Asamblea General como órgano supremo y de los Consejos Directivos Nacional y Estatales, respectivamente. Sin embargo, dentro de la estructura orgánica no se establece el órgano interno de justicia ni la Unidad de Transparencia que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Por lo que hace a lo dispuesto en la fracción IV, inciso a) del numeral que nos ocupa, cumple parcialmente, en razón de que en los artículos Décimo Noveno; Vigésimo Tercero; Vigésimo Cuarto; Vigésimo Séptimo al Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero al Trigésimo Sexto Ter; se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de la Asamblea General y de los Consejos Directivos Nacional y Estatales.

Por otra parte, los artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Quinto Bis, enlistan las facultades de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional. Sin embargo, no se observan las atribuciones de todas las secretarías mencionadas en el artículo Vigésimo Octavo Bis, ni las funciones de los Consejos Directivos Estatales. De igual forma deben revisarse las facultades de la Asamblea General señaladas en los artículos citados para evitar duplicidades a lo largo del Proyecto de Estatutos.

- En cuanto a lo señalado en la fracción IV, inciso b) del citado numeral, no se estipulan las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, ni la oportunidad y legalidad de sus resoluciones.
- En atención a la fracción IV, inciso c) del numeral en comento, en el artículo Décimo Segundo se señalan las sanciones aplicables a las personas asociadas militantes que infrinjan las disposiciones internas. Asimismo, en el artículo Décimo Primero se mencionan las posibles infracciones; empero, no se determina el procedimiento disciplinario con las garantías procesales mínimas, así como la obligación de motivar y fundar las resoluciones correspondientes.
- Por lo que hace al cumplimiento de la fracción IV, inciso d) del mismo numeral, el Proyecto de Estatutos no refiere el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en los Procesos Electorales Federales.

Aunado a lo anterior en los Proyectos de los Documentos Básicos de la asociación "Proyecto Nacional por y para México A.C." se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En la Declaración de Principios y el Programa de Acción se hace referencia a la Agrupación Política Nacional como partido, lo que deberá corregirse. Por otra parte, en el Programa de Acción se hace mención de las personas simpatizantes, figura que no se establece en el Proyecto de Estatutos, por lo que deberá revisarse el término, y según sea el caso, eliminarse o incluirse.

En la versión impresa del Proyecto de Estatutos aparece un emblema que no coincide con la denominación incluida en los textos presentados, situación que deberá homologarse.

En relación con el Proyecto de Estatutos, a lo largo del documento se observa que se regula la integración y el funcionamiento de una asociación civil, por lo cual diversos artículos establecen objetivos y facultades que no corresponden al ámbito de competencia de las Agrupaciones Políticas Nacionales, circunstancia que deberá subsanarse. Por ejemplo, en el artículo Primero señala que los Estatutos rigen a la asociación civil, siendo que deben regir a una Agrupación Política Nacional. En el artículo Segundo señala que la asociación tendrá una duración de 99 años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, siendo que éstas conservan su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, conforme a lo señalado en el artículo 22, numeral 9, de la LGPP.

En los artículos Quinto, fracciones I, IV, V y VI; Sexto; Séptimo; Décimo Quinto, fracción II; Vigésimo Séptimo, fracción VII; Trigésimo Tercero, fracciones VIII y X y Trigésimo Quinto Bis, fracción IX, se regulan las cuotas, aportaciones y donativos a la asociación, así como su liquidación, lo que deberá ajustarse a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los artículos Vigésimo Cuarto, fracción III y Trigésimo Tercero Ter, fracciones III y VIII, en los cuales se determina la fusión y protocolización de las relaciones con otras asociaciones con objeto social similar, así como la coordinación de todas las acciones para la participación de sus personas asociadas militantes en los procesos electorales en todos los ámbitos territoriales, resultan contrarios a lo establecido en el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, toda vez que las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que deberán ajustarse a la Legislación Electoral vigente.

En el artículo Décimo Cuarto se menciona la participación de personas delegadas especiales en la Asamblea General, figura que no se encuentra regulada a lo largo del documento.

En los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo se determina que las sesiones de la Asamblea General quedarán debidamente constituidas con el número de personas asociadas que asistan, el cual no podrá ser menor al 20% de sus integrantes, así como que las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple o por unanimidad de las personas integrantes presentes, en virtud de que para la asociación no existe quórum legal. Debe adecuarse la redacción para establecer que la Asamblea General puede sesionar y tomar acuerdos en primera convocatoria al menos con el 50% más uno de las personas integrantes del órgano mencionado y en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez de lo señalado. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la agrupación, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y asociadas y asociados militantes, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

En relación con lo anterior, para las sesiones de la Asamblea General no se estipula en qué medio se publicará la convocatoria. Por lo que hace a los Consejos Directivos Nacional y Estatales, no se determina ninguna de las formalidades para la celebración de sus sesiones.

En los artículos Vigésimo Cuarto, fracción I y Vigésimo Séptimo, fracción VIII, se regula la reforma y/o modificación de los Estatutos. Sin embargo, no se indica el procedimiento para la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

En el artículo Vigésimo Séptimo, fracción I, se faculta al Consejo Directivo Nacional para proponer a la Asamblea General el nombramiento o remoción de las dirigencias de carácter internacional, mismas que no se regulan en ningún artículo del Proyecto de Estatutos.

El artículo Vigésimo Octavo Bis indica que la Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo Estatal del Estado de México será integrante del Consejo Directivo Nacional, dejando sin representación ante dicho órgano al resto de las entidades federativas donde tenga presencia la Agrupación Política Nacional.

El artículo Trigésimo Cuarto, faculta a la Presidencia de la Asamblea General para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo Nacional, lo que contraviene lo establecido en los artículos Vigésimo Tercero, fracción II; Vigésimo Séptimo, fracción I y Trigésimo Quinto Bis, fracción I, mismos que facultan a la Asamblea General para elegir a los integrantes de dicho Consejo.

En los artículos Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo se menciona la integración y las atribuciones, respectivamente, de un Consejo Consultivo. Sin embargo, no se establece la duración de sus integrantes, ni las formalidades para la celebración de sus sesiones.

A lo largo del documento se denomina a la agrupación política, a sus personas afiliadas, así como a los órganos y los cargos que los integran, de diversas maneras, por lo cual deberán homologarse los términos, según corresponda.

Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos, debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en veinticinco y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

17. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

18. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Proyecto Nacional" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

19. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

20. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Proyecto Nacional por y para México A. C.", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Proyecto Nacional por y para México A. C." surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Proyecto Nacional por y para México A. C.", bajo la denominación "Proyecto Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Proyecto Nacional", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Nacional".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Proyecto Nacional".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_8.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Asociación Política Nacional Futuro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG213/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO"

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Asociación Política Nacional Futuro", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento y, ante la presencia de Amaury Hassan Ávila Hamud, representante legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3291/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3302/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3316/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3276/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3277/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3279/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3308/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3309/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020, solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020, comunicó a la representación legal de la asociación "Asociación Política Nacional Futuro", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VI. **Informe del Consejo General.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** El seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Asociación Política Nacional Futuro" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales. Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios JL-CAMP/OF/VS/VE/0168/12-03-2020, INE/JLE-CM/01926/2020, INE-JLE-CHIH-0256-2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/JLE/HGO/VS/460/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/OAX/JL/VS/0241/2020, INE/JLE/VS/0309/2020, INE/VSL-QRO/088/2020, INE/SLP/JLE/VS/167/2020, INE/TAM/JLE/0987/2020, INE-JLTLX-VE/0136/20, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020, respectivamente, recibieron entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

IX. Resultado de la compulsión contra Padrón Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.

X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: “... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes...”; así como: “...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”.

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Asociación Política Nacional Futuro” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Asociación Política Nacional Futuro” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Asociación Política Nacional Futuro”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Amaury Hassan Ávila Hamud, Manuela Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Plaza Sinfonía, 2DA Plana, Local 4, Distrito Sonata, Lomas de Angelópolis II, Tlaxcalancingo, Puebla, C.P. 72845, con número telefónico 6891643 o 2288351167 y correo electrónico apn.futuro@gmail.com .
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Asociación Política Nacional Futuro”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas, no se presentó.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Amaury Hassan Ávila Hamud, Manuela Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste, en su carácter de representantes legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en acta de asamblea constitutiva de la Agrupación Política Nacional “Asociación Política Nacional Futuro”, con fecha del diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, celebrada en el estado de Puebla, constante de cincuenta y seis (56) fojas.

- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Amaury Hassan Ávila Hamud, Manuela Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste, quienes, en su calidad de representantes legales, suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en acta de asamblea constitutiva de la Agrupación Política Nacional "Asociación Política Nacional Futuro", de fecha del diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, celebrada en el estado de Puebla, constante de cincuenta y seis (56) fojas.
- c) La cantidad de cinco mil cien (5,100) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en doce (12) carpetas.
- d) Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistentes en: Acta de asamblea constitutiva de la Agrupación Política Nacional "Asociación Política Nacional Futuro", con fecha del diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, celebrada en el estado de Puebla, en cincuenta y seis (56) fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y catorce (14) delegaciones estatales, en los estados de Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados en dos (2), siete (7) y veintiséis (26) fojas, respectivamente, mismos que no fueron presentados en formato digital.
- h) No presentó ejemplar impreso ni formato digital del emblema de la Agrupación Política en formación.

Dicha documentación fue depositada en dos (2) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante legal de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 009, en el cual se le citó el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF y, ante la presencia de Amaury Hassan Ávila Hamud, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las DOS (2) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número UNO (1) se extrae UN (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de TRES (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

4. Que a la solicitud se acompaña el original del Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO", y anexos, celebrada el diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas útiles, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante y la personalidad de quien suscribe. -----

5. Que siendo las once horas con veintiocho minutos, del día cinco de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil novecientos cuarenta y siete (4,947) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, salvo las relativas a la entidad de Veracruz y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
<i>Aguascalientes</i>	1
<i>Baja California</i>	3
<i>Baja California Sur</i>	1
<i>Campeche</i>	8
<i>Chiapas</i>	2
<i>Chihuahua</i>	23
<i>Ciudad de México</i>	87
<i>Durango</i>	2
<i>Guerrero</i>	102
<i>Hidalgo</i>	161
<i>Jalisco</i>	2
<i>México</i>	141
<i>Michoacán</i>	3
<i>Morelos</i>	69
<i>Nuevo León</i>	3
<i>Oaxaca</i>	2425
<i>Puebla</i>	251
<i>Querétaro</i>	8
<i>Quintana Roo</i>	10
<i>San Luis Potosí</i>	126
<i>Sinaloa</i>	4
<i>Sonora</i>	2
<i>Tabasco</i>	5
<i>Tamaulipas</i>	43
<i>Tlaxcala</i>	4
<i>Veracruz</i>	1286
<i>Yucatán</i>	173
<i>Zacatecas</i>	2
TOTAL	4,947

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020".-----

5. 1. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar alfabéticamente las manifestaciones formales de afiliación del estado de Veracruz, así como al etiquetado correspondiente, manifestando dicho representante que en razón del número de afiliaciones que han sido contabilizadas considera innecesario realizar tal actividad. - -

6. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de CINCO MIL CIEN (5,100) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó el original del Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO", celebrada el diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante **sí** cuenta con un órgano directivo nacional (**Comité Ejecutivo Nacional**) así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. -----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Plaza Sinfonía, 2DA Plana, Local 4 Distrito Sonata, Lomas de Angelópolis II Tlaxcalancingo, Puebla, C.P. 72845, y que para acreditarlo se presenta Contrato de "Coworking" que celebran, La persona moral Proyectos Noro SA de CV a través de su representante legal Marco Antonio Martín del Campo.-----

9. Que por lo que hace a las CATORCE (14) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. CAMPECHE	Copia credenciales para votar y comprobante de servicio de electricidad CFE	Calle lluvia 19 Fracciorama 2000 Campeche, Campeche C.P. 24090
2. CIUDAD DE MÉXICO	Copia credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex (A nombre de Secretario Enlace, quien no se encuentra acreditado con la documentación presentada)	Calle Guillermo Massieu 96, Edición Nizac 11, Colonia La Escalera, Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07320
3. CHIHUAHUA	Copia de Credencial para votar y Licencia Vehicular Copia de recibo de servicio Telefónico Telmex	Prolongación 1A OTE 911 Del Bosque, Delicias, Chihuahua, C.P. 33063
4. ESTADO DE MÉXICO	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex	Copan 2D 202 Lomas de Bella Vista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52994
5. HIDALGO	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA (poco legible)	Calle Norte 2 174 Fraccionamiento Magisterio, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42185
6. MORELOS	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BANORTE (A nombre del Vocero del Comité Nacional, quien no se acredita con la documentación presentada)	Circuito Eucalipto 138 Fraccionamiento San Jerónimo de Ahuatepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330
7. OAXACA	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria SANTANDER (A nombre de Secretaria de Mujeres, quien no se acredita con la documentación presentada)	Calle Ignacio Fernández Esperón 8, Fraccionamiento Aguayo XOXO, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230
8. PUEBLA	Copia de Credenciales para votar y comprobante de pago de servicio de agua potable.	Cerrada 1RA San Miguel 3 3 D, Conjunto Habitacional Paseos del Ángel, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72825

Entidad	Documento	Domicilio
9. QUERÉTARO	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA	Calle Ecuador 316, Fraccionamiento Santa Magdalena, Santiago de Querétaro, Querétaro, CP.76200
10. SAN LUIS POTOSÍ	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria COPPEL (No corresponde domicilio con el señalado en el acta ni en la solicitud)	Calle Amatista 954 B, Valle Dorado, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78399
11. TAMAULIPAS	Copia de Credenciales para votar y copia de servicio eléctrico CFE	Andador uno número 102, Sale a calle de 4TA y andador 2, Lomas de Chairel, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89360
12. TLAXCALA	Copia de Credenciales para votar y copia de servicio eléctrico CFE (No se presenta a nombre del representante legal, de la asociación o de sus delegados estatales)	Rancho los Álamos, Carretera Federal México- Veracruz KM 152, Huamantla, Tlaxcala, CP.90500
13. VERACRUZ	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Invernadero 115, jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94299
14. YUCATÁN	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA	Calle 12 x 9 y 11 TAB 32796, Cholul, Mérida, Yucatán, C.P. 97305

10. Que el ejemplar impreso de la declaración de los documentos básicos de la asociación no se encuentran respaldados por medio magnético, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - - - -

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", en razón de que los documentos básicos no fueron presentados en medio magnético, el emblema ni su descripción fueron presentados en forma impresa ni en medio magnético, para acreditar las catorce delegaciones estatales sólo se entrega un comprobante de domicilio para cada una de ellas y los comprobantes de domicilio correspondientes a Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala no vienen a nombre ni de la organización ni del representante legal o de alguno de los delegados estatales acreditados ante este Instituto; asimismo el domicilio del comprobante de la delegación en San Luis Potosí no corresponde al domicilio señalado en la solicitud de registro ni en el acta de Asamblea Constitutiva; finalmente, el comprobante de domicilio correspondiente al estado de Hidalgo, es poco legible...".

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020, comunicó a la "Asociación Política Nacional Futuro", las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) le comunico que de la revisión realizada a su documentación, se desprenden las inconsistencias siguientes:

- 1. La asociación por usted representada omitió presentar sus documentos básicos en medio magnético;*
- 2. El emblema ni su descripción fueron presentados en forma impresa ni en medio magnético;*
- 3. Para acreditar las catorce delegaciones estatales sólo se entregó un comprobante de domicilio para cada una de ellas; y los comprobantes de domicilio correspondientes a Ciudad de México, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala no se encuentran a nombre ni de la organización ni del representante legal o de alguno de los delegados estatales acreditados ante este Instituto; asimismo el domicilio indicado en el comprobante de la delegación en San Luis Potosí no corresponde al domicilio señalado en la solicitud de registro ni en el acta de Asamblea Constitutiva; finalmente, el comprobante de domicilio correspondiente al estado de Hidalgo, es poco legible; y*
- 4. El número total de afiliaciones presentadas es de 4,947 (cuatro mil novecientos cuarenta y siete), número inferior al requerido por la ley (...)."*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

*"(...) Con fundamento en el numeral 20 del "Instructivo que deberá observarse para la Obtención del Registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020" vengo dar contestación al Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020** emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.*

A continuación, expresare las consideraciones de Hechos y Derechos en que fundo la presente contestación al oficio anteriormente citado.

HECHOS

1. Que, bajo protesta de decir verdad, y con el deseo de haber evitado que la documentación requerida no se encuentre debidamente, me es necesario usar este medio, ya que a mi interpretación hubo omisiones en el procedimiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. En primera instancia desprenderé el presente escrito del punto 1 y 2 del oficio que este emana. Haciendo hincapié en que dichos documentos ha sido del conocimiento previo de dicha institución y que, si bien no fueron entregados electrónicamente, este no tendría porque ser un impedimento para hacer valido el registro de la agrupación, en virtud de que en ningún momento se puede especificar que no existieran los mismos y mucho menos que no fueran de su conocimiento, sino que solo se trata sobre un tema meramente electrónico. Y que aunado a esto los mismos podrían ser subsanados y anexados al presente documento.

2. De acuerdo con el punto 3 cabe señalar que la información del instructiva no es precisa "Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal". Señala que son dos del Comité Nacional pero de dice y "de cada uno de los domicilio" esto nos hace referencia a la palabra comprobante no al numero de ellos. Debió haberse hecho referencia con la palabra igual numero de cada uno de los domicilios, gramaticalmente no es explicito, aunque tambien se entrego como comprobante la credencial de elector misma que corresponde tanto en domicilios como en personas. Sin abundar mucho en el tema aclaramos que el domicilio de la Ciudad de México esta a nombre del Secretario de Enlace y Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional, así mismo el del Estado de Morelos a nombre del Vocero Nacional, en el Estado de Oaxaca esta a nombre de la Secretaria de Mujeres del mismo comité y en el caso de Tlaxcala la asociación que se encuentra en dicho comprobante esta presidida por el Presidente Estatal, por lo cual no creemos que exista argumento alguno para que se establezca que no hay una relación con la agrupación cuando si forman parte de ella, en el caso de San Luis Potosí no es sencillo subsanar la irregularidad en el documento con el comprobante correspondiente y en el caso de Hidalgo con una copia legible.

3. En este punto, a mi consideración el más importante, y donde queremos abundar más en el tema. Es que de acuerdo con el Punto Cuarto del oficio emitido por esta institución, donde señalan que no cumplimos con el mínimo de afiliaciones, quiero manifestar que si bien no fueron entregadas el total del mínimo requerido en físico, si fueron registradas en el sistema de Asociaciones Políticas Nacionales un numero mayor al solicitado; por esta razón quiero advertir que fue el personal de dicha oficina fue quien provoco que las mismas no se anexaran en la documentación presentada, ya que por instrucciones para ser específico de la Licenciada **Claudia Sanchez Perez** Jefa de Departamento de Partidos y Agrupaciones con quien nos comunicamos la mañana del 31 de Enero para resolver algunas dudas, y la cual mediante un tercero intento solventar mediante una llamada que recibimos posteriormente del numero telefonico **(553) 8 91 49 44** donde nos señalaron claramente que si las afiliaciones no cumplieran con los requisitos expresamente detallados en el numeral 10 del instructivo, estas no seria aceptadas (que tenían cumplir estrictamente con los 8 incisos expresados en dicho numeral) situación que era lamentable para la agrupación, ya que si bien contabamos con las afiliaciones y su registro correspondiente en la plataforma, nos había resultado imposible terminar de pegar las etiquetas adheribles lo cual estaba establecido en el inciso g). y por el cual nos habíamos comunicado con la funcionaria antes citada.

Por esta razón entregamos la documentación el día Viernes 31 de Enero a las 11:59 pm (de ultimo minuto) después de un intento fallido por terminar de adherir las etiquetas y entregar todo de manera ordena como dicho instructivo nos exigía, pero la verdadera sorpresa no la llevamos el día 5 de Febrero cuando llegamos a las instalaciones del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calle Moneda 64, Tlalpan Centro 1, Tlalpan, 14000 Ciudad de México, CDMX, ya que nos percatamos que todos los asistentes se encontraban cortando y pegando etiquetas y acomodando alfabeticamente las afiliaciones; así como personas saliendo y entrando a las instalaciones despues de imprimir las mismas y todo esto enfrente de personal del Instituto, inclusive algunos funcionario pertenecientes al mismo realizaban dicha actividad. Tanto para el derecho como para la logica comun, esto me parece en pocas palabras una **aberracion**, ya que si citamos el Instructivo como ustedes lo exigen claramente en el oficio que nos han hecho llegar al momento de verificar nuestra informacion, nos parece ilógico que no se exija de la misma manera lo establecido en el numeral 10 inciso g) "Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de las y los afiliados (as) de la Agrupación Política en formación". Dicha etiqueta adherible es un requisito pleno del documento y cualquier tipo de manipulación del mismo debe considerarse como extemporanea, ya que en palabras siempre esto significa que estan terminando de subsanar una información inconclusa. Y sí bien sabemos que este Instituto Nacional Electoral buscara excusarse con el numeral 19 del mismo lineamiento, este habla en primera instancia, en que solo se podra acceder a dicha documentacion en caso de que la misma no se encuentre ordenada **esto hace referencia al inciso h) pero jamas al g)**, por lo cual no habla sobre poder anexar y mucho menos manipularla la documentación (pegandole información adicional) para lograr que esta se encuentre al final en total orden; aunda a que en temas procesales, para evitar estos inconvenientes y aunque fuese al momento se debio levantar un acta o escrito haciendole del conocimiento al representante legal que su informacion no estaba en orden y solicitando que este pudiera ponerla de manera correcta (haciendo incapie de nueva forma en el inciso h), para cumplir con el requisito que dicho documento normativo describe y en el segundo supuesto, que a nuestra consideracion nos parece aun mas preocupante , es que si bien en el numeral 18 dice que en caso de que no se encuentre el representante legal podrá **un funcionario del instituto verificar la documentacion ante dos testigos**, nunca nos dice que los funcionarios puedan arreglar la documentacion que las agrupaciones no entregaron e la forma correcta (**una cosa es verificar y otra muy distinta es manipular**). Y aun más sorprendente es que en el momento en que se percataron de que habíamos recolectado la evidencia necesaria sobre lo que estaba aconteciendo, decidieron desalojar al estacionamiento a las personas que estaban pegando dicho material.

En verdad nos parece lamentable que funcionarios de esta embergadura no sepan distinguir este tipo de terminos de lo que legalmente puede provocar una verificación a una manipulación, de un acomodo a una subsanación. Podemos entender que sea la primera vez que se trabaja con dicho Sistema en línea pero no podemos concebir que para más el personal auxiliar de las mesas de trabajo (a nuestra percepción con mucha antigüedad en el instituto y mucha más experiencia) haya comprendido nuestra interpretación de lo que estaba sucediendo, a lo realizado por los funcionarios a cargo que se excusaban con que era la primera vez que utilizaban el Sistema de Asociaciones Políticas Nacionales y que la mayoría era simplemente la primera vez que participan en un registro de este tipo de asociaciones ciudadanas, lo cual también nos parece una negligencia tanto de la Dirección, como del Consejo General en dejar a ciudadanos a cargo de este tipo de proceso, sin conocer a fondo y mucho menos sin tener una experiencia previa.

AGRAVIOS

I. Me causa agravio lo que establece el artículo 30 inciso 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los preceptos que deben regir al Instituto Nacional Electoral "Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad." En virtud de que en primera instancia en ningún momento existió imparcialidad al momento de que permitieron a unas agrupaciones anexar información que claramente necesaria y exigida por instructivo emitido por el Consejo General (cabe señalar que nuestra agrupación en ningún momento manipulo algún documento, por lo cual si en este momento se hace una revisión al mismo y se encuentra manipulada, hacemos responsable a la dirección), por lo tanto de esto desprende que los actos ocurridos el día 5 de Febrero del presente año son considerados ilegales, en virtud de que tanto ciudadanos de las otras agrupaciones, como funcionarios del instituto se encontraban pegando y anexando etiquetas a las afiliaciones presentadas.

II. Causa agravio en contra de la agrupación, que no se haya respetado el numeral 20 del Instructivo que deberán observarse para la obtención del Registro como Agrupación Política Nacional; ya que, así como con nuestra agrupación hicieron referencia a documentación que, si se encontraba, pero era inconclusa debieron emitir un acta haciendo referencia en que las afiliaciones de las demás agrupaciones se encontraban inconclusas. Y no dejando subsanar irregularidades de acuerdo con lo establecido en el numeral citado.

III. Por otra parte, me causa agravio el Derecho al Debido Proceso, ya que el mismo se encuentra lleno de irregularidades, por lo cual el mismo debería ser catalogado como ilegal y se debería reponer el mismo, ya que fue una autoridad quien concibió estos actos. Para hacer referencia a esto hare referencia a dos jurisprudencias, la primera en el sentido de que las Agrupaciones Políticas se rigen por las leyes electorales, pero supletoriamente por el derecho común.

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. SE RIGEN PRIMORDIALMENTE POR NORMAS ELECTORALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL DERECHO COMÚN.

*.-De la interpretación de los artículos 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte que una asociación civil, al solicitar su registro como Agrupación Política Nacional y obtenerlo por cumplir los requisitos que el citado ordenamiento electoral federal y la autoridad señalaron, adquiere no sólo determinados derechos, sino obligaciones claras y precisas, que se encuentran dentro del ámbito del derecho público, por lo que es inexacto sostener que la naturaleza de las **agrupaciones políticas** que se encuentran constituidas originariamente como asociaciones civiles, permanezcan dentro del campo de la legislación civil primordialmente. Por el contrario, al manifestar su voluntad la asociación de ciudadanos en el sentido de constituir una Agrupación Política Nacional, las normas que regirán la actuación, competencia, derechos y obligaciones, serán primordialmente las que se establecen en el referido código, en primer término, y en cuanto a su funcionamiento interno será atendiendo a sus Estatutos, que previamente fueron analizados y aprobados por la autoridad electoral federal. En este orden de ideas, la legislación civil viene a ser aplicable de manera supletoria*

en todo aquello que no contravenga las disposiciones normativas ya señaladas y en su relación con los particulares. Así, las modificaciones a los Estatutos de una Agrupación Política Nacional surten efectos con la publicación en el Diario Oficial de la Federación sobre la procedencia constitucional y legal que dicte el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo que establece el inciso 1) del párrafo 1 del artículo 38, en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mas no como en materia civil ocurre respecto de las asociaciones civiles, una vez que se protocoliza el acto correspondiente.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99. Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional. 19 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.

Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

Y la segunda haciendo referencia en la violación a nuestro Derecho al Debido Proceso en virtud de que dichas irregularidades afectan plenamente en el proceso para el Registro de esta Agrupación Política Nacional.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVE DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 881, de rubro: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.", estableció que el citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, integrado por un núcleo duro de formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Sin embargo, entendido como derecho esencialmente destinado a otorgar un derecho de defensa, es posible identificar en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ámbitos de aplicación diferenciados. Desde una primera perspectiva, dicho derecho se ocupa del ciudadano, que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Sin embargo, el debido proceso también puede entenderse desde la perspectiva de quien insta la función jurisdiccional del Estado para lograr reivindicar un derecho y no tanto defenderse del mismo, en cuyo caso se ubica en una posición, al interior de un juicio, de cuya suerte depende el ejercicio de un derecho, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría tornar nugatorio su derecho. Así, bajo esta segunda perspectiva, se entiende que dicho derecho humano permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal, esto es, exige un procedimiento que otorgue a las partes igual oportunidad de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones.

Para sustentar el capítulo de hechos y agravios de la presente demanda, las siguientes:

PRUEBAS

INSTRUMENTAL FOTOGRAFICA. - Consistente en fotografías capturadas el día 5 de febrero en las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos donde se muestra tanto a ciudadanos como a funcionarios y auxiliares del Instituto Nacional Electoral manipulando la documentación específicamente los formatos de afiliaciones de las Agrupaciones Políticas que solicitaron su registro anexándoles las etiquetas adheribles.

INSTRUMENTAL DE VIDEO. - Consistente en videos y audio capturados el día 5 de febrero en las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos donde se muestra tanto a ciudadanos como a funcionarios y auxiliares del Instituto Nacional Electoral manipulando la documentación específicamente los formatos de afiliaciones de las Agrupaciones Políticas que solicitaron su registro y anexándoles las etiquetas adheribles.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: De todo lo que me favorezca en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesta y fundado C. Patricio Ballados Villagomez Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, atentamente pido lo siguiente:

Único. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma, previendo la contestación al Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020** emitido por este Instituto Nacional Electoral y resuelva mediante la reposición del procedimiento en virtud de las diferentes inconsistencias o en su consecuencia subsanando la información faltante en consecuencia de la imparcialidad hacia la agrupación, misma que si esta acreditada dentro del Sistema mencionado (...).

Al respecto, se procede a dar respuesta a los diversos argumentos que presenta la organización.

Por lo que hace al medio magnético que contiene los documentos básicos, así como al emblema y su descripción, dado que se trata de requisitos accesorios, esto es, los primeros fueron presentados en forma impresa y los segundos se encuentran contenidos dentro de los Estatutos exhibidos como anexo a la solicitud de registro, se tienen por subsanados los puntos 1 y 2 del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020.

En relación con el requerimiento relativo a la documentación faltante para acreditar las delegaciones estatales, la organización pretende excusarse en una errónea interpretación gramatical del contenido del numeral 8, inciso f) del Instructivo, mismo que establece con toda claridad que deben presentarse “dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal”, por lo que al incluir la conjunción copulativa “y”, se tiene que ésta cumple con la función de unir dos componentes de la misma oración, como lo son la sede nacional y las siete delegaciones a nivel estatal. Es decir, la conjunción tiene una función aditiva, por lo que debe entenderse que los dos comprobantes solicitados son tanto de la sede nacional como de las delegaciones a nivel estatal. Aunado a lo anterior, por lo que hace a la delegación estatal de San Luis Potosí, no remitió documentación alguna ni argumentos que permitan corroborar el domicilio de la misma. No obstante, esta autoridad analizará el cumplimiento del requisito relativo a las delegaciones estatales con la documentación con que se cuenta, así como con las diligencias de verificación respectivas.

Finalmente, por lo que hace a los argumentos vertidos por la organización en relación con las manifestaciones formales de afiliación, estos carecen de sustento en razón de lo siguiente.

Efectivamente la organización únicamente exhibió ante esta autoridad la cantidad de 4,947 (cuatro mil novecientos cuarenta y siete) manifestaciones formales de afiliación, tal y como consta en el acta de verificación de la documentación presentada, realizada el día cinco de febrero del presente año. Si bien la organización alega que, aunque no fueron presentadas las manifestaciones formales de afiliación, sí fueron registradas en el sistema de Asociaciones Políticas Nacionales y en dicho sistema consta la captura de 5099 (cinco mil noventa y nueve) registros. Ello no es suficiente para considerarlas como válidas, pues las listas constituyen únicamente un accesorio para la revisión del cumplimiento del requisito legal indispensable que son las manifestaciones formales de afiliación presentadas en físico para constatar su autenticidad.

Por otro lado, la organización argumenta que, en razón de lo señalado por personal adscrito a la DPPF fue que dejó de presentar las manifestaciones formales de afiliación faltantes, pues, según su dicho, el mencionado personal (respecto de lo cual no presenta prueba alguna), le indicó que “*si las afiliaciones no cumplían con los requisitos expresamente detallados en el numeral 10 del instructivo, estas no serían aceptadas (que tenían cumplir estrictamente con los 8 incisos expresados en dicho numeral)*”. Al respecto, es importante tener presente que el Instructivo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que la organización contó con un período de más de un año para analizar el contenido de dicho Instructivo y reunir los requisitos establecidos en el artículo 22, numeral 1, de la LGPP. En consecuencia, pretender excusarse en lo que, a su dicho, sin comprobarlo, fue informado por personal de este Instituto el último día para la presentación de la solicitud de registro como motivo para omitir la presentación del resto de las manifestaciones formales de afiliación, carece de sustento, ya que pudo haber realizado la entrega de las mismas para que esta autoridad realizara el análisis respectivo y determinara lo que conforme a derecho correspondiera.

Ahora bien, el numeral 10 del Instructivo, a la letra señala:

“...10. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política que corresponda;*
- b) Presentarse en tamaño media carta;*
- c) Requisitadas con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d) Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);*
- e) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Agrupación Política;*
- f) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano (a), la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro 2019-2020”; y*
- g) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de las y los afiliados (as) de la Agrupación Política en formación.*
- h) Colocadas en orden alfabético en carpetas de dos argollas, de pasta dura; clasificadas por entidad federativa...”.*

Aunado a lo anterior, el numeral 11 del mismo Instructivo, señala:

“...11. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

(...)

b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral...”.

(énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la asociación tenía conocimiento pleno de los motivos por los cuales dejarían de contabilizarse las manifestaciones formales de afiliación. Esto es, exclusivamente por carecer de membrete, de los datos de la persona afiliada, por omitir la manifestación expresa de afiliarse libre, voluntaria e individualmente a la Agrupación o por omitir la leyenda establecida en el inciso f) del citado numeral 10.

Como puede verse, la etiqueta con el número de folio que arroja el sistema es un requisito accesorio, por lo que no es motivo para dejar de contabilizar una manifestación formal de afiliación, lo cual implica que tal requisito es subsanable puesto que no se contempla dentro de los requisitos indispensables establecidos en el artículo 22, numeral 1, de la LGPP. En razón de ello, durante la diligencia en que la organización concurra a ordenar las manifestaciones formales de afiliación en presencia del personal de la DPPF, es posible, a su vez, subsanar el requisito de la etiqueta omitida. Cabe mencionar que la organización también estuvo en aptitud de llevar a cabo dicha actividad, tal como se hizo de su conocimiento el día cinco de febrero de dos mil veinte, como consta en el numeral 5.1 del acta de verificación celebrada. Sin embargo, el representante legal lo consideró innecesario y ahora argumenta que la falta de etiqueta fue lo que le impidió presentar el resto de las manifestaciones formales de afiliación, cuando también las correspondientes al estado de Veracruz carecen de dicho requisito.

Es por lo anterior que la actividad que refiere el representante legal de la asociación, en la que participó personal de la DPPF y de la cual guarda evidencia, se realizó con total transparencia y en apego al marco legal y normativo aplicable.

Finalmente, cabe mencionar que este es el segundo proceso en que el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales ha sido utilizado para el registro de Agrupaciones Políticas Nacionales y que el personal de este Instituto se distingue por su profesionalismo y el apego a los principios rectores de la actividad electoral.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en acta de Asamblea Constitutiva de la “Asociación Política Nacional Futuro”, celebrada en el estado de Puebla en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, constante de cincuenta y seis (57) fojas, en cuya página tres, apartado HECHOS, numeral I consta a la letra:

*“(…) Se acuerda por **unanimidad** de votos constituir en este acto una Agrupación Política Nacional, formando así la “**ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO**”, al que podrán adherirse otros Ciudadanos con arreglo a los Estatutos, que se denominarán afiliados, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (…)*”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada “Asociación Política Nacional Futuro”, en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de “EL INSTRUCTIVO”.

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Amaury Hamud Ávila Hassan, Manuel Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste, quienes, como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional “Asociación Política Nacional Futuro”, celebrada en el estado de Puebla en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, constante de cincuenta y seis (57) fojas y en cuya página tres, apartado HECHOS, numeral III consta a la letra:

*“(…) Quedan elegidos por **unanimidad** votos, los siguientes representantes legales de la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, con las atribuciones y funciones que señalan los Estatutos, mismo que suscribirán la solicitud de registro a nombre de la Agrupación Política Nacional.*

C. Amaury Hassan Ávila Hamud

C. Cecilia Dávila Segreste

C. Manuela Ávila Cruz

C. André Josué Alcántara Martínez (…)”

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de “EL INSTRUCTIVO”.

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO** señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidos en la lista mencionada; e
- Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna "1". Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
009	5099	63	215	4,947

Como se ha apuntado, si bien la asociación solicitante señaló en su solicitud de registro presentada el treinta y uno de enero del año en curso, haber entregado 5,100 (cinco mil cien) manifestaciones formales de afiliación, número que fue asentado en el acuse de recibo respectivo, dichas manifestaciones formales de afiliación no fueron contabilizadas al momento de la recepción por esta autoridad, sino que fue hasta el día de la verificación de la documentación, en presencia de Amaury Hassan Ávila Hamud, representante legal de la solicitante, cuando se abrieron la cajas que contenían la documentación y se contabilizaron únicamente cuatro mil novecientos cuarenta y siete (4,947) manifestaciones formales de afiliación. Tal situación se hizo del conocimiento del representante legal, tal como consta en el considerando 7 de la presente Resolución, sin que Amaury Hassan Ávila Hamud manifestara inconformidad alguna al respecto. Asimismo, cuando se le solicitó ordenar alfabéticamente y etiquetar las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al estado de Veracruz, manifestó que en razón del número de afiliaciones contabilizadas consideraba innecesario realizar dicha actividad (tal como consta en la página 2 (dos), numeral 5.1 del acta de verificación de la documentación presentada por la asociación), signando de conformidad el acta circunstanciada correspondiente, sin hacer mención de que no se anexaron las manifestaciones formales de afiliación faltantes por no contar con la etiqueta correspondiente.

Es el caso que el representante legal de la asociación pretende apoyar sus argumentos en la lista de afiliaciones capturada en el sistema de registro de asociaciones políticas. Sin embargo, no toma en consideración lo establecido en "EL INSTRUCTIVO", así como en la jurisprudencia 57/2002 citada con anterioridad, en el sentido de que el Sistema de Asociaciones Políticas Nacionales diseñado para la captura de los datos de las manifestaciones formales de afiliación sólo es un medio de apoyo para la revisión de las mismas. No obstante, para que los registros capturados en dicho sistema tengan validez, necesariamente debe presentarse su sustento; esto es, la manifestación formal de afiliación correspondiente a cada uno de los 5,099 (cinco mil noventa y nueve) registros capturados por la asociación, lo cual no ocurrió.

Como se ha señalado, "EL INSTRUCTIVO" establece que, en el caso de que se detecte que las manifestaciones formales de afiliación no se encuentren ordenadas alfabéticamente, se citará a la solicitante a efecto de que realice el acomodo de las mismas. Asimismo, el numeral 11, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO" establece los supuestos por los cuales no se contabilizarán las manifestaciones formales de afiliación, sin que la falta de etiqueta sea uno de ellos, pues es considerado un requisito de forma y no de fondo, por lo que la solicitante estaba en posibilidad de subsanar dicha inconsistencia, tal como esta autoridad pretendía que se realizara en el caso de las manifestaciones formales de afiliación de Veracruz, las cuales no se encontraban ordenadas alfabéticamente y tampoco contenían etiquetas.

De la misma forma, el citado “INSTRUCTIVO” establece que el acomodo de las manifestaciones formales de afiliación lo debe realizar la organización solicitante, por lo que aquellas organizaciones que se encontraban en dicho supuesto acudieron a subsanar dicha observación y, toda vez que esta autoridad se apega a sus principios rectores, la solicitante pudo percatarse que otras organizaciones se encontraban realizando el acomodo y etiquetado de las manifestaciones de afiliación, por lo que dicha actividad se realizó de forma transparente.

No obstante, aun cuando la organización no cuenta con el número mínimo de afiliaciones, lo que es motivo suficiente para negar el registro como Agrupación Política Nacional, en atención al principio de exhaustividad, esta autoridad procedió al desahogo de las diligencias correspondientes, así como al análisis de la documentación y de las manifestaciones formales de afiliación presentadas, de lo que se desprende que aun cuando la solicitante hubiera exhibido las ciento cincuenta y dos (152) manifestaciones formales de afiliación que omitió presentar (porque supuestamente no contenían los requisitos señalados en “EL INSTRUCTIVO”), pudo constatar que no cumple con el mínimo requerido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, como se expone a continuación.

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron quince manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	TOTAL
Estado de México	0	1	0	0	1
Guerrero	0	1	0	0	1
Morelos	0	1	0	0	1
Oaxaca	0	4	0	0	4
San Luis Potosí	0	1	0	0	1
Veracruz	0	7	0	0	7
Total	0	15	0	0	15

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la ciudadanía, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
009	4,947	15	108	4,824

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “F”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “G”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “H”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “I”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsión contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “J”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “K”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K D-(E+F+G+H+I+J)
009	4,824	59	7	1	111	440	21	4,185

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna “K”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “L”. De la operación anterior se obtuvo, finalmente, el total de registros válidos (columna “M”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APNs	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	K D - (E+F+G+H+I+J)	L	M K - L
009	4,185	14	4,171

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante **NO ACREDITA** contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en acta de Asamblea Constitutiva de la “Asociación Política Nacional Futuro”, celebrada en el estado de Puebla, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, en cincuenta y seis (57) fojas, en cuya página cuatro, numeral IV, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Amaury Hassan Ávila Hamud	Presidente Nacional
Cecilia Dávila Segreste	Secretaria General
André Josué Alcántara Martínez	Vocero
Bárbara Galindo Ramos	Secretaria de Administración y Recursos Financieros
Sebastián Blanco Abrajan	Secretario de Enlace y Gestión Social
Dora Oyuki Díaz Sánchez	Secretaria de Relaciones Internacionales
Manuel Ávila Cruz	Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales
Marijose Ordaz de la Cruz	Secretaria de Mujeres
Samantha Leticia Tapia Lozano	Secretaria de Jóvenes
Mario Emanuel Flores Díaz	Secretario de Comunicación
Sarah Luisa Moral Vega	Secretaria de Fortalecimiento Estatal

Asimismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Comités Directivos Estatales y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
1. Sergio Mauricio Silva Zuloaga	Presidente Estatal de Campeche
2. Isabella García Gómez	Presidenta Estatal de la Ciudad de México
3. Luis Enrique Martínez Tapia	Presidente Estatal de Chihuahua
4. Osmar Corzo Díaz	Presidente Estatal del Estado de México
5. Héctor Rangel Amador	Presidente Estatal de Hidalgo
6. María Fernanda Fuentes Bahena	Presidenta Estatal de Morelos
7. Karla Ramírez Sosa	Presidenta Estatal de Oaxaca
8. José David Montejó Águila	Presidente Estatal de Puebla
9. Alma Patricia Pulido Torres	Presidenta Estatal de Querétaro
10. Jaime González Rocha	Presidente Estatal de San Luis Potosí
11. Gerardo Montalvo Hernández	Presidente Estatal de Tamaulipas
12. Enrique Antonio Francisco Llaca y Unanue	Presidente Estatal de Tlaxcala
13. Karla Delgadillo Ceballos	Presidenta Estatal de Veracruz
14. Rodrigo Franco Aguilar	Presidente Estatal de Yucatán

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de catorce (14) personas delegadas en las entidades referidas, en términos de lo establecido en la parte conducente del artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

- Con fundamento en lo establecido en los numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Campeche	Copia credenciales para votar y comprobante de servicio de electricidad.	Documentos a nombre del Presidente Estatal y Secretario General.
2. Ciudad de México	Copia credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta Bancaria Citibanamex a nombre de Secretario Enlace.
3. Chihuahua	Copia de Credencial para votar y Licencia Vehicular. Copia de recibo de servicio Telefónico Telmex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Recibo Telefónico a nombre del Secretario General Estatal.
4. Estado de México	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal.
5. Hidalgo	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta ilegible a nombre del Presidente Estatal.
6. Morelos	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BANORTE.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Vocero del Comité Nacional.
7. Oaxaca	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria SANTANDER.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre de Secretaria de Mujeres.
8. Puebla	Copia de Credenciales para votar y comprobante de pago de servicio de agua potable.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Comprobante de pago a nombre del Presidente Estatal.
9. Querétaro	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal.
10. San Luis Potosí	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria COPPEL.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal, cuyo domicilio no corresponde con el señalado en el acta ni en la solicitud.
11. Tamaulipas	Copia de Credenciales para votar y copia de servicio eléctrico CFE.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Copia de servicio eléctrico a nombre del Secretario General Estatal.
12. Tlaxcala	Copia de Credenciales para votar y copia de recibo de servicio eléctrico CFE.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Copia de recibo de servicio eléctrico no se presenta a nombre del representante legal, de la asociación o de sus delegados estatales.
13. Veracruz	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre de la Secretaria de Administración y Recursos Financieros.
14. Yucatán	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).”*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Campeche	El día 5 de febrero de 2020 a las 12:10 horas, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Campeche se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Sergio Mauricio Silva Zuloaga, quien manifestó ser Presidente de la Delegación Estatal y que el inmueble es la oficina de la asociación.	Acreditada
2. Chihuahua	El día 25 de febrero de 2020 a las 13:30 horas, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en donde nadie atendió. Se cuestionó a un vecino, quien confirmó que dicho domicilio si es habitado por Antonio Martínez Romero y proporcionó su número telefónico. Al ser contactado por vía telefónica confirmó que ese es su domicilio particular, que Luis Enrique Martínez Tapia es su hijo y que desconoce a la "Asociación Política Nacional Futuro".	No acreditada
3. Ciudad de México	El día 4 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, la Servidora Pública Adscrita a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Juan Jesús Moran Teliz, vigilante del conjunto residencial, quién afirmó que Isabella Gómez García no habita el domicilio y que desconoce a la "Asociación Política Nacional Futuro".	No acreditada
4. Estado de México	El día 18 de febrero de 2020 a las 17:05 horas, el Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Antonio Corzo Díaz, residente de dicho domicilio, quien afirmó que éste nunca se ha utilizado como oficina, que Osmar Corzo Díaz, Presidente Estatal de la Asociación, es su hermano pero que no tiene ninguna relación con el inmueble ni con la "Asociación Política Nacional Futuro".	No acreditada
5. Hidalgo	El día 6 de marzo de 2020 a las 17:10 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Héctor Rangel Amador, quien manifestó ser Presidente Estatal de la asociación y que en el inmueble se encuentran las instalaciones del Comité Estatal de la asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
6. Morelos	El día 27 de febrero de 2020 a las 10:50 horas, el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Raúl Alcántara Fernández, quien manifestó ser padre de André Josué Alcántara Martínez, Vocero del Comité Nacional y el inmueble corresponde a la sede de la delegación estatal de dicha asociación.	Acreditada
7. Oaxaca	El día 18 de marzo de 2020 a las 17:37 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por. José Antonio Ordaz Villalobos, quien manifestó ser el comodante y Secretario General Estatal de dicha asociación.	Acreditada
8. Puebla	El día 5 de marzo de 2020 a las 17:29 horas, el Vocal Secretario y la Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital, ambos de la 10 Junta Ejecutiva Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyeron en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fueron atendidos por una persona de sexo femenino quien no dio su nombre ni quiso identificarse. La persona afirmó residir en este domicilio, que José David Montejo Águila, Delegado de la asociación en Puebla, es su pariente político lejano y se negó a dar información acerca de la relación con dicha asociación.	No acreditada
9. Querétaro	El día 24 de febrero de 2020 a las 16:23 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Alma Patricia Pulido Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal y que el inmueble es la sede de dicha asociación.	Acreditada
10. San Luis Potosí	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:40 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Andrés Rodríguez Rodríguez, residente del domicilio, quien afirmó no conocer a Jaime González Rocha, ni haber escuchado hablar de dicha asociación.	No acreditada
11. Tamaulipas	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:45 horas, el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Luis Moral Padilla, quien se ostenta como Secretario y en dicho domicilio se estableció la sede de dicha asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
12. Tlaxcala	El día 27 de febrero de 2020 a las 11:10 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no quiso identificarse, la cual afirmó no tener conocimiento de dicha asociación.	No acreditada
13. Veracruz	El día 24 de febrero de 2020 a las 13:50 horas, el Profr. Francisco Alberto Salinas Villasaes, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Bárbara Galindo Ramos, quien se ostenta de Secretaria de Administración y Recursos Financieros de la asociación y en el inmueble se atienden asuntos de la misma.	Acreditada
14. Yucatán	El día 3 de marzo de 2020 a las 11:35 horas, el Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Liliana del Socorro Aguilar Mendoza, quien se identifica como madre de Rodrigo Franco Aguilar y que en el domicilio funcionan las oficinas de dicha asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en Plaza Sinfonía, 2DA Plana, Local 4 Distrito Sonata, Lomas de Angelópolis II Tlaxcalancingo, Puebla, C.P. 72845; y con ocho (8) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Campeche	Calle Iluvia 19 Fracciorama 2000 Campeche, Campeche C.P. 24090
2. Hidalgo	Calle Norte 2 174 Fraccionamiento Magisterio, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42185
3. Morelos	Circuito Eucalipto 138 Fraccionamiento San Jerónimo de Ahuatepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330
4. Oaxaca	Calle Ignacio Fernández Esperón 8, Fraccionamiento Aguayo XOXO, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230
5. Querétaro	Calle Ecuador 316, Fraccionamiento Santa Magdalena, Santiago de Querétaro, Querétaro, CP.76200
6. Tamaulipas	Andador uno número 102, Sale a calle de 4TA y andador 2, Lomas de Chairel, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89360
7. Veracruz	Invernadero 115, jardines de Virginia, Boca del Rio, Veracruz, C.P. 94299
8. Yucatán	Calle 12 x 9 y 11 TAB 32796, Cholul, Mérida, Yucatán, C.P. 97305

Por lo que la solicitante cumple con la parte conducente de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

- Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*

16. El programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y*
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.*

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;*
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.*

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.*
- b) Un órgano ejecutivo nacional.*
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.*
- d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso.”

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada “Asociación Político Nacional Futuro”, a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple, y la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- En el párrafo quinto de dicho documento, la asociación en comento establece de manera somera que construirá una agenda estratégica conforme al orden Constitucional y respetuosa del ordenamiento Jurídico Mexicano. Sin embargo, no establece de manera textual, la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que cumple parcialmente lo establecido en el inciso a. del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación señala que postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social de manera genérica, entre los cuales se encuentran construir la democracia dentro del Estado por la vía de justicia social, impulsando la transformación requerida para edificar una nación equitativa e igualitaria y promover a las personas ciudadanas más destacadas con amplio respaldo social a los cargos públicos, luchando de manera permanente con todos los medios lícitos contra el clientelismo, el cooperativismo y el paternalismo que atenta contra la construcción de una ciudadanía libre y autónoma.
 - En relación a lo señalado en el inciso c. del citado numeral, la asociación no incluye la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de todo tipo de entidades extranjeras, así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales. Si bien, señala que construirá principios éticos y valores de manera independiente de cualquier fuerza política extranjera, no es suficiente para determinar su cumplimiento.
 - Por lo que respecta a lo establecido en el inciso d. la asociación que nos ocupa, ésta cumple, porque, de lo establecido en los párrafos primero y cuarto se desprende la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Respecto a lo señalado en el inciso e., la asociación no cumple, toda vez que no estipula la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En relación con lo establecido en el inciso a., en el párrafo primero del documento mencionado, la asociación solicitante determina las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentran la organización y ejecución de proyectos de integración social, políticos y de investigación y el desarrollo de programas productivos.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b., la asociación en comento cumple en virtud de que en el texto presentado propone políticas públicas, entre las cuales destacan las siguientes: será una agrupación de consulta y asesoramiento con el fin de que los órganos gubernamentales opten por tomar decisiones trascendentales, su mayor prioridad serán las personas jóvenes, con el fin de lograr la incorporación al empleo, otorgamiento de becas, el desarrollo dentro de deporte, promover la cultura el esparcimiento y el turismo juvenil, para lograr disminuir los índices de delincuencia y drogadicción, impulsarán el desarrollo del campo mexicano descentralizando al Estado y a la iniciativa privada, creando centros de desarrollo integral, apoyará la iniciativa de comercio, construyendo un fondo de garantías que respalde los proyectos para construir micro y pequeñas industrias, entre otras.
- De conformidad con lo establecido en el inciso c. del numeral en cita, la asociación referida cumple, toda vez que en los párrafos décimo sexto y décimo séptimo (del apartado titulado “Democracia Electoral”) contempla las medidas para formar ideológica y políticamente a sus personas afiliadas, entre éstas infundir el respeto a la persona adversaria y a sus derechos de lucha política, preparándolo para la participación activa en los procesos electorales a través de las medidas que aprueben sus órganos directivos, impulsando y divulgando los valores de la democracia en todo el país, así como también implementado programas, cursos de orientación y talleres de capacitación y actualización.
- Concerniente a lo señalado en el inciso d. la asociación en cita cumple al manifestar en los párrafos décimo sexto y décimo octavo (del apartado titulado “Democracia Electoral”) que preparará a sus personas afiliadas para la participación activa en los procesos electorales a través de las medidas que aprueben sus órganos directivos y celebrará acuerdos con las diferentes fuerzas políticas del país para postular candidaturas a puestos de elección popular, fomentando así la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.

Asimismo, en el párrafo décimo tercero se hace alusión al “Amor a Dios”, expresión que no resulta congruente con los fines que persiguen las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el artículo 20 de la citada ley.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e) y IV, incisos a), b), c) y d), de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso a) del citado numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que en su artículo 1 establece la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional la cual será “Futuro”, sin embargo, de acuerdo con la solicitud de registro, el nombre preliminar señalado es “Asociación Política Nacional Futuro”, por lo que existen diferencias en la denominación asentada en los Estatutos.
 - En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que estipula en su artículo 12, la descripción del emblema y el color o que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica el color ni tipo de letra que definirá el lema, ni el tipo de letra para la denominación, ni las características del emblema en sí, ya que sólo hace alusión al color de la denominación.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere la fracción II, inciso a), del multicitado numeral, los artículos 2, 15 y 16 establecen los requisitos esenciales para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, cuyo procedimiento a seguir, es de manera personal, por lo que cumple.

Sin embargo, no queda claro el procedimiento de afiliación a que se hace referencia en los artículos 15, fracciones a. a. (sic) y 16, fracciones II y III del Proyecto de Estatutos, referente a la afiliación de organizaciones legalmente constituidas, para evitar así la afiliación corporativa, ello en atención a lo señalado en los artículos 3, numeral 2, inciso c), 20 y 21 de la LGPP, que señalan que la afiliación debe ser de manera “personal e individual”.

- En cuanto a lo señalado en la fracción II, inciso b) del numeral en comento, la asociación que nos ocupa cumple totalmente, toda vez que, en los artículos 22; 24; 27; 28 y 29 establece los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, los cuales denomina como “miembros”.

Entre los derechos de las personas miembros se encuentran concurrir con voz o por medio de personas delegadas en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias y el de poder integrarse a los órganos directivos. Por su parte, entre otras obligaciones se establecen respetar y cumplir todas las disposiciones contenidas en los Estatutos, en los Reglamentos que posteriormente formulen y las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional, y desempeñar los cargos y comisiones que hayan aceptado.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b), c) d) y e) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente debido a que, en los artículos 46; 49; 50; 51 y 52 señala a la Asamblea Nacional como órgano supremo; al Comité Ejecutivo Nacional como órgano ejecutivo nacional; a los Comités Estatales como órganos ejecutivos estatales y a la Comisión de Honor y Justicia como órgano interno de justicia. Sin embargo, no contempla una Unidad de Transparencia o un órgano al que se le atribuyan las funciones señaladas en el Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es necesario precisar que, a lo largo del Proyecto de Estatutos, las denominaciones de los órganos citados son diversas. Por ejemplo, el órgano ejecutivo nacional, se señala como Comité Ejecutivo Nacional. Comité Ejecutivo, Comités Estatales, Comités Directivos Estatales o Regionales, Asambleas Delegacionales Estatales, Asambleas Estatales.

- Referente a lo estipulado por la fracción IV, inciso a) del referido numeral, la asociación en cita cumple debido a que en los artículos 14; 30 al 46; 50 al 52; 59 al 61 y 64 al 69, contempla las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Ahora bien, es necesario precisar diversas cuestiones referentes al tema que nos ocupa.

En primer lugar, en el artículo 33 y 50, fracciones XIII y XIV se establece que la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria podrá sesionar en segunda convocatoria, sin especificar el tiempo que debe transcurrir entre la primera y segunda convocatoria. En adición a lo anterior, se señala que la segunda convocatoria se celebrará con el quórum que se encuentre reunido al momento de llevarse a cabo. Se precisa que los órganos pueden sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez del número que se encuentre reunido. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

Existe una contradicción respecto del nombramiento de la Presidencia Nacional, ya que el artículo 37 señala que será electa por los Comités Estatales, el artículo 38 señala que se elegirá en Asamblea Nacional constitutiva y el artículo 45, fracción II, que es atribución de la Asamblea Nacional. Misma situación ocurre con la elección de la Presidencia a nivel Estatal, artículos 52, 66 y 67.

Los artículos 38 y 51 segundo párrafo, regulan la reelección del de la Presidencia Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sin establecer por cuántos periodos podrán hacerlo. Sin embargo, dicha disposición se contrapone a lo señalado en la fracción V, de este último artículo, ya que señala que una vez concluido el periodo para el cual fueron electos podrán en los periodos subsecuentes ocupar o ejercer otro cargo del mismo Comité ya sea a nivel nacional o estatal.

El artículo 50, fracción III, menciona que la Asamblea Nacional se encuentra integrada, entre otros, por la representación territorial de personas afiliadas, representaciones sectoriales, personas afiliados en lo individual y representación de grupos legalmente constituidos, sin precisar el procedimiento de elección o designación, ni un número determinado (mínimo o máximo) de integrantes.

Las fracciones V y VII, del mismo artículo señala que las asambleas ordinarias como extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento y deberán ser notificadas por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la reunión, lo que contradice lo establecido en el artículo 32, que señala que las asambleas ordinarias se reunirán cada año, y su convocatoria será publicada con un mes de anticipación.

El artículo 51, párrafo segundo, fracción I, se señala que forma parte del Comité Ejecutivo Nacional el Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales carecen de representación ante este Instituto.

En la fracción XXXII del artículo 68 se establece que la Asamblea Nacional aprobará el presupuesto de ingresos y egresos de la agrupación, su participación en empresas y actividades económicas, siendo contrario a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LGPP.

A través del texto se omite mencionar las facultades y obligaciones que tendrán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

Existe una duplicidad de funciones entre los artículos 45 y 68 respecto a la Asamblea Nacional, así como de las facultades del Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Estatales, artículos 51, 52, y 69.

No se regula el procedimiento a seguir para la renovación de los órganos directivos en caso de renunciaciones, destituciones o muertes de los integrantes de los órganos directivos.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, la referida asociación cumple parcialmente, ya que en el Proyecto de Estatutos señala un procedimiento, pero éste no otorga certeza y legalidad. No se indican las normas y plazos para garantizar los derechos de las personas afiliadas, ni la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

No obstante lo anterior, existen algunos artículos relacionados con el inciso que nos ocupa, a saber: el artículo 48, fracción V, en el cual se señala que las personas militantes tendrán el derecho de audiencia, pero no se dice ante quien; determina que podrán ser escuchadas y valoradas por el Secretario Visitador y también podrán acudir ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá la facultad para tomar las medidas a que se hace acreedor la persona militante y, en caso contrario, defenderla si es necesario; y finalmente la persona afiliada podrá apelar ante la Asamblea Nacional a través de la Presidencia Nacional de la agrupación, procedimiento que no otorga certeza respecto del órgano unistancial e independiente encargado de impartir justicia interna.

En el mismo sentido, existe una contradicción de competencias entre los artículos 26, 46 y 48 fracción V, este último en relación con el artículo 27 fracciones XIII y XIV, ya que el primero señala que es competencia de los Comités Ejecutivos sancionar con expulsión a las personas miembros. Empero, el segundo señala que corresponde a la Comisión de Honor y Justicia aplicar las sanciones, entre ellas la de expulsión. Por último, se establece que la persona militante puede interponer ante el Secretario Visitador los recursos contra las sanciones que le sean impuestas.

Finalmente, el artículo 51, fracción III, señala que la Comisión de Honor y Justicia, en conjunto con el Secretario Visitador, serán las instancias que regulen la vida interna de las personas militantes, las cuales podrán ser parte del Comité Ejecutivo Nacional, situación que es contraria a la naturaleza jurídica de los órganos encargados de la justicia interna, pues éstos deben ser de carácter autónomo.

- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, la asociación referida en los artículos 26 y 46 al 48 del Proyecto de Estatutos, señala las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
- Respecto a lo señalado en la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral, la asociación no cumple toda vez que en el Proyecto de Estatutos no se señala a qué órgano directivo le corresponde aprobar los acuerdos de participación con algún partido político para participar en Procesos Electorales Federales.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la “Asociación Política Nacional Futuro” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 9 menciona que, debido a su naturaleza y fines, la agrupación tendrá una duración de noventa y nueve años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, siendo que éstas conservan su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, conforme a lo señalado en el artículo 22, numeral 9, de la LGPP.

A lo largo del texto presentado se mencionan a órganos como los Comités Delegacionales, un Colegio Electoral, un Secretario Visitador y la Comisión de Administración y Recursos Financieros y, aun cuando en algunos casos se mencionan facultades para éstos, no se describen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como sus funciones, facultades y obligaciones y si dichos órganos son parte o no de la estructura orgánica de la agrupación..

En el artículo 27, fracción V, señala como derecho de las personas militantes recibir en forma equitativa los beneficios que deriven de su objeto social. Dicha redacción conlleva a confusión, pues supone una asociación de carácter mercantil o civil.

En el artículo 54, fracción X, se señala que los bienes de la agrupación se integrarán entre otros, por los recursos que como prerrogativas legales procedan, sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben dicha prerrogativa.

En el artículo 70, se señala que la disolución de la agrupación será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificada por la Asamblea Nacional ordinaria y/o extraordinaria de conformidad con el artículo 46, fracción VI de estos Estatutos. Sin embargo, dicha fracción no existe. Por su parte, el artículo 50 establece que la Asamblea Nacional extraordinaria solamente puede modificar los documentos básicos, mientras que los demás asuntos se resolverán en la ordinaria.

A lo largo del Proyecto de Estatutos se utilizan indistintamente los términos miembros, militantes y afiliados de la agrupación.

Aunado a lo anterior, al analizar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos, se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía, formato y referencias. Además, en el documento se observan alusiones al Distrito Federal o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En diversos artículos y párrafos de los Documentos Básicos presentados observan señalamientos que suponen la participación de la agrupación en los Procesos Electorales Federales, sin señalar que será a través de un acuerdo de participación con un partido político o coalición.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en treinta y dos y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

17. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada, a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Asociación Política Nacional Futuro" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

18. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

La agrupación, en su caso, deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

19. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Asociación Política Nacional Futuro" y, con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada **NO reúne** los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO" toda vez que no acredita contar con al menos 5,000 asociados en el país.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5, de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los puntos considerativos anteriores y, estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Asociación Política Nacional Futuro", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la "Asociación Política Nacional Futuro", bajo la denominación "Asociación Política Nacional Futuro" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que **no cumple** con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la "Asociación Política Nacional Futuro".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_9.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-14/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG214/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-RAP-14/2020

ANTECEDENTES

- I. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación de número SUP-RAP-115/2017 y acumulados.
- II. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG466/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, mediante la cual se determinó que las sanciones a imponer al Partido del Trabajo en el estado de Baja California se harían con cargo al financiamiento público federal.¹
- III. El doce de noviembre siguiente, inconforme con las sanciones impuestas al instituto político en el estado de Baja California, el Partido del Trabajo interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) el recurso de apelación identificado con el expediente SG-RAP-66/2019.
- IV. El veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente de número SG-RAP-66/2019, confirmando el Dictamen y la Resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.²
- V. El dieciséis de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Dictamen de la Comisión del Régimen de los Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Redistribución de los montos totales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, derivado del registro del Partido Encuentro Social de Baja California ante el Consejo General”³ y mediante el cual se le otorgó al Partido del Trabajo financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- VI. El veinte de febrero de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a los tesoreros del Partido del Trabajo mediante escrito número INE/DEPPP/DE/DPPF/3716/2020 las sanciones que le serían deducidas al instituto político de su ministración de financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias correspondiente al mes de marzo, entre otras, las que le fueron impuestas en el estado de Baja California a través de la Resolución INE/CG466/2019.

¹ Localizable en el hipervínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113083/CGex201911-06-rp-1-4-PT.pdf>

² Localizable en el hipervínculo: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-RAP-0066-2019.pdf>

³ Localizable en el hipervínculo: <https://www.ieebc.mx/ordinarias2020.html>

- VII. Mediante oficio PTCEN/SOLICITUD0024/0002/2020 del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el coordinador de finanzas del Partido del Trabajo solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que las sanciones impuestas en el estado de Baja California fueran deducidas con cargo al financiamiento público local.
- VIII. En respuesta, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4270/2020 del veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos atendió la solicitud realizada por el Partido del Trabajo, respondiendo que, tratándose de sanciones impuestas con cargo al financiamiento público federal, éstas deben ejecutarse una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos que se hayan determinado en la propia sentencia o resolución que impuso la sanción.
- IX. Inconforme, el tres de marzo de dos mil veinte, el Partido del Trabajo interpuso recurso de apelación en contra de la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando identificado con el expediente número SUP-RAP-14/2020.
- X. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-14/2020, revocando la determinación contenida en el escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/4270/2020 e instruyendo a este Consejo General para que se pronunciara y resolviera la consulta formulada por el Partido del Trabajo.⁴

CONSIDERANDOS

Efectos y Resolutivos de la sentencia SUP-RAP-14/2020 emitida por la Sala Superior

1. Mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-14/2020, la Sala Superior del TEPJF, determinó lo siguiente:

“VI. Conclusión

Al haber resultado fundado uno de los agravios propuestos por la parte recurrente, lo procedente es:

- 1) Revocar el oficio impugnado.
- 2) Ordenar al Consejo General del INE que se pronuncie y resuelva, en breve término, respecto de la consulta formulada por el PT.
- 3) El Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca el oficio impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Consulta del Partido del Trabajo

2. La solicitud realizada por el coordinador de finanzas del Partido del Trabajo es del tenor siguiente:

“(…) Solicito que conforme al Acuerdo INE/CG61/2017 sobre los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral se apliquen las multas correspondientes al mes de marzo conforme a lo siguiente:

- a) Descontar las multas correspondientes a faltas cometidas en el ámbito federal.
- b) Descontar las multas correspondientes a faltas cometidas en el ámbito local de estados que no reciben ningún tipo de financiamiento público.
- c) De las multas correspondientes a faltas cometidas en el ámbito local de estados que reciben financiamiento público, se aplique el descuento correspondiente al propio estado considerando el acuerdo INE/CG61/2017 dado que el partido local no está impedido de pagar la multa correspondiente, conforme al numeral 28 del cobro de sanciones, en el caso de Baja California.”

⁴ Localizable en el hipervínculo: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0014-2020.pdf

Del cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-14/2020

3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), en relación con los artículos 29, 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
4. El mismo artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
5. Asimismo, de acuerdo con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, este Consejo General tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Ahora bien, para la individualización de sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les sean impuestas, tal como lo señala el artículo 458, numeral 5, de la LGIPE.
7. Las sanciones impuestas en las resoluciones son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del TEPJF; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política, le corresponde a la autoridad jurisdiccional resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; **por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**
8. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de certeza y definitividad, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de esta autoridad electoral.
9. Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, el monto de las multas que les hayan sido impuestas a los partidos políticos deberá restarse de sus ministraciones de gasto ordinario, **conforme a lo que se determine en la resolución** correspondiente.
10. En el mismo sentido, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que las multas que fije este Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el TEPJF, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE.
11. En este sentido, el quince de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017⁵ por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el Cobro), que especifican lo siguiente:

⁵ Confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-115/2017.

“...Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

(...)

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(..)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(...)

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal...”.

(lo destacado es de este Acuerdo)

12. Como se observa, los Lineamientos para el Cobro señalan puntualmente que, para el caso de que un partido político nacional no cuente con financiamiento público en alguna entidad federativa, el Organismo Público Local que corresponda deberá hacerlo del conocimiento de la DEPPP de este Instituto para efecto del cobro de sanciones, a pesar de que la resolución o acuerdo haya obligado inicialmente a la autoridad administrativa electoral del ámbito estatal, como responsable de la ejecución de sanciones en dicho ámbito. La finalidad del punto Sexto, apartado B, numeral 1, inciso c) de los multicitados Lineamientos es establecer un procedimiento con el que se evite la imposibilidad del cobro de multas por la insolvencia en que pueda caer un partido político nacional con acreditación local, pero no es su finalidad prever la posibilidad de modificar la ejecución de una resolución o acuerdo que ya haya sido aprobado por el Consejo General.
13. Sin embargo, cuando se tiene el caso contrario, es decir, cuando en la resolución o acuerdo aprobado se consideró en su momento la capacidad económica derivada del financiamiento federal porque el partido político no tiene financiamiento local y, por ende, corresponde ejecutar el cobro a la autoridad electoral nacional, y ésta, antes de llevar a cabo la deducción tiene conocimiento de que el partido político ya cuenta con financiamiento público local, la sanción debe ser deducida del financiamiento público federal. Ello, en virtud de que así lo señala la resolución o acuerdo que originariamente impuso la sanción, atendiendo a los principios de legalidad, definitividad y certeza jurídica. Los Lineamientos para el Cobro, en el punto Sexto, apartado B, numeral 1, inciso d) determinan con qué financiamiento, federal o local, se cubrirá el cobro de la sanción, situación que se concreta al momento de su imposición, no de su ejecución; además de que dicha determinación no puede ser modificada posteriormente si el partido político nacional con acreditación local se vuelve solvente.
14. En este caso, la Resolución INE/CG466/2019 señaló, respecto de la capacidad económica del partido político y la forma de ejecutar las sanciones, lo siguiente:

“...12. Capacidad económica. Que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se le impongan, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019.

Ahora bien, con motivo de la Reforma Política del año 2014 este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019. Lo anterior, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de **considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes, circunstancia que se actualiza en los estados de Baja California, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.**

Así, los montos de financiamiento tanto a nivel federal como local son los siguientes:

Ámbito	Entidad	Número de Acuerdo	Financiamiento de las actividades ordinarias permanentes 2019
Federal	CEN	INE/CG1480/2018	\$347,180,586.00
	Aguascalientes	CG-A-03/19	\$4,244,642.72
	Baja California	DICTAMEN NÚMERO VEINTE	Sin financiamiento
	Baja California Sur	IEEBCS-CG005-FEBRERO-2019	\$2,616,752.05

(...)

TRIGÉSIMO TERCERO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que, cada una de ellas en lo individual, cause estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.**"

(lo destacado es de este Acuerdo)

15. Al respecto, es relevante el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el medio de impugnación identificado como SUP-RAP-61/2016, que señala lo siguiente:

"...si un partido político nacional postula candidatos dentro de un proceso electoral local, resulta incuestionable que el régimen de responsabilidades por la comisión de infracciones no puede distinguirse en dos sujetos diferenciados, puesto que aún y cuando existan dirigencias nacionales y estatales, así como un registro nacional y acreditaciones locales, **tal situación no implica una multiplicidad de sujetos.**

En ese orden de ideas, **cuando un partido político nacional comete infracciones al régimen de fiscalización de los recursos dentro de una contienda electoral local, la reprochabilidad por el quebrantamiento del bien jurídico tutelado, se hace al instituto político nacional, con independencia que la estructura organizacional del partido se divida en una dirigencia nacional y otra directiva estatal...**".

(lo destacado es de este Acuerdo)

16. Si bien el Lineamiento sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), refiere que es competencia exclusiva del Organismo Público Local la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, este supuesto es aplicable cuando se trata de multas impuestas para ser deducidas por los Organismos Públicos Locales con cargo al financiamiento público ordinario local, en los términos y plazos establecidos en la propia resolución o acuerdo, sin que ello implique que las multas impuestas originariamente por este Consejo General con cargo al financiamiento federal, deban ahora ser deducidas del financiamiento público estatal por el simple hecho de que, de forma posterior a la emisión de la resolución, el partido político sancionado obtenga financiamiento local, pues ello implicaría dejar de lado los principios electorales de legalidad y certeza jurídica.
17. Por lo que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-14/2020, este Consejo General, en uso de sus atribuciones y en virtud de los Antecedentes y Considerandos previos, da respuesta a la consulta formulada por el Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. No procede la solicitud en los términos planteados, en razón de que las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, sin que ésta pueda variarse posteriormente por el simple hecho de que el partido político haya obtenido financiamiento local, en observancia de los principios de legalidad, certeza y definitividad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido del Trabajo, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el medio de impugnación identificado como SUP-RAP-14/2020, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Secretaría de Gobernación, relacionada con el Informe de Labores del Presidente de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG215/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, RELACIONADA CON EL INFORME DE LABORES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Catálogo de emisoras para procesos electorales 2019-2020.** En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los Mapas de Cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019- 2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2019.
- II. **Publicación del catálogo nacional de emisoras.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte”*, identificado con la clave INE/CG478/2019.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo por la Pandemia.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- V. **Notificación electrónica.** En el Punto Octavo del Acuerdo antes señalado, se determina que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos”*, identificado con la clave INE/JGE45/2020.

Posteriormente, el mismo órgano colegiado, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”*, identificado con la clave INE/JGE69/2020.
- VI. **Escenarios para los concesionarios de televisión restringida.** En la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; se aprueba el listado de señales que podrán utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se toma nota respecto del escenario al que se apegarán con motivo de los Procesos Electorales Locales que se celebren durante dos mil veinte”*, identificado con la clave INE/ACRT/05/2020.

- VII. Sesiones virtuales o a distancia.** Este órgano máximo de dirección, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, se señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el periodo de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”.

- VIII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- IX. Suspensión de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la *“Resolución [...] por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2”*, identificado con la clave INE/CG83/2020.
- X. Reanudación de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación”*, identificado como INE/CG170/2020.
- XI. Consulta SEGOB.** El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, a través del oficio SG/UNMC/019/2020, solicitó someter a consideración del Consejo General una consulta relacionada con el informe de labores del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. El artículo 30, numeral 1, inciso a), b), d), e) y f) de la LGIPE señalan que dentro de los fines del INE se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. En igual sentido el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
4. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; 2, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, éstas son aplicables a las elecciones federales y locales, y las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.

Competencia del Consejo General del INE

5. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos ee), y jj) de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
6. Como lo señalan los artículos 3 y 6 de la Ley General de Comunicación Social, el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley. Además, la LGIPE podrá ser aplicada de manera supletoria, en lo conducente.
7. De igual manera el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social señala que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, para lo cual deberá suspenderse en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente en la entidad federativa de que se trate, exceptuando de lo anterior:
 - I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
 - II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
 - III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
 - IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

8. Y el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE señala en lo conducente que, para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Procesos Electorales con jornada comicial en 2020

9. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el siete de junio del presente año, se celebrarían las jornadas electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG83/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, como se muestra a continuación:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes.*

Sobre el particular, conviene señalar que este Consejo General determinó que, una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcionara la Secretaría de Salud y las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar as jornadas electorales, en los términos siguientes:

TERCERO. *Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas*

Ahora bien, en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG170/2020 se estableció lo siguiente:

Primero. *Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.*

Segundo. *Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.*

Es decir, el periodo en el que se desarrollarán las actividades restantes de los Procesos Electorales Locales en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	05 de septiembre	14 de octubre	40 días
Periodo de Reflexión	15 de octubre	17 de octubre	3 días
Jornada Electoral	18 de octubre		1 día

Dicho acuerdo que fue confirmado a través de la Sentencia dictada el pasado catorce de agosto de dos mil veinte en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-42/2020 y acumulado SUP-RAP-45/2020

Consulta SEGOB

10. Como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación solicitó someter a consideración de este Consejo General una consulta en los términos siguientes:

Bajo este contexto, se solicita su valiosa intervención a efecto de someter a consideración del Consejo General de ese Instituto, una interpretación conforme del Acuerdo en comento que resulte apegada al mandato constitucional contenido en los referidos artículos 65 y 69 de la Carta Magna, en relación con el derecho de acceso a la información y la obligación de rendición de cuentas de las personas que ejercen un cargo público, principalmente las del Titular del Ejecutivo Federal, cuya fecha de rendición de informe de labores se encuentra establecida a nivel constitucional.

Lo anterior, a efecto de evitar una vulneración al derecho a la información de la ciudadanía para conocer de forma universal, accesible y sin impedimentos de ninguna índole el estado que guarda el gobierno que encabeza el Presidente de la República.

Con fundamento en todo lo anterior y, en el marco del principio de división de Poderes, pilar fundamental de la vida democrática del gobierno de este país, se somete a consideración del Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral observar el mandato constitucional que prevé el artículo 69 de nuestra Carta Magna, en relación con las modalidades y plazos de difusión establecidos por el legislador en el artículo 242, numeral quinto de la LGIPE, autorizando la difusión en medios de comunicación social información y propaganda relativa al Informe de Gobierno del Presidente de la República, en lo concerniente al territorio que ocupan los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020.

11. Para dar respuesta a la solicitud planteada, este Consejo General considera importante establecer la normativa aplicable al caso concreto.

Derecho fundamental a votar.

Los artículos 34; 35, fracción I; 39; 40; 41, párrafos primero y tercero y 115 de la CPEUM, señalan que, las personas que hubieren cumplido dieciocho años tienen derecho a votar en las elecciones populares, libres, auténticas y periódicas; que la soberanía nacional, reside esencial y originalmente en el pueblo, es decir, el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Esta soberanía se ejerce a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo.

Acceso a la información y rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información encuentra su base en el artículo 6o. de la CPEUM que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los artículos 1; 2, fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que dicha Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier ente público y que dentro de los objetivos de la Ley se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Informes de labores de los servidores públicos

Los artículos 65 y 69 de la CPEUM señalan lo siguiente:

Artículo 65. *El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

(...)

Artículo 69.- *En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

De lo anterior, se colige que el 1o. de septiembre de cada año el Congreso se reunirá para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, en el que el Presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Ahora bien, los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social establecen que el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Adicionalmente, el párrafo séptimo del artículo 134 de la CPEUM prescribe que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Tal obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial que atiende a que no haya una influencia indebida por parte de las y los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

12. Tal y como fue señalado en el considerando 10 del presente instrumento, la Secretaría de Gobernación solicitó que este Consejo General del INE realice una interpretación conforme del Acuerdo INE/CG170/2020 apegada al contenido de los artículos 65 y 69 de la CPEUM.

Dicho en otras palabras, el 1o. de septiembre de 2020 el Presidente de la República rendirá su Informe de Gobierno, por lo que, al fijarse el inicio de la etapa de campañas electorales de Coahuila e Hidalgo para el 5 de septiembre, de acuerdo a la normativa aplicable se difundirán en medios de comunicación social mensajes relativos a dicho acto.

Es de subrayarse que la referida dependencia solicita que este Órgano Colegiado autorice la difusión en medios de comunicación social información y propaganda relativa al Informe de Gestión del Poder Ejecutivo Federal durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020.

13. Al respecto este Consejo General estima pertinente considerar lo siguiente:

- i. Los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo fueron suspendidos en atención a las medidas de seguridad sanitaria adoptadas por las autoridades de salud, las cuales abarcaban restricciones de movilidad y de ejercicio de actividades, mismas que resultaban incompatibles con la organización de las elecciones, específicamente los actos propios de las campañas electorales, etapa que, como ya fue mencionado se reanudará el 5 de septiembre.

La medida adoptada por este Colegiado, si bien fue extraordinaria, se realizó con apego a las atribuciones conferidas por el marco normativo y siempre privilegiando el derecho a la salud de toda la población.

- ii. Considerar el dieciocho de octubre como la fecha de la Jornada Electoral y por tanto, el 5 de septiembre como la fecha de inicio de la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales tiene como fin contar con tiempo suficiente para concluir las actividades inherentes a la etapa de preparación de la elección, y alejar, lo más posible, privilegiando la salud de la población de los estados de Coahuila e Hidalgo, el que los ciudadanos acudan a las casillas a emitir su voto.
- iii. Los artículos 65 y 69 de la CPEUM son claros en señalar que el 1º. de septiembre de cada año, como la fecha en la que el titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos rinda un informe sobre el estado que guarda la administración pública.
- iv. Los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social señalan que el informe anual de labores o gestión, así como los mensajes que los servidores públicos, incluido el Presidente de la República difundan con motivo de dichos informes, tendrán dos limitaciones temporales, es decir, una vez al año y que no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Asimismo, la normativa es clara al señalar que la difusión de tales informes no podrá tener fines electorales, **ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.**

Para robustecer lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), se ha pronunciado respecto al tema en distintas ocasiones, como lo son:

La jurisprudencia 4/2015 de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE**, de la que se desprende que el INE es competente para conocer y resolver las denuncias por la probable violación a la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación, así como de la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos.

LXXVI/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO**; De la interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

De las tesis señaladas se desprende lo siguiente:

- Los informes de gestión tienen *la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal, y su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa.*
- La inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, *sin que la difusión del informe pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.*

- v. Además, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 12/2015 de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA** señala lo siguiente:

“En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”

De la referida tesis jurisprudencial, se desprende que la propaganda personalizada contiene los elementos siguientes:

- **Personal.** El cual deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.

Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propagada influyó en el proceso electivo.

14. Con base en lo anteriormente señalado, este Consejo General considera que **es improcedente la difusión en medios de comunicación social correspondientes a los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020**, información relacionada con el Informe de Gestión, que rendirá el 1º de septiembre el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, ya que precisamente los días 5 y 6 son los primeros dos días del periodo de campaña en ambas entidades federativas.

Al respecto, por lo que hace a las señales de radio y televisión, no podrán difundirse los mensajes para dar a conocer el informe de gestión, durante los días 5 y 6 de septiembre, en las señales que se originan en las entidades de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, así como en las emisoras de radio y canales de televisión de entidades vecinas o aledañas, cuya cobertura abarque parte o la totalidad del territorio de dichas entidades con Proceso Electoral, contenidas en el Acuerdo INE/ACRT/23/2019, las cuales son identificadas como aquellas que no pueden difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas, hasta el fin de la Jornada Electoral. Se agrega Anexo.

Además, conforme al artículo 183, numerales 6, 7 y 8 de la LGIPE y lo aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/23/2019 e INE/ACRT/05/2020 las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, se reitera que, en los estados de Coahuila e Hidalgo, no podrán difundir propaganda gubernamental ni mensajes con información relacionada con el Informe de Gestión.

Lo anterior, porque la solicitud realizada por la Secretaría de Gobernación, únicamente toma en cuenta lo dispuesto por los artículos 65 y 69 de la CPEUM, es decir, el plazo constitucional en el que el Titular del Ejecutivo Federal rendirá el aludido informe y la posibilidad de, conforme a los artículos 242, numeral 5 de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social difundir mensajes durante los 5 días posteriores a la rendición de dicho informe, sin importar que, la difusión de este tipo de mensajes durante los días 5 y 6 de septiembre contravenga el cúmulo de derechos y obligaciones previstos en los ordenamientos legales.

El propósito de que los informes de labores y los mensajes que para tal efecto se difundan estén sujetos a una limitación temporal encuentra su base en el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM, esto es, que los servidores públicos, incluido el Presidente de la República tengan una clara prohibición a realizar promoción personalizada, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, entre las fuerzas y actores políticos.

Por tal razón, al establecer el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM que *“bajo cualquier modalidad de comunicación social”* se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional; esto es, anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar un mayor o menor control que pueda ejercer objetivamente para su sanción.

De ahí que, la infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales también es una prohibición concreta para la promoción personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión. Lo anterior fue retomado en los artículos 242, numeral 5 de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social relativos a los informes de gobierno o gestión de los servidores públicos, en el sentido que *“en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral”*.

Ahora bien, este Consejo General reconoce la importancia de la rendición de cuentas, en el contexto de un gobierno democrático, sobre todo en la manera en que la ciudadanía puede valorar a los servidores públicos recibiendo información plural y oportuna, como lo sería el Informe de Gobierno del Presidente de la República, pero frente a esto se encuentra el derecho de los ciudadanos, particularmente de los estados de Coahuila e Hidalgo a recibir información que no incida en sus derechos, como lo es, el derecho a votar.

Debe precisarse que el impedimento con el que se da respuesta al oficio referido **versará únicamente sobre los mensajes para dar a conocer el contenido del informe** de gestión los días 5 y 6 de septiembre del año en curso, y no sobre los mensajes relativos a la difusión del día en que se rendirá a la ciudadanía los resultados de la gestión del titular del poder ejecutivo.

Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. LXXXV/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL**. Que a su letra señala lo siguiente:

De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado

respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

De lo anterior, se desprende que el Estado no debe restringir o limitar directa o indirectamente el flujo de información y por el contrario debe fomentar las condiciones que propicien un discurso democrático. Además, también nos ilustra en el sentido que el derecho a ser informado debe permitir ejercer plenamente los derechos de los ciudadanos sin que el Estado incida en el ejercicio de estos.

De tal suerte que el derecho a votar y los principios de equidad e imparcialidad de la contienda, deben ser privilegiados frente a dos días de mensajes de difusión del informe de rendición de cuentas, lo anterior en aras de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad de las contiendas electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la difusión de información relacionada con el Informe de Gestión que rendirá el 1º de septiembre el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en los medios de comunicación social correspondientes a los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020, en los términos planteados en el Considerando 14 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique de forma electrónica el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique a los concesionarios de radio y televisión cuya señal se origine en los estados de Coahuila e Hidalgo, así como aquellas de entidades vecinas o aledañas a ellas, que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_ap_unico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que da respuesta a las consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG235/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020**ANTECEDENTES**

- I. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- II. **Plan integral y calendarios de coordinación.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo”*, identificado con la clave INE/CG433/2019.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG478/2019.
- IV. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** En sesión pública, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia SRE-PSC-70/2019.
- V. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VI. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).
- VII. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General Ejecutiva) aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VIII. **Notificación electrónica.** En el Acuerdo antes señalado, dentro del Punto de Acuerdo octavo, se determinó que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos”*, identificado con la clave INE/JGE45/2020.

Posteriormente, el mismo órgano colegiado, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, identificado con la clave INE/JGE69/2020"*.

- IX. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- X. Suspensión de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la *"Resolución [...] por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2"*, identificado con la clave INE/CG83/2020.
- XI. Reanudación de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación"*, identificado como INE/CG170/2020.
- XII. Respuesta a SEGOB sobre informe de gestión del Presidente de la República.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiuno de agosto del año en curso, se aprobó dar respuesta a la Secretaría de Gobernación en el sentido de que resulta improcedente la difusión de información relacionada con el Informe de Gestión que rendirá el 1º de septiembre el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en los medios de comunicación social correspondientes a los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días cinco y seis de septiembre del año en curso, identificado como INE/CG215/2020.

Solicitudes presentadas

- XIII. Solicitud del Gobierno de Coahuila.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el *Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza* solicitó a través de la Junta Local del INE, mediante el oficio CJ/0862/2020, que diversas campañas del gobierno de la entidad sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XIV. Segunda solicitud del Gobierno de Coahuila.** El veinticinco de febrero de dos mil veinte, el *Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza* solicitó a través de la Junta Local del INE, mediante el oficio CJ/1363/2020 que diversas campañas del gobierno de la entidad sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XV. Solicitud de la Secretaría de Gobernación.** El seis de marzo del presente año, el *Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación* solicitó, mediante el oficio SG/UNMC/006/2020, que diversas campañas del gobierno federal sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XVI. Solicitud del Gobierno Municipal de Saltillo.** El veinticuatro de marzo del presente año, el *Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Saltillo* solicitó, mediante oficio DAJ/111/2020, que diversas campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de propaganda gubernamental.
- XVII. Solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el *Subdirector General de Comunicación* solicitó, mediante oficio SGCom/045/2020, que una campaña sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de propaganda gubernamental.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y son aplicables a las elecciones federales y locales. Además, reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj) y 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

5. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Procesos Electorales con jornada comicial en 2020

6. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el siete de junio del presente año, se celebrarían las jornadas electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG83/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, como se muestra a continuación:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes.*

Sobre el particular, conviene señalar que este Consejo General determinó que, una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcionara la Secretaría de Salud y las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar as jornadas electorales, en los términos siguientes:

TERCERO. Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas

Ahora bien, en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG170/2020 se estableció lo siguiente:

Primero. Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Segundo. Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.

Es decir, el periodo en el que se desarrollarán las actividades restantes de los Procesos Electorales Locales en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	05 de septiembre	14 de octubre	40 días
Periodo de Reflexión	15 de octubre	17 de octubre	3 días
Jornada Electoral	18 de octubre		1 día

Ahora bien, debe contemplarse la posibilidad de celebración de procesos electorales extraordinarios que deriven por alguna causa de estos, y a los que, por consecuencia deberán aplicarse las reglas previstas en materia de propaganda gubernamental. Conviene precisarse que, estas reglas no distinguen entre el carácter ordinario o extraordinario de un Proceso Electoral.

Asimismo, como se especificó en los Acuerdos INE/ACRT/23/2019, INE/CG478/2019 e INE/CG170/2020, particularmente en el Punto de Acuerdo QUINTO de este último, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras de radio y canales de televisión deben abstenerse de transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución, relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7. Es decir, desde el cinco de septiembre y hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinte, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de Coahuila e Hidalgo, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en Coahuila e Hidalgo.

En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigor con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al finalizar el día de la Jornada Electoral respectiva.

Lo antes señalado, deberá ser aplicado en todas las emisoras de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de procesos electorales, como se especificó en los Acuerdos referidos en el Antecedente III de este instrumento.

Informes de labores de los servidores públicos

8. Los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social, establecen que el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

9. Cabe mencionar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), se ha pronunciado respecto al tema en distintas ocasiones, como lo son:

La jurisprudencia 4/2015 de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.** De la que se desprende que el INE es competente para conocer y resolver las denuncias por la probable violación a la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación, así como de la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos.

Asimismo, deben recordarse las tesis aisladas LXXVI/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO;** la tesis XXII/2015 de rubro **INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA** y la tesis LVIII/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA.**

Criterios de los que se desprende lo siguiente:

- Los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal, y su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa.
 - La inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que la difusión del informe pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.
 - El informe anual de labores no será considerado propaganda gubernamental, siempre que, entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público.
 - El límite temporal para la difusión del informe de labores es una vez en el año calendario y con una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias del año que se informa.
10. Ahora bien, el párrafo séptimo del artículo 134 de la CPEUM prescribe que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
- Tal obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial que atiende a que no haya una influencia indebida por parte de las y los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.
11. Asimismo, el artículo 134 párrafo octavo de la CPEUM señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
12. Conforme a lo antes señalado, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a las y los sujetos de derecho mencionados está asociada a la prohibición de difundir propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Lo anterior, en el entendido que el propósito es establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, una prohibición concreta para la promoción personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

13. Ahora bien, la promoción personalizada se define como aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo de la o el servidor público, cuya difusión, por sí misma implica promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional.

Por tal razón, al establecer el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM *“bajo cualquier modalidad de comunicación social”* se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional; esto es, anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar un mayor o menor control que pueda ejercer objetivamente para su sanción.

14. Sirve de apoyo a lo antes señalado, la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA** que señala lo siguiente:

“En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”

De la referida tesis jurisprudencial, se desprenden los elementos siguientes:

- **Personal.** El cual deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.

Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influyó en el proceso electivo.

15. *“Numeral declarado sin efectos conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-49/2020 Notificación 04-09-20”*

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

16. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

17. Con los elementos expuestos en las consideraciones que preceden, la propaganda gubernamental que, vinculada a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se transmita durante las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

18. Además de lo señalado, la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios orientadores, en los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

En la jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

En la tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, porque no se trata de propaganda gubernamental, sino de una invitación.

Finalmente, en la tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, se sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Procedimiento y criterios aplicables a las consultas relacionadas con la propaganda gubernamental

19. La Sala Superior del TEPJF interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y el INE ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.

Lo anterior, fue recogido en el Acuerdo INE/CG03/2017, en el que se detallaron los referidos conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas. Además, se señaló que cualquier solicitud extemporánea será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) bajo dicha causal.

De lo anterior, una vez finalizada la Jornada Electoral de los procesos electorales en desarrollo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe sobre el número de solicitudes desechadas por aquella causa.

20. Asimismo, es oportuno mencionar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG03/2017, en particular, el considerando 24, este Órgano Colegiado acordó que *aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General*, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Para dar certeza acerca de los alcances sobre los conceptos de educación y salud, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior del TEPJF determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del TEPJF estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución Federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior del TEPJF señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 lo siguiente: *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4, cuarto párrafo de la CPEUM, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la CPEUM establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende pues un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute

de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.¹

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

22. En el análisis de las solicitudes este Consejo General del INE ha empleado los criterios siguientes:

- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
- **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

23. Tal y como se precisó en el presente instrumento, con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19, los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo se suspendieron y con ello, también el análisis y pronunciamiento que realiza este Colegiado respecto a las consultas relacionadas con la propaganda gubernamental.

En razón de lo anterior, se procederá en un primer apartado a señalar las campañas gubernamentales de los entes públicos que fueron remitidas en tiempo, pero que durante la emergencia sanitaria perdieron vigencia, es decir, el análisis quedó sin efectos; en un segundo apartado se procederá a analizar las campañas gubernamentales que fueron sometidas a consideración de este Órgano y que tienen vigencia, y en un tercer apartado se procederá a señalar las reglas aplicables a la propaganda gubernamental sin solicitud y de que derive de la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.

Campañas que perdieron su vigencia

24. **Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- a) “Hazlo por ti” con una vigencia del 1 de enero al 15 de agosto del 2020.
- b) “Turismo” con una vigencia del 15 de febrero al 31 de julio de 2020.
- c) “Vacaciones seguras” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- d) “Tú eres parte” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- e) “Nos haces falta” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- f) “Feria Internacional del Libro Coahuila 2020” con vigencia del 1 de marzo al 7 de mayo de 2020.
- g) “Festival la Maroma 2020” con vigencia del 1 de marzo al 25 de abril de 2020.
- h) “Procesión del Silencio 2020” con vigencia del 1 de marzo al 10 de abril de 2020.
- i) “Concierto Amor” con vigencia del 1 al 13 de mayo de 2020.

¹ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Salud

- j) “Juego clásico del Norte entre Saraperos de Saltillo y Sultanes de Monterrey en beneficio de los programas de adultos mayores” con vigencia del 24 de febrero al 5 de abril de 2020.
 - k) “Tarde mágicas” con vigencia del 30 de marzo al 20 de abril de 2020.
 - l) “El Cambalache” con vigencia del 1 de febrero al 31 de mayo de 2020.
 - m) “Convocatoria Familia Fuerte” con vigencia del 1 de febrero al 5 de abril de 2020.
 - n) “Macro brigadas” con vigencia del 1 de febrero al 1 de mayo de 2020.
 - o) “Sé práctico” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
 - p) “Pago de control vehicular” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
 - q) “Aclaración de actas” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio.
 - r) “Haz turismo en Coahuila” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- 25. Segunda solicitud de la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**
- a) “Cuida tu chamba” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio.
 - b) “Sé práctico” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
 - c) “Festival de Rodeo Saltillo” con vigencia del 1 de marzo al 3 de mayo de 2020.
- 26. Secretaría de Gobernación.**
- a) **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** “Como te ven te tratan y eso está mal” versión Discriminación por apariencia, con una vigencia del 1 de mayo al 31 de agosto de 2020.
 - b) **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** “En México los derechos humanos se ejercen” versión Eliminado estereotipos, con vigencia del 1 de abril al 31 de mayo de 2020.
 - c) **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** “Seguridad Vial” en su versión Semana Santa, con vigencia del 3 de marzo al 21 de abril de 2020.
 - d) **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.** “Seguridad Vial” con una vigencia del 3 al 25 de abril de 2020.
 - e) **Secretaría de Educación Pública.** “Convocatoria a la carrera IPN ONCEK” versión Carrera IPN con vigencia del 16 de abril al 22 de mayo de 2020 y “Héroes de Acero” versión Captación LEC (Líder para la Educación Comunitaria) con vigencia del 1 de marzo al 30 de junio de 2020. La primera del Instituto Politécnico Nacional, y la segunda del Consejo Nacional de Fomento Educativo, respectivamente.
 - f) **Secretaría de Salud.** “Evitemos el dengue” con vigencia del 25 de abril al 30 de julio de 2020 y “Alimentación saludable” con vigencia del 16 de abril al 30 de julio de 2020.
 - g) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.** “Reparto de utilidades 2020” con vigencia del 1 de mayo al 31 de junio de 2020.
 - h) **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** “Día mundial del medio ambiente” versiones 2020 y 2020A con vigencia del 19 de mayo al 8 de junio de 2020.
 - i) **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal.** “Prevención de incendios forestales” con vigencia del 20 de febrero al 15 de mayo de 2020.
 - j) **Instituto Mexicano del Seguro Social.** “Un IMSS más preventivo” con vigencia del 18 de mayo al 28 de junio de 2020.
 - k) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil.** “Incendios forestales 2020” versiones fogatas, daño ambiental y basura con vigencia del 3 de marzo al 11 de mayo de 2020.
- 27. Gobierno de Saltillo.** A través de **Comunicación Social del Municipio de Saltillo.**
- a) “Rodeo Saltillo Expogan & Fest 2020” con vigencia del 10 de enero al 5 de mayo de 2020.
 - b) “50 Aniversario Saraperos de Saltillo” con vigencia del 15 de abril al 1 de septiembre de 2020.

Campañas con vigencia durante los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo

28. Solicitud de la Secretaría de Gobernación. La referida Secretaría remitió para sus análisis las consultas siguientes:

- a) **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.** La campaña “Discriminas cuando...” versión Estereotipos y Prejuicios, tiene una vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de sensibilizar al público sobre los efectos negativos que conllevan las relaciones a partir de prejuicios y estereotipos, y como éstos derivan en discriminación.

Además, buscará promover la igualdad entre hombres y mujeres, sensibilizando sobre la importancia de crear igualdad de condiciones para el desarrollo del país y visibilizará las prácticas discriminatorias que excluyen a los grupos vulnerados de la sociedad para detenerlas y recuperar el principio de empatía.

A partir de ello, este Consejo General del INE considera encuadrar las campañas analizadas en el concepto constitucional de educación, puesto que se promueve un cambio cultural que permitirá a la sociedad en general no reproducir estereotipos o prejuicios que conlleven a comportamientos y acciones discriminatorias.²

- b) **Consejo Nacional de Población.** Remite para consideración del INE las campañas siguientes:

- i) “Reto demográfico” versión Eres grande, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 tiene como objetivo promover, proteger y asegurar las condiciones sociales, económicas y de salud que propicien un proceso de envejecimiento activo en todos los ámbitos, que consideren la perspectiva de género y la interculturalidad con pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.
- ii) “Movilidad y desplazamiento forzado interno” versión Caminos que cruzan fronteras, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 tiene como fin comprender las causas y consecuencias de la movilidad interna; que el desplazamiento interno forzado se reconozca como un problema nacional, y se garantice la atención, seguridad y restitución de derechos de las víctimas. El desplazamiento interno forzado se origina por la presencia de grupos del crimen organizado, violencia de género, despojo de tierras, creencias, desastres naturales, entre otros.
- iii) “Derechos sexuales y reproductivos” versión Niñas seguras, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 promueve entre la población la responsabilidad de garantizar el bienestar de las niñas, propiciando entornos libres de violencia; la importancia de escuchar y creer en lo que digan las niñas, y visibilizar la violencia sexual hacia las niñas como causa del embarazo infantil.
- iv) “Derechos sexuales y reproductivos” versión Tú decides, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 busca reforzar la Estrategia Nacional para la prevención del embarazo en adolescentes que tiene como metas: disminuir los nacimientos en mujeres de 15 a 19 años y erradicar los nacimientos en mujeres menores de 15 años. Lo anterior, promoviendo entre la población la importancia de conocer y ejercer de manera libre, responsable e informada sus derechos sexuales y reproductivos.

Al respecto, como en años anteriores este Consejo General del INE estima que las campañas relacionadas con derechos sexuales y reproductivos del Consejo Nacional de Población son consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral por su relación con temas educativos y de salubridad. Lo anterior por que las campañas buscan sensibilizar a los niños, niñas, jóvenes y población en general a fin de tener información necesaria sobre las situaciones que pudieran afectar su vida sexual y reproductiva.³

Por lo que respecta a las campañas “Reto demográfico” y “Movilidad y desplazamiento forzado interno” se consideran vinculadas al concepto de educación, puesto que están construidas a partir de una concepción de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como la comprensión de los problemas, como lo son el envejecimiento de la población y el desplazamiento de las personas.

² En condiciones similares las campañas relacionadas con la no discriminación en los diversos INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018.

³ En condiciones similares se analizaron campañas de prevención del embarazo y abuso sexual en los diversos INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018.

- c) **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** “Pide factura/Declaración” tiene una vigencia del 1 de abril al 30 de noviembre de 2020, con el objetivo de incentivar a los contribuyentes al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones anuales e informativas y con ellos incrementar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Es oportuno señalar que, ha sido criterio de este Consejo General vincular al concepto de educación las campañas relacionadas con la declaración anual de impuestos, porque incentivan el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales. Además, la difusión de la referida campaña es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano.⁴

- d) **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** La Secretaría remite para consideración de este Órgano las campañas siguientes:

- i) En coordinación con la Comisión Nacional del Agua se remite la campaña “Protección a Centros de Población Lluvias y Ciclones Tropicales” versión Prevención Lluvias y Ciclones Tropicales 1/2020 con vigencia del 26 de mayo al 30 de octubre de 2020 tiene como objetivo fortalecer la cultura de la prevención asociada a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos, lo que la convierte en una campaña enfocada a la protección civil con acciones preventivas que permitan enfrentar en mejor forma dichas eventualidades.

La campaña que se analiza debe ser considerada como exceptuada a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral en el entendido que la Comisión Nacional del Agua instrumenta esta campaña anual con el objetivo de aplicar planes y programas para prevenir y atender situaciones de emergencia⁵.

- e) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.** En colaboración con la Coordinación Nacional de Protección Civil. La campaña “Macro simulacro” con vigencia del 28 de abril al 18 de septiembre de 2020 trata de hacer del conocimiento la realización de simulacros nacionales que ayudaran a mitigar riesgos futuros.

La campaña encuadra en los supuestos de excepción a la prohibición impuesta por la CPEUM en materia de propaganda gubernamental, pues a razón de este Colegiado es evidente su relación con los servicios educativos que son indispensables para la población y su protección, es decir, las campañas están relacionadas con el concepto de educación integral, ya que informan de las medidas preventivas que se han de tomar ante los sismos y crean una cultura de prevención de riesgos.

- f) **Secretaría de Cultura.** La campaña “Actividades y servicios culturales” con vigencia del 26 de febrero al 31 de diciembre de 2020 tiene como propósito que la población mexicana conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural se realizan para motivar a la población su asistencia a las mismas.

Al respecto este Consejo General del INE considera que la campaña debe ser considerada dentro de las excepciones a la prohibición constitucional, al relacionarse con el concepto de educación, entendida ésta en su acepción más amplia, que abarca el acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, así como a la exaltación de nuestra cultura.⁶

29. **Gobierno de Saltillo.** A través de Comunicación Social del Municipio de Saltillo se remiten las campañas siguientes:

- a) **Improcedente.** “Parque Mirador” con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 trata de dar a conocer la obra “Parque Mirador” realizada por el Municipio de Saltillo con el fin de brindar una ventana a la cultura e historia de la fundación de la ciudad. Además, prevé el desarrollo de actividades educativas, culturales y de promoción turística del lugar.

⁴ En condiciones similares en los diversos CG126/2009, CG601/2009, CG135/2011, CG75/2012, CG94/2013, CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG119/2019.

⁵ En similares condiciones fue analizada la misma campaña en los diversos “INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018.

⁶ En condiciones similares en el diverso INE/CG172/2018.

Al respecto, este Colegiado considera que, si bien la información que se pretende difundir guarda cierta relación con el concepto de educación, en el sentido del impacto que tendría en el sector educativo; la misma no se considera necesaria para su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido que el fin de la información de carácter educativo, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población; y no como se señaló, el resultado de una obra pública en beneficio de la población.

En concordancia con lo anterior, no debe perderse de vista que en la propaganda que difundan los entes públicos no podrá difundirse logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información para que este Consejo General del INE, no la considere como una exaltación de una obra pública. Por lo que, de vincular la referida campaña a los conceptos de excepción, se estaría ante una posible transgresión de los principios de equidad e imparcialidad.

- b) “¿En qué te quieres ir?” con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 es una campaña que responde a una de las medidas implementadas por el Gobierno Municipal para la prevención de accidentes de tránsito y busca generar conciencia en los habitantes, transeúntes y turistas para que toda la población evite conducir bajo los influjos de bebidas embriagantes, es decir, generar una mejor educación vial.

Este Órgano considera, en congruencia con lo analizado en años anteriores respecto a la prevención de accidentes, vincular la campaña al concepto de educación, para que esta pueda ser difundida desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.⁷

- c) “¡Bájale, cuidemos la vida!” con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 tiene como propósito implementar medidas para la prevención de accidentes de tránsito por exceso de velocidad.

Como se señaló en el inciso anterior, se considera que la campaña se encuentra exceptuada de la prohibición constitucional al tratarse de temas educativos orientados a la protección y orientación de la población, esto es, generar entornos protegidos, eficaces, certeros y confiables para el libre desarrollo de los individuos.

- d) “Prevención de incendios forestales” con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se trata de una campaña permanente dirigida a todos los habitantes de Saltillo que visitan las áreas naturales con el objeto de prevenir y combatir incendios forestales y evitar tragedias naturales por causa de negligencia o acciones dolosas. Además, busca generar conciencia en la educación ambiental de habitantes y turistas de las consecuencias que conlleva este tipo de desastres en ellos recursos naturales.

Al respecto este Consejo General del INE considera que, como en años anteriores, este tipo de campañas deberán ser de las consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral por su vinculación al concepto de educación⁸.

30. Por lo que corresponde a la campaña del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONVIT)**, este Consejo General estima procedente realizar el análisis de la campaña, en atención a la incertidumbre generada a consecuencia de la suspensión de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo.

A través de la Subdirección General de Comunicación se remitió la campaña “Crédito Institucional- comienza un hogar” con vigencia del 13 de agosto al 15 de diciembre de 2020. La cual está enfocada, por un lado, a que las y los derechohabientes del INFONAVIT conozcan las principales características de las distintas líneas de financiamiento que se ofrecen, y por el otro, a buscar una precalificación para la obtención de un crédito que les permita construir o mejorar su patrimonio, es decir, un financiamiento para adquirir, remodelar o construir una vivienda.

En ese sentido, este Colegiado considera la campaña como de aquellas vinculadas al concepto de educación, en el entendido que ésta forma parte de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, el aprovechamiento de los recursos y aseguramiento de la independencia económica.⁹

⁷ En condiciones similares las campañas relacionadas con la prevención de accidentes en el diverso INE/CG78/2016.

⁸ En condiciones similares las campañas relacionadas con la no discriminación en los diversos INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018.

⁹ En condiciones similares las campañas relacionadas con créditos Infonavit en los diversos INE/CG65/2017, INE/CG172/2018.

Además de cumplir con los criterios que este Consejo General ha adoptado como básicos para el análisis de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda electoral en las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

Reglas aplicables a la propaganda gubernamental.

31. En relación con la propaganda gubernamental en la que se difundan mensajes, medidas preventivas, indicaciones o cualquier otra acción que tenga como fin la mitigación y control de riesgos para la salud por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o cualquier tema relacionado con la contingencia sanitaria, quedará vinculada al concepto de salud.
32. La propaganda gubernamental, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ente público o a campañas institucionales.

Dicha propaganda, además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.
33. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
34. Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 6; 14 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 4, numeral 2, inciso a) y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental relacionadas con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales ordinarios, así como extraordinarios que se celebran en dos mil veinte, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, incluidos Internet, redes sociales y medios escritos, tanto de los poderes federales y entidades federativas, como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del día en que den inicio las campañas y hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinte, así como de los procesos electorales extraordinarios que se celebren durante el presente año, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedentes III del presente instrumento.

CUARTO. Por lo que se refiere a las campañas previstas en los Considerandos 24, 25, 26 y 27 al haber terminado la vigencia de éstas, queda sin efectos el análisis respecto a su vinculación o no a las excepciones previstas en la norma constitucional.

QUINTO. Es improcedente la campaña del Gobierno de Saltillo denominada “Parque Mirador” por parte del Gobierno de Saltillo, conforme a lo dispuesto en el Considerando 29 del presente instrumento.

SEXTO. Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, a saber:

Ente público	Propaganda
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	“Discriminas cuando...”
Consejo Nacional de Población	“Reto demográfico”; “Movilidad y desplazamiento forzado interno”; “Derechos sexuales y reproductivos” versión Niñas seguras y “Derechos sexuales y reproductivos” versión Tú decides
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	“Pide factura/Declaración”
Comisión Nacional del Agua	“Protección a Centros de Población Lluvias y Ciclones Tropicales”
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	“Macro simulacro”
Secretaría de Cultura	“Actividades y servicios culturales”
Gobierno de Saltillo y Comunicación Social del Municipio de Saltillo	“¿En qué te quieres ir?”
	“¡Bájale, cuidemos la vida!”
	“Prevención de incendios forestales”
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	“Crédito Institucional- comienza un hogar”

SÉPTIMO. Por lo que se refiere las campañas gubernamentales en las que se difundan medidas preventivas, indicaciones o cualquier otra acción que tenga como fin la mitigación y control de riesgos para la salud por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o cualquier tema relacionado con la contingencia sanitaria, quedará vinculada al concepto de salud.

La propaganda gubernamental deberá observar las reglas siguientes:

- Deberán tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

- e) La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

OCTAVO. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

NOVENO. Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

DÉCIMO PRIMERO.

“Punto de Acuerdo declarado sin efectos conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-49/2020. Notificación 04-09-20”.

DÉCIMO SEGUNDO. Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que inicien las campañas electorales en Coahuila e Hidalgo, y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios que pudieran celebrarse en dos mil veinte, el presente Acuerdo entrará en vigor con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral; para lo cual se tomará en consideración la vigencia de la propaganda gubernamental.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar las y los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión de las entidades de Coahuila e Hidalgo, así como de los que, siendo de entidades vecinas o aledañas tengan cobertura en dichas entidades; a la Secretaría de Gobernación y, con auxilio de las Juntas Locales respectivas, a los gobiernos estatales de las entidades con Proceso Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte, por el que se declara la suspensión de labores del quince de septiembre de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobado en sesión del tres de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 29 y 124-A, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 8, fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil veinte, durante los cuales, no correrán términos. Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de diciembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo, corresponde fijar el calendario de labores del propio Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal en su artículo 37, determina que serán días de descanso obligatorio los que se señalen en el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal, en concordancia con el Poder Judicial Federal.

CUARTO.- Que por acuerdo de seis de febrero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de votos, declaró como no laborable para las áreas administrativas del propio Consejo; para los Órganos Auxiliares; para los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; Juzgados de Distrito, incluidos los Centros Auxiliares, los de Justicia Penal Federal y los del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, el día martes quince de septiembre de dos mil veinte, mismo que fue dado a conocer a través de la Circular 13/2020.

En consecuencia, y con fundamento en los citados preceptos legales y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se establece el quince de septiembre de dos mil veinte, como día de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, durante el cual no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y, en el Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de esta misma fecha.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se fija el quince de septiembre de dos mil veinte como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del ocho de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, José Luis Soto Miranda, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordóñez Camacho, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Carlos Maldonado Barón y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy fe.- El Secretario General de Acuerdos, **Raziel Levi Segura de Iturbide**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ACUERDO mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES Y SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

MIGUEL MANRIQUE BETANZOS, Director Jurídico del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) con fundamento en los artículos 1 del *Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales*; 1 y 44, fracciones X y XIII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales*; 48 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*; Vigésimo Tercero Transitorio de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*; 65, fracción II, 66 y 70 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*; 8 de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 22 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020*, y 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 1996, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el *Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales*, cuyo artículo 1 estableció que el INACIPE es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México;

El 25 de junio de 2012, se publicó en el DOF la *Resolución conjunta por la que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconocen al Instituto Nacional de Ciencias Penales, como Centro Público de Investigación*;

El 1 de marzo de 2017, en cumplimiento al artículo 47 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*, se celebró el Convenio de Administración por Resultados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Procuraduría General de la República como cabeza de sector del INACIPE y el propio Instituto, con lo que se formalizó el carácter legal de este último como Centro Público de Investigación;

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, la cual entró en vigor al día siguiente, en cuyo artículo 1 se estableció que su objeto es reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República (FGR) como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF la *Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República*, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014;

El 28 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO A/CPA/001/2020 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020;

El 13 de agosto de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se modifica el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020; y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, indica, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los servidores públicos de la Federación y de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que la *Ley de Ciencia y Tecnología* establece en su artículo 47 que serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones;

Cuarto. Que la *Ley de Ciencia y Tecnología*, en su artículo 48, establece que los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la propia Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda;

Quinto. Que el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República* establece que la persona titular de la FGR será el Presidente de la Junta de Gobierno del INACIPE, y precisa que el régimen de relación que existía entre el INACIPE y la Procuraduría General de la República se mantendrá con la nueva Fiscalía en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en tanto no se reforme o se expida un nuevo estatuto orgánico del INACIPE;

Sexto. Que el artículo 8 de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto y que el manual de remuneraciones de los servidores públicos se apegará estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Séptimo. Que los artículos 66 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 22, del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020*, establece que los entes autónomos deberán publicar en el DOF:

- a) El manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman, y
- b) La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se publica en el DOF la estructura ocupacional del INACIPE con sus equivalencias al tabulador de remuneraciones de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo. **Anexo 1.**

SEGUNDO. Se expide el *Manual de percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del INACIPE.

Definiciones

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para el *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables.

II. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate.

III. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos.

IV. INACIPE: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

V. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos.

VI. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos.

VII. Ley del Instituto: La *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

VIII. Manual: El *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

IX. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica cuentan con niveles distintos a éstos.

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos.

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al INACIPE, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

XIII. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del INACIPE.

Artículo 4. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, así como a aquellas personas físicas contratadas al amparo de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*.

Artículo 5. Los Titulares de la Dirección de Administración y de la Subdirección de Recursos Humanos del INACIPE serán los responsables de la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 11 del presente Manual. En caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 8. El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11.

El **Anexo 2** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo.

b) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "P" al "K".

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "M" a "K", servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" y "N" y servidores públicos de enlace a los que ocupen una plaza con grupo jerárquico "P".

El **Anexo 3** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de mando y de enlace del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo y servirá como referente para llevar al cabo cualquier adecuación al tabulador de sueldos y salarios del personal de categorías.

PUESTOS INACIPE

Código	Nivel	Denominación
CFK3159173	K31	Director General
CFL3156757	L31	Secretario General
CFM2356759	M23	Director De Área
CFM2352185	M23	Titular Órgano Interno De Control
CFM1156758	M11	Director De Área

PUESTOS FGR

Código	Nivel	Denominación
FG06005	LX1	Subcoordinador
FG06008	LW1	Subcoordinador de Servicios Especializados
FG12014	LU1	Administrador Especializado
FG06014	LU1	Administrador Especializado
FG12019	LT3	Administrador Especializado

Para efectos de este Manual, se entenderá que los servidores públicos de mando superior, quienes ocupen una plaza de los códigos siguientes, tendrán la siguiente equivalencia respecto de los códigos de plazas de la FGR:

Artículo 9. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo las categorías, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados tratando de evitar, en la medida de lo posible, incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales.

La Dirección de Administración favorecerá la conversión de plazas de carácter administrativo que queden vacantes en plazas sustantivas.

Artículo 10. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

Sistema de remuneraciones

Artículo 11. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, o condiciones generales de trabajo.

Artículo 12. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, y se agrupan en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda, las cuales se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de carácter especial.

II. En especie.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 13. El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica en:

I. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del INACIPE;

II. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías del INACIPE, y

III. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de mando y de enlace del INACIPE.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Administración, en términos de las disposiciones aplicables, dictaminar, actualizar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los puestos operativos, de categorías, así como de mando y de enlace.

Los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los **Anexos 2 y 3** de este Manual serán públicos, y deberán ajustarse en todo momento al estricto cumplimiento de las normas que les resulten aplicables.

Artículo 15. La Dirección de Administración determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear categorías distintas.

En su caso, realizará la valuación de dichos puestos y preferentemente, ajustará los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones a los establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Pese a lo anterior, la Dirección de Administración podrá modificar la composición de sueldo base tabular y compensación siempre y cuando no se rebase el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo con el nivel equivalente para los niveles salariales establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Artículo 16. El INACIPE podrá realizar pagos por concepto de servicios personales sujetándose, en lo concerniente, a las percepciones brutas establecidas en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Prestaciones

Artículo 18. El INACIPE sólo otorgará las prestaciones que correspondan al personal de mando y de enlace operativo, y de categorías, que corresponden al régimen laboral aplicable según la normatividad vigente.

Por mandato de Ley

Artículo 18. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que el INACIPE realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional*, son las siguientes:

I. La prima quinquenal que se otorgará con base en la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
I.	160	5 a menos de 10 años
II.	185	10 a menos de 15 años
III.	235	15 a menos de 20 años
IV.	260	20 a menos de 25 años
V.	285	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con 6 meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 20. Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a lo señalado en el artículo 19 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

La Dirección de Administración establecerá los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquel órgano, dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 22. El personal operativo de base del INACIPE, contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables y a las contenidas en sus condiciones generales de trabajo.

Artículo 23. El INACIPE otorgará permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en 5 días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Seguros

Artículo 24. Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos del INACIPE. **Anexo 4.**

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorga como una prestación del INACIPE a sus servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el INACIPE.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el INACIPE, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del INACIPE y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte del INACIPE. La modificación a los porcentajes antes señalados sólo podrá efectuarse de manera anual previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 25. Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos:

a) Despensa:

\$985.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

\$885.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace de del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y de categorías del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

b) Previsión Social Múltiple:

\$705.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

c) Ayuda de Servicios:

\$685.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

d) Compensación por Desarrollo y Capacitación:

\$1,800.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

e) Ayuda de Transporte:

\$780.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

Artículo 26. Podrá otorgarse una gratificación de fin de año a los servidores públicos de la institución, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a los lineamientos que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Artículo 27. La Dirección de Administración podrá determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Percepciones extraordinarias

Artículo 28. El INACIPE sólo cubrirá al personal a su servicio percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones específicas que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Transparencia

Artículo 29. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá publicarse según lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Dirección de Administración, por conducto de la Dirección Jurídica en su carácter de Unidad de Transparencia del INACIPE, publicará en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 31. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 32. Corresponderá al Titular de la Dirección de Administración la interpretación para efectos administrativos del presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 33. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Con excepción de las *Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, se abroga cualquier disposición interna del INACIPE en materia laboral que se oponga o exceda los alcances de este Manual.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.- El Director Jurídico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Miguel Manrique Betanzos**.- Rúbrica.

**CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES ESTABLECIDOS ENTRE EL TABULADOR DE
SUELDOS Y SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS Y LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL
CON SUS EQUIVALENCIAS AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ANEXO 1

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
CFK3159173	K31	Director General	FG06005	LX1	Subcoordinador
CFL3156757	L31	Secretario General	FG06008	LW1	Subcoordinador de Servicios Especializados
CFM2356759	M23	Director De Área	FG12014	LU1	Administrador Especializado
CFM2352185	M23	Titular Órgano Interno De Control	FG06014	LU1	Administrador Especializado
CFM1156758	M11	Director De Área	FG12019	LT3	Administrador Especializado
CFN3156762	N31	Subdirector De Programas Especiales	FG12022	LS3	Administrador Auxiliar
CFN2156761	N21	Subdirector De Área	FG12025	LR3	Administrador Auxiliar
CFO3156760	O31	Subdirector De Área	FG12031	LP3	Administrador de Apoyo
CF03221184	O32	Jefe De Departamento	FG12030	LP2	Administrador de Apoyo
CF03221184	O32	Jefe De Departamento	FG12030	LP2	Administrador de Apoyo
CF02356764	O23	Jefe De Departamento	FG12032	LO1	Administrador de Apoyo
CF02321184	O23	Jefe De Departamento	FG12032	LO1	Administrador de Apoyo
CF02321184	O23	Jefe De Departamento	FG12032	LO1	Administrador de Apoyo
CFO1156763	O11	Jefe De Departamento	FG12037	LN3	Administrador de Apoyo
CFP3326134	P33	Enlace	FG14001	NZ1	Técnico Especializado A
CFP3226132	P32	Enlace	FG14002	NZ2	Técnico Especializado B
CFP3126133	P31	Enlace	FG14003	NZ3	Técnico Especializado C
CFP2326131	P23	Enlace	FG14004	NY1	Técnico Especializado D
CFP1326137	P13	Enlace	FG14007	NX1	Técnico Especializado G
CFP1226136	P12	Enlace	FG14008	NX2	Técnico Especializado H
CFP1126135	P11	Enlace	FG14009	NX3	Técnico Especializado I
A03813	7	Secretaria Ejecutiva "A"	A03813	7	Secretaria Ejecutiva "A"
A03814	6	Secretaria Ejecutiva "B"	A03814	6	Secretaria Ejecutiva "B"
P05835	6	Técnico Especialista Contable	P05835	6	Técnico Especialista Contable
P05836	6	Técnico Analista Auditor	P05836	6	Técnico Analista Auditor
T05827	6	Bibliotecario "B"	T05827	6	Bibliotecario "B"
T06804	6	Analista Programador "B"	T06804	6	Analista Programador "B"
A03865	4	Secretaria Ejecutiva "C"	A03865	4	Secretaria Ejecutiva "C"
T03824	4	Analista Profesional	T03824	4	Analista Profesional
T03826	4	Bibliotecario "A"	T03826	4	Bibliotecario "A"
S03866	3	Chofer	S03866	3	Chofer
T16824	3	Técnico Laboratorista	T16824	3	Técnico Laboratorista
A01801	2	Auxiliar Administrativo	A01801	2	Auxiliar Administrativo
A03864	2	Secretaria Ejecutiva "D"	A03864	2	Secretaria Ejecutiva "D"
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	S01803	2	Oficial De Servicio Y Mantenimiento

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS CON SU EQUIVALENCIA AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 2

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
A03813	7	Secretaría Ejecutiva "A"	8,452.00	2,926.00	11,378.00
A03814	6	Secretaría Ejecutiva "B"	8,352.00	2,349.00	10,701.00
P05835	6	Técnico Especialista Contable	8,352.00	2,349.00	10,701.00
P05836	6	Técnico Analista Auditor	8,352.00	2,349.00	10,701.00
T05827	6	Bibliotecario "B"	8,352.00	2,349.00	10,701.00
T06804	6	Analista Programador "B"	8,352.00	2,349.00	10,701.00
A03865	4	Secretaría Ejecutiva "C"	8,202.00	1,873.00	10,075.00
T03824	4	Analista Profesional	8,202.00	1,873.00	10,075.00
T03826	4	Bibliotecario "A"	8,202.00	1,873.00	10,075.00
S03866	3	Chofer	8,152.00	1,872.00	10,024.00
T16824	3	Técnico Laboratorista	8,152.00	1,872.00	10,024.00
A01801	2	Auxiliar Administrativo	8,077.00	1,869.00	9,946.00
A03864	2	Secretaría Ejecutiva "D"	8,077.00	1,869.00	9,946.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,077.00	1,869.00	9,946.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,077.00	1,869.00	9,946.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE LOS PUESTOS DE MANDO Y DE ENLACE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES CON SUS EQUIVALENCIAS AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 3

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG06005	LX1	Subcoordinador	19,416.00	117,329.00	136,745.00
FG06008	LW1	Subcoordinador de Servicios Especializados	17,776.00	97,444.00	115,220.00
FG12014	LU1	Administrador Especializado	12,723.00	59,448.00	72,171.00
FG06014	LU1	Administrador Especializado	12,723.00	59,448.00	72,171.00
FG12019	LT3	Administrador Especializado	9,424.00	46,287.00	55,711.00
FG12022	LS3	Administrador Auxiliar	9,204.00	35,871.00	45,075.00
FG12025	LR3	Administrador Auxiliar	8,984.00	28,748.00	37,732.00
FG12030	LP2	Administrador de Apoyo	8,432.00	21,300.00	29,732.00
FG12030	LP2	Administrador de Apoyo	8,432.00	21,300.00	29,732.00
FG12031	LP3	Administrador de Apoyo	8,432.00	19,601.00	28,033.00
FG12032	LO1	Administrador de Apoyo	8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG12032	LO1	Administrador de Apoyo	8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG12032	LO1	Administrador de Apoyo	8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG12037	LN3	Administrador de Apoyo	7,550.00	13,749.00	21,299.00
FG14001	NZ1	Técnico Especializado A	7,274.00	13,058.00	20,332.00
FG14002	NZ2	Técnico Especializado B	7,274.00	11,661.00	18,935.00
FG14003	NZ3	Técnico Especializado C	7,274.00	10,930.00	18,204.00
FG14004	NY1	Técnico Especializado D	7,008.00	10,002.00	17,010.00
FG14007	NX1	Técnico Especializado G	6,505.00	6,241.00	12,746.00
FG14008	NX2	Técnico Especializado H	6,505.00	4,370.00	10,875.00
FG14009	NX3	Técnico Especializado I	6,505.00	4,098.00	10,603.00

SEGURO DE PERSONAS

Anexo 4

SEGUROS	DESCRIPCION	NIVELES
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los niveles

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO:

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 4/2018, instruida a Norma Alicia Brassea Ochoa, se ordena notificar por edictos a Natalie Lechuga Pérez, a efecto de que se presente a las diez horas del ocho de octubre de dos mil veinte, en este juzgado, sito en calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donaldo Colosio, en Agua Prieta, Sonora, al desahogo de una diligencia a su cargo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", en la Ciudad de México.

Agua Prieta, Sonora, a 13 de agosto de 2020.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Jesús Eduardo Acosta Moroyoqui
Rúbrica.

(R.- 497972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Otoniel Hernández Santiago, José Antonio Rivera Rodríguez
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 55/2016-II, instruido en contra de Jesús Enrique Flores Rivera y otro, por la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se dictó un proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las once horas con veinticinco minutos (horario centro) del treinta de septiembre de dos mil veinte, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre los aprehensores Ricardo Real Ramos y Otoniel Hernández Santiago y los encausados Jesús Enrique Flores Rivera y Leobardo González Pérez, con el testigo José Antonio Rivera Rodríguez, ordenándose la notificación de los mencionados Hernández Santiago y Rivera Rodríguez, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificados, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 17 de agosto de 2020.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Sandra Espíndola Montemayor.
Rúbrica.

(R.- 497969)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A **Porfirio Osorio Rojas**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el acuerdo de doce de marzo de dos mil veinte, dictado en la causa penal **49/2003**, del índice de este juzgado, por el que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses, deberán comparecer ante la Delegación Regional del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), con sede en Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, a que le sea devuelto el numerario consistente en la cantidad de **\$800.00 (ochocientos pesos cero centavos moneda nacional)**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a doce de marzo de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Margarita García Lagunas
Rúbrica.

(R.- 497984)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A **José Eduardo Ramírez Sanchez**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el acuerdo de dos de julio de dos mil veinte, dictado en la causa penal **44/2010**, del índice de este juzgado, por el que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses, deberá comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en avenida Tampico número 106, colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca; y acreditar el derecho a que le sean devueltas las unidades de motor: **a)** un tractocamión marca Freighliner, color blanco, con tonos verdes y rojos, modelo 1993, con placas de circulación 684EC3, del Servicio Público Federal, número de serie 3AM12011150017844; y **b)** una camioneta tipo Pick Up, cabina y media color blanco, de sistema automático, con placas de circulación RT-85-855 del Estado de Oaxaca, con número de serie IGTEC19R9WR16513, con cuatro llantas en regular estado, asegurados en la averiguación previa **PGR/OAX/MR/059/2010**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a 20 de agosto de 2020.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Margarita García Lagunas
Rúbrica.

(R.- 497981)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

- **Georgina Ávila Esquivel**

En los autos del juicio de amparo 660/2019-V, promovido por **Heladio Elías Ramírez Pineda**, en su carácter de Director General Jurídico de la **Auditoría Superior de la Federación**; contra actos del **Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, de la Fiscalía General de la República (Felipe de Jesús Muñoz Vázquez)** y otras autoridades, consistente en la resolución de quince de febrero de dos mil diecinueve, por la cual se determinó autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa **AP/UEIDFF/FINM05/59/2014**; al tener el carácter de tercera interesada **Georgina Ávila Esquivel** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los

que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveídos de diecinueve del año próximo pasado y cuatro de marzo del año actual, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de agosto de 2020.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mario Rodríguez Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 497341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca
Estado de México
EDICTO.

Notificación al tercero interesado Oscar Pilar Domínguez.

En el amparo directo **444/2018**, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Rodolfo Encampira Montoya, representada por su albacea Rodolfo Eduardo Encampira Nava, contra la resolución de **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, emitida en el toca 176/2018, por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **veintinueve del actual**, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio y señale domicilio dentro de la residencia de este tribunal, en el entendido de que si no lo hace las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 497791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 927/2019

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo directo DC 927/2019, promovido por Villautos Norte, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada José de Jesús Reyes Sánchez, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional...”

...hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo...”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenga y distinguida consideración.

Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Claudia Geraldina Camacho Castillo.

Rúbrica.

(R.- 493213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Laura Adriana Malpica Gómez, parte tercera interesada en el juicio de amparo **1212/2019-B**, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por **José Fernando Hernández Aldrete**, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, del auto admisorio, y del auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de marzo de 2020.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Romina Ortiz Avila
Rúbrica.

(R.- 497452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Kenia Ivonne Ramírez Sánchez, en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 233/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Wilfrido Ramírez López tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la resolución de 1 de febrero de 2020 dictada por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca 1072/2018.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 233/2020.

Atentamente.
Colima, Colima, 06 de agosto de 2020.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 497762)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Jesús Hernández Badillo.

En los autos del juicio de amparo 1400/2018 promovido por Tomás Jesús González Santiago, en su carácter de defensor particular de René Orlando Galarza Flores, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente la resolución de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, que dictó la sala responsable, dentro del toca penal 422/2018 de su índice, en la que, ordenaron reponer el procedimiento de la causa penal 07/2003 de la estadística del Juzgado Tercero de lo Penal, con sede en esta ciudad, hasta antes del cierre en la etapa de instrucción.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Hernández Badillo, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del veinte de abril de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 13 de marzo de 2020.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 497453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Juan Carlos González Ramírez, en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 186/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Ma. Eugenia Silva Pérez, por derecho propio y en representación del menor de edad Juan Carlos González Silva tiene el carácter de quejosa, el acto reclamado es la resolución de 13 de mayo de 2019 dictada por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca 10/2019 de reposición.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 186/2020.

Atentamente.
Colima, Colima, 17 de marzo de 2020.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 497765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
Carlos Ricardo Zúñiga Juárez.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 551/2019 promovido por **Jesús Felipe Silva Magaña** contra actos de la Jueza Tercera de Control del Distrito Judicial de Durango y otros; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación.

Haciendo consistir el acto reclamado en la orden de aprehensión y su ejecución; notificándole que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Mazatlán, Sinaloa, a 27 de febrero de 2020
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Alejandro Haro Reyes.
Rúbrica.

(R.- 497829)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Alejandro Irazaba Muñoz.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diecisiete de marzo de dos mil veinte. A: Alejandro Irazaba Muñoz. En los autos del juicio de amparo indirecto 770/2019-V promovido por Juan Baldomero Piedra Botello, en el que reclama: la resolución de doce de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 023/2019 del índice de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, la cual confirmó la interlocutoria del incidente no especificado de libertad por violación al debido proceso por falta de emisión de sentencia en tiempo prudente y razonable de veintidós de febrero del año en curso, pronunciada por el Juez Segundo Penal de Partido de Valle de Santiago, Guanajuato, dentro de la causa penal 46/2015 de su índice. En auto de esta fecha se acordó lo siguiente: “[...] hágase saber al tercero interesado Alejandro Irazaba Muñoz [...] que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo”.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; diecisiete de marzo de dos mil veinte.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 497967)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Eduardo Chiquito Díaz, Osiris Rafael Monjarás Hernández, Maricela Rangel Ibarra y Alessa Alvarado López.
(Terceros interesados).

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 376/2019, promovido por “BANCO BILBAO edicto, contra actos del Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato y otras autoridades, consistente en la ilegal afectación a sus derechos de propiedad y dominio, respecto del bien inmueble identificado como la fracción de terreno denominada “la fábrica”, ubicada en la Prolongación de la Calle Allende número 666, sobre la carretera San Felipe, Villa de Reyes de la Ciudad de San Felipe, Guanajuato; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Eduardo Chiquito Díaz, Osiris Rafael Monjarás Hernández, Maricela Rangel Ibarra y Alessa Alvarado López, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, a costa de la parte quejosa, en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 14 de agosto de 2020.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Oscar Manuel Aguilar Espinoza
Rúbrica.

(R.- 498189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 153/2020
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

• **Servicios y Construcciones CHN, Sociedad Anónima de Capital Variable.** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada Servicios y Construcciones CHN, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 153/2020, promovido por Galerías de Camino Real, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Acto reclamado: sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que **debe presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose la ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León; 28 de agosto de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Juanita Azucena García Correa.

Rúbrica.

(R.- 498207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: FIRTS JOBS SUROSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **994/2019-IV**, PROMOVIDO POR **ANDRES SEGUI GARZA**, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y JUEZ QUINCUGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA **TERCERA INTERESADA, FIRTS JOBS SUROSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, LOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDAN A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, ASÍ MISMO SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE

OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, **SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.**

Atentamente

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 498143)

**Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Quinta Sala Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO**

Traslado a:

JOSÉ LUIS MUÑOZ ESTÉVEZ,

En motivo de la demanda de amparo formulada por el abogado Gerardo Francisco Barragán Estrada, apoderado jurídico de Norma Angélica Guido Ramírez, contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución dictada dentro de toca número I-328/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los abogados Ivy y Francisco, de apellidos Rojas Garnica, apoderados jurídicos de Monserrat Ochoa Herrera, contra la sentencia definitiva dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial dentro de la tercería excluyente de dominio número 861/2018, promovida por el citado profesionista Barragán Estrada, con el carácter indicado, frente a la apelante, así como en contra de José Luis Muñoz Estévez, actora y demandado, respectivamente, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 679/2018, se dictaron los auto que en lo conducente señalan:

“... Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de octubre del 2019 dos mil diecinueve. Téngase por presentada la demanda de amparo que promueve el abogado Gerardo Barragán Estrada, apoderado jurídico de Norma Angélica Guido Ramírez, contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución dictada dentro del toca número I-328/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los abogados Ivy y Francisco, de apellidos Rojas Garnica, apoderados jurídicos de Monserrat Ochoa Herrera, contra la sentencia definitiva dictada por la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial dentro de la tercería excluyente de dominio número 861/2018, promovida por el citado profesionista Barragán Estrada, con el carácter indicado, frente a la apelante, así como en contra de José Luis Muñoz Estévez, actora y demandado, respectivamente, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 679/2018, (...) Fórmese y regístrese el cuaderno de amparo respectivo en el Libro de Gobierno correspondiente y córrase traslado a los terceros interesados, que lo son los demandados en la tercería de origen; (...) y al referido Muñoz Estévez, en el domicilio que señala la parte quejosa, pues no compareció al trámite de esta segunda instancia (...) Morelia, Michoacán, a 9 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. (...) Ahora bien, toda vez que mediante oficio número 7,097 siete mil noventa y siete, de fecha 12 doce de diciembre anterior, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, facultó a este tribunal *ad quem* para realizar las investigaciones pertinentes a fin de emplazar al tercero interesado José Luis Muñoz Estévez, (...) atento a lo cual en acuerdo del 10 diez de enero del año en curso se ordenó girar oficios a diversas dependencias con ese propósito, sin que se haya conseguido, es decir, fueron agotadas las investigaciones correspondientes a que se refiere el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor; en consecuencia, se ordena correr traslado al citado tercero por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber de la presentación de la demanda (...), y que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de esta Sala...”

Lo que se hace de su conocimiento en vía de traslado, en los términos y para los efectos del auto precitado.

Morelia, Michoacán, a 10 de marzo del 2020.

La Oficial de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,
en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, atento el artículo 154,
fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

Lic. Rosalinda Razo Torres.

Rúbrica.

(R.- 498201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO **ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO** promovido por **CABRERA ORTEGA JAVIER ARTURO** en contra de **FREDERICK INTERNATIONAL S.A. DE C.V.** y **GUILLERMO GERARDO MENENDEZ GRANADOS**, **ASÍ COMO A LA ENDOSANTE O BENEFICIARIA INICIAL CONSORCIO ANN TAYLOR S.A. DE C.V.**, EN EXPEDIENTE NÚMERO **694/2019**, SECRETARIA **"B"**, EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, OBRAN LOS SIGUIENTES AUTOS, QUE EN LO CUNDUCENTE DICE:- Ciudad de México, once de marzo de dos mil veinte.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita.."

.." dar cumplimiento al tercer resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve. **–NOTIFÍQUESE.** - Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Del Río Vázquez, que autoriza y da fe. Doy fe.

OTRO AUTO

LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

PRIMERO.- Ha sido procedente el procedimiento especial de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito Nominativos, en la que el actor **JAVIER ARTURO CABRERA ORTEGA** probó su acción, la demandada **CONSORCIO ANN TAYLOR S.A. DE C.V.** no se opuso al procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de crédito, y **FREDERICK INTERNATIONAL S.A. DE C.V. y GUILLERMO GERARDO MENENDEZ GRANADOS** se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO.- Se ordena la cancelación y reposición de los once pagarés numerados de la serie 2/12 al 12/12, suscritos el dos de agosto de dos mil dieciocho, por **FREDERICK INTERNATIONAL S.A. DE C.V.** y **GUILLERMO GERARDO MENENDEZ GRANADOS**, respectivamente, en su carácter de deudor y aval, cada uno por la cantidad de **\$103,333.33 (ciento tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.)**, y a favor de **CONSORCIO ANN TAYLOR S.A. DE C.V.**, debiendo esta endosarlos en propiedad a favor del actor **JAVIER ARTURO CABRERA ORTEGA**; pagarés que deberán reponerse en los mismos términos que los extraviados para ser entregados al actor, dentro del término de **CINCO DÍAS, contado a partir de** que la presente resolución esté firme.

TERCERO.- Se ordena la publicación por una vez en el Diario Oficial del extracto del decreto de cancelación, lo anterior en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese y sáquese copia autorizada de esta resolución para ser agregada al legajo de sentencias de este Juzgado.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE lo resolvió y firma el C. Juez Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, quien actúa asistido de su C. Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VAZQUEZ** con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Domicilio: Av. Niños Héroes número 132, cuarto piso torre sur, colonia Doctores, Delegación hoy Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P

Sufragio Efectivo No Reelección.
Ciudad de México, a 12 de marzo del 2020
El C. Secretario Conciliador del Juzgado Octavo de lo Civil en la Ciudad de México.
Licenciado Jose Alfredo Diaz Salas.
Rúbrica.

(R.- 498164)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El catorce de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/008/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Hashmira, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Hashmira, S.A. de C.V.**, con Registro Federal Permanente número **DGSP/261-17/3500**, vigente al veintiuno de Agosto de dos mil veinte, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa
Rúbrica.

(R.- 498104)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dieciocho de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/009/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Equipos Tácticos y Tecnológicos de Seguridad, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Equipos Tácticos y Tecnológicos de Seguridad, S.A. de C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/100-18/3517, con vigencia al ocho de Septiembre de dos mil veinte, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa
Rúbrica.

(R.- 498106)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El trece de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/019/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL ROKET, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL ROKET, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.
Rúbrica.

(R.- 498133)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado en esquina de las calle Morelos y colima sin número entre las calles Ramón Rayón y calle Abasolo, en las coordenadas geográficas aproximadas 31.097203, -107.993042; así como una cámara fotográfica, color gris con La leyenda "Canon", una Tablet color blanco con la leyenda "SAMSUNG" y un Teléfono celular color negro con la leyenda "NYX"; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes e inmueble asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 02 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498186)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Casa de Citas (table dance) de nombre Chinconcuya ubicado en Calle Arce sin número, entre las calles Sorgo y Hortalizas, 'Con las coordenadas aproximadas 30°04.761' N107°59.025' W., Estado de Chihuahua; así como 1 teléfono celular de color negro con gris que presenta la leyenda "iphone", una laptop de color gris que presenta la leyenda "Ho"; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498190)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Carretera número 2 que lleva de Ascensión a Agua Prieta, sin Número, misma que atraviesa por el Poblado de Janos, entre la calle Agustín Melgar y Abraham Tlahuicas, en las coordenadas geográficas aproximadas 30.889271, -108.192004, en el estado de Chihuahua, así como 54 casquillos y 9 cartuchos, 9 cajas (con 25 cartuchos cada una), 12 cartuchos, 1 arma larga, 1 teléfono celular, 1 teléfono celular, 1 teléfono celular, 1 telefonero celular, 1 teléfono celular, 1 teléfono celular, 1 cámara fotográfica, 1 cámara fotográfica, 1 tarjeta memoria usb, 1 arma larga, 261 cartuchos, 86 casquillos, documentos diversos y 1 laptop, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498188)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Rancho "Los Laureles", ubicado en las coordenadas geográficas aproximadas 29.91111100000218, -108.820556000000792, en el poblado de Nacori, Chico, Sonora, México; así como de Indicio (Uno) correspondiente a un arma de fuego larga, Indicio (Dos) correspondiente a dos cargadores para arma de fuego larga abastecidos con cartuchos útiles en su interior y 38 cartuchos útiles, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498193)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como "KORIMA CENTRO CAMBIARIO", ubicado en Calle 35 esquina con avenida 13 y avenida 14 colonia Pueblo Nuevo, municipio de Agua Prieta, en el Estado de Sonora, así como del indicio uno consistente en (01) paquete redondo envuelto con plástico transparente y cinta color café, conteniendo vegetal verde seco ubicado al interior de la parte central del mueble de madera en el cuarto 1 e indicios dos, diversos documentos, ubicados sobre el mueble de madera en el lado este del Cuarto 2, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498192)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente Calle 9, esquina calle 35, número 3501, colonia Luis Donaldo Colosio, Agua Prieta, Sonora, en las coordenadas aproximadas 31°19'33.17" norte y 109°31'36.61; así como del indicio 1, constante de diversos documentos, los cuales se encuentra afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498194)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado Calle 37 número 2480 entre calle 24 y calle 25, colonia Pueblo Nuevo, municipio de Agua Prieta, Sonora con las coordenadas aproximadas 31.300969, -109.53755; así como Una "USB" adosada a una pieza de forma rectangular de color blanco con la leyenda enrique peña nieto presidente 2012-2018, compromiso por México, Una credencial enmicada que acredita a c. Freddy calles romero, 7 Recibos de la CFE a nombre de los C.C. Calles Romero Freddy , Garcia Mora Rey David , Garcia Mora Elizabeth Y Ruiz Ramón, Cuatro tarjetas de circulación del estado de sonora, dos a nombre de CALLES ROMERO FREDDY con número de folio 315900, 355901 con código de barras, Una a nombre de Martin Lozano Gómez con número de folio 1007979 y la otra a nombre de Manuel Lopez Gómez con número 1007978, dos chips telefónicos de la compañía Telcel y uno de la compañía boost mobile, un sobre de papel color azul de Chip de la marca telcel con la siguiente leyenda en números: 66-81-01-52-89, un sobre de papel color gris de Chip de la marca telcel con la siguiente leyenda en números: 63-31-30-59-83 Con sello del comisariado ejidal, ejido agua prieta, Agua Prieta Sonora, Una chequera de color azul del banco Banamex con varios cheques en blanco a nombre del C. Freddy Calles Romero, empezando del talón marcado con el número 161, el cual se observa que falta el cheque, consecutivo del 162 al 210 se encuentran los talones y los cheques, Un juego Placas de circulación del estado de sonoro con números "WAT-35-02" y una sola placa de circulación del estado de sonora con el número "9-SU-9499", Un álbum fotográfico de color blanco con diversas fotos y en su interior se observaron 6 estados de cuenta de diferentes bancos a nombre del C. FREDDY CALLES ROMERO y un estado de cuenta a nombre de ELIZABETH GARCIA MORA. Así como tres recibos de depósitos del banco Banorte y cuatro recibos de pago del banco Banamex, así mismo un plástico de color amarillo de (tipo porta tarjetas) con la leyenda Coppel y en su interior diversas fotografías de tamaño infantil y credencial, cinco estados de cuenta de la compañía Telcel uno a nombre de CALLES ROMERO FREDDY, y cuatro a nombre de GARCIA MORA ELIZABETH , con domicilio de calle 37 ave 24 y 25 frente a abarro 2480 pueblo nuevo, y dos facturas a nombre de CALLES ROMERO FREDDY Y GARCIA MORA ELIZABETH; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad

con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes e inmueble asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498195)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha dos de julio de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente Inmueble ubicado en Calle Guerrero, entre Calle Manuel Esquer y Calle 16 de septiembre, en el Ejido San Antonio, en Casas Grandes, Chihuahua, en las coordenadas aproximadas 30°23'36.97"n 107°57'34.77"w; así como Indicio señalado en el acta como 1(UNO) correspondiente a un teléfono celular color negro de la marca ALCATEL, Diversos Documentos y Fotografías, Indicio señalado en el acta como 2 (DOS) correspondiente a una USB color negra con rojo de la marca SanDisk de 8GB, Indicio señalado en el acta como 3 (TRES) correspondiente a un cartucho con la leyenda "223 REM, Indicio señalado en el acta como 4 (CUATRO) correspondiente a un casquillo con la leyenda "10 mm Auto", Indicio señalado en el acta como 5 (CINCO) correspondiente a 19 cartuchos para arma de fuego calibre 9mm, Dos colillas de cigarro marcados como INDICIO 1, INDICIO 2 el cual consta de par de calcetines color negro sucios, INDICIO 3 una venda de color blanco, con mancha color café sucio, Un collarín de color piel sucio identificado como INDICIO 4, Un pantalón tipo militar color verde, talla 38 sucio marcado como INDICIO 5, Una rodillera de color negro sucia marcada como INDICIO 6, Un cepillo dental color blanco con azul con la leyenda "Colgate" identificada como INDICIO 7, INDICIO 8 consistente en una playera de manga larga cuello redondo color verde militar con la leyenda "UNDEMOUR" de color gris sucia, INDICIO 9 consistente en pantalón de mezclilla color azul con la leyenda "Levi Strauss" sucio, los cuales se encuentra afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498197)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Gral. Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0003795/2018**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up modelo 2004, color arena, placas de circulación RK04237 del estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 16CHC24U042131120, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000747/2018**, iniciada por el delito Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el Artículo 8, fracción I, de la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up modelo 1982, color rojo, placas de circulación RE97120 estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 2GCCC14H3C1148744, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0001662/2018**, iniciada por el delito de Transporte de personas de nacionalidad extranjera, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **11 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo liberty modelo 2002, color azul, placas de circulación HNF5370 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1J4GK48K82W201029, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000403/2016**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo RAM 4000 modelo 2007, color blanco, placas de circulación RH09898 del estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 3D6WN56D47G805681, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0002493/2019**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, modelo 2007, color café, placas de circulación 542JES de Oklahoma, número de identificación vehicular 1GCEK19J27Z622350, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/NL/GPE/0000030/2016**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Ford, tipo F-350, modelo 1994, color blanco, placas de circulación RG-78516, del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 3FEKF37N0RMA14105, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000335/2020**, iniciada por el delito transporte de marihuana, previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo pick-up, modelo 2001, color blanco, placas de circulación WD0181A del Estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 1B7HC13Y11J221992, por ser **objeto** del delito investigado.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Nuevo León con domicilio en carretera Monterrey- Nuevo Laredo, kilómetro 14.5, Colonia Nueva Castilla en General Escobedo, Nuevo León.

Atentamente.

General Escobedo, Nuevo León a 13 de julio de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Licenciado Héctor Viniegra Hernández

Rúbrica.

(R.- 498198)

Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia Octava Investigadora Tlaxcala de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Tlaxcala
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO del 1.- Vehículo Marca FORD, tipo Camión redilas, color anaranjado con redilas en color amarillo y metálico, con número de serie AC5JNG8825, y placas de circulación SD07426 particulares del Estado de Puebla; 2.- Vehículo Marca General Motors Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco con redilas en color rojo, modelo 1977, con número de serie 3003LGM103548, y placas de circulación SL-74-176 particulares del Estado de Puebla; 3.- Vehículo Marca dina, tipo camión redilas, color rojo, con redilas en color rojo y metálico, con número de serie C25320095379, y placas de circulación XW-00-828 particulares del Estado de Tlaxcala; 4.- Vehículo marca Chrysler Dodge, tipo Camión caja seca (cerrada), color rojo con caja en color blanco, modelo 2000, con número de Identificación vehicular 3B6MC3652YM203076, y placas de circulación KZ-39-445 particulares del Estado de México; 5.- Vehículo marca Ford, tipo camión caja, color blanco, modelo 1999 con número de identificación 3FDKF36L3XMA15928 y placas de circulación XA-30-381 particulares del Estado de Tlaxcala; 6.- Vehículo marca Ford, tipo pick up, color rojo con franja en color blanco, modelo 1989, con número de identificación vehicular 2FTEF14N7KCA36666, con placas de circulación MCX-35-89, particulares del Estado de México; 7.- Vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco, con redilas en color azul y metálicos, modelo 1994, con número de identificación vehicular 3GCJC44K5RM119140 y placas de circulación XB-31-350 particulares del Estado de Tlaxcala; 8.- Vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color café arena, modelo 1999, con número de identificación vehicular 1GCEC14V2XZ145555 y placas de circulación XU-81-526 particulares del Estado de Veracruz; 9.- Vehículo marca Ford, tipo Panel E-350, color blanco, modelo 2001, con número de Identificación vehicular 1FTSS34I51ha82948, y placas de circulación XA-47-738 particulares del Estado de Tlaxcala; 10.- Vehículo marca Ford, tipo Panel, color azul, modelo 1985, con número de serie AC2PCB51993, y placas de circulación SM-08-979 particulares del Estado de Puebla; 11.- Vehículo marca Ford, tipo pick up con jaula, color rojo con cofre en color blanco, modelo 1998, con número de identificación vehicular 1FTZF1729WNB93649, y placas de circulación XB-04-359 particulares del Estado de Tlaxcala; 12.- Vehículo marca General Motors, Oldsmobile, tipo Bravada M.P.V., color blanco, modelo 1997, con número de identificación vehicular 1GHDT13W5V272270 y placas de circulación TZT-43-94 particulares del Estado de Puebla; 13.- Vehículo marca General Motor, Chevrolet, tipo Van Express, color blanco, modelo 1997, con número de identificación vehicular 1GCHG35R1V1023456 y placas de circulación KZ-79-830 particulares del Estado de México; 14.- Vehículo marca Chrysler, JEEP, tipo Cherokee M.P.V., color vino, modelo 1998, con número de identificación vehicular 1J4GZ58S0WC113939 y placas de circulación TXV-66-76 particulares del Estado de Puebla; 15.- vehículo marca General Motors Corp, Chevrolet, tipo van, color café con franjas en color guinda, modelo 1982, con número de identificación vehicular 1GBEG25H0C7103768 y placas de circulación WZ-10-842 particulares del Estado de Tlaxcala; 16.- vehículo marca CHRYSLER, DODGE, tipo camión redilas, color rojo con redilas en color rojo y metálico, modelo 1991, con número de identificación vehicular 3B6ME3648MM043684, y placas de circulación HJ-47-126 particulares del Estado de Hidalgo, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED-TLAX-DEL TLAX-0000514-2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, PREVISTO EN EL ARTICULO 9 FRACCIÓN II Y SANCIONADO EN EL INCISO B) DEL MISMO NUMERAL DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD**, SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS VEHÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO, RAFAEL AGUILAR PÉREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA SÉPTIMA INVESTIGADORA TLAXCALA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, NÚMERO 48, COLONIA SAN DIEGO METEPEC, CÓDIGO POSTAL 90110, TLAXCALA, TLAXCALA, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tlaxcala, Tlaxcala; a 10 de agosto de 2020.
Agente del Ministerio Público de la Federación en auxilio del
Titular de la Agencia Séptima Investigadora adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación.
Lic. Sofia Camarillo García.
Rúbrica.

(R.- 498200)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Octava Sala Regional Metropolitana
Expediente: 20262/18-17-08-6
Actor: Eiwaz, S.A. de C.V.
"EDICTO"

EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC

En los autos del juicio contencioso administrativo número 20262/18-17-08-6, promovido por el **C. Luis Ricardo Burgos Serrano**, en representación legal de **EIWAZ, S.A. DE C.V.**, en contra del DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, en el que se demanda la nulidad de la resolución definitiva, contenida en el oficio No. II-210-DGPR-DGATO-DT-56100 de fecha 19 de junio de 2018, emitida por la Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; mediante el cual le informan que la ejecución complementaria de la resolución presidencial de 26 de octubre de 1929 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de marzo de 1930, que dotó de tierras al núcleo de población denominada "San Pedro Tultepec", Municipio de Lerma, Estado de México, motivo de su reclamación de responsabilidad patrimonial, no le causa ningún perjuicio, en virtud de que dicha diligencia se practicó en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 8 de enero de 2003, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en Toca R.A. 245/2002, derivado del juicio de Amparo 768/2001, del Índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, diligencia que se ajustó a lo establecido en el referido fallo presidencial dotatorio, en donde, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, ES DECIR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERALE DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2020.
Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Octava Sala Regional
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Lucila Padilla López.
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Alicia Rodríguez González.
Rúbrica.

(R.- 498187)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Dirección General de Construcción de Obra Pública
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Expediente: OP-15-0302

ING. LUIS EDUARDO ALCÁNTARA CÁRDENAS

REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO DE:
AG, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

PRESENTE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYSRM); 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPYSRM); y 10 fracciones XVIII, XXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México; y una vez agotados los medios necesarios para ubicar el domicilio de la empresa que representa para lograr su emplazamiento, sin que se tenga conocimiento del mismo. Al respecto, le informo que se da **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN** del contrato **OP-15-0302** de fecha 14 de agosto de 2015, que tenía como objeto la obra denominada **“Construcción del Centro de Justicia de Nezahualcóyotl La Perla (obra en proceso), Nezahualcóyotl, La Perla”**, así como de sus convenios modificatorios números **CM-01-085/18** y **CM-01-085/18-BIS** de fechas 19 de octubre de 2018 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente.

Lo anterior, derivado del incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos, por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción, lo que ocasiono que no se haya concluido la obra en los tiempos convenidos, circunstancias que se hicieron constar en la bitácora de obra, así como en las minutas de trabajo de fechas 13 (trece), 23 (veintitrés) y 30 (treinta) todas del mes de mayo de dos mil diecinueve, firmadas por el Arq. Luis Alberto Osorio Esparza, Residente Regiones Nezahualcóyotl-Amecameca y el Ing. Francisco Romero Contreras, Supervisor de obra, y la primera de ellas también por el C. Raúl Pichardo Jiménez, Representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; aunado al incumplimiento de la cláusula segunda de los convenios **CM-01-085/18** y **CM-01-085/18-BIS** denominadas **“Garantías”**, toda vez que no entrego los endosos de las fianzas para garantizar tanto el anticipo otorgado, como el cumplimiento de la correcta aplicación del recurso asignado para la conclusión de la obra, por los plazos establecidos en ambos convenios modificatorios.

Actualizándose con ello, las causales de rescisión establecidas en el artículo 157 fracción **II, III, IV y XII** del Reglamento de la (LOPYSRM), así como las causales de rescisión establecidas en los incisos **B), D) y E)** de la cláusula décima octava del Contrato origen, denominada **“Rescisión Administrativa del Contrato”**. En consecuencia, en estricto apego al artículo 61 fracción I de la (LOPYSRM), se le concede un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtida efectos la notificación del presente, para que exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, ante la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, ubicada en la calle de **Constituyentes número 600, esquina con José Vicente Villada, Colonia la Merced, C.P. 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México**, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y se resolverá conforme a derecho proceda.

Por otra parte, se solicita la presencia del representante legal de la contratista, para que comparezca a las **12:00** horas, del próximo día **25** (veinticinco) de septiembre de 2020, en el sitio de la obra, a efecto de que se levante el Acta Circunstanciada relativa a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para que esta autoridad se haga cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas; apercibiéndole que para el caso que no comparezca el día y hora indicado, se llevará a cabo tal diligencia sin su comparecencia, levantando para dicho efecto el acta correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la (LOPYSRM). Por último, se le hace de su conocimiento que, en la Dirección General a mi cargo, se encuentra a su disposición el expediente para consulta, en los días y horarios antes señalados; así mismo, se le solicita señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 2 de septiembre de 2020
Director General de Construcción de Obra Pública de la
Secretaría de Obra Pública del Estado de México.

Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo
Rúbrica.

(R.- 497867)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Monofic, S.A. de C.V.
Vs.
Mario Alberto Jose Fernandez Gonzalez
M.1485118 Bonifik
Exped.: P.C.214/2020(C-74)3465
Folio: 12699
Mario Alberto Jose Fernandez Gonzalez
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 6 de febrero de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada **003465**, **Ted Senado Sacal**, administrador único de **MONOFIC, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIO ALBERTO JOSE FERNANDEZ GONZALEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de julio de 2020.
El Coordinador Departamental de Nulidades.
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 498140)

**AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/08/2020/15/462**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1343/17, formulado al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Manuel Malvaez Rosillo**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-7452/20, de fecha 31 de agosto de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, presuntamente durante el periodo de su gestión, omitió integrar debidamente el expediente técnico, supervisar y autorizar el proyecto de construcción y conservación de la obra pública denominada “Rehabilitación y equipamiento para la unidad deportiva en la cabecera municipal” de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la cantidad de \$1,468,497.45 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.); no obstante, el terreno en donde se realizó la antes citada obra, no se acreditó que fuera propiedad del Municipio o del Estado, toda vez que no se proporcionó la escritura que se requería para iniciar el proyecto. Aunado a lo anterior, de la obra pública denominada “Rehabilitación de parque y cancha de usos múltiples Acatlán, Ciudad Renacimiento” en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se detectó mala calidad en el concepto con clave 22-0343, respecto del cual no se encontró en funcionamiento debido a que las cuatro unidades no contaban con foco; y, volúmenes de obra que no fueron ejecutados (conceptos con clave 3-0074, MON*T12, PINT-CANCHA, 12-0236, MALL-5M, PUERTA, 32-0471 y 32-0468); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,468,497.45 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 74, segundo párrafo, 77, primer párrafo y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, 55, párrafo segundo y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 131 y 165, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vigentes en la época de los hechos; numeral 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; este último relacionado con la cláusula QUINTA, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha 24 de febrero de 2015; concatenados con las cláusulas PRIMERA, SEXTA, párrafo tercero, OCTAVA, inciso c), DÉCIMA OCTAVA, inciso a), del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MAJ-FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA/033-2015/AD relativo a la obra: REHABILITACION DE PARQUE Y CANCHA DE USOS MULTIPLES ACATLAN, ubicada en Colonia Ciudad Renacimiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y, 27, fracciones XIV, XX, XXII y XXXIII, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero de 2009; esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 07 de septiembre de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00** horas del día **29 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 498146)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/08/2020/R/15/123
Oficios DGR-B-4794/20 y DGR-B-4797/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **Luis Alonso Hurtado Álvarez** (oficio número DGR-B-4794/20), en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, consistentes en que: "Omitió administrar y verificar el debido cumplimiento de los contratos números DGRMIS-238/14 y DGRMIS-166/15 celebrados en fechas 30 de septiembre de 2014 y 30 de octubre de 2015, con las empresas Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V. y Grupo Portokamboi, S.A. de C.V., respectivamente, toda vez que no verificó que se contara con la documentación soporte de los gastos que acreditara y justificara la aplicación de los recursos públicos

federales, utilizados para los servicios de arrendamiento de mobiliario y de mantenimiento y conservación de inmuebles, sin que se desprendan los resultados o beneficios que se obtuvieron para el PIMAF 2015; conducta que provocó que infringiera el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, párrafo quinto, del Contrato de Arrendamiento de bienes muebles número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V., y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, párrafo primero, Cuarta, párrafo cuarto, del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Grupo PortoKamboi, S.A. de C.V.". Por un monto de **\$673,852.94 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**.

A Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V. (oficio número DGR-B-4797/20), en su carácter de prestadora de servicios, consistentes en que: Omitió acreditar documentalmente la prestación de los servicios contratados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del contrato número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014, consistente en la prestación de servicios de arrendamiento de mobiliario, los cuales fueron pagados con recursos públicos federales destinados a gastos de operación del PIMAF 2015; conducta que provocó que se infringieran las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta del Contrato de Arrendamiento de bienes muebles número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.". Por un monto de **\$378,069.51 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **Luis Alonso Hurtado Álvarez** las **10:00 horas**, el día **28 de septiembre de 2020** y para **Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.** las **12:30 horas**, el día **30 de septiembre de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 498160)

**Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA APIBCS/04/20**

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (APIBCS), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2018-2023 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción II, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33, 45 a 54 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de La Paz, Baja California Sur (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público APIBCS/MARINA/02/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 25 (veinticinco) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para usar, aprovechar y explotar el área objeto del concurso de 11,188.653 m2, que se conforma por 7,410.195 m2 de superficie marítima y 3,778.458 m2 de superficie terrestre, para la construcción, equipamiento y operación, de una marina turística de uso particular en el PUERTO, y la prestación de los servicios a embarcaciones de recreo de turismo náutico, que se proporcionen al menos con los servicios e instalaciones que se mencionan en el artículo 47, del Reglamento de la Ley de Puertos dentro de la marina.

1. **Contraprestación.** El cesionario pagará a la APIBCS una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una cuota inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición; y ii) una cuota fija, por cada metro cuadrado de área de la marina. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el prospecto descriptivo.

2. **Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO.** Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. **Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO.** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la APIBCS, ubicado en Puerto Comercial de Pichilingue, kilómetro 17, La Paz, Baja California Sur, código postal 23010, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 25 de septiembre de 2020. Para la venta de Bases será necesario que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la APIBCS, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

4. **Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO.** Las Bases tendrán un costo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **65-50528454-8** o transferencia electrónica, Clabe Bancaria: **014040655052845481**, del **Banco Santander (México), S.A.**, sucursal **4506** Rosales, La Paz, Baja California Sur. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la APIBCS la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. **Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se efectuarán en el domicilio de la APIBCS, a las 14:00 horas, el 05 de febrero de 2021.

6. **Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la APIBCS, a las 14:00 horas, el 12 de febrero de 2021. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIBCS, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. **Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las Bases, la APIBCS elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la APIBCS el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la marina en el PUERTO.

8. **Fallo.** La APIBCS emitirá el fallo que se dará a conocer el 17 de febrero de 2021, a las 14:00 horas, en el domicilio de la APIBCS.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la APIBCS, al teléfono: (612)12-36500 extensión 164, correo electrónico: direccion@apibcs.com

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

c) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la APIBCS el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

d) La APIBCS podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

e) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la COFECE, como se indica en las Bases.

Atentamente

Recinto Portuario de La Paz, Baja California Sur, a 11 de septiembre de 2020.

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Director General

Lic. José López Soto

Rúbrica.

(R.- 498117)

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA PUBLICA APIBCS/03/20

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (APIBCS), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2018-2023 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción II, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33, 45 a 54 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Pichilingue, Baja California Sur (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público APIBCS/MARINA/01/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 25 (veinticinco) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para usar, aprovechar y explotar el área objeto del concurso de 27,203.064 m2, que se conforma por 26,136.213 m2 de superficie marítima y 1,066.851 m2 de superficie terrestre, para la construcción, equipamiento y operación, de una marina turística de uso particular en el PUERTO, y la prestación de los servicios a embarcaciones de recreo de turismo náutico, que se proporcionen al menos con los servicios e instalaciones que se mencionan en el artículo 47, del Reglamento de la Ley de Puertos dentro de la marina.

1. **Contraprestación.** El cesionario pagará a la APIBCS una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una cuota inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición; y ii) una cuota fija, por cada metro cuadrado de área de la marina. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el prospecto descriptivo.

2. **Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO.** Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. **Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO.** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la APIBCS, ubicado en el Puerto Comercial de Pichilingue, kilómetro 17, La Paz, Baja California Sur, código postal 23010, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 25 de septiembre

de 2020. Para la venta de Bases será necesario que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la APIBCS, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO. Las Bases tendrán un costo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **65-50528454-8** o transferencia electrónica, Clabe Bancaria: **014040655052845481**, del **Banco Santander (México), S.A.**, sucursal **4506** Rosales, La Paz, Baja California Sur. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la APIBCS la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se efectuarán en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 05 de febrero de 2021.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 12 de febrero de 2021. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIBCS, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la APIBCS elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la APIBCS el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la marina en el PUERTO.

8. Fallo. La APIBCS emitirá el fallo que se dará a conocer el 17 de febrero de 2021, a las 12:00 horas, en el domicilio de la APIBCS.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la APIBCS, al teléfono: (612)12-36500 extensión 164, correo electrónico: direccion@apibcs.com

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

c) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la APIBCS el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

d) La APIBCS podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

e) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la COFECE, como se indica en las Bases.

Atentamente

Recinto Portuario de Pichilingue, Baja California Sur, a 11 de septiembre de 2020.

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Director General

Lic. José López Soto

Rúbrica.

(R.- 498114)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza de Prevención y Readaptación Social.	2
Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa los días 26 y 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial e inundación fluvial los días 27 y 28 de agosto de 2020 para el Municipio de Manzanillo del Estado de Colima.	6
Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial e inundación pluvial del 26 al 28 de agosto de 2020 en 3 municipios del Estado de Colima.	7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	8
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	9
Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.	13
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Nacional Financiera, S.N.C., de las normas internas que se indican.	16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se levanta la suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.	17
Reglas de Operación del Registro Público de Derechos de Agua.	21

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio-Parte 1-Información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994).	30

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 13 de marzo de 2020.	65

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-001-ARTF-2019, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes Monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba.	67

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Marco Polo Hernández Muñiz.	101

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Crima Comercial, S.A. de C.V.	102

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.	103

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.	133

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.	160

Lineamientos Generales para el funcionamiento y operación del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).	190

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.	194

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Bases y criterios para brindar la defensoría legal gratuita de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).	200

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se delega en las personas titulares de la Dirección Corporativa de Bienes y de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de destrucción de bienes.	208

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas. 209

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Rincón Chamula San Pedro, Estado de Chiapas. 220

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas. 231

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tenejapa, Estado de Chiapas. 242

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

Lineamientos para la organización y funcionamiento del Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. 253

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 257

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 257

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 257

Circular 33/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a las modificaciones a las Reglas aplicables a la provisión de recursos a las instituciones de crédito para canalizar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas. 258

Circular 34/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a las modificaciones a las Reglas aplicables a los financiamientos del Banco de México garantizados con activos crediticios calificados de la Banca, para su canalización a las micro, pequeñas y medianas empresas. 260

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se elimina un conjunto de indicadores clave en materia de Agua del Catálogo Nacional de Indicadores. 263

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Proyecto Nacional Por y Para México A.C.	265
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Asociación Política Nacional Futuro.	292
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-14/2020.	326
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Secretaría de Gobernación, relacionada con el Informe de Labores del Presidente de la República.	332
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que da respuesta a las consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales 2020.	342

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte, por el que se declara la suspensión de labores del quince de septiembre de dos mil veinte.	359

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.	360

AVISOS

Judiciales y generales.	370

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

11 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJÉRCITO ESPAÑOL EN TAMPICO, EN 1829

La independencia de las repúblicas hispanoamericanas puso en crisis al imperio español. El rey Fernando VII no pudo resignarse a perder la posesión de Nueva España, “la joya más preciada de la Corona”.

Al consumarse la independencia de México en 1821, el rey de España se negó a reconocer los Tratados de Córdoba, que formalizaban la Independencia nacional, firmados por Juan O’Donojú, último jefe político superior de la Nueva España. Las últimas tropas españolas acuarteladas en San Juan de Ulúa, asediaron la ciudad y el puerto de Veracruz, hasta su capitulación, el 25 de noviembre de 1825.

En España, el 7 de abril de 1829 se emitió la orden para iniciar una expedición de reconquista, designando al brigadier Isidro Barradas Valdés para que invadiera México al frente de más de 3 mil oficiales y soldados españoles. Barradas arribó a La Habana en mayo de 1829.

La expedición zarpó de Cuba el 5 de julio con una escuadra bien organizada y suficiente armamento. El 26 de julio de 1829 desembarcaron en Cabo Rojo, Veracruz, a doce leguas de Tampico. Desde el inicio de la expedición, sus integrantes padecieron las primeras bajas por el calor, las enfermedades de la región costera y las fatigosas marchas sobre la arena.

Luego de algunas batallas y de haber incendiado el Fortín de La Barra en la ribera sur del Pánuco, Barradas entró a Tampico e instaló ahí su cuartel general para iniciar la operación de reconquista. Sin embargo, el gobierno mexicano de Vicente Guerrero envió al ejército encabezado por Antonio López de Santa Anna y Manuel de Mier y Terán, quienes derrotaron al ejército invasor. En Tampico, Barradas se rindió formalmente el 11 de septiembre de 1829. Las fuerzas españolas abandonaron el suelo mexicano, dando por concluido el intento de reconquista.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

12 DE SEPTIEMBRE CONMEMORACIÓN DE LA GESTA HEROICA DEL BATALLÓN DE SAN PATRICIO EN 1847

Desde el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos, los representantes de este país intentaron comprar territorio nacional. En 1836, Texas se independizó al establecerse la república centralista, seguidamente se anexó a Estados Unidos en 1845 y el vecino del norte alegó que la frontera texana estaba delimitada por el Río Bravo y no por el Río de las Nueces, como consta en los Tratados Adams-Onís, suscrito en 1821.

En enero de 1846, el presidente de Estados Unidos, James K. Polk, intensificó su política agresiva, e invadió el territorio mexicano. El general Zachary Taylor avanzó con sus tropas hasta las orillas del Río Grande, —o Río Bravo—. El 26 de abril de ese año, las tropas mexicanas se defendieron ante la invasión y atravesaron las márgenes del río, donde entablaron batalla con los invasores. El 12 del mes siguiente, el Congreso norteamericano aprobó la declaración de guerra contra México.

Iniciada la campaña, hubo muchas deserciones en las filas del ejército de Estados Unidos, provocada, entre otras cosas, por los malos tratos que recibían los soldados de origen irlandés por parte de los soldados nacidos en territorio norteamericano, quienes los menospreciaban por ser inmigrantes y católicos. Muchos de los desertores simpatizaron con la causa mexicana y decidieron ingresar a las filas de nuestro ejército.

Como consecuencia de ello, en abril de 1848, uno de esos desertores, el irlandés John Riley organizó una compañía de 48 compatriotas. En agosto, ya contaba con 200 hombres, entre los que había algunos mexicanos nacidos en Europa, alemanes, polacos, y sobre todo irlandeses. Riley cambió la denominación del escuadrón, que era conocido como la Legión de Extranjeros, al de Batallón de San Patricio. Adoptó una bandera de seda color verde esmeralda, con la imagen del santo patrono bordada en plata, por un lado, con un trébol y un arpa del otro lado.

Las tropas estadounidenses avanzaron por el territorio nacional y, a mediados de agosto de 1847, llegaron a los linderos de la ciudad de México. El día 20 se libró la batalla del Convento de Churubusco, en la que los integrantes de las compañías de San Patricio tuvieron una destacada participación defendiendo el suelo mexicano. Acorralado por las fuerzas de Winfield Scott, el ejército mexicano comandado por los generales Manuel Rincón y Pedro María Anaya resistió con valentía; sin embargo, la falta de parque provocó la derrota.

Los setenta y dos sobrevivientes de las compañías de San Patricio fueron aprehendidos, encarcelados en San Ángel y en Mixcoac, y sometidos a consejo de guerra. Después de soportar humillaciones y malos tratos, la mayoría fueron condenados a muerte y colgados como criminales, pues no les concedieron el “honor” de ser fusilados. A los pocos que lograron salvar la vida, John Riley entre ellos, se les impuso la pena de cincuenta azotes y se les marcó en la mejilla la letra D con un hierro candente para exhibir su deserción.

Los primeros dieciséis fueron ahorcados en San Ángel, el 10 de septiembre de 1847; la ejecución de los restantes sucedió el día 13, en Mixcoac.

Después de la guerra y antes de que el gobierno mexicano firmara el tratado de paz, los soldados de las Compañías de San Patricio que sufrieron los azotes y las marcas en la cara fueron puestos en libertad.

El 12 de septiembre de cada año, mexicanos e irlandeses residentes en nuestro país, se reúnen en la plaza de San Jacinto, en San Ángel, Ciudad de México, para honrar a aquellos hombres valientes y heroicos.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

13 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DEL SACRIFICIO DE LOS NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, EN 1847

Con el propósito de extender sus fronteras hacia la costa oeste del continente americano, en mayo de 1846 el presidente estadounidense James Polk declaró la guerra a nuestro país y ordenó al general Zachary Taylor avanzar con sus tropas hasta el río Bravo. La ocupación se realizó con cuatro ejércitos dirigidos por mar y tierra. A su paso, los invasores ocuparon la Alta California y Nuevo México, y para finales de 1846, ocuparon Monterrey y Tampico. En marzo de 1847, buques de guerra comandados por el general Winfield Scott desembarcaron en el puerto de Veracruz.

Durante los siguientes meses, el ejército invasor comenzó su incursión en el interior del país: primero hacia Jalapa y de ahí a Puebla. Cuando estaban por ingresar a la Ciudad de México, se encontraron con que la entrada oriente se encontraba fortificada desde el Peñón de los Baños, por lo que las fuerzas del general Scott optaron por rodear el Valle de México e irrumpir por el sur, zona que estaba ligeramente defendida.

El 19 de agosto, los estadounidenses derrotaron a los mexicanos en Padierna, y al día siguiente se dirigieron a Churubusco, donde derrotaron a las tropas mexicanas y al Batallón de San Patricio. El ejército invasor conducido por el general Scott se dirigió a Tacubaya. Se acordó un armisticio, que fue suspendido por considerar que las exigencias territoriales de Estados Unidos eran inaceptables. El 8 de septiembre, las plazas de Casa Mata y Molino del Rey cayeron en manos del invasor, con lo que el camino a la ciudad de México estaba prácticamente abierto. El último bastión era el Castillo de Chapultepec, sede del Colegio Militar.

El 12 de septiembre de 1847, la artillería norteamericana abrió un fuego intenso sobre el castillo. A pesar de la superioridad numérica y de armamento de las tropas invasoras, los cadetes del Colegio Militar, a quienes se les había enviado a sus casas por ser estudiantes, resistieron heroicamente al enemigo. La mañana del 13 de septiembre las tropas invasoras comenzaron el asalto al castillo.

Los invasores ascendieron por las laderas sur y poniente del cerro de Chapultepec, mientras las tropas mexicanas del Batallón de San Blas, al mando del teniente coronel Felipe Santiago Xicoténcatl intentaron inútilmente contener el avance estadounidense. La defensa del alcázar fue comandada por el capitán Domingo Alvarado.

La superioridad numérica y de armamento de las fuerzas invasoras venció la heroica resistencia de las fuerzas mexicanas. No obstante, el valor y el patriotismo de los jóvenes cadetes Juan Escutia, Francisco Márquez, Agustín Melgar, Fernando Montes de Oca y Vicente Suárez, así como del teniente Juan de la Barrera, quienes murieron defendiendo nuestra patria, representan una de las páginas brillantes de la historia nacional y por ello recordamos su patriotismo y heroica defensa.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Esta edición consta de 402 páginas